TOMO 174 Montevideo, Sábado 12 de Febrero de 1949 Núm. 12688

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dan normas para cumplir disposiciones que se refieren a funcionarios policiales procesados o excarcelados.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de enero de 1949.

Visto lo establecido en el decreto-ley N.o 10.329, de 29 de enero de 1943, y

Considerando que para el mejor cumplimiento de las normas establecidas en el decreto-ley citado, en lo que se refiere a los funcionarios policiales, es necesario agilizar los trámites de modo que pueda cumplirse de inmediato y sin dilaciones la disposición legal que establece, como facultad privativa del Poder Ejecutivo, la suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios públicos, y que a su vez pueda resolverse en forma rápida la situación administrativa de aquéllos, sin perjuicio de las decisiones que en definitiva correspondan en cada caso, y

Oída la Fiscalía Letrada de Policías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas de Policía, dentro de las veinticuatro horas de tener conocimiento de haber sido procesado o excarcelado un funcionario policial, elevarán la comunicación respectiva al Ministerio del Interior.

Art. 2.o En uno y otro caso, darán cuenta posteriormente, mediante oficio circunstanciado, de todos los antecedentes pertinentes (copia de partes policiales, relación de la prueba de cargo de que se pudiere tener conocimiento, dictámenes fiscales y resoluciones judiciales recaídas, etc.). La falta de algún antecedente no obstará al envío de la comunicación, complementándose en su oportunidad con un nuevo oficio.

Art. 3.o Procesado un funcionario policial, se procederá de inmediato a la realización de un sumario administrativo, de conformidad a lo establecido en el decreto de 9 de enero de 1948, salvo que la escasa entidad del hecho, la circunstancia de haber obrado el prevenido en cumplimiento de sus deberes o en circunstancias que hagan presumir que la medida judicial decretada no afectará ulteriormente la situación administrativa del funcionario, no hiciera necesaria tal medida. En estos casos la Jefatura de Policía respectiva elevará una información circunstanciada dentro del plazo de diez días, en la cual el Poder Ejecutivo tomará las medidas referentes al caso.

Art. 4.o Excarcelado que sea un funcionario policial, la Jefatura de Policía del cual dependa, se abstendrá de reponerlo hasta tanto se deje sin efecto la medida acordada por el Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.329

Art. 5.o En lo relativo a la percepción de los sueldos de los funcionarios procesados, o a la devolución de aquéllos en su caso, las Jefaturas estarán exclusivamente a las decisiones que adopte el Ministerio del Interior.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las decisiones definitivas que recaigan de acuerdo a las sentencias judiciales, o en los expedientes a que se refiere el artículo 3.o, dispondrá las medidas administrativas de acuer-

Los índices del 4.o trimestre de 1948 aparecieron en el N.o 12675 (28 de enero).

do a las facultades que le competen, teniendo en cuenta lo que surja de las comunicaciones que remitan las Jefaturas de Policía.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES .— ALBERTO F. ZUBIRIA.

2

Ley. Se declaran afectables una rentas destinadas al Gobierno Departamental de Salto

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Salto, para garantir la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al plan de pavimentación de hormigón armado y construcción de cordones en las calles de la ciudad de Salto, por $ 3:000.000.00, a un interés hasta del 6 o|o anual y una amortización acumulativa hasta el 2 o|o anual, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

RAMON F. BADO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES.

3

Ley. Se declaran afectables unas rentas destinadas al Gobierno Departamental de Tacuarembó

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Tacuarembó, como garantía de la operación que a propuesta del mismo y ajustada al plan de obras aprobadas por decreto de su Junta Departamental de fecha 24 de junio de 1947, con la modificación del artículo 3.o aprobado por la Junta, en fecha 21 de agosto de 1948, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

RAMON F. BADO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES.

4

Ley. Se autoriza la inversión de unas rentas por el Gobierno Departamental de Salto

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Salto, en las condiciones de los artículos 3.o, 13 y 14 del decreto de la Junta de fecha 15 de diciembre de 1944, modificado por decreto de fecha 11 de setiembre de 1945, para disponer, con destino a obras públicas, del producido del año 1948 del impuesto creado por la ley del 7 de enero de 1948, en virtud de no estar afectado al pago de empréstito alguno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 4 de enero de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Decreto. Se nombra la Delegación Oficial a la transmisión del mando presidencial en la República de Honduras

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de diciembre de 1948.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de Honduras para que el Gobierno de la República se halle representado en los actos que tendrán lugar con motivo de la toma de posesión del cargo de Presidente Constitucional de aquella Nación por el señor Doctor Juan Manuel Gálvez; y

Considerando: que la República Oriental del Uruguay debe participar en un acto de tan grande trascendencia en la vida institucional del expresado país hermano, al que se encuentra estrechamente vinculada por antigua y cordial amistad,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para presidir la Delegación que representará a la República Oriental del Uruguay en la transmisión del mando presidencial en la República de Honduras, al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba Contraalmirante don Rivera Travieso, con carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial.

Art. 2.o Intégrase la referida Delegación con el Señor Cónsul General de la República en los Estados Unidos de América, Don Juan Francisco Domínguez, con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial.

Art. 3.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

6

Decreto. Se nombra Agregado Científico a la Embajada en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministreio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado Cietífico a la Embajada de la República en Gran Bretaña al Señor Ingeniero Agrónomo don Arturo González Vidart.

Art. 2.o Confíasele al precitado funcionario la misión de estudiar la organización, fomento y defensa de la producción agropecuaria en Australia, Nueva Zelandia y Unión Sudafricana.

Art. 3.o Para el pago de los haberes que correspondan al Ingeniero Agrónomo González Vidart, a partir del 1.o de agosto de 1948 y mientras dure su misión en el exterior, regirán los beneficios de la ley N.o 10.520 de 23 de agosto de 1944, a cuyo efecto la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Facultad de Agronomía y el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, vertirán los sueldos que, de estas instituciones, aquel percibe, en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que le serán abonados por trimestre adelantado, con el coeficiente diplomático establecido para Gran Bretaña.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — DANIEL CASTELLANOS. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — FERNANDO FARIÑA. — OSCAR SECCO ELLAURI.

7

Decreto. Se nombra Cónsul en los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1948.

Vistos:

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de General de Tercera Clase, Don Juan Francisco Domínguez, a desempeñar las funciones de su cargo en el Consulado General de la República en los Estados Unidos de América, con sede en Nueva York.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — DANIEL CASTELLANOS.

8

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de diciembre de 1948.

Vistos:

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de Distrito de Tercera Clase, Don Carlos Hounié Fleurquín, a desempeñar funciones de Agregado Comercial a la Embajada de la República en la Gran Bretaña.

Art. 2.o El mencionado funcionario desempeñará, además, el cargo de Director del Departamento Comercial de la mencionada Misión Diplomática.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — DANIEL CASTELLANOS.

9

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito en Noruega

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de Distrito de Primera Clase, señor Enrique José Rovira, a desempeñar las funciones de Cónsul Encargado del Consulado General de la República en Noruega, con sede en Oslo.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — DANIEL CASTELLANOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Decreto. Se reincorpora a los cuadros activos de la Marina a un Teniente de Navío de Administración determinándose las fechas de ascenso.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 18.047).

Montevideo, 26 de enero de 1949.

Vistos 1.o) La Sentencia definitiva del Tribunal Extraordinario (Ley 14 de setiembre de 1945), recaída sobre el recurso interpuesto por el señor Teniente de Navío de Administración (R) don Anselmo A. Estellano de la Fuente, la que, en su artículo 1.o declara que hubo lesión de derecho en los actos reclamados y que, en consecuencia, deben acordarse las reparaciones siguientes:

A)—El reclamante Teniente de Navío de Administración en situación de "actividad" en 1934, debe ascendérsele a Capitán de Corbeta el 1.o de febrero de 1935.

B)—A partir de esta última fecha, en cada oportunidad de ascenso, de acuerdo al tiempo exigido por la ley y prescindiendo del número de vacantes producido y de la forma en que hubieren sido llenadas, deberá colocarse al recurrente con el mismo grado y procedencia que hubiere obtenido en cada caso de ascenso, el más favorecido de los Oficiales de su misma jerarquía, en los respectivos Escalafones del Cuerpo de Administración de la Marina.

C)—Debe anularse del Legajo Personal del recurrente, el retiro obligatorio por edad, decretado el 19 de marzo de 1942 y reputarse como servicios en "actividad", el tiempo que media desde esa fecha hasta el día, en que, según el grado final que obtuviere, le alcance el retiro obligatorio por edad; y

2.o) La comunicación que formula la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes y en la que se transcribe el informe pertinente al proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las reincorporaciones decretadas por sentencias del Tribunal Extraordinario, informe aprobado por todos los Miembros de dicha Comisión y que en síntesis expresa con respecto al considerando 7.o) Transcripto: "Tal conclusión del Tribunal nombrado, se fundamenta, como se vé, en dos argumentos aparentemente legales. El primero, en lo establecido en el artículo 2.o de la ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946, que expresa: Art. 2.o) Declarando justificado el reclamo, el Tribunal elevará al Poder Ejecutivo las conclusiones a que llegue, a fin de que dicho Poder ya sea dentro de su jurisdicción o mediante la intervención del Cuerpo Legislativo cuando sea necesaria, procure reparar con justicia los perjuicios a que aluda en cada caso el reclamo interpuesto". "La referencia legal en que sustenta su tesis el referido Tribunal, de que "será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo a los efectos de lograr las vacantes necesarias", se basa en una interpretación errónea del artículo 2.o citado, por cuanto, la referencia a la interpretación del Cuerpo Legislativo, al establecerse en el propio texto legal, que será "cuando sea necesaria", se pone en evidencia que ésta será imprescindible en aquellos casos en que, para cumplir el acto administrativo, es necesaria la previa anuencia legislativa, como ocurre por ejemplo en los casos de ascensos a Coronel o General, Capitán de Navío o Contraalmirante, en que el Poder Ejecutivo antes de concederlos, debe obtener la venia del Senado, de conformidad con lo que prescribe el inciso 11 del artículo 157 de la Constitución. "Esta interpretación es la que armoniza con lo dispuesto en el restante texto de la ley N.o 10.726, en que por el inciso 3.o del artículo 3.o se le reconoce al reclamante que se encuentre "en situación de retiro y con aptitudes para volver a la actividad, a su reincorporación si así lo solicitaren". Es decir, que la propia ley consagra un derecho que debe hacerse efectivo por la simple solicitud del reclamante, como lo reconoce el propio Tribunal en su sentencia. Siendo así, sería una redundancia del Legislador en consagrar un derecho inequivocadamente y luego supeditarlo en su efectividad a otro acto legislativo complementario". "La claridad de los textos legales citados evidencia que no existe tal redundancia desde que es factible, sin esfuerzo, armonizar las disposiciones de la ley y que la conclusión del Tribunal Extraordinario, radica en su interpretación equivocada de los textos legales referenciados".

"En lo relativo al otro argumento que se formula en la sentencia para justificar de que es necesaria la intervención del Cuerpo Legislativo, se fundamente en que ello será menester para lograr las vacantes necesarias, porque según lo expresa el Tribunal al final del mismo Considerando, de lo contrario, "la reincorporación en las jerarquías superiores surtiría el efecto de disminuir las vacantes existentes en las demás jerarquías inferiores, con desmedro de los demás cuadros Militares".

"Tal interpretación, además se basa en una falta de conocimiento adecuado de las disposiciones pertinentes de la actual ley Orgánica del Ejército N.o 10.757, que sustituyó los cuadros de efectivos rígidos que caracterizaban la estructura de la anterior ley N.o 10.050, por cuadros de efectivos flexibles, a los efectos de poder contemplar adecuadamente los movimientos mínimos necesarios anualmente. "Es así que el art. 249 de la ley N.o 10.757 que modificó la disposición correspondiente de la ley N.o 10.050, establece: "Art. 249: Las vacantes se producen por las siguientes causas: Baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del Estado Militar, ascenso, (salvo en los casos esta-

blecidos por el inciso 2.o del Art. 251) y modificación de los efectivos por disposición de la ley". "Es decir, que cuando se otorgan reincorporaciones o ascensos por mandato de la ley, esas reincorporaciones o ascensos, acrecen los efectivos establecidos por el Art. 179, por lo cual no puede producirse nunca lo que temía el Tribunal Extraordinario de que si no se lograban las vacantes necesarias, la reparación de una lesión podría transformarse en una fuente de lesiones".

"El legislador al consagrar el derecho a la reincorporación (inc. 3.o del art. 3.o) y al facultar al Poder Ejecutivo para "reparar con justicia los perjuicios a que alude en cada caso el reclamo interpuesto (art. 2.o), autorizó la modificación de efectivos en cada grado en la medida que sea necesaria para reparar los perjuicios que el mismo legislador consideró que debían repararse'.

"Establecido esto, cabe concluir, por consiguiente, que no es menester en cada caso, como lo solicita el Poder Ejecutivo, la autorización especifica para reparar los perjuicios que se haya reconocido por una sentencia dictada de acuerdo con la ley de 25 de abril de 1946, pues basta con la autorización genérica que se le confirió al Poder Ejecutivo por el citado art. 2.o de la ley antes mencionada, reparación que en ningún caso, de conformidad con lo antes expuesto, va a lesionar ningún otro derecho desde que, como lo establece el propio art. 249 de la ley Orgánica vigente, los efectivos se modifican en cuanto sea necesario para cumplir las reparaciones que se disponen por la ley del 25 de abril de 1946" y que siendo el art. 249 de la ley N.o 10.757 idéntica al art. N.o 55 de la ley N.o 10.808 Orgánica de la Marina corresponde igualmente el mismo criterio".

"Y el informe transcripto concluye: "La urgencia de efectuar esta declaración interpretativa que plantean los mencionados mensajes del Poder Ejecutivo, radica en que por el art. 7.o de la ley de 25 de abril de 1946 se fija un plazo de tres meses, dentro del cual el Poder Ejecutivo debe tratar de reparar la lesión causada, y si así no ocurriera, "los perjudicados podrán iniciar las acciones judiciales que corresponda". Esto evidencia que, la mora en cumplir con las reparaciones especificadas por el Tribunal Extraordinario, puede traducirse en perjuicios considerables para el erario público como consecuencia del incumplimiento de las sentencias dictadas".

Considerando: Que a fin de precisar la ubicación del recurrente en los casos de ascensos que determina la sentencia, este Ministerio ha recabado el informe que corresponde del Organo competente, (Comisión Calificadora de la Marina), que en síntesis se expide así:

A) El Teniente de Navío del Cuerpo de Administración de la Marina, debe ser ascendido a Capitán de Corbeta el 1.o de febrero de 1935 y adjudicarle el N.o 2 en el escalafón correspondiente.

B) Por decreto-ley N.o 10.293 del Poder Ejecutivo del 12 de diciembre de 1942, se creó un cargo de Capitán de Fragata, que en la misma fecha, lo ocupó el señor Capitán de Corbeta don Juan Cappeleti.

La Comisión Calificadora considera a este Oficial como el más favorecido de esa promoción; en consecuencia, debe ser ascendido en la misma fecha el recurrente a Capitán de Fragata.

C) Declarar al recurrente en situación de retiro, por haber alcanzado el límite de edad, el 21 de abril de 1947, con el grado de Capitán de Fragata.

Considerando que por nota de julio próximo pasado el recurrente se dirige a este Ministerio solicitando: 1.o que se le considere en situación de retiro voluntario como decretado a partir del 16 de octubre de 1946, a fin de acogerse a los beneficios que otorga la ley Orgánica de la Marina sancionada en dicha fecha, que en caso, pasaría a aquella situación, con una asignación igual al sueldo del grado inmediato superior, por computar en la fecha indicada más de treinta y tres años de servicios.

Considerando que de acuerdo a los términos de la Sentencia, el recurrente está situado en "actividad" durante el año 1946, de lo que se deduce, que procede legalmente el pase a situación de retiro a su solicitud, a partir de la fecha de sanción de la ley Orgánica de la Marina del 16 de octubre de 1946 con el grado de Capitán de Fragata del Cuerpo de Administración de la Marina.

2.o) Que procede asimismo, que al pasar a situación de retiro se le acuerde una asignación igual al sueldo del *grado inmediato* superior, ya que la ley lo determina expresamente en su artículo 157 inciso 4.o para todo aquél que compute servicios por más de treinta y tres años.

Atento a las razones expuestas:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Reincorpórase a los cuadros activos de la Marina, con la fecha de su pase a situación de "Retiro", al señor Teniente de Navío de Administración (R) don Anselmo A. Estellano de la Fuente, debiéndose considerar como en actividad, el tiempo pasado en dicha situación

Art. 2.o Confiérese el ascenso con fecha 1.o de febrero de 1935 a Capitán de Corbeta del Cuerpo de Administración de la Marina, al actual Teniente de Navío (R) del mismo Cuerpo, don Anselmo A. Estellano de la Fuente, asignándole el N.o 2 en el escalafón correspondiente.

Art. 3.o Ascender a Capitán de Fragata al referido Oficial, con fecha 12 de diciembre de 1942.

Art. 4.o Por la Tercera División: Personal del Ministerio de Defensa Nacional, expídanse los Despachos correspondientes.

Art. 5.o Que pase a la Contaduría General de la Nación, para que agregue el expediente de retiro del Teniente de Navío de Administración (R) don Anselmo A. Estellano de la Fuente, decretado el 19 de marzo de 1942 a fin de que la Comisión Calificadora de la Armada, proceda a efectuar un nuevo cómputo de servicios, considerándolo amparado en lo determinado por el artículo 157 inciso 4.o de la ley N.o 10.808 de la Marina.

Art. 6.o Que por donde corresponda se elimine de su Legajo Personal la constancia de su pase a situación de retiro; y

Art. 7.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

11

Decreto. Se confieren grados de Alféreces en las armas de Infantería y Artillería

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 18.044).

Montevideo, 26 de enero de 1949.

Visto: 1.°) Lo que dispone el artículo 319, última parte, de la ley Orgánica Militar N.° 10.757; y

2.°) El oficio N.o 34|949 de la Escuela Militar, elevado por la Inspección General del Ejército, informando que se encuentran en condiciones de ser promovidos a Oficiales los Caballeros Cadetes, que se mencionan en el mismo, pertenecientes a la promoción "Capitán General Máximo Santos", a los que les ha correspondido el siguiente orden de precedencia:

En el Arma de Infantería: Artigas Carballo, Earleman Menza y Yamandú Rodríguez; y en el Arma de Artillería: Julio E. Iribar y Juan P. de Avila,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese con fecha 12 de los corrientes el grado de Alférez, a los siguientes Caballeros Cadetes:

En el Arma de Infantería: Artigas Carballo, Earleman Menza y Yamandú Rodríguez, y

En el Arma de Artillería: Julio E. Iribar y Juan P. de Avila.

Art. 2.o Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE HACIENDA

12

Resolución. Se concreta una interpretación general sobre especialidades farmacéuticas, con motivo del impuesto que se aplica al bicarbonato de soda en paquetes o cajitas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de enero de 1949. — Número 995|949.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Droguerías del Uruguay, contra la resolución de 11 de abril de 1947, de la Dirección General de Impuestos Internos que declara que el bicarbonato de soda que se fracciona y envasa para la venta al público, está sujeto al pago del impuesto interno creado por las leyes de 2 de mayo de 1910 y 16 de enero de 1924.

Resultando: La Asociación de Droguerías del Uruguay funda su recurso en que:

A) Las leyes de 2 de mayo de 1910 y 16 de enero de 1924, gravaron la especialidad farmacéutica, pero dichas leyes no señalaron "el concepto y límite de la materia imponible", por lo cual, el Poder Ejecutivo no pudo fijar ese concepto y límite por vía de reglamentación.

B) Si se aceptara, la legitimidad del decreto de 9 de agosto de 1928, como se refiere a productos que deben tener diferencias apreciables, debe interpretase que sólo comprende a los productos que "impliquen una novedad terapéutica".

Considerando: Las leyes de 2 de mayo de 1910 y 16 de enero de 1924 crearon un impuesto a la especialidád farmacéutica. El Poder Ejecutivo en cumplimiento de un deber constitucional (Art. 157, inciso 4.° de la Constitución), expidió "los reglamentos especiales" que eran necesarios para la ejecución de la ley. No se ha señalado que el reglamento haya entrado en conflicto con la letra o espíritu de la ley, sino que lo que se pretende es, que no actúa el reglamento para que la ley no tenga posibilidad de aplicación.

Como es de toda evidencia tal tesis, es de imposible recibo y el Poder Ejecutico ratifica, en esta oportunidad, que obró en uso de facultades propias al dictar el decreto de 9 de agosto de 1928, necesario para la ejecución de la ley.

Considerando: El decreto de 9 de agosto de 1928, establece en su Art. 3.o que a los efectos de la aplicación del impuesto, se considera "Especialidad Farmacéutica", toda substancia o mezcla de substancias, envasadas convenientemente para su individualización en el comercio o para la venta al público y determina que esa individualización puede estar representada por etiquetas, envolturas, prospectos o todo elemento visual que tenga una diferencia apreciable de primera intención, con las preparaciones médicas hechas bajo receta médica o de acuerdo con las fórmulas de 'Códex Medicamentarius".

El bicarbonato de soda puede ser adquirido en cualquier farmacia en paquetes o en cajas, con el nombre del producto y de la farmacia que lo expende y no está sujeto a impuesto. Pero cuando se le envasa e individualiza, ya sea dándose un nombre especial o una marca o nombre del fabricante, concurren los elementos previstos por el decreto de 9 de agosto de 1928 (envase para su individualización en el comercio) y por consiguiente debe pagarse el impuesto previsto por las leyes de 2 de mayo de 1910 y 16 de enero de 1924.

De conformidad con la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos e Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Publíquese, comuníquese y devuélvase. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

13

Resolución. Se declara cancelada la autorización para funcionar a la Sociedad Anónima "If Inmuebles y Finanzas S. A.".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de enero de 1949. — Número 1277|947.

Vista la comunicación de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas dando cuenta que la Sociedad Anónima "If Inmuebles y Finanzas S. A.", no ha cumplido con lo que establece el Art. 3.o de la ley número 2.230 de 2 de junio de 1893.

Resultando: Dicha Sociedad, cuyo funcionamiento se autorizó por resolución de 26 de diciembre de 1947, hasta la fecha, no ha integrado su capital ni evacuado la vista que le fué otorgada con el fin de que regularizase su situación.

Atento a lo dispuesto en el Art. 4.° de la precitada ley.

De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar cancelada la autorización para funcionar que le fué otorgada a la Sociedad Anónima "If Inmuebles y Finanzas S. A.", con fecha 26 de diciembre de 1947.

De conformidad con lo establecido en el Art. 4.° de la citada ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893, publíquese por diez días en la prensa la presente resolución y dése aviso el Registro Público de Comercio, todo por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad.

Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

14

Decreto. Se autoriza una prórroga en el Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de enero de 1949.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión del Instituto Nacional de Colonización, a efecto de que se le autorice a prorrogar por el corriente mes de enero un duodécimo del presupuesto que rigió en dicho Organismo durante el Ejercicio 1948;

Resultando que el Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 21 de enero corriente, produjo el dictamen constitucional requerido, en el sentido de que no tenía observación que formular a la prórroga de presupuesto solicitada; y

Atento a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a prorrogar por un duodécimo el presupuesto de gastos que rigió durante el Ejercicio 1948, a fin de satisfacer el pago de los sueldos, por el mes de enero corriente.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

15

Decreto. Se aumentan sueldos de varios cargos técnicos en el Instituto Nacional de Colonización

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de enero de 1949.

Vistos estos antecedentes venidos del Tribunal de Cuentas, y que se refieren a la gestión del Instituto Nacional de Colonización para que se le autorice a efectuar los aumentos de sueldos con retroactividad al 10 de noviembre de 1948, a los cargos y en las cantidades que se especifican a fojas 1 de este expedientillo;

Resultando que el Instituto mencionado fundamenta su petitorio en la importancia de los cargos y en el contenido específico de las funciones inherentes a los mismos, ya que —excepto, uno de ellos, el de Cajero— los demás serán desempeñados por profesionales técnicos, de probada capacidad en la materia en que deberán actuar, y el de Cajero, es un puesto de responsabilidad y confianza, por cuya razón se estima igualmente que debe ser mejorada su asignación presupuestal. Además, destaca el hecho de que si no se procediera en el sentido expresado, se vería privado dicho Instituto de la valiosa colaboración de personal calificado y eficaz, que es atraído o absorbido por las altas remuneraciones que ofrece la actividad privada;

Que a fojas 2 y 2 vuelta conta el dictamen constitucional producido por el Tribunal de Cuentas, en el que se establece que no tiene observación que formular a los aumentos de sueldos proyectados;

Atento a los establecido en el artículo 193 de la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a efectuar, con retroactividad al 10 de noviembre de 1948, los aumentos de sueldos de los cargos y en las cantidades que seguidamente se indican:

Cargo		De		A
1 Jefe Técnico de Avalúos, de	$	500.00	a $	550.00
1 Administrador Técnico de Colonias, de	"	320.00	" "	350.00
1 Oficial 1.° (Cajero), de	"	300.00	" "	350.00
1 Ing.° Agr.o Ayudante, de ...	"	290.00	" "	325.00

3 Ingrs. Agrs. Ayudantes, de .. " 210.00 " " 325.00
1 Ayudante de Agrimensor, de . " 180.00 " " 250.00

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

16

Decreto. Se fija plazo para indemnizar a los agricultores perjudicados por el granioz

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 2 de febrero de 1949. — Número 36|949.

Vista la ley de fecha 8 de enero de 1949 que otorga indemnización a los productores perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José;

Resultando que de la información producida por los Servicios Agronómicos del citado Departamento, surge que ha habido imposibilidad material, para muchos productores perjudicados, de efectuar en tiempo la denuncia e inscripción correspondientes;

Considerando conveniente fijar un plazo máximo al período de inscripción para evitar posteriores reclamaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Para acogerse a los beneficios acordados por la ley de 8 enero de 1949, los damnificados en la zona de Rodríguez, Departamento de San José, gozarán de un plazo improrrogable hasta el día 25 del presente mes. Esta inscripción se hará en la Oficina de los Servicios Agronómicos de San José.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

17

Resolución. Se autoriza un horario contínuo en el Servicio Oceanográfico y de Pesca

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Vista la solicitud del Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca en el sentido de que se le autorice para implantar en las secciones "recepción, limpieza y clasificación", el régimen de horario contínuo de siete horas.

Resultando: La índole de las tareas que cumplen dichas secciones imponen la no interrupción de la labor;

Considerando la implantación de ese régimen supone ventajas para el trabajador, y, en vista de ello el Poder Ejecutivo lo ha permitido en recientes resoluciones en la Imprenta Nacional y en el Instituto de Química Industrial; corresponde en este caso, acceder a lo solicitado;

Atento a lo que previene la ley N.o 5.350 de 17 de noviembre de 1915, en sus artículos 2.o y 4.o;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar al Servicio Oceanográfico y de Pesca para implantar el régimen de horario contínuo de siete horas, con quince minutos de descanso intermedio entre la cuarta y quinta hora de labor, en las secciones "recepción, limpieza y clasificación".

Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

18

Resolución. Se confirma el laudo del Consejo de Salarios para la Industria del Cuero, Calzados y Anexos (Grupo 8-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1949.

Vista la apelación interpuesta por el Centro de Fabricantes de Calzado de la Unión Industrial Uruguaya, y la Asociación de Productores de Calzado, contra el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria del Cuero, Calzados y Anexos (Grupo 8-B) el día 16 de diciembre último, publicado en el "Diario Oficial" N.° 12.666 del día 18 de enero de 1949.

Resultando: I) El recurso va dirigido exclusivamente a la modificación de la fecha de vigencia del laudo que el Consejo fijó por mayoría en el 1.o de octubre de 1948.

II) Fundamentan las Instituciones reclamantes su derecho en que la ley no da base para la fijación de tarifas retroactivas y en la ilegalidad del decreto de 9 de marzo de 1948, en cuanto reconoce la retroactividad.

Considerando: I) Es materia aceptada unánimemente que los Consejos de Salarios tienen capacidad legal para señalar la fecha de vigencia de sus dictados, pues la ley se limita a imponer la fecha legal de vigencia en los casos de silencio de la autoridad legal. Ha sido así que todas nuestras organizaciones representativas de los intereses patronales y de trabajadores han discutido y convenido en el seno de los Consejos de Salarios retroactividades.

El Gobierno ha aceptado también ese criterio, que a su vez fué consolidado por el Poder Ejecutivo que actuaba en la primer época de la ley N.o 10.449. El precepto del artículo 7.° del Código Civil no es aplicable al caso de la ley de Consejos de Salarios, pues ésta ha dejado expresamente el punto de la vigencia al criterio del Consejo de Salarios.

II) La crítica del decreto de 9 de marzo de 1948 no se ajusta a su finalidad ni a los móviles que indujeron al Poder Ejecutivo a dictarlo. Ya en el año 1945 el Ministerio expresó su discrepancia con el establecimiento de retroactividades sorpresivas; en 1948, ya adelantado el funcionamiento de los Consejos de Salarios, cumplida en general la tarea más ardua —la de las categorizaciones— efectuada por los primeros Consejos, el Gobierno, descontando los inconvenientes de la retroactividad y en la posibilidad de restar volumen al problema, pues los Consejos en segunda o tercera convocatoria tenían tarea mucho menor que podía cumplirse en términos breves dictó el decreto de 9 de marzo fijando en tres meses —salvo caso de prórroga justificada el plazo para laudar, y anunció también que cuando le tocara intervenir en apelaciones no reconocería retroactividades mayores a tres meses, salvo que mediara la unanimidad del Consejo. Todo, destinado a poner un orden dentro del funcionamiento de los Consejos que permitiera tutelar los justos intereses de las partes y del interés general.

III) La retroactividad al 1.o de octubre de 1948 —dos meses y quince días— está dentro de las normas que el Poder Ejecutivo se trazó en aquella oportunidad; no puede tildarse de sorpresiva y su entidad no coloca a los patronos en circunstancias de apremio capaces de inducir a la revisión de lo actuado; por ello se confirmará el laudo fijándose —con arreglo a la ley— la forma cómo se pagará al personal la retroactividad.

En mérito a lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Confirmar el laudo impugnado, manteniendo la vigencia de las nuevas tarifas, a partir del 1.° de octubre de 1948.

2.° Fijar para el pago de las diferencias de salarios, correspondientes al período 1.° de octubre - 15 de diciembre de 1948, el régimen de pago de dos cuotas iguales, mensuales y sucesivas que se harán efectivas respectivamente en las primeras quincenas de los meses de febrero y marzo de 1949.

3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

19

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Panaderías del Departamento de Florida

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1949.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Florida, por el que se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, para los empleados y obreros de las Panaderías del Departamento;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese

FARIÑA.

En la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre, a los nueve días de diciembre de 1948, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio, Delegados del Poder Ejecutivo, señores agrimensor don Julián Peluffo Fortunato, ingeniero don Alfredo Mallo, farmacéutico don José P. Dibarboure; Delegados patronales, señores Héctor M. Canclini y Víctor F. Taranto, y Delegados obreros, señores Damián Lorenzo Cuello y Ruperto Guillermo Ruiz. Actuando en la Presidencia el agrimensor don Julián Peluffo Fortunato, asistido del Secretario, Inspector Departamental de Trabajo, señor don Raúl V. Palermo.

Vistos para laudar los antecedentes registrados en el seno de este Consejo, con respecto a la fijación de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los empleados y obreros de las panaderías del Departamento de Florida.

Resultando que frente a la posición dispar de los representantes patronales y obreros en cuanto a la calificación de las categorías y retribuciones de las mismas, los miembros oficiales exhortaron a los mismos de que se avinieran a una fórmula que contemplara los intereses en juego.

Resultando que la Delegación del Poder Ejecutivo, en virtud de que las partes no llegaban a un entendimiento, propició una fórmula tendiente a solucionar el diferendo registrado.

Resultando, que pese a los esfuerzos realizados no fué posible obtener un acuerdo total sobre la solución propiciada por la Delegación del Poder Ejecutivo, la misma fué votada en discusión general por unanimidad, dejando constancia las delegaciones patronal y obrera que apelarán en forma parcial las categorías y sueldos fijados en el presente laudo, y que se especificarán al final del mismo.

El Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Florida,

RESUELVE:

Fíjanse las siguientes categorías y sueldos para los empleados y obreros de la industria panadera del Departamento de Florida.

Gerente. — Desempeña las funciones del patrón en ausencia del mismo, en la dirección del Establecimiento, sueldo mensual, $ 180.00.

Encargados o Capataces. — Tienen la jefatura del personal, control de repartos, etc., sueldo mensual, $ 150.00.

Gerentes o Encargados de Sucursales. — Sueldo mensual, $ 115.00.

Maestro Amasador. — Le compete la dirección del trabajo en el taller, preparación de las levaduras, preparación de la masa, etc., sueldo mensual, $ 130.00.

Maestro de Pala. — Preparación del horno, cuidado del pan en la estufa, corte de las piezas, introducción y extracción de las piezas en el horno y secunda al amasador en la dirección del trabajo en el taller, sueldo mensual, pesos 130.00.

Amasador y Maestro de Pala en función mixta. — Sueldo mensual, $ 140.00.

Turnantes en Plazas Altas. — Es Maestro de Pala y amasador, supliendo a éstos y al personal de plazas bajas en los días de descanso de éstos, sueldo mensual, $ 130.00.

Primer Ayudante. — Su capacidad radica en el pasaje de la masa. Sus conocimientos le permiten suplir accidentalmente a los maestros, sueldo mensual, $ 115.00.

Ayudantes Estibadores o Paleros. — Estiba y da forma al pan en las tablas, sueldo mensual, $ 110.00.

Turnantes de Plazas Bajas. — Su tarea es realizar las funciones de los Ayudantes en general, teniendo los mismos conocimientos que éstos, sueldo mensual, $ 110.00.

Cajero. — Ejecuta el trabajo corriente de esta categoría, sueldo mensual, $ 80.00.

Auxiliar de Cajero. — Sueldo mensual, $ 70.00.

Empleado de Mostrador. — Atiende la clientela que concurre al Establecimiento, sueldo mensual, $ 70.00.

Empleado de Mostrador. — Cumplido el año, sueldo mensual, $ 80.00

Empleado de Mostrador, y tareas internas de taller. — Complementan su jornada legal ayudando en el proceso industrial de elaboración sueldo mensual, $ 110.00.

Repartidor en vehículo de tracción a sangre. — Realiza la venta de los artículos y atiende los pedidos de la clientela a domicilio, sueldo mensual, $ 80.00.

Repartidores en vehículos a tracción mecánica. — Realiza la misma tarea que el anterior, sueldo mensual, pesos 100.00.

Repartidor a pie. — Realiza las mismas tareas que los anteriores, sueldo mensual, $ 80.00.

Repartidor y media plaza interna. — Realiza las tareas de su categoría, completan su jornada de trabajo legal en el proceso industrial de elaboración, sueldo mensual, pesos 100.00.

Peones. — Realiza las tareas más simples conforme a su categoría, sueldo mensual, $ 70.00.

Mandadero. — Desempeña las tareas corrientes de su categoría y lleva accidentalmente a los clientes los productos solicitados al margen de los repartos. Hasta los 16 años, uno por casa, $ 30.00 mensuales.

Mandaderos. — Hasta los 18 años, uno por casa, sueldo mensual, $ 40.00.

Cadetes de mostrador. — Es el que colabora con el empleado de mostrador, atendiendo a la clientela que concurre al Establecimiento. Hasta 18 años, y no más de uno por casa, $ 30.00 mensuales.

Cadetes de reparto. — Secunda al repartidor en sus tareas, uno por vehículo, al iniciarse, $ 30.00 mensuales.

Cadetes de reparto. — Cumplido el año, hasta los 18 años, $ 35.00 mensuales.

Cadetes de reparto. — Al segundo año, hasta los 18 años, $ 40.00 mensuales.

Cocinero. — Sueldo mensual, $ 80.00.

Sereno. — Sueldo mensual, $ 80.00.

Mecánico. — Sueldo mensual, $ 120.00.

Maestro Facturero, Repostero y Confitero. — Tiene a su cargo la preparación de la factura, etc., sueldo mensual, $ 140.00.

Ayudante de Facturero, Repostero y Confitero. — Secunda y puede reemplazar accidentalmente al Maestro, sueldo mensual, $ 115.00.

Maestro media lunero. — Sueldo mensual, $ 140.00.

Ayudante media lunero. — Sueldo mensual, $ 115.00.

Maestro galletero. — Es el responsable de la dirección del trabajo de su sección, sueldo mensual, $ 130.00.

Ayudante galletero. — Prepara los hornos, las levaduras y secunda al Maestro en las tareas. Conoce las hechuras y completa la elaboración del producto, sueldo mensual, pesos 110.00.

Oficial maquinero. — Sueldo mensual, $ 110.00.

Aprendices panaderos. — Que se adiestran conforme a su edad, en las tareas elementales de la elaboración no más de uno por taller, al iniciarse hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 35.00.

Aprendices panaderos. — Cumplido el año, hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 40.00.

Aprendices panaderos. — Cumplido el segundo año, hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 55.00.

Aprendices factureros. — No más de uno por taller, al iniciarse hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 35.00.

Aprendices factureros. — No más de uno por taller, al segundo año hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 40.00.

La misma categoría, al tercer año hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 50.00.

La misma categoría, al cuarto año, hasta los 18 años, sueldo mensual, $ 65.00.

Repartidor para campaña. — Sueldo mensual, $ 105.00.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los aprendices al comenzar, no podrán tener más de 18 años de edad, y en número no mayor de uno por taller, considerándose terminado el aprendizaje para los galleteros y panaderos en un plazo máximo, de tres años, y para los factureros de cuatro años. Cumplidos estos plazos pasarán a las categorías inmediatas superiores.

Art. 2.º A cada trabajador se le hará la entrega de un kilo de pan por día.

Art. 3.º Los repartidores que distribuyen más de 150 kilos diarios de pan y|o galleta, tendrán una bonificación de $ 0.01 por cada kilo de pan y|o galleta, que supere la cantidad señalada anteriormente.

Art. 4.º Los mandaderos que lleguen al límite de edad establecido en el presente laudo, dejan de pertenecer al Establecimiento sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5.º Los empleados y obreros que en la fecha de empezar a regir este laudo, percibían además del sueldo, comisiones, compensaciones, etc., mantendrán éstas en iguales condiciones quedando laudado de derecho el sueldo que tenían asignado.

Art. 6.º Los sueldos y jornales fijados por el presente laudo, comenzarán a regir con un mes de anticipación a la fecha de homologación por el Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto por la ley N.º 10.149 del 12 de Noviembre de 1943.

Florida, diciembre 16 de 1948.

Julián Peluffo Fortunato. — Alfredo M. Mallo. — José P. Dibarboure. — Víctor F. Taranto — Héctor A. Canclini. — Damián L. Cuello. — Ruperto G. Ruiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

20

Resolución. Se declaran Campeones Nacionales de Atletismo correspondientes al año 1947

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de enero de 1949.

Vista la nota venida de la Comisión Coordinadora de Educación Física, por la cual dicho organismo comunica el resultado de los Campeonatos Nacionales de Atletismo correspondientes al año 1947, y atento a lo dispuesto por el decreto de 4 de julio de 1916,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Decláranse Campeones Nacionales de Atletismo correspondientes al año 1947 a las personas que a continuación se indican y en las siguientes pruebas:

Damas. — 100 metros llanos: Estrella Puente. 200 metros llanos: Violeta Rodríguez. 80 metros vallas: Martha Joans. Posta 4 x 100: Equipo del Club Atlético Atenas, integrado por Lilí Valle, Judith Agostino, Violeta Rodríguez y Estrella Puentes. Salto alto: Judith Agostino. Salto largo: Judith Agostino. Lanzamiento de la bala: Estrella Puente. Lanzamiento del disco: Lilian Plaza. Lanzamiento de la jabalina: Estrella Puente.

Varones. — 100 metros llanos: Walter Pérez. 200 metros llanos: Mario Fayos. 400 metros llanos: Félix Peri. 800 metros llanos: Félix Peri. 1.500 metros llanos: Francisco Rovira. 3.000 metros llanos: Oscar Moreira. 5.000 metros llanos: Oscar Moreira. 10 000 metros llanos: Oscar Moreira. Cross - Country: Oscar Moreira. 110 metros vallas: León R. Ormaechea. 400 metros vallas: Hors Knuppe. Posta 4 x 100: Equipo del Club Atlético Atenas, integrado por Enrique Falco, Ruben Bonifacino, Wáshington del Castillo y Walter Pérez Posta 4 x 400: Equipo del Club Atlético Stockolmo, integrado por Nelson López, Luis Pérez Martella, Walter Quináz y Domingo Borrallo. Salto alto: Pedro Listur. Salto largo: Hércules Ascune. Salto con garrocha: Ubaldo Busconi. Salto triple: Pedro Listur. Lanzamiento de la bala: Enrique Sapelli. Lanzamiento del disco: Enrique Vázquez. Lanzamiento de la jabalina: Raúl Cóccaro. Lanzamiento del martillo: Ruben Carreron. Decathlon: José Cúneo.

Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947:
Del número 10.883 al 11.013



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

57.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

A la hora 18 y 15 entran a Sala, los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Damboriarena, Echegoyen, Gallinal, Gamba, Guichón Haedo Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de) y Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: García da Rosa y Zavala Muniz.

Con aviso, los señores Senadores: Ferreiro y Pol Saizar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se transfiere al Item 16.02 "Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria", la partida de $ 20.000 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, destinada a subvencionar los liceos particulares de interior y litoral de la República.

—Archívese.

El Ministerio de Defensa Nacional, refiriéndose al pedido de informes del señor Senador, don Ramón Viña, respecto a los antecedentes caratulados "Denuncias sobre irregularidades administrativas en la Dirección General del Servicio de Transmisiones", acusa recibo del mismo y solicita se recabe del señor Senador solicitante, que amplíe dicho pedido.

—Pase a disposición del señor Senador Viña.

3

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Me voy a ocupar de la situación en que se encuentran los asimilados de la Aeronáutica Militar.

Se trata de sesenta funcionarios de los cuales alrededor de veinte son Oficiales y el resto clases, de quienes depende, en cierto grado, la buena marcha de la Aeronáutica Militar.

Estos funcionarios, tienen obligaciones muy serias y grandes responsabilidades, las que no están de acuerdo ni con la remuneración ni con los beneficios que disfrutan en el Instituto. Tienen los mismos deberes de los militares, y casi ninguno de sus beneficios.

Los militares reciben asignaciones de mesa, compensación por riesgo de vuelo, equipo y compensación de mando, mientras que los asimilados no reciben ninguno de estos beneficios a pesar de que corren los mismos riesgos. Ya han muerto muchos asimilados en accidentes de aviación. Como

ellos acompañan a los pilotos, corren los mismos riesgos que éstos.

Los asimilados tienen mando sobre sus subalternos y se responsabilizan de los actos de sus subordinados.

El sueldo que perciben es inferior, como he dicho, al de los militares y no gozan de los beneficios de que éstos disfrutan. Los pilotos militares se pueden retirar con quince años de servicios, mientras que los asimilados necesitan treinta años.

Cuando se aumentó en un 30 o|o los sueldos de los militares y se les otorgó $ 30.00 de mesa, a los asimilados sólo se les aumentó $ 25.00 y no se les concedió el beneficio de asignación de mesa.

A pesar de que el oficial asimilado tiene que vestir y vivir de acuerdo con el cargo que desempeña, no tiene al igual que los clases asimilados, el beneficio de equipo de que gozan los oficiales y tropas del Ejército.

Cuando los asimilados permanecen en las unidades, por razones de servicios, tienen que pagarse el desayuno y las comidas.

En cuanto al servicio de hospital, sólo tienen derecho a asistirse, ellos, en el Hospital Militar, pero no sus familiares.

Los asimilados, señor Presidente, desempeñan funciones importantes en la Aeronáutica Militar. Existen mecánicos, radiotécnicos, electricistas, instrumentistas, fotógrafos, etc. Todos ellos realizan funciones muy útiles para la aeronavegación y la mayoría de ellos estudian para poder actuar con mayor eficiencia.

Realmente, señor Presidente, es evidente la situación de inferioridad e injusticia en que se hallan esos dignísimos funcionarios. Es preciso, entonces, contemplar sus justas aspiraciones, mejorando la situación en que se encuentran actualmente.

El personal aeronáutico debe ser considerado combatiente, porque realiza trabajos y operaciones en campaña, maniobras anuales, ejercicios de tiro y bombardeo aéreo, y en caso de conflicto bélico se encontraría en la primera línea de combate.

De modo, pues, que ese personal, que corre los mismos riesgos que los militares y tiene responsabilidades serias, se encuentra en una situación de absoluta inferioridad respecto de los militares. Se impone, por consiguiente, mejorar las asignaciones y beneficios de que gozan en la actualidad, y a ese fin tiende mi exposición.

Me voy a permitir exhortar al señor Ministro de Defensa Nacional, para que estudie la situación de estos meritorios funcionarios y trate de reparar la situación de inferioridad en que se encuentran.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Defensa Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

4

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Guichón.

SEÑOR GUICHON. — Voy a solicitar, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, que se incluya en el orden del día de la sesión del lunes próximo el pedido de venia del Poder Ejecutivo para designar Jefe de Misión Diplomática en Bolivia, al señor Virgilio Sampognaro.

La Comisión se ha expedido en la tarde de hoy.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Guichón.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

5

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la continuación de la discusión particular del proyecto de ley que aumenta los límites máximos y mínimos de la indemnización fijada en la ley ley N.o 10.004 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este proyecto había sido aprobado en general.

Léase el artículo 1.o sustitutivo de la Comisión.

—Se lee:

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 7.o, 12, 20 y 29 de la ley N.o 10.004, del 28 de febrero de 1941, sobre Indemnización de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario exceda de tres mil pesos anuales ($ 3.000.00) y en su caso los derecho-habientes de las mismas, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máxima y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley.

El Poder Ejecutivo podrá modificar por decreto el máximo fijado en el inciso anterior, a propuesta del Banco de Seguros del Estado, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios.

Artículo 12. Las indemnizaciones que originan los accidentes del trabajo previstos por esta ley estarán regidos por las disposiciones siguientes:

A) I—En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquel en que éste haya ocurrido. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II—Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días (300).

III—Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos del salario, desde el trigésimoprimer día a contar del día del accidente.

IV—Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a un peso ($ 1.00) la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de un peso ($ 1.00) diario.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un quince por ciento (15 o|o) del monto de dicho sueldo o salario, sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedare no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento (100 o|o) de su remuneración anual, dentro del límite fijado en general.

Artículo 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar al siniestro al de cura.

Artículo 29. Cuando el salario anual que perciba el obrero o asimilado no alcance a quinientos veinte pesos ($ 520.00) las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad.

Las misma regla se seguirá, reciban o no remuneración cuando se trate de aprendices u obreros menores de veintiún años, sin perjuicio de aplicar en estos casos la norma establecida en el artículo 24".

SEÑOR BERRO. — Se podría leer nuevamente la parte final del artículo 7.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo podrá modificar por decreto el máximo fijado en el inciso anterior, a propuesta del Banco de Seguros del Estado, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios".

—Léase ahora la modificación propuesta por la Comisión a esta parte final del artículo 7.o.

(Se lee:)

"Podrá modificarse el máximo fijado en el inciso anterior, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios y en la proporción correspondiente a esos aumentos".

SEÑOR BERRO. — Me llama la atención, señor Presidente, esa modificación propuesta, por cuanto yo formo parte de la Comisión y no he tenido conocimiento de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Bonino la hizo llegar a la Mesa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Rogaría a la Mesa que dispusiera que se leyera nuevamente el agregado propuesto.

(Se lee:)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se sobreentiende que se trata de aumentar, no de disminuir, para el caso de que los salarios aumentaran y fuera preciso modificar entonces ese máximo ¿Es ésa la intención?

SEÑOR BERRO. — No dice a quién se le dá. La modificación que se ha leído no dice si es al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La intención del que habla cuando propuso la modificación, para dar curso al proyecto de inmediato, era que se atribuyera esa facultad al Banco de Seguros, por considerar que el Poder Ejecutivo no tiene por qué intervenir en esa materia, y, además, resultaba completamente desajustado que un ente autónomo propusiera al Poder Ejecutivo una medida, y el Poder Ejecutivo resolviera.

Ese juego del Poder Ejecutivo con los entes autónomos está fuera de nuestro régimen institucional. Si el servicio está atribuído al Banco de Seguros del Estado, corresponde que el Banco sea quien ejerza esa facultad, y no el Poder Ejecutivo

Por consiguiente, faltaría eso en la fórmula.

En el artículo 7.o proyectada, página 3 del Repartido, parte final, se dice: "El Poder Ejecutivo podrá modificar por decreto el máximo fijado en el inciso anterior a propuesta del Banco de Seguros del Estado, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios"

Mi propósito era que esa facultad fuera atribuída exclusivamente al Banco de Seguros, y debería decir entonces: "El Banco de Seguros del Estado podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de salarios y en la proporción correspondiente a esos aumentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a las fórmulas propuestas. En primer término, a la primitiva de la Comisión; luego, a la del señor Senador Echegoyen y, finalmente, a la del señor Senador Bonino. Es el orden en que han sido presentadas.

Léase.

(Se lee:

"FORMULA DE LA COMISION

El Poder Ejecutivo podrá modificar por decreto el máximo fijado en el inciso anterior a propuesta del Banco de Seguros del Estado, me parece redundante mencionarlo. Seguros del Estado, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de salarios".

FORMULA DEL SEÑOR SENADOR ECHEGOYEN

"El Banco de Seguros del Estado podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios, y en la proporción a esos aumentos".

FORMULA DEL SEÑOR SENADOR BONINO

"Podrá modificarse el máximo fijado en el inciso anterior, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de salarios en la proporción correspondiente a esos aumentos".

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión en que se promovió esta discusión, había improvisado una redacción de este inciso, contemplando las observaciones del señor Senador Echegoyen, y mi primera intención, aceptando sus argumentaciones, era establecer, como él lo hace ahora, que sea el Banco de Seguros el que pueda modificar, pero me parece más técnico decir, simplemente, "podrá modificarse", porque se entiende que lo hace la autoridad competente para ello, y en éste caso, como es una tarea o función inherente al Banco de Seguros, me parece redundante mencionarlo. Esto tenía explicación en el proyecto de la Comisión, porque el Banco de Seguros obraba como organismo asesor del Poder Ejecutivo, pero no estableciendo que es el Poder Ejecutivo al que puede efectuar las oscilaciones, creo que es innecesario mencionar al organismo que lo puede hacer

De ahí que la fórmula mía sea, a mi juicio, más simple y técnicamente más aceptable, sin perjuicio de que el Senado entienda lo contrario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si hubiera algún pecado, sería de exceso de claridad, y lo prefiero para evitar la posibilidad de conflictos.

Si se dice: "El Banco de Seguros del Estado podrá modificar", nunca habrá problema, por mucha cavilosidad que haya en el asunto; con la otra fórmula, podrá resultar que alguien sostuviera que es para otro órgano que no fuera el Banco de Seguros del Estado. Es preferibe tener una certeza total.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acepto, desde luego, la redacción que se ha propuesto. Se me ocurría la posibilidad de perfeccionaria, en cierto modo, agregando al texto alguna expresión que fijara la imposibilidad de modificación, en el caso de reducción de los salarios, porque, en la forma en que está redactado el artículo sustitutivo, esa imposibilidad resultaría por razonamiento o reducción, porque el concepto de oscilación cubre tanto las que provocan un aumento, como las que determinan una disminución. Si bien en el apartado final, al determinar la entidad de la modificación se refiere a aumentos, lo cierto es que la idea central es la de las oscilaciones sin calificación.

Creo, entonces, que se interpretaría totalmente el pensamiento de los autores de la disposición, si se dijera: "El Banco de Seguros del Estado, podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios, siempre que ellas representen un aumento, en cuyo caso, la modificación se hará en proporción a los mismos".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien.

SEÑOR BADO. — De este modo, se me ocurre que quedaría fijada la idea legislativa en el sentido de que la modificación se hará siempre que la oscilación haya determinado un aumento, en cuyo caso, la entidad será la que resulte de la estricta proporción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Yo también acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que poner a votación, en primer término, la fórmula de la Comisión, porque no ha sido retirada.

SEÑOR BONINO — Creo que la Comisión acepta.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Acepto con la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo aceptado la Comisión, se va a votar la fórmula propuesta por el señor Senador Bado.

Léase.

(Se lee:)

"El Banco de Seguros del Estado, podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior, en el caso de que se produzcan nuevas oscilaciones de los salarios, siempre que ellas representen un aumento, en cuyo caso, la modificación se hará en la proporción correspondiente al mismo".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La palabra oscilaciones, ya no está bien: habría que poner otra.

SEÑOR BONINO. — En lugar de oscilaciones, podría ponerse: "nuevos aumentos de salarios y en la proporción correspondientes a los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"El Banco de Seguros, podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior, cuando se produzcan nuevas oscilaciones en los salarios, siempre que ellas representen un aumento, en cuyo caso, la modificación se hará en proporción al mismo".

SEÑOR ECHEGOYEN. — La modificación obedece a que se quiere evitar la repetición de la palabra "caso" que aparece dos veces, muy cercanas.

SEÑOR BONINO — Habíamos dicho, señor Presidente, que tal vez sea innecesaria la palabra oscilaciones y decir, directamente: "...en el caso que se produzcan nuevos aumentos de salarios", y agregar: "en la proporción correspondiente a los mismos". Evitaríamos así hacer tan largo el período, si las oscilaciones que contemplamos son para aumentar o disminuir.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El texto final recogida esta observación sugerida por el señor Senador Rodríguez Larreta, sobre la que insiste el señor Senador Bonino, estaría determinado por la supresión del concepto "oscilación" desde que tomaríamos el episodio en los casos que determinaran aumento Por eso nos referiríamos solamente a aumentos y el texto diría: "El Banco de Seguros, podrá fijar el máximo señalado en el inciso anterior, cuando se produzcan nuevos aumentos de salarios, en cuyo caso, la modificación sería proporcional a dichos aumentos".

SEÑOR DAMBORIARENA. — Yo quiero decir lo siguiente, refiriéndome al tema aunque no sé si al respecto sería invadir el fuero de la Carta Orgánica del Banco de Seguros.

Lo verdaderamente razonable, sería fijar procentajes, como lo fija el Banco para las modificaciones; de manera que todas las oscilaciones, tanto en más como en menos, estarían contempladas con un porcentaje.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me parece más claro establecer la relación que propone el señor Senador Damboriarena.

SEÑOR BONINO. — Se establece en el proyecto la proporcionalidad, que es más clara.

SEÑOR DAMBORIARENA. — En este mismo momento, el Banco paga la mitad del jornal en caso de accidente; de manera que con la oscilación que se puede tener en la suba o en la baja de los salarios, siempre sería el 50 o el 60 por ciento.

Desde luego que estoy en la duda de si esta proposición no traería aparejada una invasión a lo estatuído en la Carta Orgánica del Banco.

SEÑOR BADO. — Está recogida su idea en el concepto "proporción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la parte del artículo con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"El Banco de Seguros del Estado, podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior, cuando se produzcan nuevos aumentos en los salarios, en cuya caso la modificación se hará en proporción a los mismos."

—Se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quizá fuera útil, fijar el número de votos, porque podría entenderse que ésta es una modificación de la carta orgánica del Banco de Seguros, y el artículo 189 de la Constitución dice que, para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría de los componestes de cada Cámara. En la duda, es preferible que conste el quórum.

Por lo tanto, me permito rogar a la Mesa que deje constancia del quórum con que se votó esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que rectificar la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar si se rectifica la votación.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar nuevamente el artículo 1.o, a fin de dejar constancia del número de votos obtenidos.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad 17 en 17**).

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 7, 12, 20 y 29 de la ley N.o 10.004, del 28 de febrero de 1941, sobre indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los que quedarán redactados en la siguiente manera:

"Artículo 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario exceda de tres mil pesos anuales ($ 3.000.00) y en su caso los derecho-habientes de las mismas, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máxima y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final, y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley.

El Banco de Seguros del Estado podrá modificar el máximo fijado en el inciso anterior cuando se produzcan nuevos aumentos en los salarios, en cuya caso la modificación se hará en proporción a los mismos.

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo previstos por esta ley estarán regidos por las disposiciones siguientes:

A) I. En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquél en que éste haya ocurrido. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II. Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del selario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días (300).

III. Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios (2|3) del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV. Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a un peso ($ 1.00) la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de un peso ($ 1.00) diario.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un quince por ciento (15 o|o) del monto de dicho sueldo o salario, sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

Si a consecuencia del acidente el obrero quedadara no solamente incapacitado en obsoluto para el trabajo, sino además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento (100 o|o) de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

Art. 29 Cuando el salario anual que perciba el obrero o asimilado no alcance a quinientos veinte pesos (pesos 520.00) las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad.

La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de veintiún años, sin perjuicio de aplicar en estos casos la norma establecida en el artículo 24".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

6

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que se incluya en la sesión del lúnes próximo, la consideración de un proyecto de ley relacionado con una entrega de $ 2.500 como contribución al Congreso de la Sociedad Médico Quirúrgica del Centro de la República.

Se trata de un pequeño proyecto que se encuentra a estudio de la Comisión de Presupuesto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**.

7

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que se ha concedido venia para designar al señor Arquitecto Leopoldo Agorio Rector de la Universidad. Igualmente ha concedido las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir al Portero de la Oficina Departamental de Catastro de la ciudad de Rivera, y al Jefe de la Sucursal de Correos de Casupá.

8

—En la orden del día figuran otros asuntos que pueden ser considerados si el Senado así lo resuelve.

SEÑOR BARAÑANO. — Figura en la orden del día, el proyecto de ley sobre sarna ovina. La Comisión ha encomendado al señor Gamba y a mí, el informe correspondiente. No lo hemos producido porque necesitamos algunos datos de los Ministerios de Hacienda y Ganadería y Agricultura, datos que son necesarios para redactar ese informe.

SEÑOR GUICHON. — Para el aspecto presupuestal del proyecto, porque lo demás está todo hecho.

SEÑOR BARAÑANO. — Una vez que los mencionados Ministros envíen los datos pedidos, el informe se redactará de inmediato. Lo que podría resolverse, es que el Senado coloque ese asunto en la orden del día en cuanto esté pronto y se reparta el informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto relativo a la sarna ovina, se incluye en la orden del día una vez que produzca dictámen la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — También figura en la orden del día una exposición de la señora Senadora Arévalo de Roche sobre derecho de asociación de obreros y empleados.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

La Comisión Especial designada para estudiar los medios de defensa de la democracia, como tuve oportunidad de manifestarlo en la sesión pasada, ha coordinado opinión para producir informe.

Es posible que dicho informe, esté pronto para ser repartido a más tardar el viernes de noche.

En consecuencia, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del lúnes, en primer término, siempre, desde luego, que el informe esté pronto y repartido.

SEÑOR GUICHON. — Pediría que fuera en segundo término, porque el Senado ya ha resuelto incluir en primer término, el proyecto sobre aumento de emisión para el Soyp.

Este asunto es de gran importancia y tenemos la esperanza de que no dé lugar a debate, ya que viene informado unánimemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me anuncia la Secretaría, que se resolvió que el asunto del Soyp se colocara en la orden del día de la sesión del martes, a pedido de algunos Senadores del sector Nacionalista.

SEÑOR GUICHON. — Es exacto. Algunos señores Senadores del sector Nacionalista manifestaron que posiblemente el lúnes no podrían concurrir al Senado y, entonces, se resolvió que este asunto se tratara en la sesión del martes en primer término.

SEÑOR BONINO. — Si el informe del asunto que he mencionado está pronto, se podría tratar en la sesión del lunes en primer término y, si no fuera posible, en la sesión del martes en segundo término.

SEÑOR CUSANO. — Yo hice moción en el día de ayer para que el lúnes se tratara el asunto referente a los guardianes del Puerto.

Se suspendió su consideración en el día de ayer, y el Senado resolvió tratarlo el día lunes en primer término. Sería conveniente que se mantuviera esa colocación, tratándose en segundo término el asunto a que se ha referido el señor Senador Bonino.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Referente al asunto que acaba de mencionar el señor Senador Cusano, debo decir que he leído la nota del Centro Transatlántico de Navegación.

Los miembros de ese Centro piden que el asunto pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, y que sea ésta la que dictamine. Además piden ser oídos por esa Comisión, no por la nuestra.

De modo que es posible que esto dé lugar a algún nuevo estudio y que por lo tanto, no sea posible tratarlo el lúnes.

SEÑOR CUSANO. — Yo creo, señora Senadora, que hay un error. Ese centro de navegación no conoce el trámite interno de los asuntos.

No se puede modificar, por pedido de particulares, un trámite interno. Esos señores deben ser oídos por la Comisión que entiende en el asunto. La Comisión de Constitución y Legislación no puede entender en lo que respecta a las Bolsas de Trabajo.

Es un pedido que no se puede interpretar sino como un error, porque de lo contrario sería una ingerencia molesta en las atribuciones internas del Senado.

La única Comisión, repito, que está llamada a expedirse, porque el Reglamento así lo establece es la de Previsión y Asistencia Sociales; es esta Comisión pues la que debe oírlos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo observo que antes de producirse el informe, es necesario oír a alguno de los delegados de ese Centro.

SEÑOR CUSANO. — No tengo inconveniente, pero como hemos considerado nosotros que los plazos están vencidos, y que no se presentaron en tiempo, si el día viernes, en el que se puede realizar esa entrevista, no acuden esos delegados, yo insistiré en que este asunto se trate el día lunes, tal como lo resolvió el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bonino en el sentido de que el asunto relativo a los sucesos del Cine Trocadero, se incluya en la orden del día de la sesión del lunes, siempre que el informe hubiera podido ser repartido con debida antelación.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Continúa la orden del día con la exposición sobre el derecho de asociación de obreros y empleados.

Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a tratar de ser lo más breve posible, puesto que me voy a ocupar de un asunto que ha sido muy debatido en estos últimos tiempos, y que ha sido motivo permanente de preocupación, tanto en este Cuerpo como en la Cámara de Representantes, por mi sector político.

Hemos tenido infinidad de oportunidades de ocuparnos de los despidos que, con toda arbitrariedad, realizan permanentemente muchas empresas y, particularmente, las grandes empresas extranjeras.

Estos despidos han promovido el permanente esfuerzo organizado de las clases obreras, mediante su solidaridad, y llegando, en muchos casos, a situaciones de huelga, debido a que la clase obrera no tiene otra arma, —según lo manifestaba muy bien el doctor Couture, cuando intervino en una comisión de conciliación relativa a los obreros del Puerto y a la empresa Mihanovich,— que la solidaridad obrera para reclamar sus derechos cuando éstos han sido violados y cuando no se puede lograr por la vía correspondiente la satisfacción de sus reclamaciones.

Nosotros hemos tenido oportunidad de ocuparnos infinidad de veces de casos que han conmovido a la opinión pública, como los despidos de los obreros del Ferrocarril, que dió motivo a que se pidiera por mi sector, en la Cámara de Representantes, una Comisión investigadora para tratar el problema. Lo mismo pasó con los obreros de Funsa y Fibravegetal, cuando se hicieron despidos en masa. El mismo problema se planteó cuando el despido de obreros del Puerto, lo que dió motivo a un pedido mío en la Cámara de Representantes sobre nombramiento de una Comisión Parlamentaria Investigadora, y que luego en este período, por pedido de los Representantes de mi sector, se nombró la Comisión correspondiente.

Otro tanto ocurrió cuando el despido en masa de los obreros del gremio de la construcción y de Vidplan, en fin, en una cantidad de hechos que han sido motivo de verdadera preocupación pública, y que han creado una situación de conmoción dentro de los gremios y de las industrias, lo que ha dado lugar a la intervención de los Ministros correspondientes y de la Oficina de Trabajo problemas que en estos momentos son motivo de preocupación legislativa.

En estos últimos tiempos estos métodos han recrudecido en una forma mucho más aguda e indudablemente que esa forma más violenta, con métodos más refinados de persecusión de los obreros, ha creado un clima de dificultades al ejercicio de los derechos inalienables de la clase obrera y al mismo tiempo, al cumplimiento de las leyes que como necesidad ha otorgado la legislatura del país para que las situaciones entre obreros y patronos se puedan arreglar de una manera más viable y que al mismo tiempo, vaya a favorecer en la forma que corresponda, a la aplicación de una legislación social de acuerdo a la necesidad de los hechos presentes.

Se ha podido comprobar por los sindicatos a través de hechos y documentos que obran en poder del Ministerio y de la Oficina de Trabajo, estos despidos en masa, esta falta de atención permanente al cumplimiento de leyes obreras y las reclamaciones formuladas en oportunidad de su violación han sido reiteradas estableciéndose de una manera terminante, en virtud de documentos y de intervenciones jurídicas que esa violación ha sido descarada. A pesar de todo ello, el hecho cierto es que hay una serie de despidos que no han tenido solución y que el Parlamento estaría obligado a intervenir en función de la vigilancia que debe ejercer sobre el cumplimiento de las leyes que dicta.

Se ha llegado a tal extremo que no hace mucho un obrero de la empresa "Primus", que tuvo que concurrir a una

Comisión de la Cámara de Diputados, respecto de una denuncia que se había formulado, fué inmediatamente despedido sin atender la propia situación que le creaba la la concurrencia obligatoria a una Comisión investigadora del Parlamento.

Estas continuas violaciones de la legislación responden a un plan determinado, dentro del cual se crea un clima especial frente a los movimientos obreros y frente al pueblo, que se desarrolla en un ambiente de intranquilidad, y que lleva a conflictos entre los obreros y los patrones.

Estos conflictos se producen, en muchos casos, por la acción arbitraria de las grandes empresas, ejercida por medio de su personal superior, creando un ambiente de malestar y disgustos que alcanza, además, a provocar dificultades enormes en las pequeñas empresas, las que son sometidas muchas veces a quebrantos económicos de tal naturaleza que repercuten en la situación de los obreros.

Esta situación que provocan estas empresas, tiene dos objetivos: atacar los derechos elementales de los obreros, crear un clima de persecusión contra los mismos, buscando la posibilidad de desorganizar las filas de los trabajadores agremiados, así como también crear intranquilidades económicas a las empresas pequeñas que luego no tienen otro camino que caer en las redes de los grandes monopolios que en nuestro país tienen gran extensión en la industria y que cuentan con grandes capitales, razón por la cual absorben a las pequeñas industrias.

El legislador creyó, años anteriores, que esta situación que denuncio, se corregía mediante una serie de leyes que representaban una absoluta garantía para los obreros, como por ejemplo, la de indemnización por despido, de gran importancia, porque representa una defensa para el obrero, sobre todo si se tiene en cuenta la forma cómo se mueven las grandes empresas con poderosos capitales que violan constantemente las leyes que están obligadas a cumplir. Todo esto está reclamando urgentemente la preocupación del Parlamento en el sentido del estricto cumplimiento de esas leyes que él mismo ha dictado para tutela y tranquilidad de los trabajadores, porque el no cumplimiento de las mismas crea continua y permanente intranquilidad a los obreros y por tanto a las pequeñas industrias del país.

Las grandes patronales están realizando una política de verdadero pisoteo de todas las leyes que se han votado, y no tienen otra preocupación que la de atacar la ley de Consejos de Salarios, la de indemnización por despido, buscando en muchos casos, con sus grandes recursos económicos, reducir por el hambre y la desmoralización a muchos obreros que no tienen solvencia económica, ni en muchos casos el conocimiento de cuáles son las normas para defenderse de esta situación que se les plantea.

Hemos podido comprobar que, en muchas oportunidades, se les ha negado a los representantes obreros los certificados indispensables para poder ejercer su función de delegados gremiales ante los Consejos de Salarios, a los cuales van a exigir que se cumplan los laudos que se dictan y se den las garantías que se exigen en nombre de la representación que invisten.

(Se retiran de Sala varios señores Senadores).

—Observo, señor Presidente, que el Senado se está quedando prácticamente sin número, y yo estimo que estoy planteando un asunto que tiene verdadera entidad para ser escuchado por todo el Cuerpo.

Voy a solicitar, pues, al señor Presidente, que llame a Sala a los señores Senadores, porque el asunto que estoy planteando tiene relación con violaciones de leyes que este mismo Parlamento ha dictado y que este Cuerpo debe estar interesado como el que más que se cumplan estrictamente.

Si no se lograra número suficiente, yo daría por terminada mi exposición en la sesión del lunes próximo.

Por otra parte, por el mismo prestigio de la legislación que hemos sancionado y por las denuncias concretas que vamos a hacer, es necesario que el Senado se imponga con toda seriedad de la entidad de las mismas, para proceder en consecuencia, de acuerdo a los datos que surjan de mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señora Senadora. En la Casa, se encuentran algunos señores Senadores a quienes se les está requiriendo su presencia.

(Se continúa llamando a Sala).

(Así se hace, siendo las 19 horas y 25 minutos).

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la

José Viaña,
Director de Taquígrafos



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

86.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

PRESIDENCIA DE DON OSCAR P. CALLERIZA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES; DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DON FERNANDO FARIÑA; DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Antonio Amorós, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, José Luis Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Gozén, Emilia Valverde de Gra-

ña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.
Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Amelio L. Fraga, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, César Z. Palomeque y José A. Quadros.

Con aviso, el señor Representante Arturo J. Dubra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 63.205.58, para reforzar el rubro 1.04 "Jornales", del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, para atender el pago de los haberes correspondientes al personal obrero jornalero, hasta el 31 de diciembre próximo.

Se refuerzan en $ 25.000.00, los rubros del Item 6.01 "Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social" y, en $ 10.000.00, el rubro 3.05 del Item 6.16 "Museo Histórico Nacional".

Fijación, en $ 4.70 diarios, de los jornales mínimos de los obreros que se pagan con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales y en $ 3.50 diarios, a los de los aprendices menores de 21 años".

—A la Comisión de Presupuesto.

Autorización al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para ceder a la Intendencia Municipal de Colonia, una franja de terreno de su propiedad, ocupado por la Escuela Rural N.o 41, de Colonia Española, Departamento de Colonia".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Modificación del inciso 6.o del artículo 283 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 y el artículo 333 de la misma, estableciendo el sistema a utilizarse para llenar las vacantes de General".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Higiene y Asistencia se expide en el proyecto por el que se aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscripta en la Conferencia Internacional de la Salud, celebrada en Nueva York".

—Repártase.

PROYECTO PRESENTADO

"La Presidencia de la Cámara de Representantes, presenta el proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría, para el año 1949".

—Repártase y pase a las Comisiones de Presupuesto y Asuntos Internos, simultáneamente.

LICENCIA

"El señor Representante doctor Sofildo Hernández solicita licencia por la presente semana".

—Se votará oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Modificación de la ley N.o 10.859, sobre retenciones a los afiliados a la Asociación de Funcionarios Electorales.

Rubros para subvencionar liceos particulares del interior".

—Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al del señor Representante doctor José Olivera Ubios, relacionados con la exoneración de la Directora de la Escuela del Solar de Artigas, en el Paraguay".

—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda:

Al del señor Representante doctor Francisco Gilmet, relacionado con exportaciones de lanas dentro del área esterlina.

Al del señor Representante don Atilio Arrillaga Safons, referente al trabajo realizado por el Escribano don Silverio Dinardi, sobre abreviación de los plazos de prescripción de bienes inmuebles.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Al del señor Representante don Juan Carlos Anfusso, respecto de la venta de terrenos fiscales en la playa "Las Delicias", del Departamento de Maldonado.

Al del señor Representante don Julio Trías Du Pré, relativo a la constitución del Subcomité Delegado del Comité Departamental Delegado al Consejo del Niño, de la ciudad de Las Piedras.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

Al del señor Representante don Carmelo R. González acerca de la importación de cerdos de la República Argentina".

—A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"Señores Representantes:

En cumplimiento de lo dispuesto en al artículo 92 (inciso 13) del Reglamento, tengo el agrado de someter a la consideración de la Cámara, el adjunto Proyecto de Resolución, por el que se fija el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría, a regir en el año 1949.

Las modificaciones aconsejadas son escasas, y todas responden al propósito de ajustar algunas funciones, de suerte que respondan enteramente a las exigencias del servicio.

Es natural que las extensas jornadas parlamentarias, agotadoras infinidad de veces, tengan un reflejo directo en los señores Secretarios, cuyas responsabilidades es imperioso atenuar, pues no resulta conveniente que atiendan en forma simultánea, las obligaciones vinculadas directamente con la Cámara, la consulta de los señores Diputados y la supervisión de los trabajos de las oficinas, aparte de que también correspondería facilitarles alguna tregua. Y es con tales fines, que estimo viable y útil la transformación del cargo de Director de Secciones en el de Prosecretario, dotados ambos con la misma asignación, confiando la Dirección de Secciones al actual Subdirector, con una acumulación de funciones no excesiva, y suprimiendo este último cargo. La innovación no es trascendental, desde luego, pero dentro de su sencillez hemos de contribuir a despejar un tanto los cometidos de los señores Secretarios, al tiempo de seguir asegurando la eficiencia del mecanismo interno.

Como consecuencia de la creación de dos nuevas Comisiones Permanentes, — la de Asuntos Departamentales y la que resultó del desdoblamiento de la Comisión de Legislación Social, — se encomendó a dos Oficiales de la Secretaría la atención de dichas Comisiones, y en tal virtud, se propone la creación de dos cargos de Prosecretarios de Comisión, para regularizar la situación de los referidos funcionarios.

Se considera necesaria la creación de 10 cargos de Oficiales Adjuntos, con sueldo intermedio entre Oficiales 1ros.

y Oficiales 2dos., uno para cada Sección u Oficina, que actuarían como colaboradores del Jefe, y estarían en condiciones de reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento, con la ventaja del conocimiento que tienen de la Sección u Oficina a que pertenecen.

Se propone simultáneamente la supresión de igual número de cargos de Auxiliares de la última categoría, que quedarán vacantes en virtud de las promociones que deberán realizarse al llenarse los cargos que se crean.

Asimismo, aconsejo la modificación de las denominaciones de varios cargos inferiores, tratando de darles categorías ya existentes en la Administración Pública, sin alterar sus dotaciones vigentes. En ese sentido, los actuales Auxiliares 1ros. se denominarán Oficiales 3os. y los Auxiliares 2os. pasarían a ser Oficiales 4os., dándose a los Auxiliares 3os. que son los más numerosos, la denominación de Auxiliares, dejando para más adelante la adjudicación de clasificaciones, a medida que los integrantes de ese grupo contraigan los méritos suficientes por su capacidad y dedicación al trabajo.

En materia de gastos, las soluciones no se hallan con tanta facilidad. No quisiera, en realidad, proponer aumentos, pero las propias características de la intensa y prolongada labor de la Cámara nos enfrentan con realidades que estimo juicioso resolver.

Hay rubros de notoria insuficiencia, como los referentes a "Diario de Sesiones", "Publicación Informativa", "Versiones Taquigráficas", "Extraordinarios y Eventuales", "Uniformes" y, finalmente "Cantina". Las repetidas sesiones, extendidas muchas veces en forma inusitada, originan recargos que no es posible atender con las asignaciones actuales, pudiéndose agregar, a título informativo, que la disponibilidades de algunos de esos rubros quedaron agotadas en el mes de setiembre. Es en virtud de ello, que aconsejo montos iguales a las erogaciones producidas a lo largo del Ejercicio que termina.

Hay, además, otro renglón importante, del que no debemos seguir haciendo abstracción: el de las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales. Hasta ahora, cuando los integrantes de esas Comisiones se han dirigido al interior de la República, movido por fines legislativos, ó deseosos de conocer en forma directa el grado de verosimilitud de hechos irregulares que les son denunciados, la Presidencia se ha visto en el trance forzoso e inaplazable de ordenar la entrega de fondos adecuados, para lo cual no le quedó otro camino que tomarlos de los rubros menos afectados, causando así déficit, que luego inciden en el desequilibrio comprobado año tras año, fuera de que el procedimiento vulnera las normas más elementales de la contabilidad moderna.

En cuanto al aumento del rubro "Locomoción", está propuesto en razón de la contratación de servicios de tres choferes; no creo necesario demostrar ahora su justificación, porque ya di sus fundamentos al presentar la iniciativa a la Cámara, en fecha demasiado reciente para que puedan haberse esfumado en el recuerdo de los señores Representantes.

En suma, pues, aconsejo a la Cámara el adjunto proyecto de resolución, convencido de que las breves modificaciones introducidas, contribuirán a mejorar los servicios y a despejar las inquietudes que vienen causando los rubros deficitarios.

Montevideo, noviembre 30 de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Durante el Ejercicio 1949 regirá el siguiente Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes:

		Vigente (Mensual)	Proyectado (Mensual)
Secretaría			
1	Secretario Redactor	$ 630.00	$ 630.00
1	Secretario Relator	630.00	630.00
1	Prosecretario	535.00	535.00
1	Prosecretario (actual Director de Secciones)	535.00	535.00
1	Director de Secciones (actual Subdirector de Secciones)	—	535.00
1	Subdirector de Secciones)	475.00	—
8	Jefes de Sección, a pesos 415.00 cada uno	3.820.00	3.320.00
6	Secretarios de Comisión, a $ 375.00 cada uno	2.250.00	2.250.00
3	Prosecretarios de Comisión, a $ 335.00 cada uno	1.010.00	—
8	Prosecretarios de Comisión, a $ 335.00 cada uno	—	2.680.00
3	Oficiales 1ros. a $ 315.00 cada uno	945.00	945.00
10	Oficiales Adjuntos, a pesos 300.00 cada uno	—	3.000.00
8	Oficiales 2os. a $ 285.00 cada uno	2.280.00	2.280.00
5	Oficiales 3os. (actuales Auxiliares 1ros.) a pesos 265.00 cada uno	1.325.00	1.325.00
7	Oficiales 4os. (actuales Auxiliares 2os.) a pesos 245.00 cada uno	1.715.00	1,715.00
31	Auxiliares 3os. a pesos 225.00 cada uno	4.725.00	—
11	Auxiliares (actuales Auxiliares 3os.) a $ 225.00 cada uno	—	2.475.00
Oficina de Adquisiciones			
1	Jefe	415.00	415.00
1	Oficial 2.o	285.00	285.00
1	Oficial 3.o (actual Auxiliar 1.o)	265.00	265.00
1	Oficial 4.o (actual Auxiliar 2.o)	245.00	245.00
3	Auxiliares (actuales Auxiliares 3os.) a $ 225.00 cada uno	675.00	675.00
Taquigrafía			
1	Director	630.00	630.00
1	Director Adjunto	590.00	590.00
1	Subdirector	575.00	575.00
1	Jefe Revisor	535.00	535.00
6	Taquígrafos Revisores a $ 515.00 cada uno	3.090.00	3.090.00
4	Taquígrafos 1ros. a pesos 455.00 cada uno	1.820.00	1.820.00
4	Taquígrafos 2os. a pesos 395.00 cada uno	1.580.00	1.580.00
2	Taquígrafos 3os. a pesos 355.00 cada uno	710.00	710.00
6	Taquígrafos 4os. a pesos 315.00 cada uno	1.890.00	1.890.00
1	Taquígrafo 5.o (actual Auxiliar 1.o)	265.00	265.00
2	Taquígrafos 6os. (actuales Auxiliares 2os.) a pesos 245.00 cada uno	490.00	490.00
2	Auxiliares 3os. a $ 225.00 cada uno (pasan como Auxiliares a Secretaría)	450.00	—
Tesorería y Contaduría			
1	Tesorero	475.00	475.00
1	Contador	475.00	475.00
1	Subtesorero	385.00	375.00
1	Oficial 4.o (actual Auxiliar 2.o)	245.00	245.00
Sala y Barra			
1	Jefe	415.00	415.00
2	Subjefes a $ 375.00 c/u.	750.00	750.00
2	Oficiales 1ros. a $ 315.00 cada uno	630.00	630.00
6	Oficiales 2os. a $ 285.00 cada uno	1.710.00	1.710.00
4	Oficiales 3os. (al vacar Oficiales 4os.) a $ 245.00 cada uno	980.00	980.00
1	Oficial 5.o (actual Encargado del Amplificador	205.00	205.00
1	Oficial 6.o (actual Ayudante del Encargado del Amplificador)	185.00	185.00
Intendencia			
1	Intendente	415.00	415.00
1	Subintendente	375.00	875.00
4	Conserjes, a $ 285.00 c/u.	1.140.00	1.140.00

	Vigente (Mensual)	Proyectado (Mensual)
Intendencia		
3 Subconserjes, a $ 245.00 cada uno	" 735.00	" 735.00
8 Ujieres 1ros., a $ 225.00 cada uno	" 1.800.00	" 1.800.00
11 Ujieres 2dos., a $ 215.00 cada uno	" 2.365.00	—
12 Ujieres 2dos., a $ 215.00 cada uno	—	" 2.580.00
1 Encargado de limpieza y reparación de máquinas (Pasa a Ujier 2.o)	" 215.00	—
4 Cantineros, a $ 195.00 cada uno	" 780.00	" 780.00
4 Mensajeros, a $ 175.00 c/u.	" 700.00	" 700.00
3 Mozos de Servicio, a pesos 160.00 cada uno	" 480.00	" 480.00
1 Mozo de Servicio (Al vacar $ 160.00) (actual Chofer para la Presidencia de la Cámara)	—	" 180.00
1 Chofer para la Presidencia de la Cámara	" 180.00	—
Servicio Médico		
1 Médico de Certificaciones, Consultorio y Sala de Auxilio	" 260.00	" 260.00
Total	$ 51.735.00	$ 52.805.00
GASTOS		
Gastos para la Presidencia	$ 200.00	$ 200.00
Quebrantos de Caja para el Tesorero	" 50.00	—
Locomoción y viático para el Tesorero	—	" 50.00
Locomoción	" 600.00	" 1.100.00
Diario de Sesiones y Publicación Informativa	" 1.500.00	—
Diario de Sesiones	—	" 800.00
Publicación Informativa	—	" 1.000.00
Versiones taquigráficas	" 2.700.00	" 3.000.00
Sala y Secretaría	" 1.000.00	" 1.000.00
Asuntos Repartidos	" 1.000.00	" 1.000.00
Suscripciones	" 400.00	" 400.00
Servicio Telefónico	" 450.00	" 450.00
Servicio de Cantina	" 800.00	" 1.000.00
Muebles y Accesorios de Oficina	" 500.00	" 500.00
Uniforme de "Intendencia" y "Sala y Barra"	" 600.00	" 630.00
Extraordinario y Eventuales	" 800.00	" 1.400.00
Seguro de los empleados	" 180.00	" 250.00
Gastos de Comisiones (Creación)	—	" 1.000.00
Total de gastos	$ 10.780.00	$ 13.780.00
Total le sueldos	" 51.735.00	" 52.805.00
Totales	$ 62.515.00	$ 66.585.00

Art 2.o Los funcionarios de la Cámara de Representantes tendrán derecho a percibir una asignación familiar de seis pesos ($ 6.00) mensuales, por cada hijo legítimo, natural legalmente reconocido o adoptivo a su cargo, y de diez pesos ($10.00) mensuales, por hogar constituído.

El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del funcionario, hasta el día que cumpla diez y seis años. El administrador de la asignación es el funcionario, salvo resolución judicial en contrario.

El beneficio de la asignación familiar se extiende igualmente a los casos de padres, hermanos mayores inhabilitados para el trabajo o incapaces, y menores a cargo del funcionario.

Art. 3.o Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 99 de la Constitución.

Montevideo, noviembre 30 de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

(Trámite: Comisión de Presupuesto y de Asuntos Internos).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 25.

Con licencia: Arrillaga Dutra, Fraga, García da Rosa, Palomeque y Quadros.

Con aviso: Anfusso, Arrillaga Safons, Beltrán, Bianchi Altuna, Dubra, Morales Arrillaga, Oliú y Piffaretti.

Sin aviso: Amorím Sánchez, Arismendi, Astiazarán, Bottinelli, Brena, Dupetit Ibarra, Fischer, García Austt, González (don Carmelo R.), Lorenzi, Soto de Otamendi, Richero, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez (don Héctor), Solares y Tróccoli.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 25:

Obras Públicas.

Con aviso: Piffaretti, Oliú, Richero, Rosa y Segarra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 29:

Obras Públicas.

Con aviso: Oliú, Rosa, Richero y Segarra.

Presupuesto, integrada.

Con aviso: Fernández (don Wáshington).
Sin aviso: Arrillaga Safons".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada extraordinariamente para escuchar los informes del señor Ministro de Industrias y Trabajo respecto a la comercialización del lino, pedido de informes planteado por varios señores Diputados.

5

El señor Diputado Hernández ha solicitado licencia para faltar a las sesiones de la presente semana.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: 35 en 38. — Afirmativa).

6

—Como se ha dado cuenta, ha sido presentado por la Mesa el presupuesto de Sala y Secretaría. La Mesa ha dispuesto que ese presupuesto pase simultáneamente a estudio de las Comisiones de Presupuesto y de la de Asuntos Internos. Siendo una cuestión de presupuesto es lógico que la Comisión especializada de la Cámara sea la que lo estudie.

Si la Cámara no tiene observaciones que formular, la Mesa procederá a integrar esa Comisión con miembros de la de Asuntos Internos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por la acústica de esta Sala que tanto se critica, no hemos podido oír bien al señor Presidente. ¿Se ha referido al presupuesto de Sala y Secretaría para el año 1949?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. De acuerdo con el Reglamento, debe ser presentado por lo menos treinta días antes de finalizar el año económico.

La Mesa ha dispuesto que el estudio de ese presupuesto pase a la Comisión de presupuesto de la Cámara, integrada con miembros de la Comisión de Asuntos Internos. Pero siendo preferentemente la Comisión de Presupuesto la que tendrá que producir el informe, la Mesa decía que, si la Cámara no tiene observaciones que formular, integrará la Comisión de Presupuesto con miembros de la de Asuntos Internos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no hago ninguna observación a ese trámite, pero me parecería conveniente y ajustado a la lógica, ya que el Reglamento da un plazo de veinte días para el Presupuesto General y para todos los presupuestos que considera la Cámara, a fin de que los señores Diputados puedan formular observaciones—, que aún cuando no estuviera en el Reglamento, se hiciera

un repartido del proyecto de presupuesto presentado, con el objeto de que los señores Diputados hagan llegar, si lo creen oportuno, enmiendas a la Comisión de Asuntos Internos, o a la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado; lo dispone, también, el Reglamento.

7

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: en la última sesión realizada por este Cuerpo se trató una apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de San José. Habiendo pensado pedir reconsideración de lo actuado en tal sesión y en mérito a que el Reglamento de está Cámara, en su artículo 83, establece que los pedidos de reconsideración deberán hacerse en la primera sesión ordinaria que se realice al día siguiente de tomada la resolución, y siendo la reunión de hoy extraordinaria, quería anunciar que en la sesión de mañana voy a interponer ese pedido, a los efectos que hubiere lugar.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo quiero que la Mesa aclare perfectamente que planteado en el día de mañana o en la primera sesión ordinaria que realice este Cuerpo, cabe el pedido de reconsideración que ha anunciado el señor Diputado Gómez Gavazzo, es decir, que la resolución adoptada por el Cuerpo en la última sesión no será comunicada hasta transcurrida la primera sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 83 del Reglamento, en la parte pertinente.

(Se lee):

"Artículo 83. — ...El pedido de reconsideración debe formularse en la misma sesión o en la primer sesión ordinaria del día siguiente, y podrá fundarse durante un término no mayor de cinco minutos, debiendo votarse sin ulterior debate.

Acordada la reconsideración, ésta tendrá efecto suspensivo hasta realizada la sesión ordinaria siguiente, y el debate sobre el asunto reconsiderado se reabrirá de inmediato".

—Está aclarado, señor Diputado. La disposición reglamentaria es clara y la primera sesión ordinaria siguiente es la de mañana.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me va a disculpar el señor Presidente que insista en la pregunta formulada por el señor Diputado Ferrer Serra. ¿Quiere decir que los asuntos sancionados por la Cámara cuando hay sesión extraordinaria no se comunican?

SEÑOR PRESIDENTE. — No corresponden comunicarlo hasta que se realice la primera sesión ordinaria, salvo que la Cámara lo resuelva expresamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Muy bien, señor Presidente; quiere decir que no se comunica este asunto.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día, para considerar los informes del señor Ministro de Industrias y Trabajo, sobre las consecuencias de los decretos del Poder Ejecutivo para regular la comercialización del lino de la última cosecha.

(Antecedentes):

"MOCION

Montevideo, octubre 18 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

En uso de las facultades que nos otorgan el artículo 107 de la Constitución de la República y el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, formulamos moción para que sea llamado a Sala el señor Ministro de Industrias y Trabajo, a fin de que suministre informe sobre las consecuencias de los decretos del Poder Ejecutivo para regular la comercialización del lino de la última cosecha.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Adolfo Tejera, Representante por Montevideo. — Eduardo Bottinelli, Representante por Soriano. — Alfredo J. Solares, Representante por Colonia. — Wáshington Beltrán, Representante por Montevideo. — Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha. — Eduardo Eyherachar, Representante por Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción.

(Se lee):

—Tiene la palabra el miembro interpelante, señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: hace ya tiempo que el sector parlamentario nacionalista independiente planteó esta interpelación al señor Ministro de Industrias. Motivó nuestra actitud entonces el clamor, la inquietud en cierto sentido la angustia, de centenares de productores, de hombres de trabajo del país que, por algunos decretos del Poder Ejecutivo refrendados por el señor Ministro de Industrias, principalmente por el de fecha 7 de febrero del corriente año, se habían visto imposibilitados de comercializar libremente la cosecha de lino.

Era nuestro propósito entonces conocer con exactitud, con precisión, la posición del Poder Ejecutivo y también saber cuáles eran los beneficios o perjuicios que aquella política que nosotros oportunamente denunciamos, podría haber acarreado al país.

La interpelación fué dilatada por otras actuaciones parlamentarias del mismo carácter aunque de distinto contenido, y se realiza hoy, cuando la espectativa que pudo crear nuestra interpelación entonces está bastante atenuada por el tiempo transcurrido y cuando, quizás, este mismo tiempo transcurrido haya atenuado en cierto sentido —y, eso lo veremos después que hable el señor Ministro— las consecuencias de los derechos que nosotros impugnamos.

Desde este sector, por la autorizada voz del doctor Bottinelli, hombre que se ha especializado en cuestiones económicas y que conoce profundamente nuestra producción agraria y los factores que sobre ella inciden, se hizo notar al señor Ministro de Industrias el error que, a nuestro juicio, cometía con el decreto impugnado.

Ha pasado el tiempo, y nosotros hoy —quiero ser muy breve en ésta mi primera intervención— deseamos saber, queremos que el señor Ministro de Industrias nos diga, concretamente, lo siguiente: cómo y con qué resultados se comercializó la cosecha de lino de 1947-48; segundo, cuánto perdió el Estado en esa comercialización; tercero, cuáles fueron los perjuicios económicos financieros ocasionados al país por las normas impuestas fundamentalmente por los decretos de 7 de febrero y 9 de junio del corriente año y, cuarto, fundamento o razones que determinaron al Poder Ejecutivo a mantener las medidas dictadas pese a las advertencias formuladas desde distintos sectores parlamentarios, principalmente desde el sector nacionalista independiente, y desde distintos sectores económicos, principalmente de los que específicamente se mueven dentro de esa rama de la producción agraria.

Estas son las cuatro interrogantes que, dentro del rótulo general de la interpelación, formulamos en este instante al señor Ministro de Industrias para tomar posición definitiva posteriormente.

Es cuanto quería manifestar.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente: yo voy a plantear una cuestión previa.

Creo que hay un error de parte de la Mesa al concederme la palabra, a menos que el interpelante sea uno, porque si los interpelantes son los señores integrantes del sector nacionalista independiente que firman el pedido de informes al Ministro, reglamentariamente corresponde que hagan uso de la palabra todos los interpelantes y luego el Ministro interpelado, porque de otra manera alcanzaría a todos los firmantes del pedido de informes los privilegios reglamentarios que se acuerdan a los miembros interpelantes.

Planteo esa cuestión previa.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para esta cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Aunque en este instante no tengo presente la disposición reglamentaria respectiva, creo que los interpelantes somos todos los integrantes del sector nacionalista independiente. Podría ocurrir que esa interpelación, en vez de firmarla siete o nueve señores legisla-

ñores, la firmaran treinta, y me imagino que no sería razonable ni lógico que el señor Ministro de Industrias y Trabajo esperara que hablaran los treinta señores legisladores para hablar después él.

Parece que planteada una serie de interrogantes por uno de los Diputados interpelantes que en este instante asume la personería del grupo interpelante, el señor Ministro debe responder y, posteriormente, si las explicaciones dadas por el señor Ministro no son satisfactorias o entendemos que queda algo por decir que pueda ser importante para fijar claramente nuestra posición, el que habla, o cualquiera de los otros miembros interpelantes, puede hacer e su vez uso de la palabra.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Creo que vale la pena que la Cámara resuelva previamente el punto reglamentario planteado, porque si las cosas fueran como parece entender el señor Diputado Tejera, tendríamos que, con el carácter de interpelante, todos los integrantes de la bancada estarían en condiciones de intervenir tantas veces como el Reglamento les acuerda ese derecho, sin limitación de tiempo.

Me parece que agrandando un poco el ejemplo tendríamos la demostración de la incongruencia que resulta de todo esto, de lo absurdo de esta situación, porque si una bancada mayoritaria —por ejemplo la herrerista— un día interpelara, tendríamos que treintaiun señores Diputados estarían en condiciones de hacer uso de la palabra ilimitadamente en cuanto al tiempo, lo que indicaría, como en el caso presente, que lo más práctico fuera que de una vez por todas decidiéramos el debate libre...

(Apoyados).

—...a fin de ponernos todos en igualdad de condiciones con respecto a los integrantes de la bancada interpelante.

Pero no estoy de acuerdo en que se mantenga esa interpretación reglamentaria que no creo sea la que corresponde. En consecuencia, solicito que se dilucide este punto reglamentario y se resuelva por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición reglamentaria pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 43. Al abrirse una sesión de interpelación el Presidente concederá la palabra al interpelante y luego al Ministro, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 42, que sólo regirán para los demás Representantes.

Podrá, también, declararse libre el debate conforme al último inciso del citado artículo anterior".

—De acuerdo con la disposición reglamentaria que se acaba de leer, es claro que el Reglamento se ha puesto en el caso de un interpelante en singular y no de la pluralidad de los Diputados interpelantes; pero es evidente también que la lógica del Reglamento establece que cuando en vez de un interpelante es un núcleo de interpelantes, sean éstos los que hablen primero y después conteste el Ministro.

La Mesa dió la palabra al señor Ministro inmediatamente después de hablar el señor Diputado Tejera, en la suposición de que no había observación a ese trámite pero una vez planteada la cuestión reglamentaria, debe dar su opinión y la concreta en el sentido de que cree que en el caso de un cúmulo de interpelantes, el derecho del Ministro es oírlos primero y hablar él después. Parece establecido dentro de la lógica de un Reglamento que no ha previsto específicamente el caso.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es para solicitar a la Mesa, tan benévola y amable con los Diputados legos en materia reglamentaria, que nos haga leer el artículo pertinente por el cual se autoriza que en una interpelación existan varios interpelantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay disposición reglamentaria; hay práctica parlamentaria en estos casos, sin que nunca se haya formulado observaciones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me refiero al episodio que acaba de señalar el señor Diputado Mattos.

No tengo inconveniente en que todos los señores Diputados hagan uso de la palabra en el momento que mejor les acomode y sirva a sus propósitos; pero es claro que se otorga un privilegio que no condice con la técnica parlamentaria al entregar a un gran número de Diputados la facultad de hablar en forma ilimitada o interviniendo todas las veces que estimen conveniente.

(Interrupción del señor Representante Tejera).

—Debe haber algún resorte en la Mesa que no funciona adecuadamente en la aplicación del Reglamento. O no autoriza a muchos interpelantes u otorga el privilegio del plazo ilimitado a uno solo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El resorte falta en el Reglamento.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Nosotros, por ser interpelantes y porque nos interesa realmente conocer en todo su volumen y profundidad este problema, tenemos interés en que el debate que al respecto se haga, sea lo más amplio posible y nos inclinamos abiertamente a votar la moción del señor Diputado Mattos...

(Murmullos).

—...y en el caso de que el señor Diputado Mattos no la deje formulada, la formulamos nosotros en el sentido de que esta interpelación se haga de acuerdo con el régimen del debate libre.

(Murmulos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que se haga debate libre...

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota: 37 en 53. — Negativa).

—Ha sido planteada a la Cámara una cuestión de carácter reglamentario...

SEÑOR MATTOS. — Pido palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo hice, señor Presidente, en el curso de una breve exposición sobre el punto reglamentario, a título de ejemplo, el señalamiento de lo que significaría el que una bancada mayoritaria planteara interpelaciones. Expuse, también, que para eso, para que una bancada tenga el derecho de usar de la palabra tantas veces como se le ocurra a cada uno de sus integrantes y por tiempo ilimitado, sería mejor, más práctico y más correcto, llegar al debate libre. Pero, de ninguna manera, pudo proponer, ni tener la intención de que se llegue al debate libre. Creo que a lo que habría que ir es al régimen existente en cuanto a interpelaciones y al que se refiere claramente el Reglamento: al respeto total del Reglamento y no a darle interpretaciones, a título de que existen precedentes, que resultan totalmente antojadizas.

El Reglamento no tiene ninguna disposición, como lo ha reconocido la Mesa, que permita mayor número de uno en cuanto a Diputados interpelantes. En cambio, tiene una disposición, que se ha leído, la del artículo 43, que habla expresa y categóricamente del "miembro interpelante"; en singular. Es, en consecuencia, natural, lógica y única la interpretación de que no puede haber más de un interpelante, sea cual sea el número de Diputados que pidan la interpelación. En este caso el primero de los firmantes es el interpelante.

Yo creo, por otra parte, que la Cámara no ha estado bien en votar debate libre, y no ha estado bien porque está actuando con un régimen de trabajo tan desordenado, que interrumpe e impide, que se consideren las órdenes del día; y me extraña, precisamente, que el señor Diputado Tejera, que tantas veces ha levantado su voz en esta Cámara, para pedir que se ordene el trabajo, que se trabaje seriamente, haya propuesto lo que propuso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación ha sido negativa, señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Bien; de cualquier manera, tenía que decir lo que he dicho, y me felicito de que la Cámara no haya incurrido en el error de perturbar el trabajo de las sesiones ordinarias que sobrevendrán, votando un debate libre que hubiera hecho interminable esta interpelación, sin provecho absolutamente para nadie.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — En primer término, debo declarar que si yo propuse el debate libre, cuando, como muy bien lo recordó el señor Diputado Mattos, he levantado tantas veces mi voz en el seno del Parlamento, para llamar al cumplimiento de su deber estricto a la Cámara y evitar el palabrerío, lo hice porque el señor Diputado Mattos lo sugirió. Si el señor Diputado Mattos no lo hubiera sugerido, yo no lo hubiera hecho, aunque, en realidad, creemos que en un problema de esta entidad, de esta naturaleza, el debate libre no está demás, porque le da a cada uno de los oradores que intervienen, la latitud mayor de tiempo para que puedan decir todo lo que al respecto piensan.

Pero, señor Presidente, yo señalo que cuando hay algunos procedimientos no previstos en el Reglamento, la Cámara debe atenerse a los precedentes, y los precedentes, en este caso muy frescos, dicen que se puede proceder como nosotros hemos querido que se proceda. Hace pocos días se realizó una interpelación sobre carnes promovida por los señores Diputados Gilmet y Oribe Coronel y el procedimiento fué el que nosotros queremos que se establezca en este momento.

Quiero reiterar, además, lo que dije hace un instante. Que si en vez de ser siete los interpelantes, hubieran sido treinta, treinta y cinco o cuarenta, sería realmente absurdo que el señor Ministro esperara a que hablaran los cuarenta para contestar después en block a todos, cuando, a los efectos de la técnica parlamentaria y del procedimiento que debe seguirse dentro del Parlamento, para mejor aclarar las cosas, lo que en realidad conviene es que, una vez concretadas las preguntas a que deberá ajustar su respuesta el señor Ministro, por cuanto constituyen la esencia de la interpelación, el señor Ministro hable y que luego algunos de los interpelantes o el mismo legislador que ha promovido las interrogantes, diga lo que crea adecuado decir sobre la exposición del señor Ministro.

Nada más, señor Presidente

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Creo que se están confundiendo dos problemas, señor Presidente que pueden distinguirse con absoluta precisión.

El primero, si pueden ser todos los miembros de una bancada, o los firmantes de la moción, interpelantes, o si debe serlo uno. El segundo, el relativo a la prioridad que reglamentariamente deben tener en el uso de la palabra.

Yo creo que el problema de los precedentes debe estudiarse y resolverse en el momento que ellos se configuran, y creo que esta situación, que puede constituir posteriormente un antecedente, debe resolverse en función de los factores que en este momento se conjugan para constituirlo. Lo cierto es, encarando el problema en mérito a la laguna reglamentaria que no lo contempla, que un elemental buen sentido está indicando el camino. No puede haber, no podría haberlo, por otra parte, ni el propósito ni la facultad de la Cámara de impedir que todos los miembros del sector nacionalista independiente intervengan en el problema. Lo que no parece juicioso, lo que parece, en cierta medida, un privilegio arbitrario, conceptualmente hablando, es que todos los miembros del sector puedan hacer uso de la palabra cuando se les antoje y sin limitación de tiempo.

Ahora, el otro problema que se señalaba, en cuanto a la prioridad en el uso de la palabra, para el planteamiento del problema, creo que los antecedentes, los precedentes, dan la razón a quienes sostienen que deben ser los interpelantes quienes deben exponer su posición frente al problema para que, posteriormente, el señor Ministro conteste los cargos o las preguntas que se le formulan.

En el problema reciente de la carne, en el que eran dos los interpelantes, los señores Diputados Gilmet y Oribe Coronel hicieron uso de la palabra antes que el señor Ministro y expusieron su pensamiento con relación a ese asunto.

Señor Presidente: del sector interpelante, en sesiones pasadas, hubo una voz que habló de un enjuiciamiento a la gestión del Poder Ejecutivo en este problema, en función de lo que debe suponerse cargos concretos que obran en su poder o en su pensamiento, para formular tan grave afirmación, y entonces, parece que lo que corresponde es que se exprese con prioridad esos cargos, para que el Ministro interpelado los levante en la medida de sus posibilidades.

Creo, en consecuencia, que el sector interpelante debe designar, digamos así, su abogado en esta interpelación...

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—...y, en cuanto al problema de las prioridades, debe el sector interpelante en mérito a un ordenamiento de buen sentido, decir cuál es su pensamiento en este asunto de la comercialización del lino, para que luego el señor Ministro pueda dar las razones que tiene a su favor.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: posiblemente pueda parecer un atrevimiento el que yo incursione en esta rama del derecho constitucional, siendo casi totalmente lego en la materia. Pero quiero decir que el régimen de la interpelación textualmente está definido por su propia palabra: interpelar es preguntar, es interrogar. Y lo dice expresamente el artículo 107º de la Constitución, que establece: "Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes..." etcétera. Y el Reglamento, consecuente con esa disposición constitucional, establece la prioridad del uso de la palabra por parte del interpelante, para que el Ministro, en posesión de las preguntas que se le van a formular, las conteste.

Esto no quiere decir que los demás señores Diputados y aún mismo los interpelantes, no puedan, luego, contestar al señor Ministro; pero la interpelación propiamente dicha no puede estar basada sino en los términos del interrogatorio previo que el interpelante formula a los Representantes del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, señor Presidente, entiendo que la interpretación dada por la Mesa a la disposición reglamentaria es la correcta: deben hablar los interpelantes, ya sea por delegación de ese derecho en un compañero, o por parte de los señores Diputados que hayan firmado la interpelación, y posteriormente el Ministro debe contestar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: el derecho del interpelante a hablar todas las veces que tenga oportunidad y por el tiempo que lo desee, es un derecho de excepción. Como tal derecho de excepción, no puede ser utilizado más que de acuerdo al artículo del Reglamento que marca que el interpelante hará uso de la palabra antes que el interpelado.

No sería lógico, porque no entra en la naturaleza de las cosas, que si los firmantes de una interpelación fueran treinta y uno —me pongo en el caso de que fuera toda la bancada herrerista— o que fuera toda la Cámara, menos los componentes del partido del Ministro interpelado...

(Interrupciones).

—...que podrían también ser interpelantes, como se me expresa; —pero me pongo en el caso de que fueran noventa y ocho los interpelantes— no sería lógico, digo, ni entraría en la naturaleza de las cosas, que esos noventa y ocho interpelantes tuvieran todo el tiempo que les otorga el Reglamento de la Cámara, y que el miembro de la Cámara que no ha interpelado, no pudiera hablar más que los contados minutos que también le acuerda el Reglamento.

Parece lógico, pues, que siendo como decía, un derecho absolutamente de excepción, lo deba utilizar un miembro del sector de los interpelantes; posiblemente, el primer firmante de la interpelación. No puede ser de otra manera, puesto que se daría un absoluto privilegio a unos miembros del Cuerpo contra otros integrantes del mismo.

Tan es así que cuando se quiere que todos, o la mayoría del Cuerpo, o toda una bancada tenga el derecho de hacer uso de la palabra todas las veces que quiera, entonces el Reglamento indica otro camino: el debate libre.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Nosotros, señor Presidente, no deseamos privilegios de ninguna naturaleza y por esa razón recogimos la sugestión del señor Diputado Mattos, en el sentido de ir al régimen de debate libre y lo votamos. Pero ya que parecería que el criterio, si no general por lo menos generalizado, del sector del Ministro interpelado, es el de que corresponde la designación de un interpelante, el sector nacionalista independiente designa miembro interpelante del sector al señor Diputado Eduardo Bottinelli, que realizará la interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación por parte de los señores Diputados, se tomará en cuenta lo que ha manifestado, en nombre de su sector, el señor Diputado Tejera, y se procederá en consecuencia.

Queda, pues, terminada la incidencia...

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Deseo señalar simplemente que nuestro sector adopta esta posición, dado que es el señor Diputado Bottinelli el que ha estudiado el problema y el que va a llevar la interpelación; pero ello no quiere significar, en forma alguna, que esta designación del doctor Bottinelli, determine que nosotros aceptamos la tesis del sector batllista en este momento, de que sólo puede interpelar un Representante y de que no puede haber interpelaciones firmadas por varios señores Diputados.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien. Está terminada la cuestión.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: nosotros usamos esta técnica para conducir la interpelación, porque la Cámara no hizo oposición alguna a nuestra moción, firmada como interpelantes, por todos los Diputados del sector. Pero, desde que mis compañeros de bancada me designan como miembro interpelante, yo inicio este debate, para que no queden dudas acerca de lo establecido en el Reglamento, repitiendo las preguntas que, en nombre del sector, hizo el señor Diputado Tejera.

Nosotros estamos convencidos de que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo, a lo largo del año, para regular la comercialización de la última cosecha de lino, han dado resultados desastrosos para los productores, para el Estado, para el país, y estamos convencidos de que ellas, repito configuran una verdadera cadena de desaciertos.

Nos alarman los errores cometidos; pero nos alarma mucho más, señor Presidente, la obstinación demostrada por el Poder Ejecutivo para perseverar en ellos. No decimos todavía nuestra palabra definitiva. Lo haremos inmediatamente que el señor Ministro de Industrias y Trabajo nos suministre los informes y las explicaciones solicitadas a través de las preguntas contenidas en este cuestionario. Creemos que de esta manera le hemos de abreviar tiempo a la Cámara.

Yo podría hacer un largo discurso; no tendría ningún inconveniente en hablar horas y horas sobre este problema. Pero, ¿para qué?

Necesitamos, en primer lugar, conocer los fundamentos y las razones que llevaron al Poder Ejecutivo a insistir en la aplicación de normas que fueron severamente criticadas en esta Cámara, desde distintos sectores: desde el nuestro; desde el sector herrerista, por mi compañero de representación por Soriano, el doctor Olivera Ubios que lo hizo en representación de su sector; desde el sector cívico, por el doctor García Pintos, y desde el sector blancoacevedista, por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

De manera que, como nosotros no somos hombres impermeables a los argumentos y a las razones, no podemos por anticipado emitir nuestro juicio definitivo, sin oír antes la palabra del señor Ministro.

Hemos concretado nuestro propósito en cuatro preguntas, que el señor Diputado Tejera leyó y que yo vuelvo a leer:

En primer lugar, preguntamos: ¿Cómo y con qué resultado se comercializó la última cosecha linera? Me refiero a la última cosecha.

Segundo: ¿Cuánto perdió el Estado en esa comercialización?

Tercero: ¿Cuáles fueron los perjuicios económicos y financieros ocasionados al país por las normas impuestas, fundamentalmente, por los decretos básicos del 7 de febrero y del 9 de junio?

Y en cuarto lugar ¿por qué fundamentos o razones insistió el Poder Ejecutivo en medidas que habían sido severamente impugnadas desde distintos sectores Parlamentarios y desde distintos sectores económicos?

Por ahora dejo la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente, en primer término, quiero hacer una brevísima incursión sobre el aspecto reglamentario planteado, expresando que al promoverlo, no tuve por objeto impedir que todos los señores Diputados firmantes del pedido de informes hicieran uso de la palabra con la extensión que el Reglamento acuerda a los interpelantes, sino que, —y ya lo he expresado en razón de otros pedidos de informes y lo vuelvo a ratificar ahora— entiendo que las interpelaciones a los Ministros deben necesariamente tener un sentido informativo, constructivo, aclaratorio, y nunca deben convertirse en un torneo oratorio que haga perder el tiempo a la Cámara y a los Ministros.

De ahí que yo tuviera interés en plantear este aspecto reglamentario, porque estaba seguro de que ésa no podía ser la intención que animaba este pedido de informes.

Hecha esta aclaración y antes de entrar a las preguntas formuladas por el señor Diputado interpelante, quiero referirme a algunas expresiones vertidas en el seno de la Cámara por los señores integrantes del sector Nacionalista Independiente, con motivo del pedido de aplazamiento que el Ministro interpelado formulara al señor Presidente de la Cámara para realizar esta interpelación.

Debo expresar que mientras me encontraba en La Habana, —estuve ausente del país por espacio de doce días— no fuí a pasear, como lo expresó el señor Diputado Barrios Amorín. Yo no incurriría en el agravio de suponer que algunos de los señores integrantes de la bancada nacionalista independiente, cuando han ido en una misión oficial al exterior, antes y ahora, lo han hecho para pasear. Estoy seguro, conociéndolos a todos ellos, de que lo han hecho para cumplir con un deber inherente a las funciones que les han sido encomendadas.

En tal sentido, puedo afirmar que ese paseo se lo hubiera cedido de buen grado al señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No podría haber ido...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡Quién sabe!

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...porque entiendo que los legisladores no deben aceptar misiones encomendadas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El Ministro que habla se negó en primera instancia a ir a Cuba, y voy a dar esta explicación para que vean, el señor Diputado Barrios Amorín y la Cámara que no he ido a pasear...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Ministro? En dos palabras quizás pueda cortar esta incidencia, porque creo que no vale la pena y no tiene mayor importancia.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le permito la interrupción, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es exacto que yo expresé en Cámara eso en una discusión con el señor Diputado Mattos, motivada, sin duda alguna, por el disgusto que en mi espíritu producía el hecho de que el señor Diputado Mattos trabajara tesoneramente en contra de un derecho tan fundamental del Parlamento, como es el de la interpelación, buscando de todas maneras razones para que no se ejerciera ese derecho.

Es exacto que expresé lo que el señor Ministro me atribuye. Creo que debo haberme excedido en las palabras. Lo que quise significar es, frente a la afirmación del señor Diputado Mattos, que decía que había que aplazar la interpelación porque estaba atrasado todo el trámite administrativo del Ministerio, en mérito a que el señor Ministro había cumplido determinada gestión en el extranjero, lo que quise significar, repito, es que, a mi juicio, tan importante como cualquiera de esos dos cometidos —la misión en el extranjero y activar o diligenciar el trámite administrativo del Ministerio—, desde el punto de vista institucional, es que los Ministros concurran a Cámara a ponerse en contacto y colaborar con el Parlamento; y que, si un viaje había determinado el atraso en el trámite administrativo del Ministerio y perjudicaba el ejercicio del derecho de interpelación, era más razonable haber encomendado a cualquier otra persona que no fuera el señor Ministro el cumplimiento de esa misión en el extranjero, —que por algo el país tiene sus representantes en el exterior—, y no impedir la marcha del Poder Ejecutivo y detener el funcionamiento del Parlamento a consecuencia de esa circunstancia.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo me veo en el deber de hacer también una breve aclaración porque en el curso de la exposición del señor Diputado Barrios Amorín, se le deslizó algo que probablemente no será su pensamiento: la expresión de que el Diputado Mattos "trabajaba" ahincadamente, o tesoneramente, para que se aplazara la interpelación.

Dijo algo más si no me falla la memoria: dijo que yo trabajaba en esa forma para aplazar el derecho que tienen las minorías a plantear interpelación. La verdad es que no fué así: yo explicaba por qué el señor Ministro se había visto precisado a solicitar el aplazamiento de esa sesión. No "trabajaba" por el aplazamiento. Exponía las razones que tenía el señor Ministro, y demostraba que no fueron solamente los que el señor Diputado Barrios Amorín puntualiza. Dí una relación del tiempo que había empleado la Cámara en la interpelación anterior; señalé la fecha en que se planteó la interpelación sobre el problema de la carne; la fecha en que se planteó por la bancada Independiente el pedido de interpelación; la fecha en que se había ausentado el Ministro del país, y la en que había vuelto. Señalé las condiciones de salud en que el señor Ministro había llegado y que necesariamente le obligaron, esas razones de salud, a no atender no

solamente su despacho, sino toda su actividad por un período determinado de días.

Fué un sólo aspecto de los que yo puntualizaba esa oportunidad, el que indica el señor Diputado Barrios Amorín; y yo lo exponía como concurrente a la demostración de la necesidad que el señor Ministro se encontraba de solicitar el aplazamiento de la fecha de la interpelación.

Nada mas, y he terminado con esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Me alegra la aclaración que ha formulado el señor Diputado Barrios Amorín, y, desde luego, la esperaba. Pero debo señalar lo siguiente: cuando el Ministro que habla concurrió a Puerto Rico y a La Habana, en la misión oficial que es de notoriedad, no sabía que se habría de plantear la interpelación de la carne y la interpelación del lino, porque el Ministro salió de Montevideo el día 2 de octubre, con aquel destino, y estando en La Habana se enteró, por informaciones que le llegaron desde aquí, que había sido planteada la interpelación de la carne, y dos días después de haber llegado de regreso al país, tuvo noticias del pedido de interpelación del lino.

En ese momento el Ministro fijó las fechas para la interpelación de la carne, de acuerdo con los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, no obstante estar enfermo y en cama, y fijó también la fecha, en las mismas condiciones, para la interpelación del lino, dejando un margen de diez o doce días entre la primera y la segunda interpelación. Pero ocurrió que la interpelación de la carne, que lógicamente parecía no habría de llevar más de dos o tres días a lo sumo, se extendió por espacio de doce o catorce días, con setenta horas de sesión de la Cámara. Y era natural, entonces, que la enfermedad del Ministro durante siete u ocho días, alejado de sus tareas administrativas, el viaje, que le insumió doce días, la interpelación de la carne, que le insumió catorce días, le obligaran a pedir ese aplazamiento de la interpelación.

Declaro que a mí me sorprendieron, al leer la versión taquigráfica, las palabras expresadas por los señores Diputados Tejera, el legislador interpelante, y Barrios Amorín, porque el Ministro que habla entendió que era una desconsideración para el Poder Ejecutivo, en la persona de este Ministro, que ha sido siempre tan diligente al concurrir a Cámara cuando se le ha solicitado, y aún cuando no se le solicitara, y que ha merecido expresiones elogiosas, incluso del señor Diputado Ferrer Serra en alguna oportunidad, en que ante pedidos de informes el Ministro concurriera espontánea e inmediatamente a darlos en Sala.

Por otra parte, si hay algún cargo que no pueda formulárseles a los Ministros de este Poder Ejecutivo, es la diligencia con que concurren a Sala, tantas veces como son solicitados y el buen deseo de colaboración con todos los señores Diputados, en todos los problemas que interesan al país. De manera que entendió el Ministro que era una verdadera desconsideración para el Poder Ejecutivo, y en particular para el Ministro que habla.

Las razones que movieron a pedir el aplazamiento, no fueron, como se expresara aquí por parte de algunos de los señores Diputados del sector interpelante, el desconocimiento que pudiera tener el Ministro...

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—...de los decretos y de las consecuencias de los decretos. Puedo asegurar a los señores Diputados del sector interpelante, y a la Cámara toda, que si ha habido un problema al que este Ministro le ha dedicado muchos días de trabajo, ha sido éste del lino; desde el mismo momento en que se hizo cargo de la Cartera de Industrias y Trabajo.

Hecha esta aclaración, señor Presidente, voy a responder a alguna de las preguntas formuladas por el señor Diputado interpelante. Desde luego que hechas así las preguntas, en forma tan escueta, sin ninguna explicación que las fundamente, me va a resultar difícil saber a dónde se quiere llegar con estas preguntas. Porque si yo las respondiera de la misma manera, a la primera diría...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Las preguntas no tienen ningún sentido oculto. Si en cuatro cifras el señor Ministro nos contesta las pérdidas sufridas por el Estado, las pérdidas sufridas por el país, nosotros nos daríamos por informados.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Por eso mismo, señor Presidente, yo digo que si las preguntas se hubieran fundamentado —porque yo he oído hablar al señor Diputado interpelante de pérdidas millonarias...

SEÑOR BOTTINELLI. — Es verdad.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ...y suponía que debía tener algún fundamento al lanzar esa afirmación— pero como no se han dado los fundamentos y sólo se formulan las preguntas, yo podría responder así, escuetamente, en la misma forma que se hacen las preguntas, podría responderlas diciendo: ¿cómo y con qué resultados se efectuó la comercialización de la semilla de lino? Es un poco ambigua la pregunta, y tiene una latitud y una extensión que podría llevarnos a radicar todo el problema en esta primera pregunta, y las respuestas subsiguientes a las preguntas. Yo diría que con excelentes resultados.

Segunda pregunta: ¿cuánto perdió el Estado? Yo diría esto: no perdió nada, sino que ganó.

Tercera pregunta: ¿cuáles son los perjuicios económicos para el país? Diría: ninguno; ventajas económicas, beneficios económicos.

Cuarta y última pregunta: fundamentos que determinaron a mantener los métodos dictados, pese a las objeciones formuladas. Diría: están abonados los fundamentos por los resultados obtenidos en la comercialización del lino. Y con esto contestaría a todas las preguntas.

Pero creo que realmente no debe ser esto lo que quiere el señor Diputado interpelante. Sin ninguna duda debe querer que explique a cuánto han llegado esas utilidades económicas y financieras que explique cuáles son los motivos que llevaron al Poder Ejecutivo a mantener estos decretos. En estas interpelaciones, existe, a mi juicio, un vicio que perjudica el resultado práctico de estos pedidos de informes, y es que parece que los Diputados —y no es el caso particular del señor Diputado interpelante, ni de su sector, porque hablo en carácter general, ya que lo he visto cuando era legislador y lo he comprobado mientras soy Ministro y he tenido que concurrir como tal por ser interpelado— tuvieran algo así como el propósito de la caza del Ministro, de la caza de los errores en que pueda incurrir el Ministro, para ver cómo se le puede colocar contra la pared. Parecería que no hay en los pedidos de informes, el propósito de extraer consecuencias realmente constructivas para la buena marcha de la gestión de Gobierno, y eso es lo que me alarma, señor Presidente. Eso es lo que me alarma, porque si en realidad el señor Diputado interpelante y su sector tuvieran algún fundamento serio para formular estas preguntas, —y parecería que lo tiene el señor Diputado interpelante, cuando afirmó recién que había en la sucesión de decretos dictados en el curso de este año por el Poder Ejecutivo, una cadena de desaciertos, lo que obliga a pensar que tiene fundadas razones para hacer esta afirmación— creo que a la Cámara y al Ministro que habla les sería muy interesante conocer en qué fundan esa afirmación, para yo poder contestar. No lo ha hecho así y, en cambio, ha dejado formuladas cuatro preguntas que yo las he contestado, diciendo, con respecto a la primera, que el resultado económico ha sido excelente; con respecto a la segunda, que el Estado no ha perdido, sino que ha ganado; con respecto a la tercera, que no hay perjuicios económicos para el país; y con respecto a la cuarta, que los fundamentos que determinaron al Poder Ejecutivo a mantener las medidas dictadas, pese a las objeciones formuladas, están explicados por las tres respuestas anteriores.

Pero, señor Presidente, yo quiero hacer un análisis breve de este problema. Los señores Diputados recordarán que con fecha 4 de diciembre de 1947 se dictó un decreto por el Poder Ejecutivo prohibiendo la exportación de semilla de lino.

El decreto de 4 de diciembre de 1947 no tenía otro objeto que ése: prohibir la exportación de semilla de lino; decreto muy breve, circunscrito o limitado a un solo artículo, que era ése.

¿Cuáles fueron las razones que llevaron al Poder Ejecutivo, según he sido informado, —porque en esa época yo no era Ministro de Industrias— a dictarlas? Muy sencillo: la primera —y de allí la urgencia del Poder Ejecutivo en dictar ese decreto que, según me ha informado el propio señor Presidente de la República, fué inspirado por él en momentos en que era Ministro de Ganadería y Agricultura el señor Aquiles Espalter, a quien se le dió un plazo de horas para que lo llevara a la firma— la primera razón, repito, fué el conocimiento preciso que tenía el señor Presidente de la República de la intención de adquirir, por parte de otro país, la totalidad de la cosecha de lino en grano para ser industrializada en aquel país y, sin duda, para realizar un buen negocio.

La segunda razón, ya expresada por mí con motivo del pedido de informes anterior, fué la de mantener en activi-

dad las treinta y siete fábricas de aceite de lino que funcionan en todo el país.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

Puede continuar el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente: en ese preciso instante cuando se dictó ese decreto, —los señores Diputados interpelantes y el país todo lo recuerdan— era notorio que el señor Presidente de la República estaba abocado a la reforma total de su Gabinete.

De manera que la primera preocupación del Presidente de la República no fué dictar normas sobre la comercialización del lino, sino evitar que otros países pudieran comprometer en compras la totalidad de la cosecha del lino en grano, convirtiéndose así en una especie de monopolistas, ya no sólo de la transformación de esa materia prima, sino de la comercialización de ese producto.

El día 17 de enero el Ministro que habla regresó de la Conferencia de Comercio y Empleo de La Habana, y el día 20 de enero se hizo cargo de la Cartera de Industrias y Trabajo.

Yo hago esta historia, señor Presidente, para que los señores Diputados interpelantes vean con qué diligencia se ha actuado en este problema; se ha actuado con la máxima diligencia, por lo menos en lo que respecta al Ministro que habla.

El día 28 de diciembre de 1947 se reformó el Gabinete, como lo recordarán todos los señores Diputados. Estoy dando estas fechas porque tienen mucha importancia para lo que he de expresar después.

Repito que el día 20 de enero de este año me hice cargo de la Cartera de Industrias y Trabajo y el día 22 o el 23 —no podría precisar exactamente la fecha— dos o tres días después fuí visitado por los industriales del aceite con el fin de expresarme que estaba prohibida la exportación de semilla de lino y que no sabían a qué atenerse con respecto a la adquisición de la materia prima; que ya habían adquirido cantidades limitadas de ese producto, pero que había una especie de "impasse", tanto en lo que se relacionaba con el vendedor como en lo que hacía referencia con las industrias.

Inmediatamente me puse a estudiar el problema. Esto ocurrió el 23 o el 24 de enero, —repito la fecha— y doce días después salía el decreto del 7 de febrero en el cual los señores Diputados interpelantes, que lo han estudiado y lo han leído, habrán visto que, pese a todos los errores que se le quieran encontrar —y admito que se le encuentren, porque el Ministro que habla no pretende ser infalible en el desempeño de las funciones públicas— es uno de los más completos. Yo creo, señor Presidente, que los únicos que nunca se equivocan son los que nunca hacen nada.

(Apoyados)

—Si yo tuviera que confesar aquí que me he equivocado, y los señores Diputados interpelantes me lo demostraran, honradamente sería el primero en reconocer el error, y estoy seguro de que no por eso la Cámara diría que soy un mal Ministro; tal vez diría que soy un Ministro que trabaja mucho y que, en el mucho trabajo que realizo, estoy siempre expuesto a cometer errores.

Ahora, señor Presidente, vuelvo a expresar: doce días después de haberme encontrado sobre el tapete en el Ministerio de Industrias y Trabajo, este importantísimo problema de la comercialización del lino, salía un decreto acerca del cual tengo para mí la pretención de decir que es uno de los más completos que se han hecho hasta ahora en el país.

Un mes después de aparecido ese decreto, el señor Diputado Olivera Ubios anunció una exposición y el Ministro que habla concurrió a la Cámara espontáneamente, sin que se le pidiera, a aclarar el alcance del decreto del 7 de febrero y las consecuencias probables. Y, francamente, declaro hoy, a ocho meses de dictado aquel decreto, que cada vez que lo leo —y lo he leído muchas veces— y voy extrayendo sus consecuencias favorables o desfavorables a lo largo de todo ese tiempo, voy afirmándome en la convicción de que ha sido un decreto muy acertado, y que también lo han sido todos los posteriores.

Se ha dicho aquí, como reproche, que ha habido diez decretos sobre la comercialización del lino a lo largo de un año. Yo no creo que porque se dicten muchos decretos se configure error, imprevisión o desconocimiento del problema por parte del Poder Ejecutivo. Muy por el contrario: en una materia tan delicada, que depende de múltiples factores que escapan a nuestro control; que depende de los manejos que se realizan en los mercados internacionales, factores de producción mundial, negocios que se realizan a través de consorcios internacionales que dominan el mercado mundial de granos, etc., los decretos deben ir sucediéndose a medida que se presentan situaciones cambiantes en el problema de la comercialización de un producto. Ello, muy al contrario del espíritu que anima las críticas sobre los diez decretos, demuestra que el Ministro que habla ha estado vigilante y atento a todo el desarrollo del proceso de comercialización internacional del grano de lino y de sus subproductos, y que a medida que las situaciones se iban modificando en el mundo, se iban dictando las normas tendientes a asegurar los mejores precios para el productor, para el industrial la seguridad de una actividad continuada con la plena ocupación de los recursos obreros...

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

—...y para el país las máximas ventajas económicas.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Como el señor Ministro se refiere a lo que en Cámara se expresó alrededor de los diez decretos, creo que es importante decirle, en lo que de mí depende, que recuerdo haber señalado, dos ó tres veces, el hecho de que el señor Ministro hubiera dictado nueve o diez decretos, no para criticar esos decretos, sino para contradecir a los representantes del sector batllista que aducían la necesidad de tiempo que el señor Ministro tenía para estudiar el asunto. Yo expresaba que no era admisible ese argumento cuando el señor Ministro había dictado diez decretos, lo que demostraba que conocía muy bien el asunto. Ese era el sentido de mis palabras.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Muchas gracias, señor Diputado; admito la rectificación.

El decreto del 7 de febrero, señor Presidente, tuvo como razón primaria asegurar para el productor un precio remunerador. Vuelvo a repetir, para la industria, el trabajo continuado en la industrialización de la semilla; para los obreros, también una actividad lo más continuada posible; para el país, las máximas ventajas económicas y financieras. Y estoy seguro de que esto se ha logrado por el decreto del 7 de febrero y por los decretos sucesivos.

Las objeciones que se le formulan al decreto de 7 de febrero, motivo central de la interpelación a un Ministro —y señalo y subrayo esto de "a un Ministro", porque en verdad este decreto y los posteriores han sido firmados por tres Ministros; pero parece que hay un gran deseo de la Cámara de traer a este Ministro de nuevo al seno de la misma para compartir las interpelaciones y los debates del Parlamento, y declaro que me siento muy a gusto como ya me he sentido otras veces; y no me quejo de que se me haya hecho venir a mí solo en lugar de los tres Ministros que firmaron los decretos, sino que al contrario asumo la total responsabilidad de esos decretos, aunque la verdad es que los señores Diputados interpelantes y su sector no sabían si yo estaba dispuesto a asumir la total responsabilidad de los decretos que han sido firmados por tres Ministros, por lo que parecería que lo más práctico, lo más lógico, habría sido hacer lo que hicieron los Diputados interpelantes anteriores sobre el problema de la carne: hacer venir a Sala a los tres Ministros firmantes del decreto; digo que las objeciones que se le formulan al decreto del 7 de febrero, motivo de la interpelación a este Ministro solitario, son las siguientes: primero, modificación del tipo cambiario —y aquí hay un primer error en esa afirmación que habré de aclarar inmediatamente después—; segundo, establecimiento de un precio para la adquisición, por parte del Banco de la República, de toda la torta de lino; y, finalmente, la prohibición, yo diría ratificación de la prohibición de exportar semilla de lino.

En lo que respecta a este último aspecto, yo no creo que sea necesario que abunde en razones, porque estoy seguro que la propia bancada interpelante debe ser partidaria de que de nuestro país no se extraiga un solo grano de lino cuando en él tenemos cantidad suficiente de fábricas para industrializar, no ya una magra cosecha de cien mil o ciento treinta mil toneladas, sino una cosecha de trescientos mil toneladas en la actualidad.

De manera que estoy seguro que no debe ser ése el pensamiento de los señores Diputados interpelantes, y concedería con mucho gusto una interrupción a cualquiera de los señores Diputados de ese sector, para no extenderme en otras consideraciones como lo haría si se me dijera que ellos son partidarios de la exportación de la semilla de lino.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Respondiendo al interrogante del señor Ministro de Industrias y Trabajo, debo contestarle con la palabra autorizada de veinticuatro sociedades de Fomento Rural del Departamento de Colonia, que hace apenas una semana, reunidas en un Congreso plenario en la ciudad de Rosario donde se estudió este problema de la comercialización del lino a fondo, resolvieron por unanimidad la siguiente ponencia: "Luego de la enseñanza dejada por la comercialización de la pasada cosecha de lino, que en la próxima zafra se permita la libre exportación de ese oleaginoso, y que el Estado, por intermedio del Banco de la República, se haga presente en los mercados y adquiera, en el libre juego de la oferta y la demanda, el lino necesario para la industria nacional".

La palabra de estas sociedades de Fomento Agrario debe merecer al Gobierno de la República alguna consideración. Están integradas estas sociedades con auténticos trabajadores de la tierra, con auténticos productores agrarios, y ellos más que nosotros, han sentido en carne propia los perjuicios del decreto del 7 de febrero, a que hizo referencia el señor Ministro, y los otros dictados por el Poder Ejecutivo.

En un Congreso de hace una semana han expresado su palabra y su opinión en la forma que acabo de referir. De manera que, señor Ministro, estos trabajadores de la tierra, que son los directamente interesados porque son los que producen la materia prima del lino en este país, han dicho su palabra al Poder Ejecutivo, y esperan que será recogida frente a la comercialización que ellos estiman equivocada, que patrocinaron los decretos del Poder Ejecutivo.

Por ahora, muchas gracias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Quisiera solicitarle una aclaración al señor Diputado preopinante, porque creo no haber entendido bien. Estas Sociedades de Fomento, ¿piden la libre comercialización de la semilla de lino, pero al mismo tiempo piden la intervención del Banco de la República?

SEÑOR SOLARES. — Piden que el Banco de la República adquiera, en el libre juego de la oferta y la demanda, el lino necesario para la industria nacional.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No resulta claro el concepto. Si solicitan la intervención del Banco de la República, al parecer como adquirente de todas las cosechas...

(Interrupciones de los señores Representantes García Austt y Solares).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Solares ha expresado la opinión de Sociedades de Fomento del Departamento de Colonia, con respecto a la comercialización del lino, pero no era esa la palabra que yo quería escuchar, porque naturalmente que ahí hay un interés en juego, que es el de un grupo de productores, que equivocadamente entienden que debe dejarse al libre juego de los factores internacionales la exportación de nuestras materias primas.

Lo que me interesaba, fundamentalmente, —y de allí que yo dijera que estaba dispuesto a conceder interrupciones— era un pronunciamiento de la bancada interpelante, para poder extenderme en consideraciones y abundar en argumentos, si esa bancada era partidaria de que se permitiera la libre exportación de la semilla del lino.

Desearía un pronunciamiento, porque de otro modo no podría continuar desarrollando argumentos que podrían ser totalmente coincidentes con el sector interpelante, y estaría haciendo perder tiempo a la Cámara.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — El sector nacionalista independiente ha planteado una interpelación al señor Ministro; el señor Ministro, con muy buenas manera, quiere volver la oración por pasiva, e interpelarnos a nosotros.

Hemos formulado cuatro preguntas; el señor Ministro debe saber, porque conoce el problema del lino, el fundamento que tienen esas preguntas.

Por otra parte, la interpelación ha sido formulada sobre la base de un rótulo general, que es el que ha dado motivo a la venida del Ministro a Sala, es decir: le hemos planteado todo el problema de la comercialización del lino, sobre la base de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, y a eso es a lo que tiene que contestar el señor Ministro, sin necesidad de conocer previamente nuestra opinión sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Entonces, me voy a reservar el derecho a volver sobre este punto en oportunidad de conocer el pensamiento íntimo del sector interpelante en lo que respecta a la exportación de la semilla de lino, porque mucho me temo que si yo desarrollara este tema en toda su extensión —extensión que desde luego merece desde el punto de vista de los intereses que afectarían...

SEÑOR BOTTINELLI. — Parece que debe desarrollarlo, porque nos interesa conocer cuál es la opinión del Poder Ejecutivo sobre este problema de la comercialización del lino. Nos interesa conocer si insistirá en las mismas normas de 1948.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Si el señor Diputado Solares, frente a una pregunta que formulé al sector interpelante, contesta haciendo referencia a una declaración formulada por la Sociedad de Fomento Rural del Departamento de Colonia, favorable a la exportación de semilla de lino, creo que tengo el derecho de preguntar...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le voy a dar base para que el señor Ministro pueda desarrollar su pensamiento: somos contrarios a concentrar toda la demanda en manos de la industria nacional.

Creo que con eso tiene base el señor Ministro para desarrollar su pensamiento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien: el sector interpelante, por boca del Diputado interpelante, expresa que es contrario a que se concentre toda la comercialización de la semilla de lino en mano de las industrias...

SEÑOR BOTTINELLI. — La demanda de semillas; que los únicos compradores sean de las fábricas nacionales.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es exactamente lo mismo.

Quiere decir, que son partidarios de que se abra la exportación de la semilla de lino.

SEÑOR BOTTINELLI. — Desde luego.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Entonces, sobre esa base, conociendo ya el pensamiento íntimo y la posición de ese sector con respecto a la comercialización de la futura cosecha de lino, voy a entrar en el tema, ahondando en él todo lo que me sea posible.

En el año 1946 —y pido a los señores Diputados que atiendan bien lo que voy a decir, y muy especialmente al doctor Solares, para que lo trasmita a esas Comisiones de Fomento Rural del Departamento de Colonia...

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo que esas Sociedades de Fomento Rural del Departamento de Colonia no necesitan que el doctor Solares les trasmita nada, porque están integradas por ciudadanos trabajadores de la tierra que en todos estos problemas del agro están muy enterados y han estudiado profundamente el tema; y que si ellos reclaman que no haya comprador único en el país y que este únicamente sea la industria nacional, sino que el Banco de la República, o sea el Estado, intervenga en el mercado libre de la oferta y la demanda para adquirir el lino necesario para trabajar la industria nacional, es porque han llegado a estas conclusiones velando por el interés de la producción y de la economía nacional.

De manera que esa comunicación a que hace referencia el señor Ministro no es necesaria, porque ellos están bien enterados de este problema.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Discrepo con el señor Diputado Solares; creo que esas organizaciones rurales no están en absoluto enteradas del problema...

(No apoyados).

—...porque si lo estuvieran, no propondrían fórmulas que finalmente van a atentar contra sus propios intereses económicos; porque para que lo estuvieran, y para que se rectificaran de esa posición, bastaría recordarles lo ocurrido desde tres años a la fecha con toda la comercialización del lino. A eso me iba a referir cuando fuí interrumpido por el señor Diputado Solares.

En el año 1946 nos encontramos con un saldo exportable de la cosecha 1945, de 70.000 toneladas de semilla de lino que no habían podido ser comercializadas durante el año 1945. Y la cosecha del año 1946 fué de 130.000 toneladas aproximadamente —y estoy dando cifras redon-

das—. Quiere decir que entre el saldo exportable sin comercializar del año 1945 y la cosecha del año 46, nos encontramos con 200.000 toneladas de semilla de lino, sin posibilidad de colocar en los mercados exteriores ni en la industria nacional, limitada a una capacidad de industrialización de muy escaso monto, porque recién empezaban a surgir en el país estas industrias.

¿Qué ocurrió? Ocurrió que por intermedio de la Cancillería, y con la intervención también del Ministro de Ganadería y Agricultura de la época, se contrajo el compromiso de vender el saldo exportable de 70.000 toneladas del año 1945, a $ 13.40, y la cosecha íntegra, excluido de eso, el tonelaje necesario para semilla, del año 1946 a $ 12.40.

Este compromiso, contraído a través de la Cancillería del Ministro de Ganadería y Agricultura de entonces, con la intervención oficiosa —y yo agregaría interesada— de la Cámara Mercantil, en la que actúan intermediarios que constituyen un mal necesario —no digo necesario...: inevitable— en la comercialización de algunos productos de la tierra; se contrajo, repito, el compromiso de negociar aquel saldo exportable y la cosecha del 46, con el "Credit C. Corporation" de los Estados Unidos, que es una organización semioficial, a los precios ya señalados.

La industria nacional, de desarrollo incipiente en ese momento, que estaba reducida a unas pocas fábricas, precariamente instaladas, con una capacidad muy limitada de industrialización, ve que se le presentaba un magnífico negocio, porque los subproductos del lino —aceite y tortas de lino—, tenían fácil colocación en el exterior, a precios muy remuneradores. Se invierten capitales vertiginosamente, y se transforma una pequeña industria entonces, en una industria grande, y comienzan a operar en el mercado de granos interno, adquiriendo esas semillas a precios muy superiores a los que habían sido acordados con la intervención de la Cámara de Industrias y de los Ministros ya citados. Y esos precios llegan hasta el productor a situarse en determinados momentos en 30 pesos los 100 kilos de semilla.

Quiere decir que la intervención de las industrias nacionales en aquel año, y que fué lo que dió auge a esa rama de la industria en nuestro país, impidió que los productores perdieran no menos de $ 20:000.000.00 que hubieran sido sustraídos por una pésima comercialización de la semilla de lino.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Como no conviene desfigurar las cifras, lo voy a rectificar: los productores pudieron haber perdido alrededor de $ 10:000.000.00, de no haberse industrializado ese año en el país.

Me explico de inmediato.

El precio del convenio fué $ 12.40. El precio promedial a que se comercializó la cosecha del año 1946, fué de $ 21.40 a $ 21.60. La diferencia, pues, fué, cada cien kilogramos, de $ 9.00. Para las cien mil toneladas industrializadas ese año, representan $ 9:000.000.00 y no pesos 20:000.00.00.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Acepto, señor Presidente, la rectificación. Yo creo que la cifra es mucho mayor. Trataré de demostrarlo después. Pero, a los efectos de señalar la influencia del aporte industrial en la comercialización del grano de lino, no importa que sean diez, seis, doce o veinte millones de pesos. La verdad es una: que desde el punto de vista del productor, la industrialización de la semilla en el país, y la intervención de los industriales, impidió que los productores recibieran por su cosecha muchos millones de pesos menos de los que habrían recibido si se hubiera llevado a la práctica un convenio de venta del saldo exportable del año 1945 y la cosecha del año 1946.

(Apoyados).

—Y los beneficios fueron mucho mayores, incluso para los productores, en los años posteriores a 1946. Fueron mucho mayores los que se derivaron de esa extensión industrial del país, porque, a no haber mediado aquélla, los productores habrían quedado siempre a merced de los acaparadores, de los especuladores y de los grandes consorcios internacionales que acogotan siempre a la economía de estos pequeños países.

(Muy bien!).

—Y entraron allí, a partir de esa fecha —ya en franca competencia en la comercialización de la semilla de lino— por un lado, los intermediarios, exportadores, acaparadores, consorcios internacionales, etcétera, etcétera, y por otro lado, los industriales tratando de perfeccionar sus métodos de industrialización, tratando de realizar una mayor extracción, un mayor rendimiento de aceite de lino, tratando de invertir mayores capitales y, proyectándose esos beneficios de la industrialización del país hacia un número muy importante de obreros y empleados, y dando actividad a una cantidad de comercios, aumentando el poder adquisitivo de la población, movilizando todas las fuentes comerciales del país.

De manera que las ventajas de los beneficios de orden económico nacional resultantes de la intervención de los industriales no pueden ser desconocidas.

Cuando se instalan 37, y en aquella época fué mayor el número de industrias, excedían de 40, creo que eran 43, ahora reducidas a 37, porque las pequeñas industrias, mal instaladas, han ido desapareciendo y van quedando aquellas que tienen un capital estable y condiciones de producción que les permiten cubrir sus gastos y obtener ganancias razonables, esas industrias se encontrarían, si se aceptara la tesis del señor Diputado interpelante y de su sector, de la noche a la mañana, en la situación de tener que cerrar, decretando la cesantía de sus obreros y empleados, con los consiguientes perjuicios económicos para una industria que se nutre de materia prima nacional, y que tiene una inversión de capital no inferior a pesos 14:000.000.00, en la que trabajan 1.200 obreros...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿El señor Ministro se refiere exclusivamente a las fábricas elaboradoras de aceite de lino, o a las fábricas industrializadoras de semillas oleaginosas en general?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Aceites de lino, señor Diputado. Yo tengo los datos que me han sido suministrados...

SEÑOR BOTTINELLI. — Convendría que me los diera después, con el nombre de las fábricas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado. Tengo todos los nombres de las fábricas; se los puedo dar con mucho gusto.

Continúo, señor Presidente.

Esa industria, que paga $ 2:000.000.00 en jornales y sueldos anualmente y tiene un capital invertido que no baja, repito, de $ 14:000.000.00, se vería de la noche a la mañana, impedida de continuar desarrollando sus actividades. Y ahí, sí, yo digo que los productores quedarían librados a los tentáculos de esos grandes consorcios internacionales, y ya veríamos entonces cómo serían los propios productores, a través de algunos señores Diputados, los que concurrirían a la Cámara a pedir la intervención del Poder Ejecutivo para que evitara su estrangulamiento económico.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¡Apoyado!

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Esto ya lo hemos visto; lo hemos visto al finalizar el año 1946, cuando se pidió la anulación de los contratos de compra de lino, y que la Cámara se vió precisada a dictar una ley para anularlos, a fin de que no se hiciera víctima al productor de los ingentes perjuicios económicos que esa libertad en la comercialización de la semilla le había producido.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Con una diferencia, únicamente, de lo que afirma el señor Ministro.

En esa oportunidad, al plantearse el problema en Cámara, nuestro sector, primero en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, luego en Sala, por intermedio del Diputado que habla, quedó solo defendiendo el criterio de que era necesario encontrar soluciones armónicas para los productores y para los industriales, y que el criterio de la rescisión de los contratos no podía conducir nada más que a un beneficio transitorio de los productores, pero a la libre acción en el mercado de los grandes consorcios internacionales. Contrapusimos en esa oportunidad a la libre contratación y a la rescisión de los contratos, un proyecto que fijaba el precio mínimo en $ 35.00, y que prohibía la exportación de semilla de lino, posición en la que quedó solo nuestro sector político en aquella oportunidad.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúo, señor Presidente.

Es de toda evidencia que los decretos dictados con posterioridad al de 7 de febrero, señalan el acierto del Poder Ejecutivo, porque prohibiendo la exportación de semilla de lino, no dejó librada la fijación de su precio al arbitrio de los industriales; fué estudiando, día a día, los valores internacionales de la semilla y los valores internacionales

del aceite para ir ajustando y verificando si los precios que el industrial pagó al productor estaban de acuerdo con aquellos valores.

Cuando llegó el momento en que los industriales no podían seguir pagando precios que el Poder Ejecutivo entendió eran más que remuneradores para el productor, entonces intervino estableciendo el precio de compra, por parte de los industriales, de las semillas, correspondiente a los pequeños productores, y a los medianos y grandes productores en otra tanda; y garantizándole al industrial un precio de comercialización del aceite de lino, que les permitiera a su vez mantener aquellos precios para el grano, y que les permitiera, también, obtener utilidades razonables, que en honor a la verdad no sé si las obtuvo en este año.

Pero, señor Presidente, la línea política del Poder Ejecutivo —lo dije en Cámara allá por el mes de abril, cuando los señores Diputados Bottinelli y Olivera Ubios plantearon el problema de la comercialización del lino— no puede ser otra que la que se industrialice en el país, dentro de sus posibilidades, todas las materias primas que constituyen los productos de base de nuestra economía.

(Apoyados).

—Decir lo contrario sería pretender retrotraer al país a la época en que infelizmente vivía en un estado de vasallaje económico de los grandes países industrializados. Sería, además, rectificar la línea política de este Gobierno en todo cuanto ha ido a sostener en las conferencias internacionales.

(Muy bien!)

—A este respecto, yo me voy a permitir recordar a la Cámara cuál fué la posición de la Delegación Uruguaya en la Conferencia de Comercio y Empleo de La Habana en el año 1947, la que tuvo enorme trascendencia internacional por los grandes intereses que afectaba, Delegación Uruguaya que concurrió a esa Conferencia y que mantuvo puntos de vistas totalmente coincidentes, sin que previamente los que la integrábamos nos hubiéramos puesto de acuerdo, no obstante que muchos integrantes de esa Delegación eran y son personas que actúan en campos políticos totalmente diferentes. El único batllista asistente a aquella Conferencia era el Ministro que habla. Luego la integraban el doctor César Charlone, blancoacevedista, el señor Diputado Pedro Chouhy Terra, baldomirista, y el señor Diputado Stewart Vargas, herrerista.

No hubo en esa Delegación una sola discrepancia en cuanto a los puntos de vista que habríamos de mantener allí. Hubo, sí, una total coincidencia en la defensa de los intereses económicos del país, y en la defensa de nuestras industrias que se abastecen con materias primas nacionales que constituyen productos de base.

Yo deseo, señor Presidente, hacer referencia a algunos episodios de aquella Conferencia, documentadamente, para que se vea que sería, en mi opinión, absurdo que el Poder Ejecutivo dijera ahora que para la próxima cosecha no seguiría la misma política. A menos que factores intervinientes, realmente imprevisibles hicieran imposible la industrialización de la semilla en nuestro país por imposición de los grandes países industrializados, tal como ha ocurrido recientemente, lo que nos ha obligado, contra nuestro deseo, a abrir una cuota de exportación de semilla de lino por la falta de interés de los grandes mercados compradores a la adquisición de aceite de lino, salvo esos factores supervinientes, imprevisibles, la política de este Gobierno será la misma que ha sostenido en todas las Conferencias internacionales: industrializar el país creando la plena ocupación de sus recursos humanos.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Y cosa curiosa: sin pensar siquiera que algún día no lejano a aquella Conferencia habría de concurrir como Ministro a dar cuenta de una medida coincidente con aquella posición, cupo al que habla, en reuniones de Comisión de la Conferencia y Empleo de La Habana, defender la agricultura y defender también la ganadería.

El día 19 de diciembre de 1947, en una reunión donde había cincuenta y seis países representados, el Ministro que habla solicitó la palabra del Presidente de la Conferencia y expresó lo siguiente: "Nuestra Delegación ha propuesto una enmienda al párrafo primero del artículo en discusión. Consiste ella en suprimir del texto la palabra "determinados" aplicada a limitar la ayuda del Estado con el fin de desarrollar las industrias nacionales y estimular al productor agrícola.

Pero séame permitido, previamente a los fundamentos que expondré en apoyo de nuestra enmienda, dejar bien aclarado que la palabra "agricultura" o "agrícola" reiteradamente empleada en el texto de la Carta, comprende también o debe comprender las actividades pecuarias.

Para definir esos dos tipos de actividad sugiero que se sustituya la palabra ""agrícola" o "agricultura" por "agropecuaria".

Hecha esta aclaración necesaria entraremos a fundamentar la enmienda presentada por Uruguay.

El artículo 12 expresa textualmente: "Los miembros reconocen que puede requerirse ayuda especial de los gobiernos para promover el establecimiento o la reconstrucción de determinadas industrias o determinadas ramas de la agricultura. ¿Qué es lo que se ha querido expresar con esa vaguedad? En nuestro concepto, la palabra "determinadas" que se inserta en el párrafo aludido, supone una limitación a la ayuda que puede prestar el Gobierno para promover el desarrollo industrial y agropecuario de sus respectivos países.

"Qué razón podría invocarse en apoyo de esa limitación cuyo alcance no está precisado a lo largo del articulado de la Carta? ¿Hasta dónde sería permitida esa ayuda cuya calificación quedaría librada al arbitrio de la organización? Debemos admitir que ningún país aceptará esa intromisión indebida en asuntos que son de exclusiva competencia de sus respectivos Gobiernos. La ayuda de los Gobiernos al desenvolvimiento de la industria de transformación o manufactureras, cuyas materias primas no proceden de la importación, y el estímulo al desarrollo de la producción agropecuaria, puede prestarse de muy diversas maneras y es natural que se manifieste por parte de los países de escaso desarrollo económico una resistencia tenaz a todo intento de limitación a las formas y extensión de tal ayuda. ¿No resulta paradojal que casi sesenta países se reúnan en esta conferencia para promover el desarrollo económico mundial en todos sus aspectos y el pleno empleo de los pueblos, y se pretenda, en cambio, por el mecanismo de un artículo, impedir que tales propósitos se cumplan? Las limitaciones que se establecen a la ayuda que los Gobiernos pueden prestar para el desarrollo de sus industrias y agricultura sólo son aplicables a los países de escaso desarrollo industrial y agrícola, pues esa ayuda no la necesitarán en los países industrialmente desarrollados y de una explotación agrícola racional, científica y técnicamente insuperable. Es probable que los que elaboraron la Carta de Ginebra no hayan advertido que el mayor desarrollo industrial de los países que como el Uruguay están en la etapa primaria de ese desarrollo, aparejará un mayor poder adquisitivo de las masas y su pleno empleo y, desde luego, un aumento correlativo en la disponibilidad de divisas que, lógicamente, se traducirá por la elevación de los índices exportables que permitirá a su vez acrecer las compras en el exterior. El Uruguay es un país pequeño, de escasamente dos millones y medio de habitantes. Nuestra legislación social puede compararse con las más avanzadas del mundo: jornada mínima de trabajo, salario mínimo fijado a través de Consejos Mixtos de Salarios, pensiones a la vejez, jubilaciones generales, seguro de desempleo que garantiza hasta el 60 o|o del jornal habitual, asistencia médica y hospitalaria gratuita, etc., etc. Una buena parte de los gastos que irrogan esos servicios sociales, gravita sobre los patronos y sobre los costos de industrialización, y es natural que aquéllos incidan de una manera especial en los costos de producción. Si a esto agregamos las diferencias desfavorables a esos costos que surgen de los reducidos volúmenes de producción, métodos técnicos rudimentarios y el uso insuficiente de maquinarias y equipos, encontrarán los señores delegados las razones en que apoyamos nuestro rechazo a las limitaciones que se pretenden imponer a la ayuda del Estado para el desarrollo industrial y agropecuario del Uruguay. En lo que respecta a esa ayuda del Estado a la producción agropecuaria, más de una vez ha tenido que prestarla, bien para evitar el derrumbe de nuestra economía básica amenazada y a menudo desequilibrada por restricciones impuestas por los países compradores y la aplicación discriminada de elevados aranceles, bien por monopolios de hecho en los medios de transporte y cuando no por la acción combinada de capitales extranjeros aplicados a industrias de transformación en nuestro país con ligazón en los mercados internacionales de consumo. Cuando los países económicamente débiles tienen que moverse ante tantas acechanzas, ¿cómo podrían admitir que se les desarme hasta impedir ayudar a sus industrias en la forma que sus Gobiernos estimen conveniente y necesaria a los fines de su desarrollo? Señor Presidente: por las razones expuestas nuestra delegación impugna el artículo en debate en cuanto a las limitaciones de la ayuda del Estado al desarrollo de sus industrias y expresa que se reserva el derecho de volver sobre el punto en su oportunidad".

Posteriormente, señor Presidente, también impugnamos el inciso 2.o del artículo 1.o que expresaba: "Fomentar y apoyar el desarrollo industrial y económico en general, especialmente de aquellos países que se hallan aún en un estado incipiente de desarrollo industrial".

¿Por qué lo impugnamos? Por estos argumentos: "Si este solo propósito se cumpliera plenamente en la Carta, decía yo, podríamos darnos por totalmente satisfechos de

haber asistido al desarrollo de esta conferencia, porque sería la culminación de aspiraciones que son comunes a todos los países que no han podido superar aquella etapa. Pero, ¿cómo se cumplen esos propósitos en la Carta? Limitando la aplicación de la restricción cuantitativa y sin que se haga la excepción espresa de que es un recurso lícito cuando se emplea con el fin de propender al desarrollo y diversificación de las industrias, y a la plena ocupación. Pero se advierte, en cambio, el mantenimiento de las establecidas por el Reino Unido a las carnes rioplatenses por virtud de los acuerdos internacionales existentes al 10 de abril de 1947 con los Gobiernos de Canadá, Australia y Nueva Zelandia".

Podría, señor Presidente, abundar en argumentos que apoyaron la tesis de la delegación uruguaya a aquella conferencia, tendientes todos a obtener para estos pequeños países el derecho a industrializar sus materias primas. Hago gracia a la Cámara de dar lectura a estos documentos, que parecen no interesar mayormente.

Señor Presidente: por el decreto de 7 de febrero decía yo que se establecía la normalización de un tipo de cambio que se había fijado para las exportaciones de los aceites y de los subproductos en los años 1946 y 1947, modificando en diversos decretos correspondientes a esos dos años. ¿Era necesario, señor Presidente, ir a la modificación de ese tipo de cambio? En mi opinión, no; no era necesario. Era redundante el fijar en el decreto de 7 de febrero la modificación del tipo de cambio. ¿Por qué? Lo voy a explicar.

Cuando se fijó el tipo de cambio preferencial de 1.70 para el aceite, se fijó en razón de que no estaba prohibida la exportación de la semilla. Esto lo saben los señores Diputados del sector interpelante. Tengo aquí los fundamentos de los decretos que llevaron a la fijación del tipo de cambio preferencial. Tengo aquí las notas del Banco de la República en que esos decretos se apoyaron, decretos, algunos, que están firmados por el doctor Gustavo Gallinal, y la única razón que movió a la fijación de ese tipo de cambio preferencial para las industrias, fué la de que no estaba cerrada la puerta a la exportación de la materia prima.

De modo que al prohibir la exportación de la materia prima, ya no había ninguna razón valedera para mantener un tipo de cambio preferencial. De allí que, desde casi finalizar el mes de diciembre, hasta el 7 de febrero, mes y medio; desde que se dictó el decreto, y si se quiere precisar mejor las fechas, desde el 4 de diciembre de 1947 hasta el 7 de febrero de 1948, la comercialización de la semilla de lino se hizo en volúmenes muy reducidos, porque ni los industriales ni los intermediarios que especulan con la semilla de lino, ignoraban que el tipo de cambio preferencial no podía ni debía ser mantenido, porque la única razón que había movido a establecerlo, era la de apoyar a las industrias, evitando que la extracción por la vía de la exportación de la semilla de lino pudiera quitarles volúmenes para industrializar.

Pero desaparecida aquella razón, cerradas las puertas para la exportación de la semilla de lino, ya no había ninguna razón para seguir manteniendo un cambio preferencial.

Pudo existir una razón de orden económico, de defensa del productor, si los precios que, sin ese cambio preferencial, pudieran pagar los industriales, no fueran ampliamente remuneradores. En ese caso, advierte la Cámara que los cambios preferenciales de ayuda o de apoyo a la industria se habrían convertido en cambio preferenciales, no para ayudar a la industria, sino para subvencionar al productor. Pero no estábamos frente a ese caso.

Además, la razón que había abonado el establecimiento de los cambios preferenciales había sido la libertad de exportar semilla. Al decretar la prohibición, automáticamente quedaba eliminado el cambio preferencial para la industria; no tenía objeto.

Yo diría que con el decreto del 7 de febrero lo único que se hizo fué ratificar una medida que en los hechos ya estaba tomada por los propios industriales.

Recuerdo perfectamente que en la visita que me efectuaron los industriales, al finalizar el mes de enero, una de las cosas que me preguntaron, fué: "¿Se van a mantener los cambios preferenciales?". Y yo les expresé: "No; no se pueden mantener, ni se deben mantener. Porque se había fijado ese cambio para la industria en razón de que estaba abierta la puerta para la exportación de la semilla, y se quiso dar a los industriales la garantía de un diferencia en el tipo de cambio que les permitiera competir con los adquirentes de la materia prima. Desaparecida esa razón, ya no existe ninguna razón valedera para mantener ese tipo de cambio preferencial".

De modo que los industriales sabían perfectamente bien esto, a tal punto que, según mis informes, la cosecha de lino se empieza a recoger al finalizar el mes de diciembre y se termina de recoger en el mes de abril. Luego, pues, en esos dos meses que transcurrieron entre el decreto de 4 de diciembre y el del 7 de febrero, la adquisición de semillas de lino por parte de los industriales se limitó a volúmenes reducidos.

Según los datos que se me han proporcionado —yo los someto a la Cámara y admito su rectificación, porque en esta materia tenemos que manejarnos con los datos que se nos suministran, y lo único que tenemos que hacer es ver la seriedad de su procedencia— solamente se han adquirido alrededor de diez mil toneladas de semilla por parte de las industrias, y es probable que la cifra todavía sea abultada.

¿Cuáles han sido, pues, los perjuicios que pudieron causarse al productor al modificar el tipo de cambio que, vuelvo a repetir, en los hechos ya estaba modificado, porque no había razón para mantener ese tipo de cambio preferencial para la industria? ¿Ha habido, acaso, algún perjudicado con esa situación? Yo admito una interrupción de cualquiera de los señores Diputados interpelantes.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo no deseo interrumpir en este momento al señor Ministro. Pero desde ya le adelanto que voy a sostener que el perjudicado es el productor, y sin necesidad. Eso es lo que voy a sostener después, pero ahora no deseo dialogar.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien, señor Presidente: esperaré a que el señor Diputado interpelante me demuestre lo que yo entiendo que le va a resultar muy difícil demostrar: que con la modificación de aquel tipo de cambio al industrial, que, de hecho, ya estaba modificado, se haya podido perjudicar al productor, a menos que el señor Diputado interpelante entienda que una manera de perjudicar al productor es establecer el tipo de cambio corriente de la exportación, de 1.519, para el aceite de lino y para la torta de lino.

Podría decirme el señor Diputado Bottinelli —y allí, sí, yo lo admitiría— que en razón de no haberse aclarado el decreto de 4 de diciembre, que ya desde esa fecha, en que se prohibía la exportación de semilla de lino, desaparecía el cambio preferencial, se había beneficiado a un grupo de productores muy limitado, que habían vendido su producción acogiéndose a ese tipo de cambio preferencial. Eso sí, lo admitiría, por parte del señor Diputado interpelante; que se beneficiaron indebidamente un grupo de productores que vendieron su semilla entre el mes de diciembre y el 7 de febrero. Pero que se hayan perjudicado, francamente, creo que no; no entiendo de qué manera puede haberse causado algún perjuicio al productor.

Habría muchas maneras de beneficiar en mayor proporción al productor; hubo muchas maneras; dejando el tipo de cambio preferencial de 1.70 es natural que la semilla de lino pudo ser adquirida por parte del industrial a un mayor precio, pero eso no es un perjuicio económico para el productor. Lo que ocurre es que, no siendo modificado en su oportunidad el beneficio cambiario por la vía del decreto, aunque en los hechos estaba modificado, hubo un grupo que se adelantó a vender su semilla antes del 7 de febrero y recibió por ella, un precio a costa del Fondo de Diferencias de Cambio.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — El 7 de febrero, antes del 7 de febrero, y cuatro o cinco meses después de esa fecha, el productor pudo vender su cosecha por encima de $ 36.00 moneda uruguaya. El cambio preferencial de 1.70 concedido a la exportación de aceite, era un arbitrio para proteger a la industria nacional, que no podía pagar al productor los $ 36.00, $ 37.00, $ 38.00 y $ 40.00 que obtenía en ese momento en el mercado internacional. De manera que el cambio preferencial lo reclamábamos como medida de protección a la industria nacional, no al productor, que tuvo compradores por encima de $ 36.00, hasta el mes de setiembre, como se lo voy a demostrar después con claridad meridiana, al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien; yo espero esa demostración evidente del señor Diputado porque, francamente, tendría que hacer verdaderos milagros numéricos para poder demostrar una cosa que, en mi opinión, es indemostrable. Pero yo espero la demostración del señor Diputado para, en oportunidad, ocuparme de este problema.

He expresado ya por qué no se mantuvo el tipo de cambio preferencial...

Ah!... Es posible que ahora esté interpretando, señor Presidente, las palabras del señor Diputado Bottinelli.

Es posible que el señor Diputado Bottinelli haya querido decir —y lo dirá, sin duda— que si se dejara librada la semilla de lino a la exportación, sin mantener una prohibición de exportar semilla, para que no se industrialice en el país, el productor recibiría en determinadas circunstancias, y pudo haber recibido en aquella época, un precio mayor. Si eso es lo que el señor Diputado Bottinelli ha querido expresar, yo digo que tiene fundamento la afirmación del señor Diputado Bottinelli; un fundamento relativo, porque, en realidad, para esa época, que yo sepa, no había cotización para la semilla de lino en el mercado internacional. Hasta la India, gran productora de semilla de lino, de acuerdo con telegramas recibidos de Bombay y de Calcuta, había prohibido la exportación. Podrá haber cotizaciones artificiales o platónicas de semilla de lino en el mercado internacional, pero no conozco que se haya realizado ningún negocio en base a la exportación de semilla de lino en ese momento, aún admitiendo —y lo admito— que en base a la exportación de semilla de lino los productores hubieran logrado precios de $ 36.00, $ 37.00 o $ 38.00, como dice el señor Diputado Bottinelli.

Pero, señor Presidente, un Gobierno no puede actuar en función de intereses unilaterales; un Gobierno no puede actuar en función de los intereses exclusivos del productor, olvidando que hay otros intereses tan respetables como aquéllos, que tiene la obligación de defender, si no estuviera además comprometida en ello la misma economía nacional, la industrialización del país.

Dije antes, y lo repito ahora, que un país sin industrias es un país pobre. Y afirmo que si nuestro país se desentendiera de la industrialización de sus materias primas, volveríamos a la época colonial de la que, cada vez que echamos una mirada retrospectiva, nos avergonzamos. Lo único que nos va a dar la seguridad de un alto standard de vida y de la ocupación de todos los obreros del país, es el desarrollo industrial. Es más; creo que tenemos, a este respecto, que quemar etapas. El día que nuestro país, en forma gradual, vaya impidiendo la exportación de los cueros salados, sin que éstos sufran ningún proceso primario de industrialización el día que nuestro país impida que se exporte el 80 o|o de nuestras lanas sin lavar, sucias, tal como son extraídas de los animales en las estancias, y ese día, señor Presidente, habremos dado un paso adelante en el progreso económico del país, en el progreso industrial y en defensa de toda nuestra economía.

(Muy bien!)

—Yo admito, señor Presidente, la tesis del señor Diputado Bottinelli, porque en este problema, y en otros, no hay posiciones indeclinables, de total intransigencia. Yo admito que en determinado momento, si los productores pudieran ser perjudicados con el cierre de la exportación de la semilla, el Estado fuera en ayuda del productor. ¡Lo ha hecho tantas veces! Lo ha hecho ahora mismo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Debe hacerlo siempre.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado; tan debe hacerlo, lo ha hecho y lo hará, que en esta misma emergencia, contra lo que piensa el señor Diputado, lo acaba de hacer.

Si el Estado se hubiera desentendido del productor, yo afirmo —en la seguridad de no poder ser rectificado— que muchos productores de nuestro país habrían tenido que comercializar sus semillas a $ 23.00 y $ 24.00. En cambio, no hay ningún productor pequeño en el país —y esto es lo que interesa destacar fundamentalmente— que haya recibido menos de $ 35.00; y si lo hay, puede tener la seguridad la Cámara de que los recibirá. El Banco de la República ya ha pagado algunas diferencias y tiene a estudio quinientas y tantas solicitudes de productores, que han explotado menos de doscientas cincuenta hectáreas, con un rendimiento inferior a cuatrocientos kilos de grano, que recibirán la diferencia de precio hasta llegar a los $ 35.00, prometidos por el señor Presidente de la República en el discurso del Departamento de Soriano, al promediar el año, y ratificado luego por un decreto posterior.

No sé, señor Presidente tampoco, porque el señor Diputado interpelante ni su sector lo han expresado —por eso tengo que estarme moviendo en una cantidad de nebulosas, y, a lo mejor, haciéndole perder el tiempo a la Cámara...

(No apoyados)

—...y a los señores Diputados interpelantes, porque en algunos aspectos de este problema podemos estar en posiciones coincidentes, y yo estaría gastando inútilmente argumentos— no sé, tampoco, si se me hace alguna objeción a las normas qeu se dictaron en su oportunidad para la comercialización de la torta de lino.

SEÑOR BOTTINELLI. — También.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No sé de qué carácter son. De manera que, señor Presidente, estoy haciendo una exposición un poco deshilvanada, tratando de adivinar el pensamiento de los señores Diputados interpelantes.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es materia conocida. Sobre la comercialización de la torta, hemos debatido con el señor Ministro en Cámara, en la sesión del 14 de abril.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien, señor Diputado; pero del 14 de abril acá han mediado seis o siete meses, y visto el resultado de esa política del Poder Ejecutivo, yo tenía el derecho a pensar que el señor Diputado Bottinelli hubiera rectificado su posición.

SEÑOR BOTTINELLI. — No la he rectificado.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Entonces, yo digo que en la comercialización de la torta de lino se han barajado cifras, lo mismo que en el tipo de cambio, y voy a volver a referirme a ese aspecto, porque es importante.

No tengo a mano la versión taquigráfica de lo expresado por el señor Diputado Bottinelli en oportunidad de su intervención en el mes de abril, pero creo que hubo Diputados que hicieron ascender la cifra de los perjuicios que se le producirían al productor en virtud del decreto del 7 de febrero, a algo así como a siete pesos por cien kilos de semilla.

No estoy seguro, pero tengo la casi seguridad, de que alguien lo afirmó en Sala. Sin embargo, yo voy a demostrar que el tipo de cambio no ha incidido en el precio de la comercialización de la semilla de lino, en las proporciones señaladas.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No era alrededor de siete pesos, señor Ministro. Por las razones aducidas porque se tomaban en cuenta las diferencias de cambio por una parte y por otra la colocación de las tortas de lino se había establecido alrededor de tres pesos si mal nó recuerdo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿En total?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Que fueron expresadas en ese rubro.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le hago el cálculo mentalmente. Cien kilos de semilla de lino dan treinta kilos de aceite, que el 7 de febrero valían, en números redondos, treinta pesos. El doce por ciento en la diferencia cambiaria sobre treinta pesos representa $ 3.60. Quiere decir que la diferencia de cambios incide en $ 3.60 en el precio de la semilla.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Exacto.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y la expropiación de las tortas a diez pesos, cuatro o cinco pesos menos del valor de entonces, incidió en unos $ 2.50, o $ 2.60.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Equivocado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En total, $ 7.10.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Para hacer la afirmación que hice de que el primer cálculo era exacto y el segundo equivocado es necesaria una previa aclaración. No es que yo quiera hacer este debate dialogado, sino que entiendo que de estas preguntas y de estas respuestas va surgiendo la luz sobre todo este problema.

¿De qué base parte el señor Diputado para ir a la conclusión de una cifra equivalente a $ 1.90.

SEÑOR BOTTINELLI. — El decreto del 7 de febrero se proponía industrializar en el país toda la cosecha. El señor Ministro la había calculado en cien mil toneladas. A un rendimiento del 63 o|o, hubiera dado sesenta y tres mil toneladas de tortas. A una diferencia en el precio, establecida por el Gobierno, en menos, de cuatro pesos los cien kilos de torta, o sea, cuarenta pesos la tonelada, basta hacer la simple multiplicación de sesenta y tres mil por cuarenta, y se

señor Ministro tendrá la cifra de $ 2:520.000.00, que, distribuída entre las cien mil toneladas, da, más o menos, unos $ 2.50, o $ 2.60, para cada cien kilogramos de semillas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Muchas gracias, señor Diputado.

Ahí está lo que en mi opinión ha hecho confundir al señor Diputado en cuanto a la cifra final.

SEÑOR BOTTINELLI. — Por otra parte son las cifras que dió el señor Ministro en el debate anterior.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado, y le voy a explicar. En el debate del 12 de abril dije que admitiendo el precio hipotético de la exportación de la torta de lino en $ 14.00 o $ 15.00 para toda la producción, era natural y fácil extraer las cifras; pero es evidente que factores posteriores han incidido de tal manera que esa diferencia se redujo considerablemente; porque el señor Diputado interpelante conoce perfectamente bien que nunca en el país se ha exportado la totalidad de los subproductos del lino —tortas y aceite, y aún semilla— en el curso del año; siempre han quedado saldos exportables para el año siguiente.

Y la verdad es que el precio de $ 14.00 que en aquel momento existía en el mercado internacional fué decreciendo de una manera vertical, hasta llegar a los límites que el señor Diputado y la Cámara conocen porque las cifras han sido publicadas por el Banco de la República, a raíz de las licitaciones efectuadas para la exportación de tortas.

SEÑOR BOTTINELLI. — No discutimos lo que sucedió después, sino lo que ocurría en ese momento; discutimos la intención del Poder Ejecutivo en el momento en que castigaba el precio de la torta en $ 4.00 los cien kilos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pero felizmente para la Cámara y para el país, ya no podemos estar hablando sobre cifras hipotéticas; felizmente para el país hemos comercializado la totalidad de la producción y estamos en condiciones de dar cifras sobre hechos reales y no sobre los precios que existían en aquella fecha.

Efectivamente: si nos remitimos a los valores de exportación de la torta de lino en aquella fecha, la diferencia sería de "X" pesos; pero como estamos haciendo de manera de aclarar cómo ha incidido en los valores de exportación de la semilla la comercialización de los subproductos de esa semilla no nos podemos remitir a los precios que existían en el mercado internacional para esos subproductos en el mes de diciembre o febrero; tenemos que hacerlo en función de los valores a que esa torta de lino ha podido comercializarse inmediatamente después de iniciada la exportación de ese subproducto.

Tengo aquí las cifras y puedo decir al señor Diputado que los promedios de exportación de las tortas de lino son de doce pesos y centésimos; nunca fueron de catorce pesos. También en el año 1947 llegó a pagarse por la semilla $ 44.00 y $ 45.00; pero esos valores son accidentales en los mercados internacionales, y nuestro país no está en condiciones de industrializar la totalidad de la materia prima en el curso de dos o tres meses, ni vender —entiéndase bien— de acuerdo a los deseos expresados por el señor Diputado Bottinelli, la materia prima en dos o tres meses. Y la prueba la tiene el señor Diputado Bottinelli en que de la cosecha de 1947 quedaron no menos de veinte mil toneladas de semilla sin comercializar, para el año 1948, a pesar de los altos precios...

SEÑOR BOTTINELLI. — Son treinta mil toneladas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Las cifras que yo tengo son de veinte mil toneladas; es muy discutible; no se puede hablar de cifras exactas; se sabe que quedó un saldo exportable.

¿Por qué no se exportó cuando los productores o intermediarios pudieron obtener $ 45.00 o $ 47.00 en su oportunidad? ¿Por qué no se exportó y se dejó ese saldo exportable para negociar en el año 1948?

Pero, señor Presidente este no es un fenómeno que se pueda señalar como ocurrido solamente con la cosecha de 1947 y con la cosecha de 1948; se puede señalar con la cosecha de 1946 y la de 1945 y con anterioridad, porque nunca el país puede ir a la comercialización completa de toda su cosecha en cuatro o cinco meses; necesita el curso de un año para realizarla, y muchas veces quedan saldos exportables, como quedó en el año 1947 para este año de aquella cifra que yo sitúo en veinte mil toneladas y el señor Diputado Bottinelli, en treinta mil.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me referí al remanente del 46 al 47 y no al del 47 al 48. 30.000 fué el remanente del 46 al 47 y estimo, por los informes recogidos y por cálculos que voy a hacer después, en unas 10 o 12.000 toneladas el remanente del 47 al 48.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡Ah, señor Diputado! Si realmente usted situara en diez o doce mil toneladas el saldo que quedó de la cosecha del 47 al 48, le digo que se le viene abajo toda la armazón de su discurso y fundamentalmente de aquel que tuvo origen en las informaciones que se dieron en Cámara por el señor Diputado Bottinelli en el mes de abril. Oportunamente explicaré por qué.

En cambio, me pongo en la situación más favorable para la tesis del señor Diputado Bottinelli y estimo que el saldo exportable que quedó del 47 para el 48 es del orden de veinte mil toneladas; son los datos que he podido recoger de toda la gente entendida en el problema.

Además esta cifra podría decir que está respaldada por un hecho innegable, que es la producción de aceite de lino ocurrida en los meses de diciembre del año pasado y en enero de este año, que nunca podrían responder a las producciones correspondientes a la cosecha del año en curso; tenía que ser en base a los saldos exportables que quedaran del año 1947. De manera que yo sitúo esa cifra en veinte mi toneladas.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si el señor Ministro me asegura que la industrialización de ese saldo fué efectivamente realizada en diciembre y en enero, tiene razón, son veinte mil toneladas; pero tiene que estar seguro de que la industrialización se realizó en diciembre y en enero. Yo sólo puedo afirmar lo que se exportó en esos meses.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

Vuelvo a repetir que como la industrialización de la semilla primero, luego la exportación de los subproductos, entre ellos de la torta de lino no podría admitirse que se realizara en el curso de tres, cuatro o cinco meses, sino que hay que tomar el año para que se comience la exportación regular de los subproductos, la exportación de tortas de lino pudo lograrse obteniendo precios que oscilan en los doce pesos y centésimos. Y como tomo cifras reales ahora —porque no tengo por qué remitirme a cifras hipotéticas, cuando aún no se había iniciado la exportación de la torta de lino, ni estábamos en condiciones de realizarla, porque no había producción suficiente para ello— llego a la conclusión de que el promedio de venta de la exportación de la torta, realizada por el Banco de la República, es de $ 12.13; la diferencia entre este precio y el de $ 10.00 que se paga a los industriales, representa $ 2.13 sobre cada cien kilos. Y si estos $ 2.13 los multiplicamos, no por 63 o|o de rendimiento, sino por 64 o|o, tenemos $ 1.36. Y si se admite que el 30 o|o de la torta de lino, 8.200 toneladas, han sido consumidas en el país, y situamos el saldo exportable en la diferencia, o sea, el 70 o|o, y multiplicamos ese $ 1.36 por 70, tenemos una diferencia de $ 0.95 por cien kilos de semilla de lino.

Pero es necesario que explique por qué el Poder Ejecutivo en el decreto del 7 de febrero estableció el precio de $ 10.00 para la torta de lino.

Hay aquí notas, a las que podría recurrir, de los productores de leche; podría referirme a visitas de delegaciones de productores de leche de todo el país; pero muy fundamentalmente de la cuenca lechera, que solicitaban del Poder Ejecutivo que estableciera el precio de $ 8.00, de la torta de lino con destino al consumo interno.

Ese precio pareció excesivamente bajo y se fijó en pesos 10.00.

Tengo aquí una nota de los productores de leche en la que solicitaban del Poder Ejecutivo que se les reservaran veinte mil toneladas de tortas de lino para el consumo interno al precio de $ 8.00 los cien kilogramos en razón de la escasez de afrechillo, de semitín y la carestía de estos subproductos. Atendiendo a esos reclamos, fué que el Poder Ejecutivo fijó, en el decreto de 7 de febrero, la adquisición de todas las tortas de lino a $ 10.00 y luego de reservados los tonelajes necesarios de ese subproducto, para la industria lechera, procedió a la exportación de los remanentes, por los que obtuvo un precio promedial hasta la fecha de $ 12.13 los cien kilos.

¿Qué hizo el Banco de la República con las diferencias? ¿Qué hizo el Poder Ejecutivo con las diferencias? Las destinó a pagar a los productores un precio garantido de pesos 35.00.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Ministro? ¿No se habrán ido en gastos?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Puede estar seguro que no se han ido en gastos, señor Diputado.

Yo podría contestar a muchos reproches que formulara el señor Diputado, pero tengo interés en que este problema se debata en el terreno estrictamente técnico, y puedo afirmarle al señor Diputado que no se han ido en gastos; que la comercialización de las tortas de lino, hasta el momento, ha dado al Estado una utilidad de $ 400.000.00... Le voy a dar la cifra exacta, porque veo que el señor Diputado va a anotar.

SEÑOR BOTTINELLI. — No; no voy a anotar. Voy a hacerle una observación.

El Banco expropia las tortas a $ 10.00 los cien kilos en fábrica y, según mis cálculos, el Banco de la República o el Estado tiene un gasto o una diferencia entre el precio en fábrica y el precio FOB, que es al que vendió, no menor a $ 8.00, tal vez $ 9.00 y quién sabe si no $ 10.00. En el momento oportuno se lo voy a demostrar; le voy a discriminar todos los gastos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo he solicitado del Banco de la República el estado real de la cuenta "Defensa y Fomento de la Producción Agropecuaria", que se creó por decreto del 7 de abril del 48, y el dato que se me ha suministrado es que hay un saldo acreedor de $ 445.000.00.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero puede ser que el Banco todavía no haya acreditado algunas primas y otros gastos que a causa de la comercialización de las tortas es evidente...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Permítame que yo le dé los datos. No quería entrar a ese aspecto del problema, porque a mí me habría resultado conveniente desde el punto de vista del éxito de este debate, reservarme estos datos, esperando que el señor Diputado diera los suyos, que estoy seguro están basados en las afirmaciones que ha hecho en Cámara, de pérdidas millonarias, y poder así demostrarle que estaba equivocado. Pero yo quiero decirle al señor Diputado, que el interés que persigo con estos informes que estoy suministrando a la Cámara, es que este debate se termine cuanto antes, sin pérdida de tiempo, y con el esclarecimiento total del problema. No he venido a este debate a sustraer al conocimiento de los señores Diputados interpelantes ni a la Cámara, datos, para que yo, luego, los largue al final de la interpelación Estoy procediendo con absoluta y total lealtad en este problema y en el buen deseo de que esta interpelación no se dilate indefinida e inútilmente. Por eso, no tengo ningún inconveniente en darle los datos.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Ese propósito que ha anunciado el señor Ministro, es el propósito que anima a toda la bancada interpelante. De manera que en eso coincidimos.

Ahora, con respecto a esa cifra de cuatrocientos mil y pico de pesos, que afirma el Banco de la República que existen en ese fondo de fomento agrario, la Cámara debe recordar que el señor Ministro afirmó en las sesiones del mes de abril a que se ha hecho referencia, que ese fondo sobrepasaría al millón y medio de pesos. Conviene puntualizar las cosas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado no ha leído bien la versión taquigráfica.

SEÑOR SOLARES. — La tengo por delante.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Léala, señor Diputado, y verá que cuando yo hablo de posibles o presuntas utilidades...

SEÑOR SOLARES. — Pero se habla de esa cifra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡Señor Diputado! Si yo fuera adivino y supiera lo que se puede ganar en la comercialización de la semilla de lino, de la torta de lino y del aceite de lino, es casi seguro que no estaría aquí interpelado y que estaría actuando en función de adivino tratando de comprar a $ 10.00 para luego vender a $ 15.00. Cuando dí la cifra de $ 1:200.000.00, estoy seguro que empleé la expresión "presuntas utilidades" y en base a los precios que regían en el mercado internacional en ese momento para las tortas de lino. Era un cálculo muy simple, pero la realidad de los hechos —y es lo que le estaba señalando al señor Diputado Bottinelli— es que los precios en los mercados internacionales, para las tortas, el aceite y la semilla de lino, fueron descendiendo en forma vertical hasta llegar a los ya conocidos. De aquí que la cifra de utilidad que yo he solicitado al Banco de la República, la sitúe éste en $ 445.000.00.

Pero yo doy de barato que al dar esta cifra, el Banco de la República haya omitido deducir gastos en que pudo haber incurrido...

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—...y hasta admito que no haya ninguna utilidad en la comercialización de la torta de lino; que estos pesos 445.000.00 que me ha dado el Banco de la República, sean la utilidad bruta, a la que haya que descontarle gastos en que pudo haber incurrido para el transporte de la torta de lino. Aún así, el negocio para el Estado ha sido magnífico, y para los productores también. El Estado no ha perdido. Contabilizando esos $ 445.000.00 como utilidad, que me ha dado el Banco de la República, hay una utilidad líquida en toda la comercialización de la semilla, el aceite y la torta de lino, de algo así como de pesos 276.000.00, en cifras redondas, hasta este momento.

Ahora, naturalmente, que cuando se habla de pérdidas millonarias, y esto se repite por la prensa, estoy esperando que se me den a mí las cifras en que se funda esa afirmación, porque las que yo tengo difieren completamente. E incluyo en esta utilidad, como recién le decía al señor Diputado, todos los subsidios pagados por el Estado a los industriales por diferencias de precios, entre aquellos que se garantieron para el aceite de lino, de $ 0.95 y el precio a que fué exportado el aceite de lino, con sus correspondientes primas. Incluyo también la prima de $ 1.50 a la exportación de 28.000 toneladas de semilla de lino efectuada últimamente o en vías de efectuarse. Y, aun con todo eso, afirmo, y espero no ser rectificado, que el Estado ha ganado en toda esta operación, $ 276.000.00. Y si hubiera perdido dos o tres millones, yo digo, señor Presidente, que cuando se trata de garantir precios mínimos para los productores y la continuidad de trabajo de las industrias, bien perdidos están esos dos o tres millones, que se pudieron haber perdido y que no se perdieron en esta operación.

Si los hubiera perdido, repito que me daría por satisfecho, porque, evidentemente, esas pérdidas responderían a dos soluciones: mantenimiento y garantía de un precio mínimo para el productor, y garantía de la continuidad del proceso industrial en la semilla de lino.

Decía, señor Presidente, que al afirmar el señor Diputado Bottinelli que los datos de él le permitían situar el saldo de la cosecha de lino del año 1947 en diez o doce mil toneladas, eso conspiraba contra todas las cifras que oportunamente él había dado, porque si ese fuese realmente el saldo de la cosecha de 1947, tendría que admitir que el rendimiento obtenido por hectárea de lino es muy superior a los seiscientos kilos. Y yo recuerdo que en oportunidad de la intervención del señor Diputado Bottinelli, en el mes de abril, él afirmaba que tenía la seguridad —y recurría todavía, para afirmarse en esa convicción, al medio rural en que él actuaba y a su larga experiencia de muchos años en esos problemas— de que el rendimiento por hectárea era inferior a cuatrocientos kilos.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Tengo evidentemente que rectificarlo a este respecto. Yo no he dicho tal cosa en el debate. En mi discurso del 14 de abril manifesté —podría leérselo en la versión taquigráfica...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La tengo aquí.

SEÑOR BOTTINELLI. — ...pero lo recuerdo bien— que tenía la impresión de que los rendimientos promediales del año 1947|48 no superarían los cuatrocientos cincuenta kilos por hectárea. Pero de inmediato me interrumpió el señor Ministro para darme una ventaja en los cálculos que yo estaba haciendo, y me expresó: "Ya le he dicho que admito cuatrocientos kilos por hectárea". Y yo le respondí, aceptando la ventaja: "Me alegra que acepte cuatrocientos kilos porque entonces le voy a demostrar que con cuatrocientos kilos usted lleva a la ruina a los pequeños productores". Hice después los cálculos en torno a la cifra admitida por el señor Ministro, pero yo admitía un rendimiento de cuatrocientos cincuenta kilos por hectárea.

¿No es así?... Puedo leer la versión taquigráfica...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No; la tengo aquí, señor Diputado.

El señor Diputado Bottinelli dijo, textualmente: "En ese momento" —se refería al decreto del 7 de febrero— "...el Poder Ejecutivo, como lo acaba de manifestar el señor Ministro, disponía de una estadística. Son los cálculos que yo tengo también aquí a la vista, que constituyen la primera estimación de producción de lino de 1947, que se realiza el día 5 de febrero. De modo que actuó el Poder Ejecutivo con datos fresquitos. ¿Qué valor tiene esta primera estimación de las cosechas, señor Presidente?", pregunta el señor Diputado Bottinelli. "Acaba de decir el se-

ñor Ministro que son datos proporcionados, establecidos. dijo, según creo, por los ingenieros agrónomos regionales. Mi información es otra. Mi información es la siguiente. Estos datos tienen muy escaso valor; he examinado muchas estadísticas de estos últimos años, comparando los primeros cálculos, la primera estimación de la [illegible] la segunda. No han coincidido jamás. Ha habido siempre diferencia, que van del 10 al 30 o|o de la estimación.

¿Cómo se realiza este primer cálculo y cómo se obtiene la segunda estimación de la cosecha?, pregunta el señor Diputado Bottinelli. Y luego de referir que se realiza a través de las policías, etcétera, dice. "A esta misma estimación le hago algunas objeciones en cuanto a su fidelidad. Por ejemplo, en este año ocurrió lo siguiente: los ingenieros agrónomos regionales propusieron al Ministerio de Ganadería y Aricultura, como Inspectores de trilla, para la cosecha de 1947, a hombres que habían actuado en los tres o cuatro años anteriores. Habló de algunas regionales, que son las que conozco. Eran hombres que habían adquirido alguna experiencia en su función. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, en algunas regionales que conozco, no aceptó esas proposiciones y designó a personas ajenas totalmente a la zona, que no conocían absolutamente nada la de la función que tenían que cumplir", etcétera.

"De todas maneras, la primera estimación arroja para el país una cosecha de 103.000 toneladas, que relacionada al área sembrada de 187.000 hectáreas, da un rendimiento promedial de 553 kilos por hectárea.

"Tengo muchas razones para poner en dudas el valor de estas cifras. En primer término, una impresión personal que en algo debo valorar, porque llevo veinte años en un medio agrícola..."

Señor Presidente: la realidad de la cosecha del área sembrada, y del rendimiento por hectárea que se obtiene en la simple operación aritmética de dividir el área sembrada por la cosecha, real, ya conocida ahora, señala que el señor Diputado Bottinelli subestimó los datos proporcionados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura en aquella primera estimación, y tanto más se acentúa esa diferencia, si el señor Diputado Bottinelli dice que del sal[illegible] de la cosecha de 1947 sólo han quedado, para el año 1948, de diez a doce mil toneladas.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La estadística levantada a través de las libretas de trilla, tercera estimación de la producción, arroja, según el Ministerio de Ganadería y Agricultura, 98.000 toneladas.

Yo voy a demostrar después que, efectivamente. en el año 1948 se comercializaron, —que es lo único que se puede demostrar, a mi juicio— como pertenecientes a la cosecha 1947|48, 100.000 toneladas. El remanente de 1947|48 será muy difícil situarlo; pero lo que se puede afirmar, sí, es que se comercializaron como pertenecientes a esta cosecha, 100.000 toneladas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien; si partimos de esa base de que se industrializaron cien mil toneladas de la cosecha del año...

SEÑOR BOTTINELLI. — Cien mil toneladas entre lo industrializado y lo vendido en semilla.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡No señor Diputado! Ahí sí que está totalmente equivocado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Se lo voy a demostrar después.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Bien, señor Presidente.

Creo haber demostrado que el Estado no ha pedido dinero en esa operación, mientras no se rectifiquen, por parte de los señores Diputados interpelantes, las cifras que he dado a consideración de la Cámara.

Creo que se le ha garantido al productor un precio remunerador y firme a lo largo de todo el año, que lo ha puesto a cubierto de toda contingencia desfavorable en los mercados internacionales.

Desde el punto de vista financiero y monetario afirmo que el Estado ha hecho un buen negocio pues no obstante haber canalizado algunas ventas de aceite y subproductos al área de la libra esterlina, esa canalización le ha sido muy favorable por los aumentos que ha habido en estos últimos tiempos en las importaciones procedentes de países que se manejan con la libra esterlina.

A menos que los señores Diputados interpelantes deseen alguna otra información y que no encuentren satisfactorias hasta ahora las informaciones y las respuestas a las preguntas que han formulado.

He terminado.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra pada una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En el momento que terminaba de hacer uso de la palabra el señor Ministro de Industrias y Trabajo estaba consultando a diversos integrantes de sectores de la Cámara con respecto al régimen de sesión de esta interpelación.

Parecería que habría ambiente en algunos sectores — no he podido consultar a todos ellos— en continuar con esta sesión sin intermedio hasta escuchar al señor miembro informante, y luego hacer un intermedio hasta el día de mañana. Ahora, hay otros compañeros que opinan que sería más interesante hacer un intermedio en este momento y volver a las 22 horas. Yo no he concretado ninguna proposición al respecto, pero creo que sería más interesante escuchar primero al señor miembro interpelante y volver mañana.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo adelanto que voy a hablar bastante. Lo lamento por la Cámara; pero he de hablar tres, cuatro o cinco horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Calleriza formuló alguna moción?

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: yo era partidario de continuar la sesión hasta escuchar al señor miembro interpelante. Ahora —y es muy natural— frente al anuncio del señor Diputado Bottinelli de que tiene una "artillería" para cinco horas, no me atrevo a decir que la Cámara permanezca cinco horas más sesionando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierto a los señores Diputados que en diciembre tenemos sólo seis días de sesiones ordinarias; que hay una nutrida orden del día; que hay una serie de preferencias votadas y varios asuntos importantes ya despachados por las Comisiones, algunos de ellos, como el presupuesto docente, ya próximo a despacharse.

Quería llamar la atención de la Cámara sobre esta circunstancia.

SEÑOR CALLERIZA. — Concretando, señor Presidente, frente a las razones aducidas por la Mesa, que eran las mías, y a fin de no interferir con el trabajo de la Cámara, formulo moción para que se haga un intermedio hasta las 22 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta las 22 horas.

(**Se vota: 42 en 64. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio hasta las 22 horas.

(Así se efectúa a la hora 19 y 59 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 13 minutos)

—Tiene la palabra el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: empiezo a hablar en condiciones físicas un poco desventajosas; siento que la laringe no me va a dar para decir todo lo que quiero decir. Ello me obligará a administrar lo mejor posible la voz, con consecuencias desagradables para la Cámara, a la que le voy a resultar, tal vez, un poco cargoso y fatigante.

(No apoyados)

—Pido, pues, disculpas anticipadas.

He escuchado, señor Presidente, con mucha atención al señor Ministro de Industrias y Trabajo, procurando no interrumpirlo innecesariamente; lo interrumpí a veces, porque él me incitaba a hacerlo, pero declaro que mi propósito fué el de no interrumpirlo, para no dislocar el buen ordenamiento de sus informes y de sus explicaciones.

Confieso, sin embargo, que en algún momento de su exposición, sufrí breves ausencias. El optimismo desbordante del señor Ministro, su inteligencia expositiva, su habilidad para manejar los números. para hacer cálculos y para extraer de ellos resultados siempre favorables, su propensión a interpretar los hechos económicos, no a través del juicio frío e imparcial, sino conforme a los propios bue-

nos deseos, la indiscutible habilidad con que trató de negar la evidente relación de causa a efecto entre las normas por él dictadas o por él inspiradas, y estos resultados a que hemos llegado, me llevaron, de una manera un poco insensible, a una especie de inquietante soliloquio.

Si yo fuera, me preguntaba a mí mismo mientras él hablaba, propietario de una gran empresa productora de materias primas, o de un gran establecimiento industrial o comercial, y tuviera a su frente a un hombre de las brillantes condiciones dialécticas del señor Ministro de Industrias y Trabajo, ¿qué me podría ocurrir? Me podría acontecer, me contestaba con cierta angustia que mi empresa marchara de quebranto en quebranto, en rápido deslizamiento hacia la quiebra, y que este director o administrador imaginario, llegara a convencerme de que mis negocios se desenvuelven empujados por los vientos propicios de una prosperidad cierta. De esta manera, señor Presidente, casi a través de una pesadilla y sin proponérmelo elaboré mi juicio sintético sobre la exposición ministerial.

Ahora, señor Presidente, bien seguro de estar despierto, afirmo que estamos asistiendo a la liquidación urgente de la valiosa cosecha linera de 1947 y 1948, y con ella a la liquidación forzosa de todos los planes intervencionistas o dirigistas del señor Ministro de Industrias y Trabajo, mientras él nos habla de operaciones favorables, de buenos propósitos desbaratados por hechos foráneos o incoercibles, de ganancias cuando hubieron pérdidas. Soy el primero en lamentarme por la tarea que me propongo emprender. Es siempre doloroso hablarle a quien se entrega así, con tanta facilidad, a confiados optimismos y a esperanzas injustificadas, en el lenguaje prosaico y crudo de números irrebatibles y de hechos incuestionables.

Me propongo realizar sin impaciencias y sin ninguna preocupación subalterna —que mi espíritu rechazaría por conformación natural— la más prolija y minuciosa disección de todos los informes y de todas las explicaciones que se nos acaban de dar.

Trataré de no dejar nada sin el enfoque de nuestra crítica, de nuestro juicio crítico, favorable o reprobatorio. No respetaré, sin embargo el ordenamiento del discurso del señor Ministro. Me ceñiré a mi propio plan, al método que, a mi entender me va a conducir sin perjuicio de analizarlo todo con más claridad y con más lógica, a las demostraciones y resultados a que pienso llegar.

Decimos inicialmente que nada tienen que ver las doctrinas ni las ideológicas partidarias con esta crítica que hacemos al Poder Ejecutivo por sus errores y por sus intervenciones intempestivas y perturbadoras en la comercialización del lino. Engolfarnos en divagaciones de este orden sería perder lastimosamente el tiempo. Estamos en presencia de una realidad viva e incuestionable, representada por un mundo que se desenvuelve bajo el régimen de economías controladas, —restricciones en los intercambios, monedas dirigidas, regulaciones en los precios, planificaciones en la producción,— si bien, es preciso subrayarlo, de economías controladas con técnicas, con concepciones y con finalidades dispares.

Por lo demás, para nosotros, para quienes pensamos que pasó ya definitivamente la época en que los factores de la producción podían considerarse como mercancías sobre las que era lícito el ejercicio de un derecho de propiedad absoluto, ilimitado e intocable; para quienes entendemos que la tierra, el capital y el mismo trabajo deben concebirse hoy como funciones sociales ejercidas ya por los individuos, ya por las instituciones o los grupos de individuos, es imperativo el admitir como una resultancia lógica de esta actitud filosófica el juego permanente o transitorio de un órgano regulador o coordinador de tales funciones.

Con todo, aunque vamos a censurar hechos y conductas, conductas de gobierno, conductas económicas, —se entiende— y no doctrinas o principios, tenemos interés en puntualizar también que hacemos un profundo y esencial distingo entre economía dirigida e intervencionismo del Estado.

Bajo el rótulo común de intervencionismo de Estado entendemos todas las formas y todos los matices de la regulación económica. Por economía dirigida entendemos el intervencionismo de Estado llevado a los últimos y peores excesos. Contra esta estructura del Estado, sí, nos plantamos en abierta oposición porque importa, a nuestro juicio, con la eliminación de toda iniciativa individual, la negación de los más altos atributos del hombre, y con la supresión total de la libertad económica el cercenamiento total de la libertad política.

Repitiendo lo que tantas veces y de tantas maneras se ha dicho, no concebimos al hombre convertido en un autómata, en un simple medio sin virtualidad propia al servicio de un Estado absoluto y omnipotente. Reclamamos, por el contrario, un Estado justo al servicio de la sociedad.

En definitiva, pues, no vamos a criticar al Poder Ejecutivo porque intervino en la regulación de precios, porque intervino para contemplar los intereses de una industria o las necesidades de un limitado sector del consumo; lo censuramos porque intervino mal, de manera intempestiva y anárquica y con una muy discutible información sobre los procesos económicos que se propuso controlar y dirigir.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Muy bien!

SEÑOR BOTTINELLI. — Hechas, señor Presidente, estas puntualizaciones previas, quiero hacer una más. Se ha dicho que, habiéndose colocado toda la cosecha de lino, esta interpelación perdió interés y perdió oportunidad.

En primer término, no es enteramente exacto que se haya vendido toda la cosecha de lino de 1947-48. En segundo lugar, es posible que esta interpelación haya perdido trascendencia e interés para algunos intermediarios que, habiendo adquirido buenas partidas de semilla a los productores con anterioridad y teniendo dificultades para colocarlas a su vez, se han dado por satisfechos con la última operación realizada por el Gobierno; sus intereses pueden haberse salvado. No sería difícil, incluso, que algunos agricultores que desesperaban ya de vender sus cosechas hayan presenciado también este desenlace como una salvación. Pero nosotros, señor Presidente, no somos abogados de los acopiadores ni nos sentamos en estas bancas para defender intereses particularizados.

Vamos a marcar errores y a señalar responsabilidades en función de muy altos intereses colectivos, y cuando defendemos los intereses particulares de los productores, lo hacemos en la medida en que entendemos que ellos armonizan y se conjugan con los reclamos y con las necesidades de la economía nacional.

(Muy bien!)

—Lejos, pues, señor Presidente, de perder trascendencia, interés y oportunidad, esta interpelación se ha hecho más necesaria y más útil que nunca. Hoy tendrá la precisión que pudo faltarle ayer. No vamos a discutir ya según el apriorismo de los enfoques de cada uno. Vamos a juzgar ciertas normas de gobierno a través de sus frutos.

(Muy bien!)

—Vamos a discutir con números y con hechos definitivos.

Y entro en materia, señor Presidente, abriendo un primer capítulo con esta pregunta: ¿a cuánto ascendió la cosecha linera de 1947-48, y cuál fué su destino? En el debate realizado en esta Cámara el 14 de abril yo dije, efectivamente, como lo recordaba el señor Ministro de Industrias y Trabajo, que tenía la impresión de que el rendimiento promedial en toda la República no sobrepasaba de 450 kilogramos por hectárea. Para las 187.000 hectáreas cultivadas ello habría arrojado una cosecha de 85.000 toneladas, más o menos. El dato suministrado por la Sección Estadística del Ministerio de Ganadería y Agricultura, controlado con las libretas de trilla, hace ascender la cosecha a 98.000 toneladas. Hay, desde luego, una evidente dificultad para localizar los remanentes que pasan de un año a otro.

Por otro método, que creo que fué el mismo utilizado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, voy a tratar yo de corroborar o no esta cifra.

Primero, hasta la fecha, prácticamente no hubo exportaciones de semillas. Solamente unas mil seiscientas toneladas vendidas al Brasil después del decreto del 17 de setiembre, operación sobre la que, en el curso de esta exposición, me voy a detener.

Desde luego que ahora está la operación realizada por el Gobierno, pero que todavía no se ha completado con la exportación de la semilla. Hasta el 1.o de noviembre, podría decir también hasta el 8 de noviembre, se habían exportado, durante el año 1948, según el Departamento de Contralor Comercial e Investigaciones del Ministerio de Contralor Comercial e Investigaciones Económicas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, 18:767.453 kilos de aceite. En números redondos, 18.700 toneladas.

Según el Contralor de Importaciones y Exportaciones, el volumen o el tonelaje de aceite exportado desde el 1.o de enero de 1948 hasta el 8 de noviembre de este año sólo alcanza a 17.592 toneladas; mil toneladas de diferencia entre las dos estadísticas. Naturalmente yo me quedo con los datos proporcionados por el Contralor de Importaciones y Exportaciones. En el año, hasta la fecha, hasta el día de hoy, se exportaron 17.600 toneladas, en números redondos. Mensualmente, ese tonelaje se distribuye así: en enero, se exportaron 1.966 toneladas (voy a hacer caso omiso de los kilos); en febrero, 2.033 toneladas; en marzo, 2.356; en abril, 4.412; en mayo, 1.571; en junio, 1.893; en julio, 2.005; en agosto, 1.123; en setiembre, 1.406.

De este aceite, ¿qué proporción proviene de la industrialización de semillas de la cosecha 1947-1948, y qué parte corresponde a semillas del año anterior o de años anteriores? Por de pronto, si no la mayor parte, buena parte de esta cantidad de aceite salió al amparo del decreto del 11 de setiembre de 1947, que otorgaba para la exportación de este subproducto, el cambio preferencial de 1.70.

Pero además hay que tener en cuenta tres hechos fundamentales, para discriminar esta cifra. Primero, el 4 de diciembre de 1947 se cerró la exportación de lino en grano. Segundo, las normas para la comercialización de esta cosecha se dictaron el 7 de febrero; presumiblemente hasta esta fecha las fábricas no deben haber adquirido lino de esta cosecha. Si lo hicieron fué por una de estas dos circunstancias: o se largaron a especular o presumían cuáles iban a ser las normas a establecerse.

Yo creo que no se adquirió lino de esta cosecha por parte de las fábricas, sino en muy pequeña cantidad. El plazo para las declaraciones juradas sobre las existencias de semillas procedentes del año anterior, venció el 15 de marzo de este año, día más, día menos.

La exportación de las partidas de aceites se efectúa, cuando muy pronto, al mes de concertadas las operaciones en el exterior. En consecuencia, las partidas de aceite exportadas en enero, febrero y marzo, responden a operaciones concertadas en los meses de diciembre, enero y febrero, y de ninguna manera podían provenir de la elaboración de semillas del año 1948. Esto me parece de una claridad meridiana.

Es más: no podría yo afirmar que ese aceite fué industrializado en los meses de diciembre, enero y febrero. Tendría que hacer una verdadera pesquisa policial para saber si en los tanques de las fábricas o en los depósitos de la Administración Nacional de Puertos había o no aceite en esa época. Lo que puedo afirmar es que las exportaciones de aceite de enero, febrero y marzo corresponden a operaciones concertadas en diciembre, enero y febrero y que, por consiguiente, no provenían de la industrialización de la actual cosecha de 1947-48.

De esta manera, como las exportaciones de los tres primeros meses, en números redondos, importan 6.400 toneladas y el total es de 17.600 toneladas, restan 11.200 toneladas ya exportadas que casi seguramente proceden de la industrialización de semillas de la actual cosecha.

A un rendimiento promedial del 32 o|o —yo sé, por lo menos tengo la impresión, de que el rendimiento promedial de nuestras fábricas no debe alcanzar al 32 o|o, pero no es exigible mucho perfeccionamiento con este rendimiento a fábricas que trabajan nada menos que con lino uruguayo conceptuado tal vez como el mejor lino del mundo y con toda seguridad el mejor lino de Sudamérica— a un rendimiento del 32 o|o, esas 11.200 toneladas de aceite tienen una equivalencia en semilla de 35.000 toneladas. Primera cifra, pues: 35.000 toneladas.

Al 25 de octubre, fecha en que yo preparaba esta interpelación pensando que se realizaría de inmediato, las existencias de aceite declaradas ante el Banco de la República, por parte de los industriales, alcanzaban a 7.000 toneladas, cifra que equivale a la industrialización de 22.400 toneladas de semilla, que dieron, además de esas toneladas de aceite, 14.100 toneladas de torta, expellers y harina de lino; de la misma manera que las 35.000 toneladas anteriores dieron, además de las 11.200 toneladas de aceite, 22.000 toneladas de torta, expellers y harina de lino.

En la misma fecha, señor Presidente, 25 de octubre, en que yo planteaba esta interpelación, realicé, por mi cuenta, una investigación de las existencias de semilla en las zonas en que me era más fácil investigar, con este resultado: en la ciudad de Dolores, una firma —creo que no tendré necesidad de nombrarla— tenía en sus depósitos 2.000 toneladas; otra firma 1.600 toneladas; otra 100 toneladas; la Liga Agraria —como es una institución de carácter cooperativo la nombro— 200 toneladas; otra firma, 300 toneladas; el Granero Oficial, 380 toneladas; otra firma, 250 toneladas; otra, 250 toneladas.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite?...

Esas firmas, ¿son productores industriales?

SEÑOR BOTTINELLI. — Todo lo voy a explicar; voy a hablar muchas horas...

SEÑOR MATTOS. — Convendría aclarar el punto, señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Esas firmas son depósitos.

Parte de este lino pudo ser adquirido por los comerciantes, parte pertenecía a los agricultores y estaba ahí hasta que se pudiera vender, pagando depósito.

En manos de los particulares, en las chacras de los alrededores de Dolores, localicé 200 toneladas. De esta manera las existencias en esa zona totalizaban 5.280 toneladas. En la ciudad de Mercedes localicé 4.500; en Palmitas, en una barraca particular y en los galpones de los productores de esa zona, alrededor de 1.000 toneladas. En Soriano, por lo tanto, quedaban el 25 de octubre, 10.780 toneladas de semilla de lino. La cosecha de ese Departamento, se calculó entre 22 y 23.000 toneladas; casi el 50 o|o estaba todavía sin comercializar el día 25 de octubre.

En la ciudad de Carmelo, la firma Viuda e Hijos Giglio —la nombro porque tengo autorización para hacerlo— tenía en sus depósitos, 27.000 quintales, es decir, 2.700 toneladas, todas, absolutamente todas, de los agricultores. Esa firma no es acopiadora; simplemente tiene depósitos. En las otras barracas de la ciudad de Carmelo, había 1.300 toneladas y en el resto del Departamento de Colonia, unas 4.500.

En total, para este segundo Departamento a que me he referido 8.500 toneladas y para los dos, Soriano y Colonia, 19.280 toneladas.

Hago constar que en lo que respecta al Departamento de Soriano, no es una encuesta de todo el Departamento; no sé si había semilla o no en Cardona, en Drabble o en otros depósitos o galpones de los productores; yo me limité a comprobar, para que sirviera de base a mis cálculos, a mi apreciación de la situación, esa cantidad. En el mismo día, 25 de octubre, tenía noticias fidedignas de que en la localidad de Young, en el Departamento de Río Negro, habían depositadas 500 toneladas. De manera que yo había localizado unas 20.000. Pero días antes la Comisión Gremial de Cereales de la Cámara Mercantil de Productos del País, realizó por su cuenta otra encuesta, con motivo del decreto del 17 de setiembre que abría una cuota a la exportación de 10.000 toneladas, y llegó a la conclusión de que en el país quedaba todavía una existencia de 34.000 toneladas, de las cuales una parte no muy grande estaba ya comprometida para las fábricas nacionales.

A estas cifras de 35.000, 22.000 y 34.000, hay que agregar las 1.600 toneladas vendidas al Brasil después del decreto del 17 de setiembre y las absorbidas por el consumo interno y llegamos así, efectivamente, a redondear las 100 mil toneladas.

Esto me permite afirmar que se comercializaron —entiéndase bien— como perteneciendo a la cosecha de 1947|48 unas 100.000 toneladas. Pero no hay métodos todavía suficientemente precisos para avaluar y certificar los trasiegos de semilla de un año a otro. En la cifra que admito puede estar incluido algún remanente del año anterior.

Ahora la Cámara podrá hacerse una idea de cuál era la situación en el momento en que nosotros planteábamos esta interpelación.

Por más dispuesto que se tenga el ánimo a inflar las cifras, será difícil avaluar en más de 12.000 toneladas el consumo interno. 12.000 toneladas equivalen a 4.200 toneladas de aceite y a unas 8 o 9.000 toneladas de tortas. Yo sé que, en lo que respecta al último subproducto este año se va a consumar tal vez algo más pero en contrapartida el país no absorbe 4.200 toneladas de aceite.

Las necesidades en semillas deben ser estimadas entre 9 y 10.000 toneladas un año con otro: Para la siembra de este año, 1948, que se estima que alcanza a un área de 175.000 hectáreas, unas 10.000 toneladas. Pero yo no las voy a contabilizar, por lo menos integralmente, porque el 80 y tal vez el 90 o|o de la semilla que se utiliza para el cultivo, escapa a toda contabilización. Se trata de remanentes en manos de agricultores, que se trasiegan de un año a otro por lo menos desde hace una década. Por haber desconocido este hecho el segundo decreto del 9 de junio produjo al Estado una pérdida, conocida por mí, de $ 40.000.00. En el momento oportuno me voy a explicar.

Los cálculos realizados así, a través de las exportaciones de aceite, permiten afirmar que quedaban en el país al 25 de octubre unas 55.000 toneladas de lino, ya industrializadas o no. La equivalencia en semilla está representada, al 25 de octubre, por esa cifra: 55.000 toneladas. Además de esa equivalencia en semilla de 55.000 toneladas, alrededor de 6.000 toneladas de tortas que representaban el saldo no exportado de las 22.000 toneladas derivadas de la industrialización de las primeras 35.000 toneladas.

Esto, hasta el 25 de octubre. Yo sé que el 16 de noviembre se vendió una cuarta partida de tortas.

Estos cálculos pueden ser un poco cansadores, pero en ellos tengo que asentar mi argumentación y mi juicio sobre las normas establecidas por el Gobierno. Por eso la Cámara me tendrá que dispensar la benevolencia de escucharme.

En el mes de noviembre, a poco más de un mes de la nueva cosecha, no nos habíamos podido desembarazar del 65 o|o del saldo exportable, pese a haber tenido oportunidad de colocar toda la producción a precios jamás alcanzados en el comercio del lino.

(Muy bien!)

—Señalo desde ya, señor Presidente, rápidamente y a vuelo de pájaro, para que la Cámara vaya abarcando todo el panorama, las consecuencias de esta situación, no eliminada ni corregida totalmente por el negocio que acaba de realizar el Gobierno. En primer término, perjuicios económicos para el agricultor, sacrificado inútil e injustamente en sus utilidades, entregado a las precarias posibilidades de adquisición de una industria que no podía colocar en el exterior los productos elaborados, en las condiciones establecidas por el Gobierno, y obligado finalmente a arrastrar durante todo el año sus deudas, sus compromisos y sus angustia por no poder comercializar sus cosechas. Perjuicios económicos para el país, que no dispuso de los $ 25:000.000.,00 que teníamos en ese 65 por ciento del saldo no exportado hasta el 25 de octubre, y que pudieron convertirse en doce o quince millones de dólares, que estarían ahora paliando un poco nuestra actual angustia de divisas de libre disponibilidad.

(Apoyados. — Muy bien!)

—Pero a este aspecto de los quebrantos le voy a dedicar más adelante la atención que se merece.

Perjuicios, señor Presidente, económico-financieros también para el Estado, que para garantirle al industrial el precio de $ 0.95 el kilo de aceite a granel y en fábrica, y al productor en las mismas condiciones, en fábrica, el precio de 33 o 35 —eso de 35 pesos lo vamos a ver más adelante— por la semilla, tendrá que soportar —está soportando— pérdidas cuantiosas y realmente alarmantes.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BOTTINELLI. — No me interrumpa señor Ministro, porque voy a hablar extensamente, y tengo seguridad de que la respuesta la recibirá en el curso de mi exposición.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Era para saber el monto de las pérdidas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Se las voy a dar, muy explicadas rubro por rubro, tal vez al centésimo si me apura mucho.

(Hilaridad).

—En segundo término esta situación acarreó perjuicios, diríamos de orden físico, o, por lo menos, amenazó con acarrearlos. El país no dispone de depósitos suficientes para almacenamiento de los granos que puede recoger en un año agrícola abundante y generoso como este que estamos viviendo. De no haberse vendido salvadoramente este último remanente de semilla de lino acaso en algunos lugares del país el trigo que se está recogiendo estaría estibándose a la intemperie, como el año pasado. Pero, sobre todo, el país no dispone de depósitos para almacenamiento de aceite y estas 7.000 toneladas elaboradas, y no vendidas hasta el 8 de noviembre, eran ya motivo suficiente para paralizar las fábricas. Y pensar que estas normas se dictaron para proteger a la industria nacional!

(Muy bien!)

—Voy a pasar ahora, señor Presidente, a un segundo capitulito.

Lo encabezo, también, con una pregunta. Tal vez sea este capítulo para el señor Ministro, que me escucha con atención que le agradezco, el más importante por ahora: ¿Cuánto le costó al Estado, y cuánto perderá el país con este intervencionismo inoportuno, dislocante y desafortunado, llamémosle así, en la comercialización del lino?

La Cámara me perdonará que repita algunas cifras. Quiero llevar al ánimo de los señores Diputados el convencimiento de que he hecho un estudio prolijo, concienzudo, repitiendo las operaciones, controlándolas, yendo a todas las fuentes posibles de información sobre todo cuando he tenido que valerme de cálculos presuntivos.

Al 8 de noviembre se habían exportado unas 11.200 toneladas de aceite elaboradas con semilla de esta cosecha y las existencias declaradas en el Banco de la República alcanzaban a 7.000 toneladas.

No sé a cuanto alcanza la cifra declarada hasta el día de hoy. Me han dado el informe —el señor Ministro de Industrias certificará si es verídico o no— de que el plazo para declarar las existencias, que vencía hoy, fué prorrogado hasta el día 4 de diciembre.

El señor Ministro me dice que efectivamente es así. Mis informes expresan que las existencias para el día 4 de diciembre van a alcanzar a unas 11.000 toneladas. De todas maneras, señor Presidente, 11.200 toneladas exportadas, y 7.000 que había en existencia al 8 de noviembre, totalizan 21.200 toneladas de aceite...

(Interrupción del señor Ministro de Industrias y Trabajo).

—Rectifico: las 11.200 toneladas ya exportadas, y las 11.000 que habrán en existencia para el día 4, totalizan 22.200 toneladas, que equivalen a la industrialización de unas 70.000 toneladas de semilla, en cifras redondas, que deben haber dado, además de las 22.200 toneladas de aceite, unas 44.000 toneladas de tortas, expellers, y harina de lino.

Al iniciarse este mes, quedaba un stock de semilla —aquí, señor Presidente, voy a poner un poquito el acento— al iniciarse este mes de noviembre, quedaba un stock de semilla en el país, situado entre las 32.000 y 34.000 toneladas, una pequeña parte de las cuales estaba ya comprometida para la industria nacional.

¿Significa esto, que el Gobierno podrá vender, podrá exportar el 31 de diciembre una cifra cercana a las 30.000 toneladas, desde que el negocio se hizo hasta 30.000 toneladas?

No, señor Presidente, porque sucedió algo que a mí me llamó la atención, como le va a llamar la atención a la Cámara; mientras se concertaba esta operación, e inmediatamente después de concertada, muchos industriales que no habían demostrado interés por la adquisición de semilla, en los últimos meses, ante la perspectiva de quedarse sin materia prima, se lanzaron en desesperada competencia con la firma exportadora, en el negocio del Gobierno, Bunge y Born, a adquirir toda la semilla que pudieron, de manos de acopiadores o de productores.

¿Cómo se explica este interés que se le despertó a última hora a la industria nacional? De la siguiente manera: los precios a que el Estado les adquiría el aceite, o les adquiere el aceite y las tortas, $ 0.95 el kilo a granel en fábrica, $ 10.00 los cien kilos, también en fábrica, no solamente permitieron a las fábricas nacionales pagar pesos 33.00 al productor en fábrica, lo que representa en realidad $ 30.00 o $ 31.00 en los centros inmediatos de comercialización para ellos, sino que representaron además, para los fabricantes, un buen negocio.

Sin pagar fletes por la materia prima ni por los productos elaborados, recibiendo la materia prima al ritmo que a ellos les conviene ya un precio fijo en fábrica, sin pagar tampoco, repito, fletes por los subproductos, que el Estado les adquiere en los mismos establecimientos a precios garantidos, obtienen el siguiente rendimiento: 32 kilos de aceite si las fábricas rinden menos, no tienen por qué pagar los agricultores y el país sus diferencias técnicas— 32 kilos de aceite a $ 0.95, $ 30.40; 63 kilos de torta a $ 0.10, $ 6.30. Total, $ 36.70.

Por la modesta operación de prensar la semilla de lino, los industriales disponen de un margen de $ 3.60 cada cien kilos, sin inquietudes, sin riesgos de ninguna clase. Más adelante me voy a detener sobre este aspecto del problema.

Yo me pregunto, señor Presidente: ¿este interés de última hora de los industriales no está demostrando que era una medida necesaria y prudente la que yo reclamaba el 14 de abril, cuando indicaba que para obligar a las fábricas a agilitar las compras y a mejorar los precios, era preciso abrir por lo menos una prudente cuota a la exportación?

(Muy bien! — Apoyados).

—Por lo demás, estas adquisiciones finales de los industriales significaron para el Estado pérdidas cercanas al millón de pesos. Es sin ninguna duda un condigno coronamiento de esta política demasiado proteccionista del señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Voy a referirme ahora a la comercialización de las tortas. De las cuarenta y cuatro mil toneladas elaboradas, se colocaron hasta la fecha: el 5 de junio, diez mil toneladas a U$S 85.05 FOB, o sea a $ 129.19 FOB. Yo dije hoy que la diferencia, por gastos, entre el precio en fábrica y el precio FOB no puede ser inferior a pesos 7.00. Voy a fundar esta apreciación. Entre el precio FAS, costado del vapor en el puerto...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le quiero señalar otro pequeño error al señor Diputado.

Precio FAS, no quiere decir al costado del vapor. El señor Diputado se refiere al precio FOB.

SEÑOR BOTTINELLI. — FOB es dentro del vapor.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — FOB es dentro del vapor, y FAS es fábrica.

SEÑOR BOTTINELLI. — Bien; entre el precio FAS, que yo creo que quiere decir costado del vapor, y el precio FOB, hay los siguientes gastos a cargo del Banco de la República, encargado de la comercialización: el 4.8 por mil para la Caja de Jubilaciones, sobre el valor de la operación; el 10 por mil, comisión del Banco por venta del cambio —desde luego que si se renuncia a las comisiones, y a los impuestos estos gastos no cuentan;— el 1 por mil, corredor de bolsa; el 1 por mil, despachante de Aduana; el 0.5 por mil impuesto a la venta del

cambio. En total, estos gastos representan el 17 por mil, es decir, el 1.7 o|o del valor de la operación.

Además, por cada cien kilos, hay $ 0.08 con el 30 o|o de recargos por proventos portuarios, y algunos otros gastos:. Dirección de Agronomía, etcétera.

Pero, además, el Banco tiene que pagar el flete desde la fábrica al costado del vapor, que se estima, según yo creo, en $ 1.50 la tonelada.

Hay que agregar todavía que, por el artículo 9.º del decreto de 9 de junio, el Estado paga una prima equivalente al flete, por las tortas elaboradas en las fábricas del interior. Según mis informes el transporte de Estación Rodríguez de Fray Bentos, de Paysandú, —donde hay tres fábricas,— sale a $ 10.00 la tonelada. Yo no sé si la fábrica de Tacuarembó industrializó semillas este año. En caso afirmativo, el flete debe haber sido mayor. Para la fábrica de Florida y aún para algunas de Montevideo, como la que se halla en el camino Simón Martínez o la de Peñarol, el flete debe ser también superior a $ 1.50. Por eso yo estimo que el flete promedial no debe bajar de $ 3.00 o $ 4.00 por cada tonelada de tortas. Como, por otra parte, el 2.5 o|o o el 3 o|o entre el precio FAS y el precio FOB representa otros $ 3.00, no es muy difícil advertir que los gastos no pueden ser inferiores a $ 6.00, a agregar a los $ 100.00, costo de la tonelada de torta en fábrica, para el Estado.

Ahora bien: si es así —y me voy a adelantar en mi exposición—, si el Estado ha vendido a precios promediales, según afirmó el señor Ministro, de $ 112.00 la tonelada, lo que a él le cuesta $ 106.00, no puede haber tenido más de $ 6.00 de utilidad por cada tonelada, y, como hasta el día de hoy ha vendido 21.000 toneladas, esas utilidades, en conjunto, que fueron al Fondo de Fomento de la Producción Agropecuaria solamente alcanzan a $ 126.000.00.

Al estado de la cuenta que el Banco de la República le pasó al señor Ministro le deban faltar, pues, algunos rubros a contabilizar.

Me venía refiriendo, señor Presidente, a las 10.000 toneladas de tortas vendidas el 5 de junio. El 24 de agosto se vendieron 3.000 toneladas a 396 chelines, con una equivalencia en dólares de 79.77 y, en oro uruguayo, de $ 121.00. La utilidad máxima probable, a mi manera de ver, de la primera operación, puede haber sido de $ 200.000.00 a $ 250.000.00; la de la segunda, no más de $ 30.000.00 a $ 35.000.00.

El 18 de octubre se llamó a licitación por otras 3.000 toneladas. La oferta más alta, por 1.500 toneladas fué de $ 112.45 FOB y la que le siguió, por otras 1.500 toneladas, fué de $ 109.85 FOB. En esta operación, las ganancias deben haber sido muy escasas.

Finalmente, el 16 de noviembre se colocaron otras 5.000 toneladas —y se totalizan así las 21.000—, de las cuales 2.500 se colcaron a 18 libras, 2 chelines, o sea $ 110.00 la tonelada, y 2.500 a 18 libras, 5 chelines, o sea $ 111.00 la tonelada.

En resumidas cuentas, señor Presidente, es posible que este Fondo para Defensa y Fomento de la Producción Agropecuaria, tenga hasta aquí un saldo favorable de unos $ 130.000.00; no puedo admitir más.

Al dictarse el decreto de 7 de febrero, las tortas se cotizaban en $ 140.00 y $ 150.00 la tonelada. Y para los cálculos optimistas del señor Ministro, estas 21.000 toneladas comercializadas debieron producir, para el famoso fondo de defensa y fomento de la producción agropecuaria...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Por qué lo califica de famoso?

SEÑOR BOTTINELLI. — Porque lo discutimos mucho el 14 de abril y el señor Ministro lo defendió con mucho calor; para mí ya se hizo famoso.

..una utilidad de unos $ 840.000.00. Prima facie, señor Presidente este fondo está en superavit: tiene pesos 130.000.00. Pero lo más probable será que, como los subproductos del lino se siguen depreciando, cuando se termine de exportar todo el saldo de tortas, quede sin fondo. No me desisto, sin embargo, a reconocerle por ahora un pequeño superávit.

Pero, señor Presidente, contra este fondo tan pobre, — y que yo creo que va a quedar en descubierto al terminarse la comercialización de las tortas, van a empezar a girar ahora, por orden del señor Ministro, unos cuantos acreedores implacables. Daré más adelante la nómina de esos acreedores y el monto de los giros.

Quiero pasar ahora a referirme a la comercialización del aceite.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, antes de que continúe?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo que el señor Diputado Bottinelli ha calificado muy bien con la denominación de famoso, que le sorprendía al señor Ministro, ese Fondo de Defensa y Fomento de la Producción Agropecuaria. Y digo que lo ha calificado bien, a mi entender, porque el señor Ministro recordará que en una asamblea de productores agrarios realizada en la localidad de "Conchillas", Departamento de Colonia, él hizo hincapié fundamental, para defender la política dirigista del Gobierno, en que ese era un rubro importantísimo; que de ese rubro iban a salir contribuciones, ayudas, para los distintos aspectos de la producción nacional, y que los agricultores allí presentes tenían que poner el acento y la preocupación en esa ayuda que les iba a procurar el Estado por intermedio de ese millón y medio de pesos, calculado más o menos por lo alto, que iba a dar anualmente el Fondo de Fomento de la Producción Agropecuaria. Ahora, que se ha demostrado por el señor Diputado interpelante que ese Fondo, en realidad, se puede considerar casi en 0 peso, no sé la cara que pondrán los agricultores en este momento de la interpelación, cuando se enteren de que ha sido una ayuda totalmente nominal la que procuraba el Gobierno en aquel momeno.t

Muchas gracias.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: iba a pasar a referirme a la comercialización del aceite. Pero voy a contabilizar antes un rubro más, en contra de las posibles utilidades del fondo de fomento de la producción agropecuaria, a formarse con las utilidades de la reventa de las tortas por cuenta del Estado. Yo no he contabilizado aquí las pérdidas obligadas y no previsibles de toda comercialización. Por ejemplo, yo no sé en cuánto se perjudicó el Banco cuando en los primeros días de este mes, descubrió en sus depósitos, tortas de lino con un buen porcentaje de arena, aserrín y capullo de arroz, maniobra dolosa, tal vez, de algún ingenuo fabricante que estimaba en mucho el valor vitamínico y energético de la arena y del aserrín.

(Hilaridad).

—Ahora, señor Presidente, me ocuparé del aceite. Se elaboraron hasta la fecha 22.200 toneladas, de las cuales se exportaron 11.200. Según mis presunciones, quedan en este momento en el país 11.000 toneladas. Parece que el señor Ministro espera que queden más; peor para el señor Ministro si quedan más, peor para el Estado si quedan más.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Quién dijo eso?

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo creo haberle oído decir eso al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No, señor Diputado!

SEÑOR BOTINELLI. — Perdóneme. En una interrupción creí que me había dicho que superarían las 11.000 toneladas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Si no me ha concedido casi interrupciones.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quedan 11.000 toneladas, de las cuales el Gobierno acaba de vender 5.000 al Ministerio Británico de Alimentación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Entonces no quedan **11.000.**

SEÑOR BOTTINELLI. — Sin exportar, señor Ministro. Estoy hablando de la exportación. Ahora, le digo que de las 11.000 toneladas sin exportar que hay a la fecha, 5.000 están vendidas, pero no exportadas, porque todavía no salieron del país, que yo sepa. Vendidas a 120 libras la tonelada.

Por lo tanto, señor Presidente, restarán 6.000 toneladas aún sin colocar. Si el Gobierno consiguiera colocar esas 6.000 toneladas al mismo precio que obtuvo en la operación por las 5.000, es decir, 120 libras...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No, señor Diputado. No se va a conseguir ese precio.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Menos o más?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Menos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo le voy a admitir que se va a conseguir el precio de 120 libras. Pêro, señor Presidente, ¿para el Estado qué valor tienen, qué valor tienen para el país estas 6.000 toneladas de aceite aún no comercializadas? A mi juicio, $ 980.00 FOB, lo que totaliza una cifra, si no exacta, vecina a los $ 5:880.000.00. Además deben quedar de catorce a quince mil toneladas de torta para exportar, lo que importa, al precio de $ 110.00 —el obtenido por el Gobierno en la última venta del 16 de noviembre—, una cifra vecina a $ 1:600.000.00. Queda, pues, señor Presidente en este momento, un remanente de la cosecha de lino, sin vender por valor de $ 7:500.000.00.

Ahora bien: el señor Ministro de Hacienda el otro día en la Cámara dijo...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. —

¿Me permite una interrupción, señor Diputado, porque después nos vamos a confundir?

SEÑOR BOTTINELLI. — Déjeme hablar. Si concedo interrupciones, voy a ir dislocando la exposición. Yo hago un esfuerzo tremendo para hacerla clara, para no cansar a la Cámara, ya que no hay nada más penoso que tener que hacer cálculos y que manejar números en una discusión parlamentaria.

El señor Ministro de Hacienda, en Cámara, dijo los otros días: "Yo venía por otro asunto a la Cámara, pero ya que se hizo referencia el problema del lino, debo informar, sin perjuicio del debate parlamentario que oportunamente deberá realizarse en la interpelación al señor Ministro de Industrias y Trabajo que la cosecha de lino en grano está totalmente vendida, igualmente que el aceite de lino. Eso está todo vendido, porque la cosecha de lino en grano, hasta 30.000 toneladas, se vendió al Ministerio de Alimentación Británico, así como todo el aceite de lino.

"SEÑOR GILMET. — De la cosecha pasada?. — SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado. Los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura han empezado a realizar las gestiones para colocar la próxima cosecha". Véase, señor Presidente; un Ministro de Hacienda que ya está vendiendo lo que no sabe cuánto le cuesta! ¡Qué comerciante! Y continúa: "Y el Banco de la República va a llamar a propuestas de acuerdo al sobrante que arrojan las estadísticas. Sin perjuicio de las explicaciones que dará el señor Ministro de Industrias y Trabajo, y del debate sobre la comercialización del lino, quiero manifestar, en lo que se refiere al problema del stock de lino, que está vendido y que están realizándose los cargamentos para enviarlo a Inglaterra". Yo no sé si no se adelantó demasiado el señor Ministro de Hacienda. Y continúa: "Lo mismo pasa con la comercialización del aceite de lino. Queda el problema del año que viene, pero en lo que se refiere al pretérito, el asunto está terminado, sin perjuicio de juzgar la gestión del Gobierno en esa parte de la comercialización del lino y del aceite de lino".

La Cámara podrá agradecer al señor Ministro de Hacienda la voluntad con que concurre a nuestra Sala. Pero no podrá agradecerle ni la seriedad ni la fidelidad de sus informes.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No califique con cifras y con argumentos que carecen de todo fundamento.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¡Ojalá esté vendido ese remanente!

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Usted entra a calificar sin esperar las contestaciones que oportunamente le daré para sacarlo del error.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Pero están vendidas las seis mil toneladas de aceite y las 14.000 o 15.000 de tortas?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado Bottinelli no me ha querido conceder interrupciones. Yo le concedí todos las interrupciones que me solicitó.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: el Gobierno vendió cinco mil toneladas de aceite al Ministerio Británico.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Al Estado le costó ese aceite de $ 980 a $ 984 FOB. No puede ser que al mismo precio que lo levante en fábrica lo coloque FOB. Algunos gastos tiene que afrontar: erogaciones administrativas y comisiones del Banco, Caja de Jubilaciones, impuestos a la venta del cambio, proventos portuarios, timbres y, sobre todo, fletes desde las fábricas al barco.

¿Cuánto pierde el Estado por cada tonelada vendida a £ 120? Vendió a £ 120, que al cambio de exportación o dirigido comprador, de 6.12, representan $ 734.00. La diferencia por tonelada es, por lo tanto, de $ 250.00. En las cinco mil toneladas hay un quebranto —demostraré después el fundamento de esta calificación— de $ 1:250.000.00.

Yo llamo la atención que el monto de esta operación alcanza a $ 3:670.000.00. Y para poder colocarlas hay que concurrir con una prima de $ 1:250.000.00. Y si en las mismas condiciones se realizara la operación por las seis mil toneladas restantes, la nueva operación importaría $ 4:404.000.00 y la prima necesaria ascendería a $ 1:500.000.00!

Se ha dicho —no se ha dicho en Sala, pero por las dudas que algún señor Diputado se haya convencido de tal aserto, a él me quiero referir— que en esta operación de aceite, cinco mil toneladas a £ 120, la diferencia entre el precio al fabricante, $ 950.00, y el precio a que vendió, $ 734.00, está cubierta por los mismos beneficios cambiarios que deja la operación. Por las dudas, yo aclaro que no es así. En efecto: £ 120 a 6.12, representan $ 734.00 y £ 120 a 7.65, —el beneficio cambiario es de $ 1.53 por libra,— representan $ 918.00. De manera que todavía queda un quebranto, por tonelada, de $ 32.00 para alcanzar el precio al industrial y a ese quebranto de $ 32.00 hay que agregar los gastos de exportación, situados entre $ 30.00 y $ 34.00, también por tonelada.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante don Oscar P. Calleriza, Primer Vicepresidente).

—Ahora, señor Presidente, dos palabras sobre la venta de ese remanente de semilla realizada a £ 54:2:8, lo que representa $ 331.30 o|u. Los gastos de los depósitos en Montevideo a FOB están calculados entre $ 15.00 y $ 18.00 la tonelada. Para que la exportación pudiera realizarse, el Estado la primó a razón de $ 15.00 la tonelada.

Yo no puedo decir cuál será exactamente la cantidad a exportarse. Mis informes me permiten calcular en 22.000 toneladas las comprometidas por la firma exportadora hasta el 16 de noviembre. Creo que Bunge y Born espera llegar a 24.000 para el 30 de noviembre, día en que fenece el plazo para que los tenedores de semilla hagan las ventas. No puedo afirmar categóricamente a qué cifras alcanzará la exportación. Pero si se exportaran 20.000 toneladas, a $ 15.00 de prima, representaría una prima total de $ 300.000.00. Si se llega a 24.000 toneladas, la prima será de $ 360.000.00.

Para hacer los cálculos, señor Presidente, —del quebranto verdadero, de las pérdidas relacionadas a esta operación, será preciso estimar en cuánto pudieron venderse estas 24.000 toneladas de semilla, sin las medidas gubernamentales. Muy probablemente, —porque es de toda evidencia que una buena parte, que la mayor parte de la cosecha pudo salir en los seis primeros meses del año,— esas 24.000 toneladas se hubieran vendido a los precios de entonces, vale decir, a $ 38.00, $ 39.00, $ 40.00 o $ 41.00, en los centros inmediatos de comercialización para productor y a dos pesos más en Montevideo. De haberse permitido la exportación en aquellos meses, hubiéramos obtenido $ 70.00 más por tonelada, lo que habría importado un sobre valor de $ 1:680.000.00.

Se perdió, en consecuencia, de oportunidad de ganar $ 1:680.000.00 y se tiene que primar esa misma mercadería en $ 360.000.00, para salir de ella. Para mí eso es perder $ 2:040.000.00.

Las últimas ventas de aceite y de semilla en conjunto, certifican pérdidas muy serias, por haber intervenido a destiempo. Las 5.000 toneladas de aceite vendidas al Ministerio Británico de Alimentación, equivalen a 16.000 toneladas de semilla, que dieron, además de las 5.000 de aceite, 10.000 toneladas de tortas. Las 16.000 toneladas de semilla pudieron venderse a $ 6:400.000.00. Las 5.000 toneladas de aceite se acaban de vender a $ 3:670.000.00, y las 10.000 toneladas de torta, obteniendo el precio último del 16 de noviembre, se venderán a $ 1:100.000.00. En total $ 4:770.000.00.

La diferencia entre $ 6:400.000.00, y $ 4:770.000.00, son $ 1:630.000.00, que agregados a los $ 2:040.000.00, certifican en esta operación la pérdida, para el país, de $ 3:670.000.00.

Puede afirmarse que en conjunto las dos operaciones de venta de 5.000 toneladas de aceite y 24.000 toneladas de semilla, importarán una pérdida cercana a los 4:000.000.00 de pesos, por haber perdido la oportunidad de colocar esta mercadería cuando se cotizaba a altos precios. Y eso fué posible, como lo demostraré más adelante.

A esto, señor Presidente, se le llama una operación favorable. ¡Dios nos libre y nos guarde del día en que nos hablen de una mala operación! Ese día marcará, sin duda, la fecha de una catástrofe nacional definitiva e irreparable...

Pero, señor Presidente, se vendieron a $ 33.00 los cien kilos de semilla —$ 330.00 la tonelada— y a £ 120 la tonelada de aceite.

¿Son estos precios definitivos? Yo no he de estar muy fuerte en economía ni en finanzas, pero entiendo que el precio definitivo de una operación en moneda inconvertible y virtualmente bloqueada no se conoce hasta que se cierra el ciclo. Con esas libras tenemos, forzosamente, que traer mercaderías de Inglaterra. ¿Con qué tratamiento cambiario, y a qué precio nos van a vender las mercaderías que estamos obligados a comprar con esas libras? En definitiva, se trata de precios nominales: la pérdida real y efectiva no la vamos a conocer hasta que sepamos qué destino se les dió a esas libras y qué hemos comprado, a qué precios y con qué tratamiento

Y voy a señalar una cosa muy interesante, a esta altura de mi exposición. El Estado acaba de vender semilla y aceite al mismo comprador, a Inglaterra. ¿Qué precios nos

paga Inglaterra por la semilla y qué precios nos pagó por la semilla en función del aceite? Es interesante hacer los cálculos. Más adelante tendré que volver sobre ellos. Ahora voy a dar, simplemente, los resultados.

En base al precio del aceite y de la cotización actual de las tortas —cotización del 16 de noviembre— Inglaterra nos compra los productos elaborados con cien gramos de semilla, a $ 29.00, centésimos menos, centésimos más. Nos compró, en cambio, la semilla, a $ 33.00. Quiere decir que nos paga $ 4.00 más por la materia prima que por los productos industrializados.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La semilla a $ 31.50, señor Diputado, porque hay una prima de $ 1.50, como lo dijo antes.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero, señor Ministro, ¿quién paga la diferencia entre fábrica y FOB?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado está haciendo el cálculo de $ 33.00 la semilla. Observe que le estoy dando un argumento favorable a su tesis. Lo que pasa es que el señor Diputado se embrolla de tal manera...

SEÑOR BOTTINELLI. — No me embrollo. Tengo una claridad total en este problema. No puedo valerme de las cifras oficiales porque no las he obtenido. Si el señor Ministro me habla de que la venta de la semilla fué a $ 31.50, la prima no pudo ser, entonces, de $ 1.50, porque sólo alcanzaría para pagarle al agricultor los $ 33.00. Y los $ 1.50 que se originan entre depósito y FOB, ¿los regala Bunge y Born? ¿O es otra prima de $ 1.50 por cada cien kilos que tiene que dar el Estado?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Después le voy a contestar, señor Diputado, porque no lo quiero interrumpir ahora. Lo dejo que siga con ese pesimismo, y yo me quedo con mi optimismo.

SEÑOR BOTTINELLI. — No es pesimismo; esto es optimismo.

La cosecha de lino de 1947-1948, pudo proveernos de una cifra que puede situarse, sin mucho optimismo, entre los veinte y los veinticuatro millones de dólares.

Recién estoy, señor Presidente, en la tercera parte de mi exposición, de manera que cuando hablo así es porque pienso desarrollar estas afirmaciones y demostrarlas.

En lo que respecta a este remanente que ahora se está liquidando, debió procurarnos entre diez y doce millones de dólares. Pero, ¿éste es un cálculo mío? No, señor Presidente; este es un cálculo —no sé si del señor Ministro de Hacienda— pero es un cálculo oficial, es una previsión oficial. En una sesión de fines de agosto o principios de setiembre, de la Comisión de Hacienda del Senado de la República, a la que asistieron el señor Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco de la República, se hicieron estos cálculos sobre previsión de dólares: se estimaba que los dólares comprometidos hasta el 31 de agosto sumaban 177 millones, y los dólares vendidos, 101 millones. Quedaba un saldo de 75 millones, a cubrir con las exportaciones, fundamentalmente.

Y bien: la estimación de disponibilidades durante el año y a partir de esa fecha, fué la siguiente: Posesión de divisas del Banco, 20 millones; exportaciones previstas —cueros, harina, aceite de lino, semilla de lino—, 15 millones de dólares; disposición encaje oro del Banco, 16 millones; arrastre al año 1949, 20 millones.

Me supongo que con cueros y harina no se iba a obtener mucho más de 3 o 4 millones de dólares. Aquí se preveían, señor Presidente, 10 o 12 por el lino.

Ahora se dice que es favorable la operación hecha en libras, pero, al mismo tiempo, se habla de un empréstito en dólares. Parece que hay necesidad de procurar estos dólares que no entraron por el remanente de lino. Y en empréstito ¿no significa servir intereses? ¿no representa otro compromiso?

Contabilizaré ahora los quebrantos que, a mi juicio, sufrió el Estado o el Gobierno, en la comercialización de la cosecha de lino. El señor Ministro de Industrias se imaginó obtener utilidades lindantes con el millón y medio de pesos, en la reventa de las tortas, después de transformar al Poder Ejecutivo, por decreto, en comerciante exportador.

Hemos visto que esa ganancia no existe; en cambio, existen estos quebrantos: en la venta de 5.000 toneladas de aceite de lino ya realizada, 1:250.000.00 pesos; en las 6.000 toneladas restantes, 1:500.000.00 pesos; en las 24.000 toneladas de semilla, según mis informes, 360.000.00 pesos; según los datos que me suministra el señor Ministro de Indutrias y Trabajo, 720.000.00 pesos.

Por el decreto de 7 de mayo —tan olvidadito, a su turno lo demostraré—, tiene un quebranto de 110.000.00 pesos, aproximadamente.

La prima a los pequeños agricultores ¿cuánto representa? Acaso una cantidad moderada; pero si el Estado se dispusiera en realidad a hacer efectivo ese subsidio a todos los agricultores que en el país tuvieron en 1947-48 un rendimiento inferior a 400 kilogramos por hectárea, la erogación necesaria para cubrirlo no descendería de pesos 500.000.00. Por ahora contabilizo la cifra, y quedo comprometido a suministrar la prueba correspondiente en el momento oportuno de esta exposición.

La venta de 1.000 toneladas de semilla al Brasil le produjo al Estado, en definitiva, otra pérdida no inferior a 40.000.00 pesos.

En total el Estado ha perdido 3:760.000.00 pesos, o, si la venta de semilla se realizó a 31.50, como lo afirma el señor Ministro, a unos 4:200.000.00 pesos.

¿Cuánto perdió la economía nacional?

¡Cuatro millones en primas para asegurarles el precio de $ 0.95 el kilo de aceite a los fabricantes y $ 33.00 por la semilla a los agricultores!

Pero estos pudieron vender la semila a 38, 39 y 40 pesos, allí donde ellos trabajan, en sus centros inmediatos de comercialización. La producción ha perdido, por la interferencia de estos decretos, una suma que puede situarse entre los 6 y los 8:000.000.00 de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado, ¿es partidario de que el país venda los novillos en pie a 300 pesos, en vez de venderlos a 150?

SEÑOR BOTTINELLI. — Expresé inicialmente que estaba resuelto a ceñirme a mi plan, a mi método, porque tenía la seguridad de que así contestaría por anticipado todas las interrupciones.

En este momento afirmo que la economía nacional se perjudicó en 10:000.000.00 de pesos, y estoy seguro de no equivocarme en la cuenta; más adelante agregaré otros rubros que acrecientan todavía esa cifra ya abultada.

(Interrupciones)

—Pero, ¿efectivamente tienen las medidas del Poder Ejecutivo la culpa de estos quebrantos? Para demostrarlo me bastará con poner una rápida revista a los decretos.

El 4 de diciembre de 1947 se cierra la exportación, por un decreto que conviene leer, en su parte fundamental. El decreto dice, en efecto: Considerando: "Primero, la proximidad de la zafra del año agrícola 1947-48, y el propósito de establecer un plan orgánico para la comercialización de la misma, obliga a detener provisoriamente las exportaciones de este producto. Segundo. Con el mismo propósito cabe extender esta medida para el saldo de la cosecha 1946-47, aún existente en el país". Con un cierre provisorio de la exportación, ¿se podía pedir a los agricultores que vendieran su cosecha, antes de que aparecieran las normas definiitvas? ¿Cómo podían presentir ellos si este cierre, calificado de provisorio en el decreto, iba a ser o no mantenido? Dos meses de espera obligada para vender sus cosechas, ¿no importaba perjudicar a los agricultores? ¿Son acaso millonarios los agricultores de este país? ¿No viven endeudados? ¿No adquieren sus máquinas a crédito? El Banco los espera, pero les cobra los intereses.

El 7 de febrero aparece el decreto con las normas anunciadas. Consisten en síntesis: 1.o) el Estado mantiene la prohibición para la exportación de semillas; en segundo término, expropia toda la producción de tortas, al precio de diez pesos los 100 kilogramos en fábrica; en tercer término, suprime el cambio preferencial de 1.70 para la exportación de aceites, y en cuarto término crea un fondo especial de defensa y estímulo de la producción agropecuaria, con las presuntas utilidades en la comercialización de las tortas, a cargo del Banco de la República.

Capitulando las críticas a este decreto, digo: que este decreto acusa un proteccionismo desmedido al industrial; segundo, que importa un sacrificio injustificado e inútil del productor, fundamentalmente de los pequeños productores; en tercer término, que señala una política agraria económica profundamente equivocada; en cuarto lugar, que no acusa mucha información sobre las condiciones en que se comercializa el lino en el mundo, y sobre las posibilidades económicas y las proyecciones sociales de la industria del lino en nuestro país para 1948; y, finalmente, sostengo que este decreto es violenta y reiteradamente ilegal.

Afirmo, señor Presidente, que este decreto importó un proteccionismo desmedido para el industrial, porque les eliminó toda competencia, al concentrar la demanda en las fábricas nacionales prácticamente trustificadas, —desde que siempre se pusieron de acuerdo para cotizar la materia prima no tuvo precio oficial.

En segundo lugar, porque les asegura toda la materia prima, sin necesidad de distraer capitales para el apro-

visionamiento, para formar stocks. Quedaron en condiciones de adquirir la semilla al precio que ellos impusieran y, a medida que lograsen colocar los subproductos en el exterior. Obligó, por lo demás, a los agricultores a convertirse en financiadores o en capitalistas de los fabricantes: se vieron precisados a vender el lino, no al ritmo de su interés, sino al ritmo del interés de las fábricas, con total desaprensión por los compromisos, las necesidades y los derechos de quienes producen esa materia prima en rudas y largas faenas, trabajando endeudados, sin horarios, a la intemperie, en el barro, en el frío o al rayo del sol.

Este proteccionismo a favor de la industria, que tiene como contrapartida un perjuicio mayor para los productores, se acentuó en el decreto del 9 de junio, como estoy seguro de demostrarlo cuando llegue a él.

Representa este decreto, también, un sacrificio inútil del productor. El agricultor trabajó en 1947 con un costo de producción muy alto, como consecuencia natural, lógica e inevitable de la cotización de la semilla en 1946, que fué descendiendo desde $ 12.40, el 1.º de abril, a $ 33.00 el 1.º de noviembre. Los poseedores de la tierra, los tenedores de la tierra apta para lino, no la arrendaron ya a menos de $ 35.00, $ 40.00 y $ 45.00, porque tenían en cuenta que el producto que de ella se iba a extraer se cotizaría aún a más altos precios. Los arrendamientos, los porcentajes de las medianerías, el precio de las máquinas y de los repuestos, la mano de obra, todo se encareció en consonancia con el aumento de la cotización de la semilla durante el año 1946. En conjunto, señor Presidente, la producción o los agricultores, a raíz de este decreto, vieron disminuído o castigado el precio en $ 6.00 o $ 7.00 para los cien kilos: $ 6.500.000.00, para las cien mil toneladas!

Pero este decreto señala, además, una política agraria profundamente equivocada. En primer término, contradictoría, como ya lo dije en la discusión del 14 de abril. El Estado midió con distinta vara, con distinto criterio al sembrador de lino y al sembrador de trigo. Al sembrador de trigo le aseguró un alto precio de $ 18.50, sin la bolsa, antes de sembrar, con un costo de producción desde luego mucho más bajo y un rendimento mucho más alto. Al sembrador de lino, en cambio, le dejó arreglar su economía, arrendar a altos precios, echar en cada hectárea semilla por valor de $ 30.00, y después, cuando recogió una cosecha de rendimientos regulares, le castigó sorpresivamente el precio en cinco, seis o siete pesos.

Pero yo digo: ¿es esto regular la economía? Se dejó al agricultor que hiciera su planificación propia, en función del precio presuntivo para la cosecha que iba a levantar, y después que realizó todos estos gastos, después que estructuró su plan, el Estado interfiere con un plan distinto. ¡Ya eso no tiene derecho! Planificar quiere decir fijarse un objetivo y los medios conducentes para alcanzarlo. Pero una planificación tiene que ser coherente: no puede dejarse al libre albedrío de cada productor, que arregle su economía y después venir con un plan distinto a desarreglársela.

(Apoyados).

—Por otra parte, yo repito lo que dije el 14 de abril: la buena política del Estado debe tender a abaratar el trigo y los productos agrarios necesarios para la alimentación de la población o para el consumo interno y a dejar, en cambio, que los agricultores obtengan las máximas ganancias con los productos no necesarios para el consumo y casi totalmente exportables.

(Apoyados).

—Yo dije, además, capitulando mi crítica a este decreto, que no acusa mucho conocimiento de la economía del lino. Parece que no se hubiera tenido bien presente el concepto de que el lino es un artículo de paz y no de guerra, de construcción y no de destrucción.

(Muy bien!).

—Se habla de que ningún país exporta semilla. Ningún país exportaba; ¡cómo íbamos a exportar nosotros! Argumento efectista. ¿A cuánto alcanzaban las necesidades mundiales de lino antes de la guerra, en los años inmediatos a la guerra?

Este es un artículo de paz, señor Presidente. Excluyendo a Rusia y a algunos países que se abastecen a sí mismos, el consumo mundial no necesitaba más de 2:400.000 toneladas, que eran provistas fundamentalmente por cinco países productores: Argentina, con 900.000 toneladas; Estados Unidos, con unas 800.000 toneladas —y aquí tenemos la pretensión de tener cosechas de 300.000 toneladas—; la India, con producciones que oscilaban entre 350.000 y 400.000 toneladas; Canadá, con producciones entre 150.000 y 200.000 toneladas y, finalmente, el Uruguay, con 80.000 a 100.000 toneladas.

¿Quiénes industrializaban esta producción mundial de lino antes de la guerra? Por lo menos, el 70 o|o se industrializaba en Holanda. No era Estados Unidos el país industrializador del lino. ¿Por qué? Porque los Estados Unidos ni estimularon nunca la producción ni se interesaron mucho por la industrialización del lino. Pero estalla la guerra, y un artículo que es de paz y de construcción, entró en crisis.

A nosotros nos costó mucho salir de la cosecha de 1942 y de 1943 y más todavía de la de 1944 y 1945. En la hora de la destrucción de ciudades enteras y de hundimientos en masa de la marina mercante, la pintura interesaba poco, y esta circunstancia se agregaban las dificultades de bodegas. Cuando llegamos a los meses de setiembre y octubre de 1945, en el país teníamos 70.000 toneladas de lino, como expresó el señor Ministro. Casi todo de la cosecha del año 1945 y parte de la del año 1944. En el departamento en que yo vivía y en que yo vivo, este problema preocupaba mucho. Los agricultores no podían vender su cosecha de lino desde principios del año y algunos desde el año anterior. También era un problema para los acopiadores —y ya que se defendió tanto a los industriales esta noche, en el discurso del señor Ministro, voy a tener yo una palabra de justicia para los acopiadores del interior del país, que fueron hasta ahora no explotadores de los productores, sino su verdadero respaldo económico, tal vez en más alto grado que el Banco de la República...

(¡Muy bien!).

—... Porque el Banco de la República les dió crédito, hasta ahora, a los agricultores, fundamentalmente en función de su solvencia material; y, en general, los acopiadores del interior, por lo menos los catorce, quince o veinte de la ciudad de Dolores, en que yo vivo, han concedido permanente crédito en función, sobre todo, de la solvencia moral.

(¡Muy bien!).

—En setiembre u octubre de 1945, decía, señor Presidente preocupado yo por esta situación, me trasladé a Montevideo —y ahora le voy a hacer al señor Ministro la historia del convenio con Estados Unidos— con los agricultores y acopiadores de la ciudad de Dolores. No recuerdo si me acompañaron también algunos de Mercedes.

Entrevistamos a todas las autoridades: al Presidente de la República, al Ministro de Ganadería y Agricultura, al Ministro de Relaciones Exteriores, a exportadores, a la Cámara Mercantil, etcétera, en procura de alguna colocación para aquellas 70.000 toneladas. Conversamos también con industriales. No encontrábamos solución al problema.

Provoqué yo —yo, que estoy hablando en este momento— un día una reunión en la Cancillería —no recuerdo si eran los primeros días de noviembre— a la que asistieron, además del señor Ministro de Relaciones de entonces, doctor Rodríguez Larreta, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Gustavo Gallinal, el Presidente y el Secretario General de la Cámara Mercantil, señores Alfredo Estradé y Honorio Camps Fajardo, el miembro del Directorio de la ANCAP, don Mario Segredo; y el que habla. Estudiamos la situación. Le pedí en toda forma al Ministro de Relaciones Exteriores de entonces, que interpusiera su influencia y su amistad ante el Embajador de los Estados Unidos, para encontrar un mercado en dicho país para las 70.000 toneladas que estaban todavía en depósito, en vísperas de recogerse una de las cosechas más grandes en la historia del país, como fué la del año 1946!; 131.000 toneladas, pero no avizorábamos una solución rápida y satisfactoria.

Días después, el doctor Rodríguez Larreta me encuentra incidentalmente en Montevideo y sabiéndome interesado por este problema, porque era un problema inquietante para el medio en que yo actuaba, me dijo estas palabras a boca de jarro: "Bottinelli, el asunto del lino se complica". "¿Por qué?" le dije. "He hablado con algunos industriales y me hablaron de la posibilidad de industrializar en el país, con buen resultado económico, la cosecha del año 1946." Y yo le respondí inmediatamente: "Pero lo urgente, doctor Rodríguez Larreta, es salir de esto que nadie nos compra, 70.000 toneladas, y después sería interesante encontrar quién nos haga un compromiso por la semilla del año 1946, que no podamos industrializar en el país". "Usted pide demasiado", me replicó.

Confieso que esta sugerencia no me pertenecía. Yo la transmití, recordando una conversación que días antes había sostenido con el Secretario General de la Cámara Mercantil, —de la que se expresó hoy, no muy bien, el señor Ministro,— el señor Honorio Camps Fajardo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿De quién, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Me pareció que no habló muy bien de la Cámara Mercantil. ¿He oído mal?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡Francamente, señor Diputado!

SEÑOR BOTTINELLI. — Si he oído mal, retiro lo dicho.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El señor Ministro se refirió a la Cámara Mercantil.

SEÑOR MINISRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pero no al Secretario en particular.

SEÑOR BOTTINELLI. — No insisto, señor Presidente.

Lo que yo digo es que el señor Honorio Camps Fajardo en ese momento se preocupaba— y él representaba a la Cámara Mercantil— porque la semilla fuera industrializada en el año 1946, si había ventajas económicas en hacerlo.

No sé si esa sugerencia tuvo o no alguna gravitación en los meses siguientes, a través de los cuales se arrastró esa tramitación. Lo cierto es que cuando en el mes de marzo de 1946, se cerró el negocio entre la Cámara Mercantil de Productos del País por una parte, en representación de acopiadores y productores, y los exportadores en representación de la firma de Columbia, de Estados Unidos, por otra, se colocó la semilla del año 1945 a $ 13.35; pero en lo referente a la del año 1946 se comprometió la venta a $ 12.40, sólo en el caso de que no se industrializara en el país.

¿Qué ocurrió, señor Presidente? Que las previsiones de algunos se cumplieron. Holanda, la gran industrializadora del lino, tenía su economía desorganizada y, además, no disponía de divisas para adquirir materia prima.

Por otra parte, el ritmo de reconstrucción de las ciudades europeas, de sus puertos y de sus astilleros, fué sorprendentemente vertiginoso y se necesitó con urgencia, no semilla de lino, sino aceite, que tuvo de inmediato altas cotizaciones.

Se inició entonces para la industria nacional el único período verdaderamente de auge, de siete meses: se inició el 1.o de abril y terminó el 1.o de noviembre.

SEÑOR GILMET. — Se abrieron varias fábricas más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Se abrieron rápidamente fábricas; 40 ó 50, no sé bien. Esas fábricas le prestaron un gran servicio al país, porque pagaron por encima del precio del Convenio la semilla a los productores y, además, porque funcionando con lo que yo llamo signo económico positivo, valorizaron la materia prima con la incorporación del costo de industrialización. Sin ninguna duda. Pero eso no era para llenarse de ilusiones. La Argentina hizo lo mismo, y este es otro hecho que parece desconocerse.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Deseaba plantear esta interrupción, porque hay algo que encuentro un poco desacomodado y hasta contradictorio en la exposición del señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si el señor Diputado me interrumpe antes que termine...

SEÑOR TROCCOLI. — No; porque son todas cosas que dijo ya el señor Diputado. Una es por el escándalo con que comentaba las afirmaciones del señor Ministro de Hacienda, hace unos minutos, dichas en una de las últimas sesiones del Cuerpo, referentes a las posibilidades de venta de la próxima cosecha del lino, y la justificación del proyecto de Convenio con la Credit Commodity Corporation, por el cual se convenía la venta de toda la cosecha del año 1946 en $ 13.40. Si justifica aquello, no puede escandalizarlo ésto.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¡Claro que eso le parece a usted sorprendente!

Señor Presidente: ¿cómo actuó la industria durante el año 1946 y, después, durante el año 1947?

Durante 1946 abrió precios el 1.o de abril por $ 12.40; del 26 de abril al 2 de mayo ya pagaba $ 12.60; del 21 al 28 de mayo, $ 14.40; el 1.° de junio, pagó $ 15.60; el 1.o de julio, $ 16.80; del 20 al 24 de agosto los precios son nominales; del 24 al 31 de agosto, $ 24.50, y así fué en ascenso hasta el mes de noviembre.

Desde el 11 de noviembre empezó a cotizar la exportación. Aquí aparece un hecho nuevo: a lo largo del año se hicieron compras a los agricultores a precios ínfimos, para los valores de entonces: a $ 12.00, a $ 14.00, a $ 16.00 Las hicieron los exportadores, pero también algunos fabricantes.

Los agricultores que no conocían las condiciones que venían dando peculiaridad circunstancial a la comercialización del lino, ni los determinantes de esta suba creciente, radicada en la reconstrucción —el lino es artículo de paz— se dejaron sorprender y vendieron muchos a bajísimos precios. Eso originó la ley del 15 de enero de anulación de los contratos, ley justa y oportuna en defensa de quienes fueron sorprendidos por comerciantes mejor informados sobre la situación de los mercados mundiales.

Pero el 11 de noviembre, repito, empieza a cotizar la exportación, equiparando los precios de la industria nacional, pagando los precios máximos alcanzados por la industria nacional. ¿Por qué? Porque ya Holanda se había recuperado, ya era compradora de materia prima. Entonces, los industriales en nota y en gestiones del mes de noviembre piden al Ministro de Ganadería y Agricultura de la época, doctor Gustavo Gallinal, que el Gobierno prohiba la exportación de semilla. Y así se hace, creo que por decreto del 11 de diciembre de 1946. La industria nacional había demostrado capacidad para elaborar nuestra producción de lino. Pero los agricultores no le venden a la industria nacional en los meses siguientes. ¿Causa? Están enterados de que el comercio exportador supera ampliamente sus precios y reclaman oportunidad para aprovechar esa competencia. No piden el cierre de nuestras fábricas sino que se las proteja por alguna otra vía. Si la industria nacional estaba en condiciones eficientes de trabajar ¿cómo, con una subvención o una protección por vía del tratamiento cambiario, no iba a poder competir con el comercio exportador? Lo cierto es que los agricultores no venden sus semillas. Los negocios se paralizan y el Gobierno de entonces abre una cuota a la exportación de quince mil toneladas. No fué, sin embargo, una cuota de la libre exportación. Los exportadores tenían que cumplir primero, con las operaciones concertadas y autorizadas por el Contralor de Exportaciones e Importaciones con anterioridad al 11 de diciembre. Por ese motivo esta cuota de quince mil toneladas no fué suficiente para agilitar el mercado y los agricultores siguieron sin poder colocar sus cosechas.

El 31 de julio se abre definitivamente la exportación. Pero a la industria se le proteje con el cambio preferencial de $ 1.70 para el aceite de lino por el decreto del 11 de setiembre. Ese cambio, al precio que se colocaba entonces el aceite, más la diferencia de un peso en la cotización de la semilla, representaba para la industria, en definitiva, trabajar con una materia prima cuatro o cinco pesos más barata que la adquirida por la industria foránea. Era una buena protección. Tal era la situación del mercado al iniciarse el año 1948.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es una sugerencia al señor miembro interpelante.

Yo noto en él —es mi impresión— un poco de fatiga y quizá fuera conveniente hacer un intermedio de quince minutos para que se pueda reponer, porque según mis cálculos no está ni en la mitad de su discurso, y no hay derecho a someterlo a esa prueba física.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, en el sentido de que la Cámara pase a intermedio por quince minutos.

(Se vota: **48 en 50. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la 0 hora 15 minutos del día 1.o de diciembre)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son la 0 hora y 36 minutos).

(Es la 0 hora 36 minutos del día 1.o de diciembre. — Ocupa la presidencia el señor Representante doctor Lissidini. — Presidente).

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: afirmando que este decreto del 7 de febrero fué dictado con una información insuficiente sobre los factores que regían en ese momento la comercialización del lino, o que autorizaban a hacer previsiones con muchas probalidades de orientarse bien, yo me venía situando en los principios de 1948. Estamos en el mes de febrero; algo ha ocurrido que iba a cambiar los términos de la comercialización del lino, como de otros productos agrarios. Después del afianzamiento definitivo del actual régimen argentino, a raíz de las elecciones de febrero de 1946, el país vecino, gran productor de granos, orientó su política en un sentido que no merece por cierto nuestro aplauso.

Cuando el mundo no se había restañado todavía de las heridas producidas por la guerra, el Director del Consejo Económico Nacional Argentino, señor Miranda, y yo personalizo en él la actitud del Gobierno, parapetado o respaldado por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, le dijo al mundo: aquí está el trigo argentino, aquí está el lino argentino; si el mundo los quiere, los ha de pagar, no en función de lo que a nosotros nos cuesta, sino a los precios que nosotros exijamos.

Nuestro país tuvo oportunidad de hacer experiencia con el trigo en 1946; la hizo también Inglaterra.

A principios de 1946, IAPI, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, tenía reservas de aceite que, posiblemente, se acercaban a las 300.000 toneladas, —ya elaboradas o a elaborarse—, y pedían por ese producto un alto precio. Pero frente a esa política, ya los Estados Unidos estaba desarrollando la suya, con una doble finalidad, para salvaguardar la paz del mundo: reconstruir las industrias europeas y aprovisionarlas de materias primas.

La estructuración del Plan Marshall y sus finalidades eran bien conocidas. Estados Unidos cultivó un área de lino como nunca la había realizado, con el estímulo de un precio básico de U$S 6.20 el bushell de 25 K. 400, lo que equivale a U$S 24, o sea unos $ 36.00, oro uruguayo, los cien kilogramos.

En el mes de marzo ya las informaciones americanas anunciaban la cosecha de lino más grande de su historia, y que, muy posiblemente iban a cubrir, ellos solos, más del 30 o|o de las necesidades mundiales. En una memoria de la Sociedad Rural Argentina, publicada en "La Nación" de Buenos Aires el 30 de marzo se expresaban fundados temores por este acontecimiento y se insinuaban dudas acerca del porvenir de las fábricas nacionales industrializadoras del lino.

¿Consecuencias a prever de esta actitud de Estados Unidos?

Estados Unidos anunciaba una cosecha probable, dije, equivalente al 50 o|o de las necesidades mundiales. Se hablaba de 1:300.000 toneladas. Ese programa fué superado.

¿Consecuencias a prever? Primero, mientras la enorme producción americana no se comercializase, sería posible colocar nuestra cosecha a precios superiores a $ 36. Una vez que se produjera su gravitación en el mercado internacional, la baja de los precios y las dificultades para colocar el aceite, podían descontarse, porque por el Plan Marshall se otorgaba a las industrias europeas los dólares necesarios para adquirir buena parte del lino norteamericano. Ese hecho no podía ignorarse, señor Presidente.

Las consecuencias, desfavorables para nosotros, lo fueron también para la Argentina, que tuvo que resignarse a abatir el precio de su aceite, y sobre todo, a modificar las condiciones para venderlo, ya no exige cantidades superiores a las quinientas o las mil toneladas.

Pero, señor Presidente, ¿estas son consideraciones que yo hago ahora con las perspectivas de varios meses, después que los hechos se conocen, después que 1:400.000 toneladas de la cosecha americana de agosto y setiembre se volcaron en el mundo? No! No, señor Presidente. El 14 de abril cuando se me terminaba el plazo de que disponía para hacer uso de la palabra, yo, que deseo ser constructivo cuando intervengo en los debates, que por lo menos me esfuerzo por serlo, finalizaba mi discurso proponiendo dos tipos de soluciones, los dos en torno al precio de $ 36.00 para el agricultor. No exigía más porque estábamos a 14 de abril.

Reclamé, entonces, que la protección a la industria se efectuase por la vía del cambio preferencial. No quedaba otro arbitrio, a esa altura de los acontecimientos, si se quería que la cosecha se colocase, con verdadero beneficio para la economía nacional, en treinta y seis, treinta y siete o treinta y ocho millones, y no en veintinueve o treinta millones, como se está comercializado.

¿Por qué pedía yo el precio de $ 36.00? ¿Era una cifra irracional o empírica? No, señor Presidente! Se me ocurría a mí, como se le habrá ocurrido a todos los que se interesan por la economía de este producto agrario, que era de toda evidencia que la enorme cosecha americana, a la cual, indudablemenet, se le sumaría la de los países amigos, —Canadá y, tal vez, la India—, impondría condiciones y precios. Producida su gravitación en el mercado, los precios tendrían que descender.

Nos quedaba tiempo, por lo tanto, hasta que se recogiera esa cosecha, que todavía estaba en las chacras y podía perderse, para vender nuestro lino, por lo menos, a pesos 36.00; tal vez, a más. Si nuestro Gobierno, en lugar de mirarse en el espejo de enfrente, hubiera tendido la mirada al resto del mundo y hubiera valorado el sentido de la reconstrucción de esta postguerra, fácil le hubiera sido también advertir que, a partir de agosto o setiembre, sería imposible colocar nuestra cosecha en el área del dólar. El plan Marshall concedía dólares a los Países Bajos para comprar a Estados Unidos y a sus amigos la semilla. En ese plan sólo figuraba una cantidad de U$S 250.000 para adquirir tortas oleaginosas en el Uruguay. Ahora, en estos días, me enteré de que hay también 62.000 concedidos a Italia para el mismo destino.

Señor Presidente: digo yo que este decreto es violenta y reiteradamente ilegal. No me voy a extender mucho en la crítica de este aspecto; pero señalo que aún el simple cierre de la exportación, es de una legalidad discutible, aunque otros hayan tomado antes la misma medida. Evidentemente, la ley de Subsistencias en la que se fundamenta esta prohibición de exportar, permite hacerlo para defender al consumo, pero no para proteger a la industria.

La ley de Subsistencias, como lo dicen su letra, su espíritu y su propio nombre, como surge de toda su economía, es un estatuto para defender al consumo, pero no a la industria.

No obstante, no hago mayor hincapié en la crítica a la legalidad de este aspecto del decreto; pero en lo que se refiere a la expropiación de las tortas, sí, afirmo que se trata de una medida ilegal. La ley de subsistencias autoriza al Poder Ejecutivo, creo que por el inciso C) del artículo 12, a expropiar lo que estime necesario para el consumo, pero no lo que se destina a la exportación.

Y lo que es más ilegal en este decreto, la transgresión inadmisible a la norma jurídica, radica en el hecho de que el Estado, el Poder Ejecutivo, se convierte, por su sola determinación, en comerciante exportador; resuelve comprar las tortas a $ 10.00 los cien kilogramos y piensa venderlas a $ 14.00. ¿Qué es esto? ¿Un impuesto?

El Estado destina esta utilidad para crear un fondo de fomento de la producción agropecuaria. Es exactamente la misma técnica del IAPI, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, que compra o expropia a los productores los granos y después, industrializados o no —industrializados por su cuenta o no— los vende a mayor precio, y destina a las utilidades a un fondo de defensa y fomento de la producción agropecuaria. Según mis datos, el año pasado vertió en ese rubro $ 1.200:000.000.00 m|n. argentina.

De manera que, por decreto, sin intervención legislativa, el Poder Ejecutivo se transforma en comerciante exportador, crea un impuesto, establece un fondo y autoriza gastos.

El 8 de marzo se dicta otro decreto aclaratorio. La expropiación de las tortas, para que no queden dudas, se refiere a la totalidad de la producción, y no solamente al porcentaje que se estima necesario para atender el consumo nacional. También se aclara que el cambio preferencial se suprime para el aceite y para los demás productos derivados de la industrialización del lino.

Y aparece después, el 7 de mayo, otro decreto que, a mi juicio, es bastante interesante.

Dice uno de los considerandos: "Considerando que el interés del Estado al fijar dicho precio fué el de estimular..." —se refiere a la expropiación de las tortas a $ 10.00 al fabricante— "...la producción lechera, porcina y avícola, poniendo a su alcance elementos nutritivos a precios razonables; considerando: que en esta fijación del precio de las tortas de lino al industrial quiso asegurarse un precio de diez pesos al industrial, poniendo al Banco de la República como distribuidor de esa torta y exportador de los excedentes de stock si los hubiere; considerando: que no habiéndose hecho referencia alguna al impuesto del treinta por mil sobre las ventas, puede crearle un factor de confusión sobre la correspondencia de ese impuesto, lo que de ser pagado por el industrial daría un precio real de nueve pesos con setenta centésimos, cuando el deseo del Poder Ejecutivo fué de fijarle al mismo el precio de diez pesos: considerando que en esa circunstancia, no parace lógico declarar que el pago de ese impuesto quedará a cargo del Estado desde que establecería un movimiento artificial de rubros sin que el interés fiscal estuviera beneficiado; considerando que la interpretación de la situación debe ser comunicada a las oficinas", etc., etc.

Se establece, en definitiva, que todas las operaciones sobre tortas de lino están exentas del pago del treinta por mil.

La ley de Subsistencias autoriza al Poder Ejecutivo a exonerar de impuestos a los artículos destinados al consumo, pero no a las operaciones sobre artículos destinados a la exportación.

Por el decreto del 7 de febrero el Poder Ejecutivo creó un impuesto y por este decreto elimina un impuesto a operaciones sobre productos destinados a la exportación. Otra ilegalidad evidente, pues: exención de un impuesto a artículos destinados a la exportación. Pero, además de esta ilegalidad, este decreto implica un quebranto para el Estado.

De haberse cumplido el programa del Gobierno, las 100.000 toneladas de lino hubieran producido 63.000 toneladas de tortas de las que el consumo interno podría absorber de 10 a 12 mil. Pero el remanente las 50 o 53 mil toneladas a exportarse, adquiridas a $ 100.00, representaban alrededor de cinco millones de pesos y el treinta por mil de $ 5:000.000.00 alcanza a $ 150.000.00. Según mis cálculos, sobre la estimación del saldo de tortas a exportar, este decreto le va a importar al Estado un quebranto que sitúo entre los $ 100.000.00 y $ 110.000.00 que hasta ahora no sé que se haya contabilizado.

Viene después el decreto del 9 de junio. Este decreto aparece luego que el señor Presidente de la República anuncia en el Departamento de Soriano, pocos días después del debate ocurrido en esta Cámara, en su visita de los días 25 y 26 de abril, que había pedido a sus Ministros de Industrias y Trabajo, de Ganadería y Agricultura y de Hacienda que estructurasen un decreto fijando el precio mínimo de $ 35.00 para el lino. En la ciudad de Dolores, donde yo lo oí, el señor Presidente habló de $ 35.00 para los agricultores que hubiesen cultivado menos de doscientas cincuenta hectáreas, lo que equivalía a comprender a la casi totalidad de los agricultores del país. Pero me advierten que en otros lugares del Departamento agregó la otra condicionante que aparece en el decreto: que además de haber cultivado menos de doscientas cincuenta hectáreas de lino, hubiesen obtenido un rendimiento inferior a los 400 kilogramos por hectárea.

Señor Presidente: en primer término, digo que este decreto fué una solución en el papel, porque ¿cuál fué la técnica de este decreto, según uno de sus artículos lo confiesa? Fijarle al productor el precio de $ 33.00 en función del precio de $ 0.95 por el kilo de aceite a granel para el industrial. Pero si la industria no podía colocar en los mercados externos el aceite, ¿cuándo el agricultor podía colocar su cosecha? Una garantía para el futuro, pero entre tanto el agricultor tenía que seguir reteniendo la cosecha sin poder comercializarla.

Además este decreto parece que se dicta ignorando que esas consideraciones que yo hice sobre la gravitación de la cosecha americana ya la habían advertido los demás países. El día 3 de junio —seis días antes de este decreto— el Canadá se apresura a vender y coloca 9.000 toneladas de su cosecha de lino en el área del dólar al precio básico americano de 24 dólares base 0, lo que importa, para nuestro tipo de exportación base 4, algo más de $ 36.00. De este hecho no se enteró el Gobierno.

Pero, señor Presidente, este decreto del 9 de junio establece además un subsidio a los pequeños cultivadores de lino. Dos pesos de prima a los que hubiesen obtenido un rendimiento inferior a 400 kilos por hectárea. Lo establece en esta forma. El artículo 3o dice: "Los productores que se crean asistidos del derecho a recibir el precio de $ 35.00 comunicarán al Servicio de Investigaciones y Contralor Comercial de la Dirección de Agronomía, las cantidades de lino vendido, con especificación del comprador, lugar de la entrega, precio obtenido, bonificaciones o descuentos por calidad. Acompañarán esa comunicación con los documentos fehacientes, los que serán examinados por dicho Servicio, el que establecerá la validez de los mismos o demandará los datos complementarios que juzgue necesarios".

Y dice el artículo 4.o: "Los productores comprendidos por lo dispuesto en el artículo anterior, producirán ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, declaración jurada del área sembrada, rendimientos obtenidos, ventas efectuadas, y reservas de semillas disponibles y para siembra. Estas declaraciones juradas se regirán por las normas de penalidades establecidas..." etc., etc. "Establecida por dicho Servicio... —dice el artículo 5.o "...la procedencia de las reclamaciones...", etc. Y establece a continuación la forma en que se harán los pagos.

Pero parece que se ignoraba y que se ignora que en el interior de la República no hay Comisiones de Subsistencias. ¿Dónde podrían prestar los pequeños agricultores estas declaraciones juradas? ¿Tenían que trasladarse a Montevideo? Las reclamaciones debían hacerse ante el Servicio de Investigación y Contralor Comercial de la Dirección de Agronomía. ¿Tenían que trasladarse a Montevideo? Los agricultores se presentaron en buen número a muchas Agronomías Regionales y los Agrónomos les contestaban: "El decreto a nosotros no nos da ninguna ingerencia; tenemos que consultar". Se consultó y a alguna Agronomía, por lo menos, yo puedo asegurar que se les respondió: "Presten ustedes los buenos oficios para que los agricultores hagan sus trámites".

Yo estoy seguro que si se aligeraran estas normas y se diera un plazo para que se presentaran los agricultores que tienen derecho a la prima, no alcanzaría esa cifra que yo contabilicé, de $ 500.000.00, para abonárselas.

Tengo aquí una lista de agricultores presentados en Dolores, y otra lista de los que reclamaron en Mercedes; y no traje en este momento una lista de treinta y dos agricultores que se presentaron a la Agronomía Regional de Cardona.

Voy a dar algunos datos de los que se presentaron a la Agronomía de Dolores, allá por el 3 de julio, sin que todavía hayan cobrado la prima. Un agricultor que cosechó 93.516 kilos, o sea, 935 quintales, tuvo un rendimiento de 390 kilos por hectárea; otro agricultor, con 357 quintales recogidos, tuvo un rendimiento de 354 kilos por hectárea.

Señor Presidente, no voy a leer toda la lista, para no fatigar a la Cámara. Subrayaré algunos casos, que son sobre los que quiero que la Cámara medite. Hay un agricultor —éste sí, es un pequeño agricultor— que recoge 56 quintales, 5.600 kilos; los vende a $ 25.00, por ser semilla mala y tuvo un rendimiento de 318 kilos por hectárea. ¿Cuál es la prima que corresponde pagar a este agricultor? $ 79.50. ¿Es posible que se resigne un agricultor a dejar transcurrir seis meses para cobrar una prima de $ 79.00? Si a este agricultor se le obliga a viajar hasta Montevideo a hacer sus reclamaciones, tendrá que gastarse a lo mejor $ 100.00 para cobrar $ 79.00.

Otro agricultor recoge 58 quintales, por hectárea 76 kilos; la prima que le corresponde es de $ 24. Todavía no ha cobrado. Otro agricultor, 49 quintales, el rendimiento por hectárea, 213 kilos. Otro agricultor, 92 quintales; rendimiento por hectárea, 160 kilos; la prima que le corresponde, $ 49.60. Otro agricultor, 27 quintales, rendimiento por hectárea, 95.8; la prima que le corresponde es de $ 30.40. Y sigue la lista.

¿Cómo van a reclamar la prima los agricultores si tienen que hacer un largo y dificultoso trámite para que al año el Banco de la República los llame para entregarles $ 30.00 o $ 40.00?

Lo mismo ocurre en Mercedes y en Cardona; en Mercedes la inmensa mayoría de los agricultores resolvieron renunciar a ese beneficio, desanimados por tantas exigencias. Se recogieron 100.000 toneladas según las estadísticas: el rendimiento promedial fué de 520 kilos por hectárea. ¿Será exagerado presumir que el 25 o|o de esa cosecha provino de rendimientos inferiores a 400 kilos por hectárea? Porque debe haber, por lo menos, un 25 o|o de agricultores que obtuvieron más de 520 kilos. El 25 o|o de la cosecha, son 25.000 toneladas, que, a $ 20.00 de prima por tonelada, representan $ 500.000.00.

¿Tengo derecho a contabilizar esta cifra? Tengo derecho. El Estado pagará o no; los agricultores la reclamarán o no. Yo exhortaría a que se abriera un nuevo plazo para las reclamaciones, aligerando los trámites...

(Apoyados).

—...y vamos a ver entonces si alcanzan los $ 500.000 para compensar a los agricultores que recogieron menos de 400 kilos por hectárea.

El mismo 9 de junio se dicta otro decreto por el que se prohibe la industrialización del lino apto para semilla. Por una de sus disposiciones el Banco de la República abre al Servicio Oficial de Distribución de Semillas, un crédito por $ 1:000.000.00 para adquirir a los agricultores, al precio de $ 35.00 Montevideo, el lino que reuna las condiciones para la siembra. El decreto supone que con $ 1:000.000.00 se pueden adquirir 2.780 toneladas; estarán aquí contabilizados los gastos, de lo contrario se podrían adquirir más.

¿A cuánto ascendieron las necesidades de semilla para 1948? A 10.000 toneladas. ¿Alguna vez el Servicio de Distribución de Semillas concurrió con más del 10 o del 15 o|o a estas necesidades? Creo que no; creo que el 80 o el 90 o|o de la semilla está siempre en manos de los productores, como el trigo, aunque en general esas existencias no se declaran: tienen miedo de que se las expropien. Cuando llega el momento de la siembra, si no la utilizan toda la semilla, la venden a los agricultores vecinos o la comercializan por medio de sus intermediarios habituales.

El desconocimiento de este hecho tiene alguna importancia. No voy a poner aquí el acento de mi crítica, desde luego; pero este exceso de previsión llevó al Servicio Oficial de Distribución de Semillas y, en consecuencia, al Estado, a adquirir más de lo necesario con la consecuencia que en seguida señalaré. Al abrirse —por el decreto del 17 de setiembre— una cuota de exportación de 10.000 toneladas de semilla, sin resultado, porque en setiembre ya estaba gravitando la cosecha americana y por lo menos en el área del dólar no teníamos compradores— el Estado aprovechó la oportunidad, por aquello de que la caridad bien entendida empieza por casa, para desprenderse de 1.000 toneladas de las que había adquirido para semilla. Ese lino lo había adquirido el Servicio de Distribución de Semillas a razón de $ 35.00 en Montevideo; lo

vendió el Estado a $ 33.00 en la frontera del Brasil, —Río Branco,— lo que equivale a unos $ 31.00 Montevideo. Pérdida cada cien kilos, $ 4.00; cada tonelada, pesos 40.00; para las 1.000 toneladas, $ 40.000.00. Justifico así la contabilización que hice en su oportunidad.

El 28 de julio, aparece otro decreto estableciendo el precio definitivo para el aceite al fabricante, a granel, puesto en fábrica: $ 0.95 el kilo. Por el decreto del 9 de junio, es ponía el precio de $ 0.90 FAS, lo que demuestra que el señor Ministro de Industrias no debe tener mucha razón cuando expresa que fas y fábrica es lo mismo. ¿Por qué modificó entonces este precio? El 9 de junio había puesto $ 0.96 "fas", y ahora corrige y pone $ 0.95 "en fábrica".

Después de este decreto del 28 de julio, vino otro del 20 de agosto; pero entre los dos, si no estoy mal informado, el aceite pudo venderse si no a $ 0.95 el kilo ($ 950.00 la tonelada), por lo menos con primas moderadas, que nosotros estimaríamos justas y plausibles porque se hubiera tratado de una razonable protección a la industria nacional: prima de $ 40.00, $ 50.00, $ 60.00 y $ 70.00, que no se otorgaron.

Por el decreto del 20 de agosto se comete al Banco el llamado a licitación por 5.000 toneladas de aceite. Resultado de esta licitación: la oferta más alta es de $ 0 67 el kilo de aceite a granel $ 670.00 la tonelada. Para salir de él había que otorgar, pues, una prima de $ 250.00 a fin de equiparar el precio al fabricante y $ 20.00 o $ 30.00 más para cubrir los gastos de fábrica a FOB. En definitiva, $ 310.00 de prima la tonelada.

El 17 de setiembre el Poder Ejecutivo confiesa su fracaso, porque en la imposibilidad de colocar los productos elaborados, aún con altas primas se resuelve por abrir una cuota de 10.000 toneladas a la exportación y, como dije, aprovechó la oportunidad para colocar mil de las adquiridas por el Servicio Oficial de Semillas.

Bien; este decreto del 17 de setiembre es también muy interesante, porque en uno de sus considerandos. de sus fundamentos, parece que el Gobierno confiesa que recién se entera de que está en marcha el Plan Marshall, que concede dólares a los países industrializadores para comprar la materia prima americana, en primer término, y que ya está en el mercado. Parece que recién se entera que los Estados Unidos están embarcados en la política de reconstruir las industrias europeas y al mismo tiempo de abastecerlas.

Adelanta, además este decreto, que por una excepción se abre una cuota a la exportación; el Estado seguirá en su política de no permitir la exportación de semilla, lo que parece que no cumplió, porque por decreto del 15 de noviembre vendió todo el remanente en el área esterlina. Además, en el mismo considerando declara que abre la cuota de exportación de semilla porque hay que fortalecer el stock de divisas, —supongo yo que se refiere a divisas de libre disponibilidad, no a divisas inconvertibles— y fracasa; fracasa, porque ignora, repito, que en el mundo están elaborándose 1:400.000 toneladas de los Estados Unidos.

Pero, a propósito de esta insistencia en no vender ni un gramo, ni un kilo de semilla de lino, quiero plantearle un pequeño problemita al señor Ministro, no para que lo resuelva ahora, sino cuando haga uso de la palabra.

A propósito de esta obstinación en no permitir que los agricultores —digo mal—, que la economía nacional, se beneficie con el mayor valor de exportación de la semilla cuando ésta se cotiza mejor en los mercados internacionales que los productos emanados de ella, en conjunto, le plantearía al señor Ministro este problema.

Primero, ¿qué industria está más evolucionada en el país: la de la molienda del trigo o la del prensado de la semilla de lino? Evidentemente, la primera. Producimos las mejores harinas del mundo.

Segundo, ¿cuál de estas dos industrias tiene una mayor proyección social, una más amplia proyección social? Sin ninguna duda, nuestros molinos harineros que diseminados en toda la República, son fuentes permanentes de trabajo y ocupan un número de obreros y de empleados administrativos, cien veces mayor.

Tercero, ¿cuál de estas dos industrias cumple una función económica más necesaria y más útil? La molinera, que surte de pan a los dos millones y medio de habitantes y de afrechillo a casi todo el ganado lechero del país. Tenemos, además, dificultades para proveernos de afrechillo.

Siendo así, ¿cómo se explica que el Gobierno —no es para criticar esta operación, no voy a criticarla; creo que fué una operación conveniente, necesaria y oportuna— decreta anticipadamente la exportación de 50.000 toneladas de trigo, habiendo establecimientos altamente perfeccionados y capacitados para su industrialización en el país? ¿Por qué, en lugar de primar la exportación de los productos elaborados, prefiere exportar el grano de trigo? Por una razón económica: porque los productos elaborados sólo podrían salir con una gran prima, como ahora los productos derivados del lino y, en cambio, fué más fácil y más ventajoso, porque nos provee de divisas, la venta del grano. ¿Por qué, en el caso del lino, insiste en primar los subproductos y se negó a autorizar cuotas de exportación de la semilla, aún —escuche bien el señor Presidente— en los momentos en que esta conducta beneficiaba a los agricultores y a la economía nacional, procurándonos un mayor valor, una más rápida comercialización y, sobre todo, más divisas? Política de improvisaciones, señor Presidente, política contradictoria. A través de dos Ministerios, dos políticas distintas: intervencionismo sin plan; dirigismo sin dirección.

Finalmente, en esta crítica a los decretos llego al del 15 de noviembre, que autoriza la exportación de los remanentes de semilla.

A este respecto, yo sigo insistiendo en que la semilla se vendió a 54 libras, 2 chelines, 8 peniques, lo que importa $ 33.13, pero no titubearía, si el señor Ministro me demuestra con informes oficiales que fué vendido a menor precio, en reconocerlo así. Este decreto pone de manifiesto una cosa muy interesante. El Gobierno obtuvo por la semilla, un precio superior al precio conjunto de sus últimas colocaciones de aceite y tortas al mismo país. Treinta y un kilos de aceite —vamos a aceptar un rendimiento promedial de 31 kilos de aceite, cada 100 kilos de semilla,— a $ 0.734 representan más o menos $ 22.75. Sesenta y tres kilos de torta, a $ 0.11 el kilo, —cotización de la venta del 16 de noviembre,— $ 6.93. Total, $ 29.56, por productos elaborados, es decir después de agregar a la semilla el costo de industrialización. Por la semilla sin industrializar obtuvo el precio de $ 33.00.

¿Qué conclusión hay que sacar de esta constatación en estas operaciones realizadas por el Gobierno? Que el Gobierno debiera entender que si bien es verdad que puede regular la economía interna, no está en sus manos regular la producción y el consumo fuera de fronteras.

(¡Muy bien!).

—Por lo demás, con este decreto el Poder Ejecutivo reconoce el fracaso de su política de comercialización del lino, al desprenderse de la totalidad de la semilla.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — La acotación que quería hacerle, es que según informes que se me han dado, habría que descontar, además de ese precio, una comisión cuantiosa que se habría pagado a la firma Bunge y Born, encargada de realizar esa operación de venta, en libras, y como intermediaria, para Inglaterra; comisión que algunos hacen ascender a $ 1.000.000.00. No tengo al respecto informes oficiales. Personas que me han informado, lo conocen.

SEÑOR BOTINELLI. — No tengo informes.

Creo haber demostrado que las pérdidas millonarias en la exportación de la última cosecha de lino y los quebrantos en el aprovisionamiento de divisas, son la consecuencia lógica e incuestionable de una serie de medidas tomadas a destiempo y con total desconocimiento tanto de las condiciones imperantes en la comercialización mundial de ese oleaginoso como de las posibilidades de la industria nacional en 1948. Si por lo demás, lo que se buscaba era la protección de ésta, de cualquier manera, debió prestársele una asistencia más firme desde el principio porque era perfectamente previsible que nuestras fábricas no estaban en condiciones de colocar en el exterior, a los precios oficiales, los productos elaborados.

Dos palabras, señor Presidente, para terminar este capítulo, sobre el fondo de defensa y fomento de la producción agropecuaria.

Se pensó en acreditar en él, según las previsiones iniciales cuando se dictó el decreto del 7 de febrero, una ganancia de $ 1:400.000.00 o de $ 1:500.000.00.

El decreto del 9 de junio, artículo 6.o, prima a los pequeños agricultores —empiezo a dar la nómina de los acreedores o de los que ahora van a girar contra este fondo, que había prometido anteriormente— con $ 2.00 los cien kilos, cuando hubiesen obtenido un rendimiento inferior a cuatrocientos kilogramos por hectárea.

Hoy he dado las razones por las cuales afirmo que si el Estado se resuelve a pagarle a todos los agricultores que están en esas condiciones la prima, tendrá que desembolsar no menos de $ 500.000.00, a cargo de este fondo.

El artículo 9.o del mismo decreto prima el flete del aceite, o acuerda una compensación a las fábricas radicadas en el interior de la República, equivalente al flete, desde el lugar en que están instaladas a Montevideo. Según mis informes, el flete de una tonelada de aceite de Estación Rodríguez, por ejemplo, donde hay una fábrica, a Montevideo, es de $ 10.00 la tonelada; de Nueva Palmira,

de Fray Bentos, de Paysandú, donde hay tres fábricas, de Florida, donde hay una fábrica, se estiman fletes promedios de $ 10.00 la tonelada. Yo no sé a cuánto ascienden estas primas, en total, pero tiene que pagarlas el fondo, que está sin fondo.

El otro decreto del mismo día, 9 de junio, que prohibe la industrialización de semilla apta para el cultivo, carga las pérdidas en la comercialización de esas semillas al mismo fondo, y descubierta o pesquisada por mí, hay ya una pérdida de $ 40.000.00.

El decreto del 28 de junio, que pone precio al aceite, en su artículo 6.o establece una prima para cubrir la diferencia entre los $ 0.95 al fabricante y el precio a que se exporte. Esa prima para el aceite ya vendido, alcanza a $ 1:250.000.00, y la prima que habrá que otorgar a las seis mil toneladas restantes, no será inferior —el señor Ministro está conmigo en este aserto— a pesos 1:500.000.00.

El decreto del 15 de noviembre establece una prima para la exportación de semillas que según mis cálculos será de unos $ 360.000.00. Según los datos del señor Ministro de Industrias será de $ 720.000.00. Esa erogación se carga también a esta cuenta. Pero como este fondo está sin fondos, pagará, como ocurre a menudo, la garantía, y la garantía es, en este caso, "Diferencias de Cambios".

Desde luego que es posible que se argumente más adelante que estas no son pérdidas, porque el Estado ganó la diferencia de cambio. Pero ¿para que está este fondo, cambiario, que es, en defintiva, un recurso o un arbitrio obtenido con un verdadero impuesto a la exportación? Para proteger al consumo y a la producción. Si a éste arbitrio se le resta una de sus fuentes de abastecimiento, ¿no se está perjudicando al consumo y a la producción ¿No es éste un quebranto Porque lo paga Diferencias de Cambios, ¿el quebranto no existe? Sin ninguna duda el consumo y la producción, se perjudicaron al disminuir el fondo que los asiste y los respalda.

El señor Ministro de Industrias en su discurso, libró una valiente, plausible y casi diría yo emocionante batalla contra unos molinos de viento. Me voy a explicar. Y no se moleste el señor Ministro. Esto es nada más que un pecado de los hombres optimistas y luchadores como él. Hizo una gran defensa de la industrialización de la materia prima nacional, como si hubiera en este Parlamento quien se atreviera a oponerse al desarrollo de la industria en el país, y sobre todo, a la industrialización de nuestra materia prima. No, señor Presidente. Lo que ocurre es que, aunque el señor Ministro es más intervencionista que nosotros en los programas, y, diría yo, también en las palabras, resulta menos intervencionista que nosotros en la práctica y en los hechos, porque lo que nosotros queremos es una industrialización con sentido económico y con sentido social: una industrialización con sentido económico, es decir que valorice la materia prima, y con sentido a la vez económico y social es decir, que sea una fuente permanente y eficaz de trabajo, y que por este camino, aumente el poder adquisitivo de la población.

Lo que ocurre es, señor Presidente, que nosotros no concebimos la industrialización o la industria divorciada de la producción; sólo concebimos la industria, y estamos dispuestos a defenderla, en cuanto representa el complemento, pero no la beneficiaria de la producción.

(Apoyados).

—Si acaso se nos colocara en el dilema absurdo de elegir —absurdo es el dilema, pero al traer este problema al debate parece que se nos quisiera colocar en él— entre el proteger la industria o proteger la producción agropecuaria, sin ninguna vacilación decimos, la producción agropecuaria primero.

Nada de palabras ni de juegos de artificio, ni de slogans para confundir a la opinión pública.

Señor Presidente: están en baja vertical los productos agrarios y en déficit nuestra producción de carnes. Si tuviéramos la desgracia de que mañana se viniera abajo, también verticalmente, el precio de nuestras lanas, acaso este país, por primera vez en su historia, tendría que conocer lo que es hambre y lo que es miseria.

(Apoyados).

—De este desastre no nos salvaría, por cierto, Montevideo industrial. Nuestras fábricas tienen una amplia proyección social y un sentido económico más de futuro que de presente. Pero por ahora no pueden servir de base firme a los fundamentos económicos de la Nación. Pasarán décadas, o un siglo tal vez, para que puedan reemplazar la función económica de la producción agropecuaria. Pasarán décadas o algún siglo para que nuestras fábricas nos puedan proveer de las divisas necesarias para comprar lo que nosotros no podemos producir por imposición inapelable de la naturaleza. Pero, ¿es que acaso nosotros nos colocamos en posición de adversidad frente a la industrialización del lino?

Nada de eso.

Lo que hemos sostenido y seguimos sosteniendo, es que no queremos que esta ni ninguna otra industria sea protegida a expensas del productor agropecuario.

(Apoyados).

—Lo que ocurre, señor Presidente, frente a este problema de la industrialización del lino, es que nosotros tenemos conceptos claros. Primero, no confundimos las posibilidades económicas ni las proyecciones sociales de las fábricas de lino con las fábricas industrializadoras de vegetales, en general, o de semillas vegetales en general. Las fábricas que son, a la vez que prensadoras de lino, industrializadoras de girasol o de maní, tienen un sentido económico distinto, señor Presidente. Colocan su producción en el mercado interno y frente a ellas el Estado puede regular la producción, el consumo y los precios. Pero los industriales del lino tienen que colocar toda su producción, el 90 o|o o el 95 o|o, en los mercados externos, y por más inteligentes que sean los Ministros, y por más hábiles que sean los Poderes Ejecutivos, no están habilitados para controlar, como dije hace un momento, ni la producción, ni el consumo fuera de fronteras.

(Apoyados. — Muy bien!)

—Nosotros podemos elaborar, pero primero tenemos que conseguir quienes nos compren los productos industrializados.

En segundo lugar, nosotros entendemos que el cultivo del lino nos es impuesto por la necesidad, obligatorio por ser cabeza del cultivo, pero de ninguna manera es un cultivo enteramente deseable...

(Apoyados).

—...porque este país, que todavía no ha resuelto el problema de los fertilizantes, no puede largarse a sembrar generosamente lino sin dilapidar el suelo nacional.

(Muy bien!)

—Siendo éste, señor Presidente, el tercer concepto claro que tengo; siendo éste un cultivo que no puede extenderse alocadamente, tampoco puede extenderse más allá de sus posibilidades la industria a que da origen. Esto sí, señor Presidente, es regular la economía. Se dice, se ha repetido, que nuestras fábricas están en condiciones de industrializar 300.000 toneladas. Si esto es así, nos hemos excedido ¿Y por qué han de pagar los productores las desventajas de este expreso? Nos hemos excedido, por que no hay ninguna posibilidad de que el país pueda recoger cosechas anuales de 300.000 toneladas, y sería una verdadera catástrofe nacional que las llegáramos a recoger. Con los rendimientos promediales nuestros, corroborados en una larga experiencia, para recoger 300.000 toneladas anuales de lino, tendríamos que entregar a este cultivo esquilmante 600.000 hectáreas del suelo nacional, casi el 40 o|o de la superficie que destinaban antes de la guerra a la siembra de este oleaginoso. Los Estados Unidos, con sus ocho o nueve millones de kilómetros cuadrados. Yo no puedo creer que ningún gobernante sea capaz de trazarse semejante programa.

(Muy bien!)

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es para corroborar esa impresión de lo catastrófico que sería el porvenir uruguayo, con ese programa de una producción tan colosal de lino.

Puede afirmarse que el porvenir de la productividad, de la fertilidad de la tierra, no excedería de los doscientos años. La explotación de la tierra por el lino, la más expoliadora de todas las plantaciones, significaría empobrecer definitivamente, la única posibilidad económica del Uruguay, que sin subsuelo apenas vive de una capa de diez centímetros de humus. Luego es imposible soñar con esa ventura de la industrialización a expensas de la más esquilmante de las explotaciones de la tierra.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR BOTTINELLI. — Cuarto concepto claro. Cuando para el mantenimiento de esta industria del lino sea necesario otorgarle apoyo, y aquí repito lo que ya dije varias veces, éste no debe ser concedido pura y exclusivamente a expensas de los que producen la materia prima nacional.

Se dice que en esta oportunidad no ocurrió así. Vamos a ver, que hablen los hechos y los decretos. Yo afirmo, señor Presidente, que en estas medidas hay todo un plan de protección a la industria, financiado a expensas del precio de la materia prima a pagar a los agricultores. Que hablen los hechos, repito, que hablen los decretos. ¿Qué se hizo con el decreto del 7 de febrero? Fijaba

el precio de la semilla al productor, en función de los precios a que los industriales podían vender los subproductos. Como los industriales no podían colocar en el exterior el aceite por encima de $ 0.90 y como el Banco les expropiaba las tortas a $ 10.00 los 100 kilos, no estaban en condiciones de pagar por la semilla puesta en fábrica, más de $ 31.00, $ 32.00 o $ 33.00. Por otra parte, se obligó al agricultor a vender a la industria y nada más que a la industria nacional. Sin esta contratación impuesta, el agricultor pudo obtener por sus cosechas precios que oscilaron como ya dije entre $ 38.00 y $ 41.00, no en Montevideo, sino en los centros de producción.

¿Cual fué la técnica del decreto del 9 de junio? También fijar el precio de la semilla, $ 33.00, en función del precio del aceite, $ 0.96 FAS. Pero en el mismo momento en que se dicta este decreto del 9 de junio, Canadá está vendiendo su semilla a $ 36.00 oro uruguayo. ¿Fué o no perjudicado el productor? ¿Podía o no el agricultor colocar su semilla, aún en junio, no ya en febrero, ni en abril, a $ 36.00?

El cierre de la exportación, finalmente, ¿a quién benefició? ¿Al productor o al industrial? ¿Es éste o no un plan de protección a la industria y no al agricultor?

Se nos quiere colocar en situación de adversarios o de mal dispuestos frente a la industria nacional. Deseo por eso señalar, para que se entienda que hablo manejando los hechos económicos tal como son, y no tal como uno los anhela, que no siempre la materia prima adquiere un mayor valor por el hecho de ser industrializada. No siempre, por lo tanto, adquiere la industria un signo económico positivo. Y precisamente con la industria del lino ha sucedido así, salvo desde el 1.o de abril al 1.o de noviembre de 1946. En los años anteriores la semilla se cotizó mejor que el conjunto de sus derivados.

Durante el año 1947 la industria luchó con grandes dificultades, porque el precio global de los productos elaborados ,aceite y torta, apenas sobrepasó la cotización de la semilla en los mercados internacionales.

Y en 1948, el signo económico de la industria del lino entre nosotros, volvió a hacerse negativo. De modo que el Estado debió pensar en acordarle otra clase de protección, pero no en un apuntalamiento casi exclusivamente a cargo de los productores de la semilla.

He aquí las pruebas de que en 1948 el signo económico de nuestra industria del lino fué negativo:

1.o. En abril, cien kilogramos de semilla se cotizaban a $ 38.00. El aceite y la torta o expeller derivados de esos cien kilogramos de semilla totalizaban el precio en ese momento, de $ 35.19. Los productos elaborados valían casi $ 3.00 menos que la materia prima.

2.o. ¿Y qué ocurrió ahora, en noviembre, con estas operaciones realizadas con Inglaterra? Ocurrió que el Gobierno colocó a $ 33.00 FOB los cien kilogramos de semilla y, en cambio, los subproductos, los colocó así: vendió el aceite a libras 120 la tonelada,, lo que para 31 kilogramos representa 22.75; y las tortas a $ 0.11 el kilogramo, lo que para 68 kilogramos representa 6.93; en total, 29.68.

Quiere decir que el valor conjunto de los productos elaborados no alcanzó tampoco en estas ventas, al valor de la semilla.

Como antes de la guerra, en 1948, en nuestro país, el lino, en lugar de valorizarse después de industrializado, se desvaloriza. Parecerá esto una paradoja económica, pero es la realidad que nos imponen los demás. No podemos constituírnos en reguladores de la economía mundial. No podemos alimentar tales pretenciones.

Señor Presidente: haré una breve referencia a un repartido que los industriales del aceite hicieron a todos los señores Diputados, y la voy a hacer lamentando tener que hacerla; pero yo creo que, para defender una causa justa, es perjudicial desfigurar los hechos.

Quiero destacar, simplemente, a dos o tres afirmaciones de este memorándum.

En él se hace resaltar, por ejemplo, la explotación del agricultor, —ignorante de los factores que regulan la comercialización del lino— por parte de los exportadores, a lo largo del año 1946.

Nadie puede sospechar que yo me constituya aquí en defensor de exportadores o intermediarios. Yo creo que éste fué un acto condenable y que la ley de enero del '47, que anuló aquellos contratos fué muy justa; pero que no se oculte que también hubo fábricas nacionales que adquirieron al productor el lino a $ 13.00, $ 14.00 y $ 15.00.

En otra parte de ese memorándum se habla de las perspectivas para la cosecha del año 1947, cuyo monto se calculaba entre sesenta y setenta mil toneladas.

Dice este memándum al respecto: "Sin embargo, desgraciadamente no fué así. Los mismos sectores que aplaudieron y estimularon hasta con entusiasmo el desarrollo de la industria cuando les convino, oponen ahora una tenaz resistencia a las por demás justas pretensiones de los industriales. Los resultados de esta resistencia injustificada son desastrosos para la industria y el país. Llevaron la confusión al Poder Ejecutivo, que vacila en sus decisiones..." —esto ocurre en el año 1947— "...dilatándolas en forma inconveniente, y, con marchas y contramarchas, crea situaciones de expectativa que paralizan por largos períodos las operaciones con perjuicios evidentes para todos".

No, señor Presidente! La exportación estuvo cerrada durante ocho meses, desde el 11 de diciembre de 1946 al 31 de julio de 1947, con el sólo intervalo de la cuota de quince mil toneladas autorizada el 26 de abril, la mayor parte de la cual tuvo un destino fijo: cubrir los compomisos contraídos por los exportadores y denunciados ante el Contralor de Importaciones y Exportaciones con anterioridad al decreto que prohibió la exportación de semilla.

Continúa el memorándum: "Así tenemos que en el año 1947 en el corto plazo de dos meses, que los industriales pudieron desarrollar su acción..." —fueron ocho— "...se industrializaron y exportaron las dos terceras partes del saldo exportable". Se refiere a la cosecha de 1947. Y agregan los industriales en el memorándum: "No obstante lo cual en forma inconsulta e injustificada, en el mes de abril se concede una cuota de exportación de semilla para más tarde, en el mes de julio, conceder la libre exportación del grano. A pesar del corto apoyo del Estado, y, la injusta resistencia de los demás sectores, la mayor parte de la cosecha se logra industrializar en el país. La exportación se realizó de la siguiente manera...". Aquí, señor Presidente, los industriales realizan con el lino el milagro bíblico de la multiplicación de los panes y de los peces.

La exportación de la cosecha de 1947 se realizó así, dice el memorándum: "En semilla, 19.265 toneladas" —dejo los kilogramos—; "en aceite, 27.497 toneladas, con una equilavencia en semilla de 91.666 toneladas. Total, 110.000 toneladas".

¿Cómo ocurrió ésto, señor Presidente, si la cosecha fué de 72.000 toneladas, según las estadísticas? Además, como el consumo interno absorbe 10.000 o 12.000 toneladas, el saldo exportable se redujo a 60.000, y los industriales no pudieron realizar el milagro de industrializar 90.000, dejando todavía un margen de 20.000 toneladas para exportar. No, señor Presidente! No confundir: estas cifras se refieren a la exportación del año 1947, y no a la industrialización de la cosecha del año 1947. El remanente de semilla de 1946, transferido al año siguiente, no fué inferior a 30.000 toneladas. No realizaron nuestra fábricas el milagro de multiplicar la cosecha. De todas maneras, yo recalco que esto ocurre muchas veces cuando se defienden los intereses de las industrias o de los organismos que actúan en la capital. Aquí a menudo aumentan las cosechas; lo malo y lo lamentable es que no aumentan en las chacras, cuando tienen que cobrarlas los agricultores!

(¡Muy bien!).

—Señor Presidente: yo creo que no exagero cuando digo que el país ha sufrido graves pérdidas con la comercialización de la cosecha del lino regulada a través de estos decretos. Estimo que esas pérdidas, para la economía nacional, no son inferiores a diez millones de pesos, a los que hay que agregar los perjuicios emanados de no habernos provisto con este lino de 1948, aprovechando los altos precios que acaso no veremos más, de veinte, veinticuatro o veinticinco millones de dólares, de divisas de libre comercialización.

Pero, además, yo creo que en justicia hay derecho a afirmar que las proyecciones de estas normas perturbadoras se reflejaran o se proyectaran sobre la comercialización de 1949.

Nadie puede discutir, cualesquiera sean las cifras, que se admita, para avaluar los costos de producción de 1947, que los costos de producción de 1948 fueron más altos. Yo podría fatigar a la Cámara dándole cifras. Se ha encarecido todo, no sólo los arrendamientos y la semilla, se han encarecido los implementos, los repuestos; se han pagado mejores jornales. Para dar un dato aislado, el maquinista o tractorista en épocas de la recolección, que en 1947 ganaba $ 10.00 o $ 12.00 diarios más la comida, cobra este año $ 25.00 diarios más la comida, en el Departamento de Soriano por lo menos, porque no quiero generalizar cuando no conozco todas las zonas del país.

Pero, señor Presidente, si el Estado estimó que en 1948 $ 33.00 representaron un precio justo y recompensatorio para el agricultor, ¿cómo va a pretender ahora abatir ese precio en 1949 con un costo de producción más alto? El Estado intervino en 1948 con estas normas para limitarle las ganancias al productor porque las consideró excesivas; juzgó que $ 33.00 era un precio justo y suficiente

mente remunerador. En consecuencia, si en 1948, repito, con un costo de producción inferior, considero justo ese precio de $ 33.00, en 1949, con un costo de producción más alto, ¿qué tiene que hacer? Si el Estado se arroga el derecho de intervenir, en el ejercicio de su función reguladora de la economía, para limitar la utilidad del productor cuando la estima excesiva, no puede olvidar que ese derecho le impone, a su vez, la obligación de intervenir en sentido contrario cuando el productor pierde o su utilidad no resulta suficientemente remunerativa.

¿Cuál será, señor Presidente, el precio del lino en 1949? ¿Es acaso aventurado presumirlo? No, señor Presidente. En el mismo suplemento del Boletín de Hacienda del mes de octubre se dice: "Día 22—Agricultura—Estados Unidos —Se anunció la reducción de los precios de apoyo para la cosecha de lino de 1949". Según mis informes ese precio de sostén, o de apoyo como lo llaman los americanos fué fijado en cuatro dólares el bushell, lo que equivale a 15.75 dólares los cien kilos, o, en moneda uruguaya alrededor de $ 24.00.

Como en 1948, en 1949 este precio hará de regulador del mercado. No podríamos alimentar la ilusión de obtener mejor cotización en dólares. No se me oculta, sin embargo, que en el área esterlina podríamos tal vez conseguir colocaciones un poco más elevadas, pero quedaremos lejos de los $ 33.00 que se les pagaron al productor en 1948.

(Interrupción del señor Ministro de Industrias y Trabajo)

—Yo no entiendo de otra manera la acción reguladora del Estado. Si la intervención oficial tiene por finalidad regular la economía y no la de perturbarla, y no la de convertir al Estado en el socio aprovechado del productor, dispuesto a participar siempre en las ganancias pero no en las pérdidas, estaría en la obligación de devolver a los cultivadores de lino, en 1949, todo o parte de lo que le quitó en 1948: $ 6:500.000.00. Sé que esto no va a ocurrir, pero por falla de la función estatal. Si no se hubiesen perdido esos $ 6:500.000.00; estarían ahora para regular, para compensar el nuevo precio a los agricultores.

Los quebrantos experimentados por la economía nacional deben, así, situarse, entre los quince y los diez y ocho millones de pesos, porque el Estado está en deuda: intervino no para regular, sino para perturbar; descontó cuando a su juicio el agricultor ganó demasiado. Pero no le devuelve cuando gana poco. No concurre a cubrirle el margen razonable de utilidad.

Debe entenderlo así el Gobierno, anticipándose a acontecimientos perfectamente previsibles y a protestas perfectamente justificadas. Cuando en febrero o marzo los agricultores descubran su verdadera situación, tal vez se nieguen a entregar su cosecha a precios inferiores a los de 1948. Y, al hacerlo así, no harán otra cosa que defender sus legítimos derechos. No harán otra cosa que reclamar lo que les corresponde. Si ayer la función del Estado fué ejercida para cercenarles las ganancias. hoy deberá ejercerce para compensarles las pérdidas o para cubrirles el margen razonable de utilidades. Ellos no tienen la culpa de estas consecuencias. Quienes intervinieron a destiempo, desoyendo alarmas, previsiones y advertencias, tienen que asumir ahora responsabilidades y reparar los perjuicios ocasionados.

Yo digo, señor Presidente, finalizando por ahora esta exposición, —a lo mejor tengo que continuarla en otro momento de la interpelación— que el señor Ministro de Industrias y Trabajo se obstinó en cumplir su plan inoportuno y disonante con las realidades económicas del momento; no oyó advertencias ni alarmas responsables, y perdió magníficas oportunidades para la economía nacional. Se apegó a un proteccionismo forzado y fuera de lugar, sin advertir que en definitiva perjudicaba a todos: a los productores, a los comerciantes, al Estado y al país. Lo que pudo venderse en treinta y siete, treinta y ocho o cuarenta millones de pesos, terminó liquidándose en veintinueve o treinta millones, y gracias a una prima de $ 4:200.000.00. En lugar de veinte o veinticinco millones de dólares, tendremos ahora unas pocas divisas de libre disponibilidad y unos cuantos miles de libras inconvertibles. Para que otros no bebieran agua fresca, el señor Ministro se quedó con la barra de hielo en la mano, y puesta al sol.

(¡Muy bien!).

—¿Quién aprovechó, señor Presidente, de esta depreciación en más de diez millones de la cosecha nacional de lino? No aprovechó nadie: ni los agricultores, ni el Estado, ni los comerciantes, ni mucho menos las finanzas nacionales.

Por ahora, señor Presidente, dejo la palabra.

(¡Muy bien!).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. —Como tengo entendido que se va a plantear un intermedio, y el señor Diputado interpelante ha dado término a su exposición, por ahora, según anunció, tendría interés en conocer la opinión del señor Diputado en lo que respecta a la comercialización de la cosecha del año 1949, es decir: la que se va a iniciar ahora, al promediar el mes de diciembre.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me parece que eso es interferir esta interpelación con otro problema.

No puedo improvisar. Me limitaré a advertir que los precios internacionales de 1949 no van a ser remuneradores, y que acaso el Estado tenga que intevenir haciendo un sacrificio para que los productores de lino obtengan una remuneración equitativa para su esfuerzo.

Pero el señor Ministro sabe que quiero también el mantenimiento de la industria del lino. No soy contrario a ella, ¡qué esperanza! Debe estimulársela, sobre todo cuando las fábricas se instalan en los centros de producción, en el interior de la República.

De manera que el plan a estudiar debe contemplar un precio remunerador para el productor, y debe buscar la manera de apoyar a la industria sin sacrificio para el que produce la materia prima.

Por ahora, no puedo adelantarle más al señor Ministro, pero estoy a sus órdenes a fin de estudiar soluciones para 1949.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En atención a que ya estamos en el día miércoles, primer día de sesión ordinaria de la Cámara, hago moción para que esta interpelación continúe luego a las 16 horas, y la sesión ordinaria fijada sea trasferida para el día jueves.

(Murmullos).

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estaríamos de acuerdo, luego de la extensa, documentada, elocuente y exhaustiva exposición del señor Diputado Bottinelli, en hacer un intermedio hasta luego a las 16 horas; pero sin referirnos para nada en la moción, a la postergación o aplazamiento de la sesión ordinaria del miércoles para el jueves. Creemos que eso puede resolverse en el instante que esté por llegar la hora de la sesión ordinaria.

SEÑOR CALLERIZA. — Acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Tejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta luego a las 16 horas.

(Se vota: 55 en 57. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 2 y 5 minutos del día 1.o de diciembre).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 174 — Montevideo, Sábado 12 de Febrero de 1949 — Núm. 12688

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

	Hasta $	20.000 00	$	30.00 la página
De $ 20.001.00	" "	50.000 00	"	50.00 " "
" " 50.001.00	" "	100 000 00	"	70.00 " "
" " 100.001.00	" "	200 000.00	"	100.00 " "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" " 300.001.00	" "	400 000.00	"	135 00 " "
" " 400.001.00	" "	500 000.00	"	150.00 " "
" " 500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de 100 sillas, 20 bibliotecas y 100 banquetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Innspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 16 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Febrero 3 de 1949.
(Cuenta corriente) Feb.7-20304-v.feb.16.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de diez sistemas eléctricos para balizas que deberá ser adaptado a las linternas AGA-L-300 actualmente en uso en el Servicio de Iluminación y Balizamiento y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7o piso) todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en sobre lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 16 de Febrero de 1949 a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. Alberto F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Feb.3-20264-v.feb.14.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición e instalación de un equipo completo de sirena para niebla en la Isla de Lobos, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Jefe de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 (quince) de Febrero de 1949 a las nueve y treinta horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera. Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
Cuenta corriente) Feb.2-20247-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 132. Asunto N.o 84
Tercer llamado

Llámace a licitación pública N.o 132 para adquirir: peines para hombre, peines para señora, zapatitos calidad económica para niños y niñas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintidós de febrero de 1949 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Febrero 8 de 1949.
(Cuenta corriente) Feb.11-20330-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.° 14. Asunto N.° 200|1561
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 14 para adquirir: fichero metálico, perchero metálico, escritorios metálicos, biblioteca metálica, mesitas metálicas, sillas metálicas, portátiles metálicas con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintidós de Febrero de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Febrero 8 de 1949
(Cuenta corriente) Feb.11-20331-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir: chalecos salvavidas, soldadura de bronce, sierra sin fin, sargento para carpintero: requerido por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia

calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Febrero de 1949 a las diez (10) horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.7-20305-v.feb15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir: fruta de estación, huevos, limones, manteca, requeridos para la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Febrero de 1949 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.7-20306-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 97
Asuntos N.o 84|5301
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 para adquirir: Polvo pulidor, fiambre de ternera, papel de embalaje, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día doce de Febrero de 1948 a las 10 (Diez) horas. — Mintevideo, Febrero 1.o de 1949.

(Cuenta Corriente) Feb.3-20272-v.feb.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Asunto N.o 84|5306
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Café, queso tipo parmesano, queso fresco, tabaco tipo amarelinho, té, papel higiénico platos de aluminio, cajones para envases, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia Calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día doce de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Mintevideo, Febrero 1.o de 1949.

(Cuenta Corriente) Feb.3-20271-v.feb.12

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA DE ESTREPTOMICINA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 1.500 gramos de estreptomicina. El acto de apertura se efectuará en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Moreno el día 17 de Febrero a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la oficina de Aprovisionamiento de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.7-20307-v.feb.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de cortinas tipo venecianas en el edificio de la agencia avenida Gral. Flores, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con la formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 22 de Febrero de 1949 a la hora 16 en su sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.9-20312-v.feb.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|3
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de artículos de escritorio (renglones 4 a 16, 21 a 26, 38 a 55) de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentantes que concurran el día 21 de Febrero de 1949 a la hora 16 y 30 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Marcelino Lema, Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20308-v.feb.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|6
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de levantamiento y reposición de veredas frente al edificio de la Sucursal Sarandí y casa de familia del señor Gerente y reparación del cerco que circunda el terreno correspondiente a dicha dependencia, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1833 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la agencia Cordón) y en las sucursales Sarandí y Florida.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Febrero de 1949 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís) Casa Central..

Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las sucursales Sarandí o Florida, deberán entregarlas en esas dependencias, con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Feb.8-20309-v.feb.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|7
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la construcción de cerco de tejido de alambre, en el terreno del Banco donde se halla emplazado el edificio de la Sucursal Tranqueras, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco avenida 18 de Julio 1833 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las sucursales Tranqueras y Rivera.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Febrero de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, (entre piso sobre calle Solís) Casa Central.

Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las sucursales Tranqueras o Rivera, deberán entregarlas en esas dependencias, con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Feb.8-20310-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de mobiliario metálico

Llámase a licitación para la provisión de los siguientes muebles metálicos: 12 mesas-escritorio, 9 sillones, 6 sillas, 3 armarios, 9 archivos verticales de 4 cajones cada uno, 3 mesitas, etc., en un todo de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante uas horas hábiles.

La apertura de propuestas se realizará el día Viernes 18 del corriente, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.8-20313-v.feb.15.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY N.o 9.099, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de ventas, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa, de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince das siguientes a la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromiso y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado:

El solar número 19 (diecinueve), manzana 29 del plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1932, padrón número 77.052, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Norberto Ortiz entre las de José Revuelta y Nueva Troya, prometido en venta a VICENTE CERCHIARA y MARIA CHIRIBAO. — Montevideo, Enero 29 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.3-20258-v.feb.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|49

Llámase a licitación pública para el suministro de dos unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Marzo de 1949 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.29-20221-v.feb.15.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas de material vidriado, destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en las oficinas de la Comisión el día 12 de Febrero de 1949 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.2-20254-v.feb.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes destinados a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en las oficinas de la Comisión el día 14 de Febrero de 1949 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.2-20255-v.feb.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 30.000 bolsas de arpillera de primer uso y hasta 30.000 de segundo uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 18 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 8 de 1949 — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Feb.11-20333-v.feb.14.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Licitación

La Dirección de Agronomía, llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de 2 (dos) chassis nuevos de camión de 1.600 a 2.000 kilogramos cada uno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma,

donde podrán ser retirados en horas hábiles de Oficina.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la sede de la Dirección, calle Uruguay N.o 761, el día 24 de Febrero de 1949, a las 10 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Feb.10-20322-v.feb.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 100.000 kilos de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 568, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día 14 del corriente a las 10.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Feb.10-20324-v.feb.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
14 de Febrero de 1949. — Hora: 10 y 40, licitación 345: Papas para consumo (4.o llamado). Hora 11, licitación 284: cebollas (3.er llamado). Hora 11 y 20, licitación 355: esencia de eucaliptus (2.o llamado). Hora 11 y 40, licitación 356: escobas y líquido para limpiar metales (2.o llamado). Hora 12, licitación 337: filtros para fumigación de vapores (3.er llamado).
21 de Febrero de 1949. — Hora 9, licitación 354: confección copias de planos (periódica) (2.o llamado). Hora 9 y 20, licitación 246: Lona para toldo, sillones, cortinas, etc. (3er llamado). Hora 9 y 40, licitación 317 bis: pastas frescas (periódica), (5.o llamado),
7 de Marzo de 1949. — Hora 10 y 20, licitación 351. muebles para el lavadero del Hospital de Clínicas Hora 10 y 40, licitación 367: construcción y colocación de un mueble mesa (H. Clínicas). Hora 11, licitación 368: reparación y puesta en funcionamiento de la caldera del H. Maciel.
Para los pliegos y propuestas respectivos dirigirse a la oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, 7 de Febrero de 1949.
(Cuenta corriente) Feb.11-20335-v.feb.15.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMASE A CONCURSO PARA LOS SIGUIENTES CARGOS
Médico Pediatra. División 1.a Infancia. (Méritos y oposición) cierre de inscripción, 30 Abril próximo, 12 horas.
Maestro Dibujo. Colonia Educacional de Suárez. (Oposición). 3er. llamado. Cierre de Inscripción 2 de Abril a las 12 horas.
Maestro Herrero. Colonia Educacional de Suárez. (Oposición). 3er. llamado Cierre de inscripción 5 de Marzo, 12 horas
Regente Hogar Rural de Tacuarembó. (Méritos y oposición). Cierre inscripción 7 de Mayo próx., 12 horas.
Las bases para estos concursos a disposición de los interesados en la Sección Concursos del Consejo, 25 de Mayo 520. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Feb.11-20337-v.feb.22

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
EXTRAVIO DE RECIBO DE CUSTODIA
Se extravió recibo de custodia del Banco de la República a favor de Gaya Pérez y Cía. y orden Dirección General de Institutos Penales N.o 31444 por $ 175.00. Devolver Ellauri 306. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente). Feb.9-20318-v.feb.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión a estos Institutos, de los siguientes artículos en las fechas y horas que se señalan:
Licitación número 185. Artículo: Portland blanco. Día: 18 de Febrero. Hora: 10. Licitación número 184. Artículo: Arenas. Día: 19 de Febrero. Hora: 9.
Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la provisión de:
Licitación número 180. Artículo: Verduras. Día: 17 de Febrero. Hora: 10 y 30. Licitación número 175. Artículo: Menage. Día: 17 de Febrero Hora: 9.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — El Secretario Administrativo
(Cuenta corriente) Feb.10-20329-v.feb.19.

INSTITUTO N. DE LA ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública N.o 36, para la adquisición de 40.000 kilogramos de papas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 21 del corriente a la hora 10, en la Oficina del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.9-20319-v.feb.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 8, para la adquisición de papel e hilo. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 19 de Febrero a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.3-20262-v.feb.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de lámparas eléctricas y materiales de electricidad. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.3-20263-v.feb.14.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 308
Aplazamiento apertura de propuestas licitación más arriba indicada para el suministro de tubos de acero para calderas.
Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto aplazar la apertura de las propuestas de la licitación N.o 308 para el suministro de tubos de acero para calderas, que fuera fijado para el día 25 de Febrero en curso.
Dichas propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración Avda. 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso) el día 25 de marzo de 1949 a las quince (15 horas). — Montevideo, Febrero de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.11-20332-v.feb.16.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 36|49
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la confección de proyecto y construcción de un tanque de agua en la localidad de la Cuchilla próximo al arroyo "La Palma", en la carretera Rocha - La Paloma de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del S. O. Y. P. calle Colonia N.o 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día ventiuno de Febrero de 1949 a la hora nueve, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente). Feb.11-20336-v.feb.22

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 33|49
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la ejecución de obras de reparación y ampliación de instalaciones de la lobería y confección del proyecto y construcción de un galpón de fibrocemento en la Isla de Lobos, de acuerdo a las estipulaciones de los pliegos de condiciones respectivos que podrán retirarse en el local de las Oficinas del SOYP, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día diecisiete de Febrero del año en curso a la hora nueve, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.7-20296-v.feb.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.013|48
Grupos electrógenos
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 18 de Marzo de 1949, a las 17 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 4 grupos electrógenos de 1500 kv. — Montevideo, 7 de Febrero de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.11-20334-v.feb.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.063|49
Suministro y montaje de una fábrica de postes de hormigón centrifugado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Abril de 1949, a las 16 horas, para el suministro y montaje de una fábrica de postes de hormigón centrifugado, para ser utilizados en líneas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 5.00. — Montevideo, 5 de Febrero de 1949. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Feb 10-20328-v.feb.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.059|49
Carretillas automotrices y remolques
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 2 c|opción a 4 carretillas automotrices c|motor a explosión o eléctrico a batería, de 5.000 kgs. de capacidad, etc. y 6 u 12 remolques para los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.8-20315-v.feb.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.020|49
Segundo llamado
Cabinas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1949, a las 11 horas, para contratar la construcción e instalación de 10 cabinas para servicio telefónico público, en distintos puntos de la Capital, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo. Febrero 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.8-20316-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.061|49
Máquina hormigonera
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de una máquina hormigonera con capacidad para cargas correspondientes a una bolsa de cemento, accionada por 1 motor para corriente alterna trifásica 220 V., 50 períodos por segundo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo Febrero 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.8-20317-v.feb.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 3033|49
Clavos, tachuelas y semillas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Febrero de 1949 a las 10 horas para proveerse de 14.755 kilos de clavos de hierro, con cabeza, perdida, chata y redonda, en distintos diámetros; 75 kilos tachuelas y 45 kilos semillas para zapateros, en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (Sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.5-20291-v.feb.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.060|49
Tractor-Grúa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1 tractor-grúa para una carga útil de 3 a 5 toneladas con aguilón levadizo y movimiento propio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.7-20300-v.feb.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.053|39
Cajas de fundición para cables armados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 3.570 cajas de fundición para cables armados, de baja y alta tensión, en distintos tipos y medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — La Gerencia Arministrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20276-v.feb.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.052|49
Autos "Jeeps"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 20 autos "Jeeps", tipo "standard" y respuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.3-20258-v.feb.14.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.597. (Segundo llamado). Construcción de un grupo de silos en el Departamento de Paysandú. Recepción de ofertas: 21 de Febrero de 1949, a las 16 horas. Apertura: 26 de Febrero de 1949, a las 10 horas.

Licitación N.o 1.611. Compra de barras de acero perfilado. Apertura: 14 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.612. Compra de material ferroviario. (Cambios de vías). Apertura: 30 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.613. Compra de chapas de fibrocemento acanaladas. Apertura: 22 de Febrero de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.2-20244-v.feb.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSEFINA LERENA ACEVEDO DE BLIXEN, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Juan Paullier, N.o 951, Apto. 10, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas: "Contraluz" y "Varela el Reformador", de lo cual se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares por duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb.11-1214-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"HYALMAR BLIXEN, uruguayo, profesor con domicilio en la calle Juan Paullier N.o 951, Apto. 10, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "La guerra de los Dioses", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb.11-1215-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ERNESTO E. SAMMARTINO, argentino, abogado, domiciliado en la calle Durazno número 1319, Apto. 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "El Cristo de América", (Pasión y muerte de José Gabriel Tupac Amaru y Micaela Bastidas), de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares mecanografiados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb.7-1014-v.feb.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55980. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Jones y Cía., en representación de Deak y Co. Incorporated o Deak y Co. Inc., o Deak Sociedad Anónima, de Nueva York, Nueva York, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "CSEPEL", para distinguir la clase 11 (especialmente máquinas de coser, sus partes y accesorios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-932-v.feb.16.

ACTA N.o 55985. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "BROQUEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-997-v.feb.16.

ACTA N.o 55986. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MIRADOR", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-986-v.feb.16.

ACTA N.o 55987. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CHILCA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-985-v.feb.16.

ACTA N.o 55988. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "VIRGEN DE CUYO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-984-v.feb.16.

ACTA N.o 55989. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "TERMIDOR", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.5-983-v.feb.16.

ACTA N.o 55.998. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Félix Castillo (Montevideo), solicitan registrar la marca, "THIRION" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.7-1048-v.feb.17.

ACTA N.o 55.952. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por Galeno-Química S. A. de Buenos Aires, República Argentina, solicitan la marca, "FOLACIDE" para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.2-862-v.feb.12.

ACTA N.o 55.945. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PARAMISAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-841-v.feb.12.

ACTA N.o 56027. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de International Cellucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "KOTAMS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.11-1231-v.feb.22.

ACTA N.o 55.955. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "MAMA COLA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-848-v.feb.12.

ACTA N.o 55.969. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Belsso y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca, "ALKASAL" para artículos clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.4-906-v.feb.15.

ACTA N.o 55.970. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. P. Green Uruguaya Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "SUPER-TEX" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.4-905-v.feb.15.

ACTA N.o 55.934. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Kreisler Manufacturing Corporation, de North Bergen, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca.

Jacques Kreisler

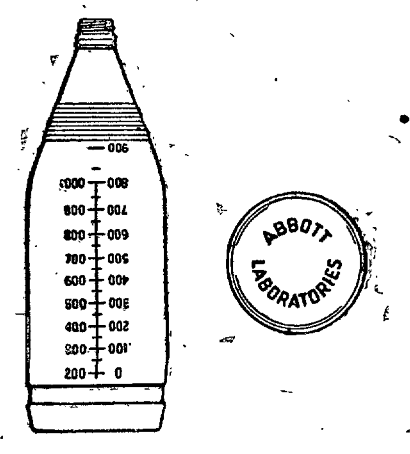
para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb.4-838-v.feb.15.

ACTA N.o 55.999. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Arturo Olazarri, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.7-1049-v.feb.17.

ACTA N.o 56.000. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9 (sueros fisiológicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.50 Feb.7-1050-v.feb.17.

ACTA N.o 55.857. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca, "PAMPITA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-846-v.feb.12.

ACTA N.o 55.854. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PAPA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-847-v.feb.12.

ACTA N.o 55.942. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,

MAGIC

para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.2-840-v.feb.12.

ACTA N.o 55974. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha, Piñón Hermanos, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "NAVIDAD", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-930-v.feb.16.

ACTA N.o 49.887. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Con esta fecha Walter Hugo de Montevideo, solicita la marca,

Thermotron

para las clases 11, 12, 16 y 25 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.7-1025-v.feb.17.

ACTA N.o 55.996. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Con esta fecha Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca, "RINOTRIGEN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.7-1026-v.feb.17.

ACTA N.o 56015. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Con esta fecha Barrhosa, Caravia y Cía., apoderados de Scott y Bowne Inc., of Uruguay, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

BOWNE

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.50 Feb.9-1104-v.feb.19.

ACTA N.o 55.978. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Malleville (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.7-992-v.feb.17.

ACTA N.o 55.994. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, solicitan registrar la marca, "SANETTE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.7-993-v.feb.17.

ACTA N.o 56.009. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Duilio Magnoni, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "PAPILEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.7-1047-v.feb.17.

ACTA N.o 56030. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por N. I. J. E., Nueva Industria Jabones Especiales Soc. de Resp. Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita registrar la marca "OLAZUL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1150-v.feb.21.

ACTA N.o 56031. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por N. I. J. E., Nueva Industria Jabones Especiales S. R. L. Cap. $ 300.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires, (República Argentina), solicita registrar la marca "MAR DE NIJE", para distinguir la clase 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1151-v.feb.21.

ACTA N.o 55997. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Con esta fecha, Simón Wegbrajt e Hijos, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.10-1155-v.feb.21.

ACTA N.o 56010. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols por Instituto Seroterápico Argentino, de Buenos Aires, solicita la renovación de la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.10-1156-v.feb.21.

ACTA N.o 56013. — Montevideo, Febrero 3 de 194.9 — Con esta fecha, A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Feb.10-1157-v.feb.21.

ACTA N.o 56023. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Con esta fecha Echave y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.9-1105-v.feb.19.

ACTA N.o 56011. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols por Instituto Seroterápico Argentino, de Buenos Aires, solicita renovar la marca "BILISA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.10-1153-v.feb.21.

ACTA N.o 56014. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha, José R. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA URUGUAYA", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Feb.10-1154-v.feb.21.

ACTA N.o 56032. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Financiera de Perfumería S. A., de la República de Panamá, solicitan la marca "FILTRO SOLAR", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1169-v.feb.21.

ACTA N.o 56098. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Industrias Adalberto Araújo S. A., de Ponta Grossa, Estado de Paraná, (Brasil), solicitan la marca



para la clases 1 (yerba mate). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.10-1170-v.feb.21.

ACTA N.o 56.006. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Viriato Sexto Fernández de Buenos Aires R. A., solicitan la marca,



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 Feb.10-1069-v.feb.21.

ACTA N.o 56.005. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Viriato Sexto Fernández, de Buenos Aires R. A., solicitan la marca,

ADROGUE
MARCA REGISTRADA

para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 Feb.10-1070-v.feb.21.

ACTA N.o 56.004. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Viriato Sexto Fernández, de Buenos Aires R. A., solicitan la marca,

VIRIA SEXTO
MARCA-REGISTRADA

para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 Feb.10-1071-v.feb.21.

ACTA N.o 56.007. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Viriato Sexto Fernández, de Buenos Aires R. A., solicitan la marca,

BEAUVAIS
MARCA REGISTRADA

para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 Feb.10-1072-v.feb.21.

ACTA No 56.008. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Viriato Sexto Fernández, de Buenos Aires R. A., solicitan la marca,

VAN BLIMEREN
MARCA REGISTRADA

para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 Feb.10-1073-v.feb.21.

ACTA N.o 56029. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha, Otto Weissbraun, de Montevideo, solicita registrar la marca F.A.M.A. "FABRICA AMERICANA DE MAMELUCOS Y ARTESANOS", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1152-v.feb.21.

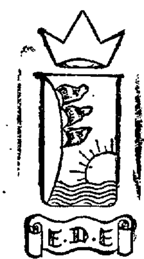
ACTA N.o 55.941. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Adolfo Sieiwitz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Feb.5-994-v.feb.16.

ACTA N.o 55975. — Montevideo, Enero 31 de 1949 — Con esta fecha, el señor Héctor Francisco Dalfolo, de Minas, (Departamento de Lavalleja), solicita registrar la marca "TAQUARI", para distinguir la clase 22. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-931-v.feb.16.

ACTA N.o 55958. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha, E. D. E., Di Segni Hnos., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.5-933-v.feb.16.

ACTA N.o 55907. — Montevideo. Enero 24 de 1949. — Con esta fecha, Textil Miramar S. R. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "INTERLOCK DOBLE MALLA MIRAMAR", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecuetivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-957-v.feb.16.

ACTA N.o 55968. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.5-966-v.feb.16.

ACTA N.o 55967. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Industrias Eléctricas y Musicales Odeón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (R. A.), solicitan la marca

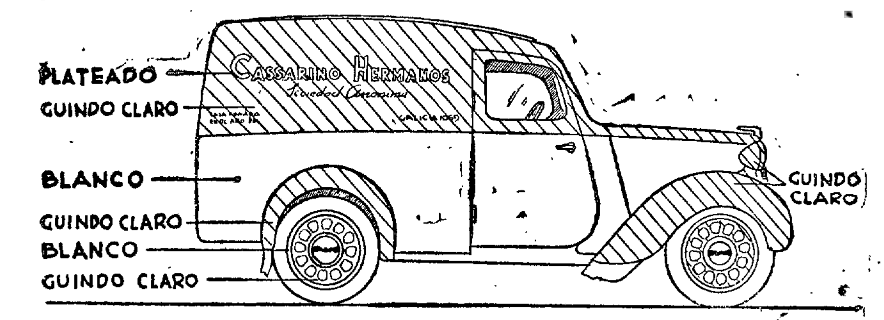


para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.5-967-v.feb.16.

ACTA N.o 55981. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "INDUFICO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.5-968-v.feb.16.

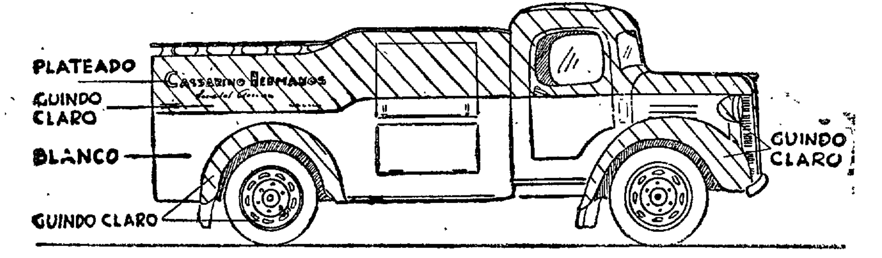
ACTA N.o 55984. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Benegas Hnos. y Cía. Ltda. S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "TRAPIGNAC", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ $4.00 Feb.5-988-v.feb.16.

ACTA N.o 55.962. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hermanos S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca,



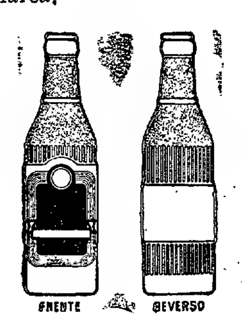
para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Feb.3-864-v.feb.14.

ACTA N.o 55.961. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hermanos S. A. (Montevideo), solicitan registra la marca,



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 En.3-865-v.feb.14.

ACTA N.o 55.900. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Citrus Products Company, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Feb.3-866-v.feb.14.

ACTA N.o 55.949. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Borgische Stahl-Industrie de Remscheid, Alemania, solicitan renovar la marca,

para la clase 11 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb.3-877-v.feb.14.

ACTA N.o 55.951. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Hale Hermanos de Buenos Aires (R. A.), solicitan la marca,



para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.3-878-v.feb.14.

ACTA N.o 55.950. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Mettmanner Britannia-Warenfabrik W. Seibel de Mettmann, Alemania, solicitan renovar la marca,



para la clase 6 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb.3-876-v.feb.14.

ACTA N.o 55.963. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Toni Company, de St. Paul, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.3-867-v.feb.14.

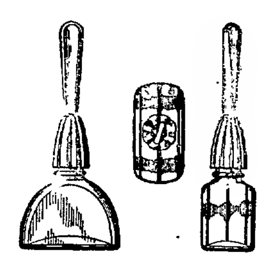
ACTA N.o 55.943. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PACIFIC" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-842-v.feb.12.

ACTA N.o 55.944. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, solicita registrar la marca, "TONOT" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-843-v.feb.12.

ACTA N.o 55.938. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca, "AMERICANO" para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-844-v.feb.12.

ACTA N.o 55.956. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca, "TRIPOLI" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.2-845-v.feb.12.

ACTA N.o 56026. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Northam Warren Corporation, de la ciudad de Stamford, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$11.50 Feb.11-1232-v.feb.22.

ACTA N.o 56028. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., por Jacquard S. A., (Montevideo) solicitan registrar la marca "CONSTANTINOPLA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.11-1232-v.feb.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7581. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por René Berthet de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Teja y máquina para la fabricación de tejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb10-1158-v.feb.21.

ACTA N.o 7584. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Puett Electrical Starting Gate Corporation, de Los Angeles, (California), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Mejoras en puertas o portones de largada del tipo empleado en las pistas de carrera para iniciar los animales en la competencia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.10-1159-v.feb.21.

ACTA N.o 7579. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Con esta fecha los señores Vicente Angulo, Raúl Doassans y Angel Bosco, (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo aplicable en monturas capaz de hacer desprender automáticamente el juego de estribos en el caso de una caída", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.8-1054-v.feb.18.

ACTA N.o 7578. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Con esta fecha el señor Agustín Rochgs, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapón mecánico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.8-1075-v.feb.18.

ACTA N.o 7583. — Montevideo Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha los señores Alejandro Muzzolón, Kalman Bessenyey, y Gilberto José Savio, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo octanizador para aumentar la potencia a la nafta, desprender el carbón y quitar el golpeteo en los motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.7-1051-v.feb.17.

ACTA N.o 7582. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Con esta fecha el señor Alejandro Muzzolón, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "nuevo tipo de quemador gasificador sin caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.7-1052-v.feb.17.

ACTA N.o 7580. — Montevideo Febrero 1.o de 1949. — Con esta fecha, el señor Joaquín Bernabé Herrera, ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "nuevo tipo de aparato para la exposición variada de anuncios comerciales impresos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.5-948-v.feb.16.

ACTA N.o 957. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Inter-Talkie Ltda. de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y utilización de aparatos telemóviles y sus correspondientes equipos para ser usados dentro de un sistema organizado conexo con comunicaciones telefónicas así como también para la organización del sistema efectivo para la prestación del servicio en concepto de explotación de orden industrial, en ese tipo o clase de transmisiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco Secretario.
$16.00 En.21-531-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 5/949

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras del lavadero, timbres y tejidos mosquiteros en el edificio del Hospital Sarandí Grande, (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.30, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 23 de Febrero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Febrero de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.10-20323-v.feb.17.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de artículos de limpieza e higiene
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de limpieza e higiene, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego por el precio de $ 1.00.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Marzo próximo a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, (Montevideo). — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.10-20325-v.feb.17.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de artículos de hierro galvanizado
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego, al precio de $ 1.00.

La recepción y apertura de las propuestas, se efectuará el día 24 del corriente mes, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, (Montevideo). — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.10-20326-v.feb.17.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de artículos de ferretería
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirir dicho pliego por el precio de $ 1.00.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Marzo próximo, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, (Montevideo). — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.10-20327-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Rectificación de la avenida Juan Gorlero, Punta del Este. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado (Planta urbana de Punta del Este). Expediente N.o 2268. Propiedad de la sucesión Lafone Quevedo. Padrón N.o 329. Area: 244 m.c. 15.

Ruta N.o 60. Tramo: Minas - Pan de Azúcar. Ubicada en la 3.a sección judicial del Depto. de Maldonado. Expediente N.o 3200. Propiedad de Julio Alcantara. Padrón N.o 1152. Area: 3 Hs. 8993 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. — Jefe de la Sección Expropiaciones.
(Cuenta corriente). Feb.9-20321-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. Tramo: Melo - Aceguá. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 2851. Propiedad de Irma René Orozco de Lema. Padrón N.o 1319. Area: 2 Hs. 6658 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. — Jefe de la Sección Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Feb.9-20321-v.feb.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio, María Carreras, Alvaro S. Sívori, María T. Navais, un feto hijo de Laporte, Eduardo Facio, Alberto Carrasco, Carlos M. Facio, Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO, usuario del nicho número 228 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de José Puppo, Leandra A. de Blanco, Luis Roque Razzetti, María E. Viglino Elisa Sáez de Pittaluga, Plácido Pittaluga Juan Mesa Sáez, Francisco B. Sáez Delia Agueda Mesa, Juan Nicolás Mesa, María Luisa Faget de Auliso, Plácido Pittaluga Angela Sáez de Mesa y Rosaura Prado de Mesa, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 22 de 1948. — La Jefatura
$90 00 Nov.29-14688-v mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora BLANCA BRUNO DE GOBBI solicitando trasladar con destino a los panteones celulares, procedente del nicho N.o 1424 del Cementerio del Buceo, los

restos de Pedro Gobbi, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Octubre de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Oct.28-12960-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor LUIS ALBERTO MONGE en su carácter de único heredero, según lo tiene probado, de su padre don Leoncio Monge solicitando se expida a nombre de éste boleto duplicado de título, por extravío del primitivo, del nicho número 586 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días para interponer el recurso que estimaren conveniente. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Setiembre 1.o de 1948. — La Jefatura

$72.00 Nov.30-14607-v.mz.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del balneario Atlántida

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles - esquinas ubicados con frente a las calles número 1 entre 8 y Diagonal Sur, Rambla y 4, 10 y 8, Diagonal Sur y 4, Diagonal Sur y 8, 12 y 10, 12 y 14; número 3 entre 4 y 6, Diagonal Sur y 8, 10 y 8, 12 y 14, 12 y 10, 1 y avenida Central: N.o 6 entre Diagonal Sur y 4 y Diagonal Este y 4; N.o 8 entre Diagonal Sur y 10; número 10 entre 8 y 12; número 24 entre 22 y 26; número 12 entre 14 y 10; número 5 entre 16 y 12, entre 14 y 10, entre 7 y avenida Central, entre Rambla y 6, entre Diagonal Sur y Rambla y número 14 entre 12 y 18 del balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días de esta fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentos que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Enero 18 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.5-20280-v.feb.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del balneario Atlántida

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 14 entre 3 y 1 y calle número 4 entre 3 y 1, del balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días de esta fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar, la no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Enero 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.5-20282-v.feb.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del balneario Atlántida

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 7 entre 12 y 14, y 10 y 12; número 5 entre 12 y 10; número 10 entre 5 y avenida Central, entre 7 y 5; número 14 entre 5 y 7, entre 5 y avenida Central del balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurrran antes de sesenta días de esta fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentos que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así, como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Enero 18 de Enero de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.5-20281-v.feb.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

REGLAMENTACION LEY 10.751 PROPIEDAD HORIZONTAL

Junta Departamental de Maldonado

Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan dentro del régimen de la ley número 10.751 deberán ajustarse, en general, a las leyes y ordenanzas vigentes sobre construcción de edificios y, en particular, a las disposiciones que establece esta reglamentación.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de esta reglamentación se establecen en el Departamento de Maldonado las siguientes zonas dentro de las cuales podrán construirse edificios con el propósito de ser fraccionados por pisos o departamentos en las condiciones que se fijan más adelante. Los límites de las zonas son los que se definen a continuación:

Zona I: Limitada a la planta urbana de las ciudades, pueblos y villas.

Zona II: Que comprende toda la extensión de los zonas suburbanas.

Condiciones de las zonas

Artículo 3.o Los edificios que se construyen en la zona I deberán ajustarse a las siguientes condiciones: A) La superficie del predio no será inferior a mil quinientos metros cuadrados; B) La construcción se emplazará guardando un retiro no menor de cuatro metros en los frentes a la calle y a tres metros de las líneas divisorias, salvo en la parte que corresponde al fondo del solar, en donde se establecerá un retiro de acuerdo a la siguiente escala:

Terrenos de 10 metros hasta 20 de fondo, 3 metros.

Terrenos de 20.01 metros hasta 30 de fondo, 6 metros.

Terrenos de 30.01 metros hasta 40 de fondo, 10 metros.

Terrenos de 40.01 metros o más de fondo, 15 metros.

Art. 4.o Los edificios que se construyen en la zona II deberán ajustarse a las siguientes condiciones: A) La superficie del predio no será inferior a tres mil quinientos metros cuadrados; B) El área que ocupará la construcción no será superior al cuarenta por ciento de la superficie total del predio; C) Se ajustará a los retiros que expresa el inciso B) del artículo 3.o, salvo que se construyera en lugar donde se hubieren previsto otros retiros, en cuyo caso se observarán éstos.

Edificios con alturas fijas y obligatorias

Artículo 5.o Los edificios que se construyan en predios con frente a vías públicas para los cuales rijan alturas fijas de edificación deberán cumplir con las alturas establecidas.

Superficies de viviendas

Artículo 6.o Las viviendas que constituyen dentro de los edificios unidades independientes para ser enajenadas de acuerdo a la ley, deberán tener una superficie edificada mínima de cuarenta metros cuadrados cada una, salvo en la planta urbana y suburbana de Punta del Este, cuyo mínimo será de ochenta metros. Esta superficie será la comprendida entre los ejes de los muros perimetrales de la vivienda. Las dimensiones de los locales de las viviendas deberán ajustarse a lo que establecen las ordenanzas respectivas.

Garaje en los edificios

Artículo 7.o Mientras no se apruebe una ordenanza para todo el Departamento de Maldonado, en cuanto a la provisión de garajes en los edificios, los que se construyan en la zona I, de acuerdo a esta ley, deberán disponer en el mismo edificio de un local para garaje con una superficie equivalente a un sesenta por ciento del área edificable, incluyendo el área destinada a circulaciones y servicios.

Condiciones higiénicas de los edificios

Artículo 8.o Las superficies, dimensiones, condiciones de iluminación y ventilación de los patios, habitaciones y locales de los edificios, deberán ajustarse a lo que al respecto establecen las ordenanzas de higiene pertinentes.

Condiciones constructivas

Artículo 9.o Los entrepisos y techados de esta clase de edificios deberán construirse con material incombustible. Los edificios que tengan más de tres pisos deberán tener obligatoriamente estructura de material incombustible. Los diversos departamentos de cada piso deberán aislarse por muros divisorios de 0.25 cms. de espesor mínimo o por tabiques dobles que formen, en conjunto un espesor igual en las mismas condiciones. Los entrepisos deberán estar construídos con bovedillas, lozas huecas u otros sistemas similares o, en su defecto, sobre la loza simple de cemento armado se dispondrá una capa de material antisonoro para asegurar iguales condiciones. Todas las instalaciones mecánicas que puedan producir ruidos molestos a los ocupantes del mismo deberán ser distribuídas de manera que queden aisladas de las habitaciones o protegerlos en forma que impida la propagación de los ruidos.

Obras sanitarias

Artículo 10. Las instalaciones sanitarias se ajustarán a las ordenanzas en vigor en lo que le son aplicables y a las disposiciones siguientes:

1.o Cañerías: A) En el interior de un departamento o piso independiente no podrán emplazarse otras cañerías, accesorios o artefactos sanitarios que los propios del departamento o piso, con exclusión de todo otro elemento ajeno a ello; B) Las cañerías horizontales o verticales o accesorios de uso común podrán ir solamente por patios, corredores o locales de propiedad común. El mismo criterio se seguirá con los puntos de acceso a dichas cañerías; C) Tanto las cañerías de desagüe como las de distribución de agua deberán ir fuera de los muros divisorios de los departamentos; D) Las bocas de acceso a las cañerías, tapas de sifones, etc., no podrán estar ubicadas en los entrepisos.

2.o Cuartos de baño. Todos los cuartos de baño o locales con instalación de agua caliente no centralizada estarán provistos de un tubo de suficiente capacidad para evacuar los gases de combustión de los aparatos calentadores que pudieran colocarse. Dichos tubos, que serán independientes de los ductos de ventilación, deberán sobrepasar en 1 m. 20 la azotea más alta del edificio en una zona circular de radio de 2 ms. 50. Podrá utilizarse un solo conductor para evacuar los gases de combustión de varios locales, pero en este caso el mismo será dotado de un extractor mecánico.

3.o Ventilaciones. El tubo de ventilación para el colector público podrá ir adosado a la fachada del edificio en el interior del mismo. En este último caso sólo podrá emplazarse en cada piso en locales de propiedad común.

4.o Depósitos de agua potable. A) Los tanques y equipos de bombeo, depósitos de reserva, cañerías de bombeo y principal de distrbución irán colocados en locales de propiedad común y su conservación y buen funcionamiento correrán por cuenta y bajo la responsabilidad del administrador del edificio; B) Cuando la capacidad de los depósitos de reserva resulte superior a 4.000 litros deberán estar divididos en dos partes iguales por medio de un tabique interior en forma tal que pueda practicarse la limpieza de uno de los compartimientos mientras se atiende el servicio con la reserva acumulada en el otro. A ese efecto las cañerías de bajada tendrán un dispositivo adecuado. Los depósitos tendrá tapa de cierre estando situada debajo del nivel del agua; C) La ventilación se asegurará por medio de un caño de 0.25 mms. de diámetro, ubicado en la parte superior, curvado hacia abajo y protegida su boca con tela metálica. Salvo casos especiales que autorice la oficina competente queda prohibido establecer en los depósitos caños de desborde; D) Los depósitos llevarán en su parte superior y cerca del dispositivo de alimentación una tapa de 0.25 mms. por 0.25 mms. sellada y precintada por la Municipalidad y que solamente podrá abrir el Inspector o Comisario de Salubridad o también funcionario técnico debidamente autorizado, para comprobar el estado de limpieza del depósito y la calidad del agua o extraer muestras para su análisis. Cuando por razones de fuerza mayor el administrador del edificio se vea obligado a remover la tapa del depósito dará aviso a la Intendencia o a la Junta Local correspondiente dentro de las veinticuatro horas para ser repuesto el precinto.

Ascensores

Artículo 11. En los casos de edificios que se construyen en el futuro con arreglo a la ley número 10.751, regirán todas las disposiciones sobre ascensores, montacargas y, además, las siguientes: el administrador reemplazará al propietario en todas las diligencias previstas en esta ordenanza. Hay obligación de comunicar las designaciones de administrador dentro del plazo de quince días.

Tramitación municipal

Artículo 12. Los planos de los proyectos de los edificios destinados a ser fraccionados por pisos o departamentos se presentarán en la misma forma que los permisos de edificación corrientes, debiendo destacarse en la carátula de las diferentes carpetas exigidas la siguiente titulación: "Edificio a construirse de acuerdo a la ley número 10.751". Además de los planos de ubicación y de los edificios deberán presentar-

se un plano de distribución y señalamiento de los diferentes pisos o departamentos destinados a ser vendidos separadamente y con indicación de las medidas lineales y superficiales de cada fracción y su ubicación dente plano deberá estar dibujado en la escala de 1:200 y se presentará un original en tela y una copia del mismo en cada carpeta.

Habilitación de edificios existentes y en construcción

Artículo 13. Para los edificios construídos con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza así como aquellos que se encuentran en construcción o los expedientes para ese objeto estuvieren en trámite al entrar en vigencia esta reglamentación, se admitirá sean fraccionados de acuerdo al régimen fijado por la ley número 10.751, siempre que los aspectos de los mismos no se aparten de las especificaciones de este decreto. Esta autorización será concedida por resolución de la Intendencia Municipal.
Art. 14. Comuníquese.

Maldonado, 28 de Setiembre de 1948.

La Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, resuelve: Apruébase la presente reglamentación y pase a la Intendencia Municipal para su cumplimiento, declarándose urgente. — (Firmado): A. Alonso Lussich, Presidente. — T. Casella, Secretario.

Maldonado, Noviembre 30 de 1948.

Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura; diligenciado, vuelva para su archivo. — (Firmado): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corrriente) Feb.3-20257v.mz.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION ZONA SUBURBANA EN LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

Maldonado, Noviembre 30 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy; Resuelve: Artículo 1.o) Amplíase la zona suburbana de la villa de Pan de Azúcar a los siguientes límites: "Por el Sudoeste; desde el puente sobre el Paso Real del Arroyo Pan de Azúcar, siguiendo por la vía hasta la estación del Ferrocarril del Estado. Por el Noreste; desde la estación del F C del Estado, siguiendo la vía hasta el paso nivel ubicado sobre la prolongación de la calle Francisco Bonilla. Por el Sudeste, una línea recta inmaginaria que partiendo del paso nivel anteriormente citado, llegue hasta la conjución de la calle Gral. Artigas con la carretera nacional. Y por el Sur desde el puente sobre el Paso Real del Arroyo Pan de Azúcar, siguiendo la desviación proyectada de la Ruta N.o 9, hasta la conjución de la carretera nacional, con la calle Gral. Artigas.
Artículo 2.o) Remítase a la Intendencia Municipal para su cumplimiento, recomendándose especial comunicación a la Dirección de Catastro. Declarándose urgente. — (Fdo.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente.— Tomás I. Cassella Secretario.
Maldonado, Diciembre 15 de 1948 — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal, Junta Local de Pan de Azúcar, confecciónese mil ejemplares y diligenciado pase al archivo. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano. Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-20051-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CONTADURIA MUNICIPAL
Llamado a acreedores

A los efectos de contabilizar y comprobar las deudas que mantiene la Intendencia Municipal con organismos del Estado y comercio en general, se emplaza por el término de veinte días, a contar de la fecha, a todo aquel se se considere acreedor para que presente a esta Contaduría las cuentas por triplicado y por año. — Rivera, Enero 28 de 1949. — Julio Fernández, Encargado de la Contaduría Municipal.
(Cuenta corriente) Feb.3-20261-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Dr. E. G. Ciganda entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Dr. E. G. Ciganda entre Ituzaingó y Artigas; Ituzaingó entre Asamblea y Dr. E. G. Ciganda, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 21 de 1949.
$30.00 En.27-706-v.mar.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Larrañaga entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó, Larrañaga entre Ituzaingó y Artigas, Ituzaingó entre Larrañaga y Dr E G Ciganda, Dr A. Espínola entre Asamblea y Dr. E G. Ciganda, Dr. A. Espínola entre Dr E G. Ciganda y Larrañaga, Larrañaga entre Dr A Espínola y Fco. Acuña de Figueroa para que dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde de abonar.
La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 15 de 1949.
$36.00 En.21-532-v.feb.24.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 11 de 1949

1.a Sección

OSVALDO D'ANDREA, 36 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Piedras 630. apto. 22. e ISABEL DOMINGUEZ, 25 años, soltera, empleada. oriental, domiciliada Piedras 630 apto. 22.

3.a Sección

DELFINO ELISEO VARELA, 36 años, soltero, tapicero. oriental, domiciliado Pérez Castellano 1360, y DORINDA MARTINEZ, 34 años, divorciada, española, domiciliada Pérez Castellano 1360.
UBALDO REGE PADILLA, 28 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Sarandí 139 e HILDA MAGDALENA ANCHEN, 16 años, soltera. oriental domiciliada Sarandí 139.
RAMON BORGES, 40 años soltero, comercio, oriental. domiciliado Reconquista 389, y ESTRELLA BITTON, 30 años, soltera. turca, domiciliada Reconquista 389.

4.a Sección

JOSE ARGENTINO FARACHIO, 22 años, soltero. lustrador de muebles, oriental, domiciliado Soriano 1035 y MIRTA RODRIGUEZ LOPEZ. 17 años, soltera, oriental. domiciliada Soriano 1035.
ROBERTO ALEJANDRO HERRERA, 51 años. soltero, empleado, argentino, domiciliado Río Branco 1287 y AMALIA AMELIA AMATO, 39 años. viuda, argentina. domiciliada Río Branco 1287.

6.a Sección

HELIO CASTRO, 26 años, soltero, carpintero. oriental. domiciliado Yí 1642 y ELIDA NATALIA SOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1642.
JUAN FRANCISCO ZERPA, 39 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Médanos 1473, y ANTONIA AMOROS, 29 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Médanos 1473.

10.a Sección

PABLO NEUMANN, 44 años, soltero, empleado, alemán. domiciliado Aceguá 4623 y MARTA MARIA MAREGA, 33 años, soltera, oriental. domiciliada Aceguá 4623.
EGIDIO PITTALUGA, 56 años, viudo profesor de música, italiano, domiciliado R. Anador 4045 y SARA ELENA SZELAGOWSKI, 23 años, soltera. argentina. domiciliada R. Anador 4045.
EMERSON MARIO FERRARI, 25 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Rousseau 3873 y MERCEDES TORRES, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Rousseau 3873.
MANUEL NOVELLE, 29 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado M. Vidal 3187 y GLADYS MARIA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental. domiciliada M. Vidal 3187.
EDUARDO ROTUNNO, 22 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Solferino 4018 y AURORA AYRALA, 19 años, soltera. oriental, domiciliada Mataojo 1970.
FRANCISCO VERDECANNA, 36 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado A. Perú 2032 y SARA SAFLUF, 35 años, viuda, oriental. domiciliada A. Perú 2032.
ANIBAL GOMEZ, 25 años, soltero. mecánico, oriental, domiciliado Chamizo 4056, y CONSUELO MERITA BLANCO. 30 años, divorciada, argentina, domiciliada Chamizo 4056.
JULIO KATONA, 50 años, soltero, carpintero, checoslovaco, domiciliado Humberto 4148 y JULIA SINKEZ, 40 años, viuda, yugoeslava. domiciliada S. Blixen 4148.
EVARILDO SANCHEZ, 35 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Rivera 4165 y PAULINA RIOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4165.
PIO GARCIA, 45 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Humberto 3931 y MARIA DEL CARMEN MENDEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 3931.
ALFREDO M. SALA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Missisipí 1483 y REGINA GARIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Manila 2381.
AMERICO FLORENCIO PISANO, 37 años, soltero, médico oriental, domiciliado Arrayán 150 y AIDA VIOLETA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 4751.
JULIO ALBERTO RIZZO, 26 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Fray Bentos 3723 y MARIA FRUCTUOSA ABREU, 20 años, soltera, oriental. domiciliada C. Miró 2530.
AVEDONIO RODRIGUEZ DA ROSA, 27 años, soltero criador, oriental, domiciliado Verona 5867 y NELIDA BENITEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Verona 5867.
FELIPE VILLALBA, 23 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Avda. Italia 4311 y ELSA MIRANDA. 22 años, soltera, oriental. domiciliada D. Costa 4145.
VICTOR SIMON MAMAN, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Cardal 3167 y MARIA DEL CARMEN MEDERO. 25 años, soltera, maestra. oriental. domiciliada Cardal 3167.
FRANCISCO ALBANO, 35 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Propios 2529 y MARIA ELIDA ITURBURU 29 años, soltera, oriental. domiciliada 24 de Setiembre 3747.
OSCAR WALTER GÜELMO, 33 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado C. Crocker 2522 y MARIA PILAR LEY ON, 32 años, soltera. oriental, domiciliada C. Crocker 2522.
JOSE FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Crocker 2522 e IRMA LEYTON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Crocker 2522.
ANTONIO CALAFA, 31 años, soltero, albañil, argentino. domiliiado Palma y Ombúes 5789 y NELLY ROSA CIRIA. 18 años, soltera oriental. domiciliada M. Uriarte 6289.
MANUEL VARELA, 62 años, soltero, carpintero, español. domiciliado T. Aparicio 3481 y ROSA TABOADA, 59 años, viuda, española, domciliada T. Aparicio 3481.

12.a Sección

WALTER FELIX LONGONI, 24 años, soltero, marmolista, oriental. domiciliado Marcelino Sosa 2687 (apto. 1.o) y MARIA LUISA SARAIVA, 19 años, soltera, oriental. domiciliada Marcelino Sosa 2687 (Apto. 1.o).

JOSE FERVENZA, 38 años, soltero, empleado, español. domiciliado Mariano Moreno 2529 y RAFAELA PIZZO, 28 años, soltera, oriental. domiciliada Mariano Moreno 2529.

ALEJANDRO PRONDALKER, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Blandengues 1423 y ROSA GASPARI, 27 años, soltera, oriental. domiciliada Blandengues 1433.

JESUS RODRIGUEZ, 40 años, divorciado, empleado. oriental. domiciliado Rocha 2425 y AMALIA ESTHER HENESTROSA, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Rocha 2425.

JUAN NADIR PEREYRA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colorado 2020 (apto. 4) y BLANCA POSSE, 24 años, soltera. oriental. domiciliada Colorado 2020 (Apto. 4).

FAUSTINO ISIDRO LORENZO, 26 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Ramón Márquez 3034 y ANA MARIA CORRALES, 22 años, soltera. oriental. domiciliada Ramón Marques 3034.

ELIAS PEREYRA, 28 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Pedernal 2184 y MARIA ELENA TORRES, 24 años, soltera, oriental. domiciliada Pedernal 2184.

EVERILDO ACEVEDO, 31 años, soltero, empleado oriental. domiciliado Monte Caseros 2775 y ELVIRA CONTI, 30 años, soltera, oriental. domiciliada Monte Caseros 2775.

GERARDO PEREZ, 28 años, soltero, jornalero. español. domiciliado San Martín 2734 y DELIA DURAN, 25 años, soltera. oriental, domiciliada Marsella 2781.

RUBENS NOGUEIRA, 25 años, soltero, gráfico. oriental. domiciliado Yaguarí 2095 e IRMA CARMEN VACAREZZA, 24 años, soltera, oriental. domiciliada Gral. Flores 2889, bis

ROBERTO LOPEZ, 28 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Colorado 1620 y MARIA ELSA FERNANDEZ, 22 años, soltera. oriental. domiciliada Colorado 1620.

IGNACIO DOMINGO BELLINI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2470 y MARIA ELIDA CLAVIJO. 28 años, soltera, oriental. domiciliada Millán 2470.

ANTONIO ACERBI, 46 años, soltero, empleado oriental. domiciliado Enrique Martínez 1557 y TERESA COMITRE, 35 años, soltera, oriental. domiciliada Enrique Martínez 1557.

JUAN CRUZ RUSSOMAGNO, 32 años, soltero, pintor oriental domiciliado Asencio 1363 y JOSEFINA AMEIGENDA, 31 años, soltera. oriental. domiciliada Sitio Grande 1441.

HECTOR PALLAS, 31 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado José L. Terra 3285 y MARIA ELENA PASCUALA GARCIA, 29 años, soltera, oriental domiciliada José L. Terra 3285.

OMAR ARIEL FARIÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Arenal Grande 2686 y SOFIA JUSTA MONZON, 27 años, soltera. oriental. domiciliada Yaguarí 1923.

JOSE ANTONIO ROSSI, 22 años, soltero, mecánico. oriental. domiciliado Guaviyú 3294 y SANTA ELOISA ROJAS, 24 años, soltera, oriental. domiciliada B. Artigas 3981.

ROQUE VICENTE LAVIANO, 35 años, soltero, comercio. italiano. domiciliado Emilio Raña 2470 y TOMASA ELCIRA SIERRA, 24 años, soltera. oriental. domiciliada Emilio Raña 2470.

HECTOR MARIO BASSI, 24 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Nelson 3170 y NELLY CESERINA DRESTI. 21 años, soltera, oriental. domiciliada Nelson 3170.

MIGUEL ANGEL SCORDAMAGLIA, 36 años, divorciado, empleado. oriental. domiciliado Caraguatay 2297 y MARIA SARA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Caraguatay 2297.

JULIO CESAR TORRES, 19 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Municipio 3165 y DIOSMA BATALLA, 17 años, soltera, oriental. domiciliada Municipio 3165.

JUAN CARLOS GARCIA, 29 años, soltero, tejedor. oriental. domiciliado Nelson 3318 y NELLY GLORIA PANNELLA. 19 años, soltera, oriental, domiciliada Herrera y Espinosa 1442.

ALEJANDRO ROBERTO PEREIRA, 31 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Ramón Márquez 3712 y JOSEFA AMADORA SUAREZ, 25 años, soltera, oriental. domiciliada Burgues 3343.

PRODENCIO PERDOMO, 26 años, soltero, agente viajero. oriental. domiciliado Colorado 1574 y ORFILIA FERRIZO, 26 años, soltera, oriental. domiciliada Marcelino Sosa 2680.

BALBINO FAUSTINO FLORES, 36 años, soltero, albañil. oriental. domiciliado Pedro Vidal 2360 y MARCELA ALEJANDRINA BLANCO, 30 años, soltera, oriental. domiciliada Pedro Vidal 2360.

GERMAN BAEZ, 25 años, soltero, metalúrgico. oriental. domiciliado en Juan Paullier 2724 y MIGUELINA PEZZUTI, 22 años, soltera, italiana. domiciliada Caraguatay 2182.

JULIO BARCO, 25 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Colorado 1604 y ELOISA ELSA CALVI, 25 años, soltera, oriental. domiciliada Colorado 1602.

18.a Sección

RUBER SERGIO BURGOS SORIA 23 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Dr. Pedro Castellino 1770 y AZUCENA IRIS ROMANO, 20 años, soltera. oriental. domiciliada Juan B. Viacava 1728.

MELITON HORIAN LAGUNA, 34 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Cont. Chile 4621 y FLOR DIDINA CABALLERO, 21 años, soltera. oriental. domiciliada Cont. Chile 4621.

LORENZO CONSTANTINO MIGLIOZZI, 26 años. soltero, calderero. oriental. domiciliado Portugal 3625 y CASIMIRA PETRILIONIS, 21 años, soltera, lituana. domiciliada Ecuador 1765.

LUIS SOTO, 36 años, soltero, calefaccionista. oriental. domiciliado Dinamarca 4257 y CELIA CARABEL, 33 años, soltera. oriental. domiciliada Dinamarca 4257.

FERNANDO PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Perú 1820 y BEATRIZ ELOISA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Oficial 2 N.o 6560.

14. Sección

JUAN ALBERTO OLIVERA, 27 años soltero. rentista. oriental. domiciliado 19 de Abril 1176 y MARIA DEL CARMEN BAEZ, [illegible] domiciliada 19 de [illegible] 1176.

[illegible] R[illegible]EZ. 20 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado San Ramón 829 y MABEL HAYDEE BLANCO, 16 años, soltera, oriental. domiciliada San Ramón 829.

REYNALDO WALTER MAURNO, 26 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Gil 1062 y ROSA ESTHER LUCIA, 18 años, soltera. oriental. domiciliada Capurro 759.

FRANCISCO ELIO RIOS, 35 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Valle Edén 3751 y SERAPIA RAMONA CEJAS, 32 años, soltera, oriental. domiciliada Pablo Zufriategui 998.

TEODORO ANTONIO HOBLAJ, 24 años, soltero, mecánico. yugoeslavo. domiciliado Dufort y Alvarez 3272 y ANA MUCHA, 23 años, soltera. polaca. domiciliada Ricaurte 927.

MARTIN BERNARDO MONTAÑO, 27 años, soltero, oficial armador. oriental. domiciliado Dionisio Coronel 261 y MARIA ISOLINA SAIBENE, 24 años, soltera, empleada. oriental domiciliada Húsares 3559.

ELISEO EUSEBIO PERCIANTE, 27 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Arapey 1283 y OLGA VIOLETA HERRERA, 19 años, soltera. oriental. domiciliada Espinillos 1364.

SERGIO JOSE BERRIOLO LINARES 31 años, soltero, abogado. oriental. domiciliado Joaquín Suárez 3408 y MARIA CARMEN LUQUE FURMENTO, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Regidores 1825.

ENRIQUE NIELSE DE SOSA, 19 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado G. Farías 2766 y NORMA CONCEPCION DAGUERRE, 25 años, soltera, oriental. domiciliada G. Farías 2766.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 19 años, soltero. herrero de obra, oriental. domiciliado Amado Nervo 4698 y MANUELA SANCHEZ. 17 años. soltera. oriental domiciliada Amado Nervo 3689.

GERVASIO GRACES, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Esperanza 878 y OLGA PARDAL, 28 años, soltera, oriental. domiciliada Esperanza 878.

19.a Sección

RAUL ANIBAL PASSADA, 23 años, soltero, dibujante, oriental. domiciliado Nicaragua 1845 y MARTHA TORRES TIRELLI, 20 años, soltera. oriental. domiciliada Duvimioso Terra 1940.

ADHEMAR HECTOR CANESSI, 28 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado General Pagola 2003 e IRMA BOLEA, 28 años, soltera. oriental. domiciliada Gral. Pagola 2003.

CHIEL CWIK, 34 años, soltero, carpintero, polaco. domiciliado Arenal Grande 2525 apto. 2 y SONIA SNAYDER, 22 años, soltera, empleada. lituana. domiciliada Municipio 2548 ap. 2.

ENRIQUE PLATZMAN, 23 años, soltero, comercio, polaco. domiciliado Benito Chain 1915 y SARA BLOCH, 17 años, soltera, oriental. domiciliada Arenal Grande 2380.

ISNAES RODRIGUEZ, 36 años, soltero, albañil. oriental. domiciliado Cabildo 2180 y ELIDA AIDA RAMOS, 28 años, soltera. oriental. domiciliada Martín García 2214.

20.a Sección

JUAN PEDRO GOMEZ, 28 años, soltero emhpleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4375 y BLANCA NIEVES FAJARDO, 23 años, soltera. oriental. domiciliada C. M. Ramírez 541.

ELBIO CESAR SANTURIO, 20 años, soltero, jornalero. oriental, domiciliado M. Berinduague 454 y TERESA M. SIERRA, 20 años, soltera. oriental domiciliada M. Berinduague 341.

HUGO MARIO JORGE BERTONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Del Cid 330 y MARIA ESTHER HERNANDEZ, 19 años soltera, oriental. domiciliada Del Cid 330.

WALTER SALVADOR SALVAT, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4261 y BLANCA HUCHA DATTOLI, 24 años, soltera, oriental. domiciliada A. Vaillant 288.

ERNESTO H. RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Simón Martínez 4586 y MARIA A. URSI, 28 años, soltera. oriental. domiciliada Simón Martínez 4592.

BALTASAR ESCOBAR, 26 años, soltero, fundidor, oriental. domiciliado Santana 3560 y FRANCISCA LIRIA DURAN PEÑA, 25 años, soltera, oriental. domiciliada Juan J. Aguiar 3946.

RICARDO VICENTE FUENTES, 26 años, soltero, empleado. oiental. domiciliado Julián Laguna 4412 y ELSA SUSANA LOUREIRO MAC-COLL, 23 años soltera, oriental, empleada, domiciliada J. Llupes 4870.

JULIO ALTER SANCHEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Inclusa 22 y MARIA TERESA VIANES, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Inclusa 24.

NELSON FARACO. 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 127 y LETIZIA AMERICA NORMA BASSO. 25 años, soltera, oriental. domiciliada C. Bolognese 109.

NELSON J. GIMENEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental. domiciliado Vaimaca 4345 y ALMA ESTHER SILVA, 20 años, soltera, oriental. domiciliada A. Spikerman 3964.

JUAN CARLOS N. LOPEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Belvedere 4330 y LIRIA SOBA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Belveder 4328.

VICTOR FRANCISCO MARTINEZ, 24 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado C. de la Vega 4975 y AURELIA AMABILIA GILARDONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada F. y Artigas 175.

SEGUNDO FROILAN MADEIRO, 36 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado B. Riqué 981 y ESTHER MAIDANA. 27 años, soltera, oriental. domiciliada B. Rique 981.

22.a Sección

ANGEL ARABEL AMADO, 36 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Juan J. Quesada 3792 y FELICIA CORINA ROSAS. 35 años. soltera. oriental. domiciliada Jo[illegible] Terra 3521.

JESUS CASTRO PAN, 26 años, soltero, comercio, oriental. domiciliado Juan Rosas 3840 y NELLY MARGOT DIAZ, 18 años, soltera, oriental. domiciliada M. Meléndez 3879.

HECTOR PELAEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental. domiciliado Carabelas 3507 y ELVIRA AMALIA GREGORIO 16 años. soltera, oriental, domiciliada Darwin 3683.

RODOLFO CALABRESE, 24 años, soltero, confitero, italiano. Canstatt 3283 y LUZ SORIA, 21 años, soltera. oriental. domiciliada Canstatt 3283.

ORLANDO CORDAL ESTEVEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental. domiciliado Lancaster 3733 y MARIA HAYDEE ESPINOLA, 18 años, soltera, oriental. domiciliada F. Romero 4007.

JUAN CARLOS PRIETO, 28 años, soltero, carpintero, oriental. domiciliado Hum 3321 y MARIA ANTONIA AGUILAR, 22 años, soltera, oriental. domiciliada J. Artigas 4126.

JAIME ROLANDO FERRIOL, 28 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado E. Raña 3130 y LUCIANA VERCELLOTTI, 26 años *soltera empleada, italiana, domiciliada* E. Raña 3130.

JUAN FRANCISCO CARDOZO, 20 años, soltero. metalúrgico, oriental. domiciliado Carabelas 3429 y LILIAN CABRERA. 17 años, soltera, oriental. domiciliada S. Figueredo 3980.

JOSE SAVINO VERCELLI, 33 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Juan C. Varela 2747 y ANGELICA CORE CUR-

CHO, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Juan C. Varela 2747.

JUAN CARLOS RIVEROS, 23 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Huáscar 4066 y MARIA LUISA PORLEY, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Huáscar 4066.

ROBERTO URTI, 28 años, soltero, contratista, oriental domiciliado Guillapí 3611 y LINA MENINI, 25 años, soltera, italiana. domiciliada Pestalozzi 4029.

CESAR COLOMBO, 32 años, soltero, comercio, oriental. domiciliado R. Márquez 3736 y YOLANDA BATALLA, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Burgues 3780.

YAMANDU EXEQUIEL BENITO LEGAZCUE, 27 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Darwin 3420 y ADELA SCHIAVONE SANTARELLI, 19 años, soltera. oriental, domiciliada Larrañaga 3932.

ROGELIO CARBALLO SANCHEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Purificación 3677 y LUISA RENEE DIAZ ARTIGAS, 17 años soltera, oriental. domiciliada Purificación 3677.

JUAN PEREZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Industria 3081 y JUANA CASTELLANOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3081.

$2.00 P|p. v.feb.14.

Montevideo, Febrero 10 de 1949

2.a Sección

GERONIMO TERRA, 25 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 119, y AIDA RODRIGUEZ. 30 años. soltera, oriental. domiciliada Washington 119.

5.a Sección

ABRAHAM SLONIMCZYK, 25 años. soltero, corrredor. polaco, domiciliado Maldonado 1209. y EVELYN HAJTMAN, 19 años, soltera. sastre, alemana. domiciliada Durazno 1068.

JAIME MAJZLIC, 52 años. soltero. corredor, polaco. domiciliado Ibicuy 1205. y FEIGE WIND, 50 años. soltera, modista, polaca, domiciliada Ibicuy 1205.

9.a Sección

DEMETRIO SEVCHENEC, 45 años. soltero. empleado, rumano. domiciliado Melilla 7075, y FRANCISCA BLANCA HAYDEE D'ANDREA, 31 años. soltera, oriental, domiciliada Melilla 7075.

17.a Sección

PEDRO CARRION BIRRIEL, 24 años. soltero, jornalero. oriental, domiciliado Londres 3438, y GLADYS VIOLANTE. 20 años, soltera. oriental, domiciliada Pablo Pérez 4325.

JUAN CARLOS DE LOS SANTOS, 25 años. soltero, jornalero. oriental, domiciliado Miguanes 2391, y NORMA FLEITAS. 23 años, soltera. oriental domiciliada Garay 4723.

JUAN FELIPE FRAGA, 21 años. soltero, jornalero, oriental, domiciliado Capitán Petirossi 4750, y MARIA ISABEL MARTINEZ, 19 años. soltera, pantalonera, oriental. domiciliada Dunant 4571.

PEDRO AMADO BENTOS. 24 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Luis Koguth 4568 bis. y MARIA DELIA GARCIA, 29 años. soltera, oriental. domiciliada Luis Koguth 4568 bis.

ANDRES CARLOS FRANCO, 28 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado A. P. de Mendoza 5417. y NELIDA CELIA ESPINEIRA, 24 años. soltera, argentina, domiciliada A. P. de Mendoza 5863.

19.a Sección

FRANCISCO GALANTE, 24 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Justicia 2380. y MARTA SANJURJO, 18 años. soltera. oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1690.

EMETERIO BANDERA, 26 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Joaquín Requena 2436 bis. y ELIDA CAMINO, 24 años. soltera. oriental, domiciliada J. Requena 2426 bis.

OSCAR QUIROGA, 27 años. soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Coquimbo 2217, y EMILIANA CUITIÑO, 23 años, soltera. oriental. domiciliada Coquimbo 2217.

HECTOR RUBEN AIROA, 20 años. soltero, mecánico. oriental, domiciliado Cufré 2019, y ROSA FERNANDEZ. 16 años, soltera. oriental. domiciliada Cufré 2019.

ENRIQUE CAUDULLO, 25 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Cuñapirú 1840, y MARIA OFELIA PASCUAL. 24 años. soltera, oriental. domiciliada Cuñapirú 1840.

PABLO PEREZ, 40 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Arenal Grande 2633, y ANA MARIA COSTA, 30 años. soltera, oriental. domiciliada J. E. Culta 2140

WALKER FELIX PERDIGON, 30 años. soltero, comercio. oriental, domiciliado República 2222. y VENUS ELSA BUSTELO, 21 años. soltera, oriental. domiciliada República 2222.

21.a Sección

JOSE MARIA MOURELLE, 27 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Ganaderos 4865, y EMA DOMINGA MANCINI. 17 años. soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4760.

ARNOLFO BARTOLOME PERTUSO, 27 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1285. y ELSIA REVERDITO. 24 años, soltera. oriental, domiciliada Ignacio Rivas 1016.

GUADALUPE TECHERA RODRIGUEZ, 35 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Bell 977. y DELMA LALINDE, 27 años. soltera, oriental. domiciliada Ariel 4566.

ESTEBAN REYGOLL, 41 años. soltero. carpintero, alemán. domiciliado Ganaderos 4295. y VICTORIA HARKSEN NISSEN, 28 años. soltera, oriental. domiciliada Ganaderos 4295.

NATALIO JOAQUIN CASTIGLIONI, 40 años. soltero. herrero, oriental, domiciliado Propios 4739. y DELFINA MARTINA GONZALEZ. 32 años, soltera, oriental. domiciliada Avda. Sayago 1260.

ARQUIMEDES WATERLOO ALACOQUE ESPINOSA, 25 años. soltero. carpintero, oriental. domiciliado Coronel Raiz 1530. y PRIMAVERA IRMA BERREY. 24 años, soltera, oriental. domiciliada Coronel Raiz 1515

ANGEL FATICHENTI. 59 años, viudo, maquinista, italiano. domiciliado 3 de Febrero 4440. y PALMIRA MARTA MUSLERA 49 años. soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 833.

GUALBERTO ELIAS CASTRO. 24 años, soltero, telegrafista. oriental. domiciliado Laguna Merim 4388. y OLGA ZUNINO, 21 años. soltera, oriental. domiciliada Palomeque 493.

24.a Sección

ANIBAL CARLOS SICARDI, 34 años. soltero. estudiante, oriental. domiciliado Mac Eachen 1441. y DELIA SCHIFINO. 28 años, soltera, oriental. domiciliada Larrañaga 1497

ELBIO JOSE GENOVESE. 22 años, soltero, empleado. oriental, domicilido Navarra 1755. y JOSEFA CHORRO. 18 años, soltera. oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3168.

RADAMES MENENDEZ BARBE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3027. y ROSA NUÑEZ BUFFA, 29 años, divorciada. oriental. domiciliada Méndez Núñez 3027.

LADISLAO KROLICZEK, 41 años. soltero, plomero, polaco. domiciliado Virgilio 3309, e ISABEL CANTO. 41 años, soltera, oriental. domiciliada Virgilio 3309.

LUIS ALBERTO GARDELLA, 25 años. soltero. jornalero, oriental. domiciliado Florencio Varela 3772. y FILUCHA DEMURO, 23 años. soltera oriental, domiciliada Thiebaud 1825.

ELADIO MOURE. 19 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Francisco Llambí 1581, y EDUVIGES ALANIS DA SILVA, 21 años. soltera, oriental. domiciliada Francisco Llambí 1581.

JOSE MARIA CORREA, 23 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1329, y GLADYS RAQUEL ABALO. 21 años, soltera. oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1329.

JORGE PUCCIANO, 26 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Chucarro 1283 y AMELIA ROSSI, 24 años. soltera, dibujante, oriental. domiciliada Chucarro 1283.

$2.00 P|p.-v.feb.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PERCIVALE (ENRIQUE) y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 160). se cita, llama y emplaza a don Enrique Percivale y a doña Cándida Omega, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105.509, ubicado en la calle Carabelas entre Oficial y Propios, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Feb.3-20265-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado 'Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 67.254. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 158), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón número 67.254, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Feb.3-20266-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEDEMONTI (JUAN). Notificación" (Lo. 12. Fo. 250), se hace saber a don Juan Pedemonti la resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo, cuya parte dispositiva se transcribe: "El Intendente Municipal de Montevideo, resuelve: 1.o Establecer que el Chofer de 2.a B de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor Juan Pedemonti, ha incurrido en omisión pasible de pena de destitución; 2.o Darle vista de estas actuaciones por intermedio de la propia Dirección de Limpieza y Usinas durante el término reglamentario de diez 10). días; 3.o Vuelva a dicha dependencia para que notifique personalmente o por cedulón, al interesado, en su domicilio. Cumplido y con los descargos que el mismo formule o sin ellos, vuelva a despacho. — Juan P. Fabini, Intendente Municipal. — Francisco Pacheco, Secretario del Interior.

Montevideo, Agosto 10 de 1948. — Para que comparezca a notificarse en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de dársele por notificado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Feb.3-20267-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 139), se emplaza a Carmen Estévez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 131 341, ubicado en la calle Belarmino entre avenida General Flores y Tacna: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.17-23535-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSEFA FONTELA DE ORCESI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 151), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás Federico Orcesi, a José María Orcesi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.636, ubicado en la calle Francisco Pla entre Juan Rosas y M. Meléndez: A) Para

que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.17-23536-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con EMA MUJICA DE CARRIQUIRY y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 142), se emplaza a Ema Mujica de Carriquiry y a María Nin Frías, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 42.519, ubicado en el camino Edelmiro Mañé entre avenida Simón Martínez y calle pública: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.17-23537-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DANDRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.10-1187-v.feb.21.

Liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Antonio Esteban Tramontin con OBDULIA IRMA CORDONE, Liquidación y disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la Sociedad de bienes de los cónyuges Antonio Esteban Tramontin y Obdulia Irma Cordone de Tramontin y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Feb.10-1194-v.mr.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PETRONA LOPEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Feliciano Aquino, pues donde en ella figura su esposo como Juan Anchéta debe decir "Juan Feliciano Aquino", y donde figura el mismo como "hijo de Leoncio Ancheta" debe ser suprimido. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Feb.8-1102-v.feb.24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DORALICIO COLMAN, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Alejandrina Sena, y de nacimiento de sus hijos: Eugenio Doralino, Eulogia, Haydée Leonides y Mary Juana Colman Sena, pues donde en ellas figura su nombre como "Doralino" debe decir "Doralicio", además donde figura el apellido de su esposa como "Cena" debe decir Sena". — Montevideo, Febrerro 3 de 1949. Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Feb.8-1103-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO GREGORIO BLAS BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.5-939-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR o ESTEFANA HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.5-940-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PERILLE DE SEQUEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.5-934-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA ESTOL DE BO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.5-935-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos caratulados: "ROBERTO LAVAGNINO. Rectificación de partida", se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Armando Lavagnino Etchegoyhen, pues donde en ella figura el nombre de la madre como "María Corina" debe decir "Eloísa" que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.4-921-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.5-936-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGELA ALEMAN solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Olga Renée Alemán, pues donde figura como nacida el 22 de Julio de 1937 debe decir 19 de Diciembre de 1932, que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.5-991-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA TERESA MARIA COSTA DE MORESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.4-899-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AMBROSIO MAISONNAVE y de ZUNILDA PEDREIRA DE MAISONNAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 En.21-552-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Alberto Marcos Carrasco con LOLA PILAR BELLOSO Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Lola Pilar Belloso de Carrasco, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 En.12-201-v.feb 15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Domingo Amadeo Biestro Perinetti y otros con EXALTACION ISABEL PERINETTI DE BARRIOS y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Mario Severino Perinetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.19-445-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VAZQUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-14385-v.mar.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO CANCELA DE LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.14-15406-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "FISZEL HERZLIKOWICZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la acción, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al siguiente inmueble: Un terreno y construcciones ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, emadronado con el número 67.690, compuesto de una superficie de 106 metros 56 decímetros, con 11 metros 10 centímetros de frente al Norte, a la avenida 8 de Octubre, donde el edificio tiene los números 3698 y 3700; 9 metros 60 centímetros al Noroeste, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Gobernador Viana: 11 metros 10 centmetros al Sureste, lindando con Carlos Pereira Bustamante, y 9 metros 60 centímetros al Suroeste, confinando con Juana A. de Muturberría, todo según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1938, inscripto con el número 1721 de la Dirección de Topografía el 13 del mismo mes y año. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Dic.13-15344-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Rosa Mancini con DOMINGO MARIA PAULINO ASTIAZU. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Domingo María Paulino Astiazu para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Diciembre 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.10-15192-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA PELETERO o PELETEIRO o PELETEO DE PROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a la vez, se cita, llama y emplaza a los interesados en el juicio que por posesión notoria inició María Angélica Protto, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.11-1237-v.mr.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de matrimonio de LOPE GONZALEZ y MARIA ACOSTA y las de nacimientos de Alberto Valentín, Mario Enrique, Ramón, María Delia y Felipe Héctor González Acosta, en el sentido de sustituir donde dice "Alberto González" debe decir Lope González, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Juan Carlos Altieri.

$12.00 Feb.11-1196-v.mr.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO GAZANO VIGLIONE o VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.10-1189-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE PLANELLS LORENTE, en la que el apellido paterno aparece como "Planels" debiendo decir Planells toda vez que en esta partida se refiera al apellido paterno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Auxil.) $ 6.30 Feb.8-1074-v.feb.24

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION IGLESIAS DE RAMOS y ANTONIO RAMOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.7-1039-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES EISEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.7-1040-v.feb.17.

Disolución y liquidación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Feliciana Colman contra FELIX CARROCERA, Disolución y liquidación de bienes". (Lo. 44, Fo. 103), se hace saber que por resolución de fecha 10 de Noviembre corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Félix Carrocera contra Petrona Feliciana Colman citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$20.00 Feb.7-1038-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MARIA YOLANDA CAGNONI. Escrituración de oficio" (Lo 44. Fo. 123), se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Domingo De Maio para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de noventa días a manifestar si concurrirán al otorgamiento de la escritura de compraventa a favor de la señorita María Yolanda Cagnoni, del siguiente bien: Una fracción de terrreno ubicada en la 20.a sección de Montevideo, empadronado con el número 37.354, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Andrés J. Rius, de Diciembre de 1920, compuesta de una superficie de 295 metros 15 dms., con 8 metros 59 cms. de frente al N. O. a la calle Benito Riquet, por 34 metros 36 cms. de fondo, lindando: al N. E., con el solar 2 y al S. E. con el solar 7, bajo apercibimiento de practicarse la escrituración de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Juan Carlos Altieri.

$42.00 Feb.7-1037-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTIL HENNING TELLANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Feb.8-887-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HERIBERTO D. STAFFA. Escrituración de oficio" (Lo. 42, Fo. 732), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Camilo Basso, Ramona Basso, Rosa Tiers Basso, Daniel Tiers Basso y Francisco Diego Basso, sucesores de don Benito Basso y a todos sus causahabientes a cualquier título para que comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble: "Un solar de terreno identificado con el número 9 en el plano del agrimensor Félix Logaldo, de Diciembre de 1921, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Topografía y aprobado por la Dirección de Obras Municipales, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento y de una superficie de 720 metros 8.720 centímetros, deslindados así: 10 metros al Sudeste de frente a la rambla Wilson; 72 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 10; 71 metros 30 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y 10 metros 08 centímetros al Noroeste, lindando con terreno del Banco Popular del Uruguay, empadronado con el número 106.120, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se efectuará de oficio a favor del comprador. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$54.00 Dic.10-15172-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIVIASSE o DEVIASSE GRAZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.11-1240-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "HOPENHAYM (ADOLFO), Prescripción" se cita, llama y emplaza a "Helguera y Morixe S.A."; a los sucesores de José Inmbelloni; al Banco General Uruguayo en liquidación; a Francisco Carlos Inmbelloni a los dueños de los padrones setenta y cinco mil treinta y seis y setenta y cinco mil veintisiete y sesenta y siete mil ciento treinta y tres y sesenta y siete mil ciento cincuenta, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos a una fracción de terreno señalada con la letra "B" en plano del agrimensor Horacio Uslenghi del tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; inscripto en la Dirección General de Catastro el diecisiete del mismo mes, que es parte del inmueble empadronado con el número sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno y tiene un área de cuatrocientos un metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así: siete metros cincuenta y siete centímetros del frente al Sureste a calle Lombardini; ocho metros ocho centímetros al Noroeste con el padrón número sesenta y siete mil ciento treinta y tres; cincuenta y un metros treinta y un centímetros al Noreste con los padrones setenta y cinco mil veintisiete y setenta y cinco mil treinta y seis y cincuenta y un metros treinta y dos centímetros al Suroeste con la fracción "A" del mismo plano resto del padrón sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78,00 Feb.11-1235-v.mr.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "CALLERI MARIA FELICIA, Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida; "en la de nacimiento de Edelvais Venus Rodríguez donde dice "Selva Calleriza" debe decir María Felicia Calleriza". — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.11-1218-v.mr.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "Jamesón (María Adela) contra BOTTI (JUAN), Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Juan Botti a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1216-v.mr.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "RAMOS ALMADA (ALEJANDRINA y otros), Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre un solar de terreno empadronado con el número cincuenta y siete mil setecientos uno ubicado en el Barrio Solís, vigésima sección judicial de Montevideo (antes décimacuarta) que según plano del agrimensor Rogelio M. Villardino de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número mil doscientos sesenta, tiene un área de trescientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros que se deslinda así:

Diez metros setenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Sotelo (antes Sebastián Gaboto); treinta y cuatro metros, doce centímetros al Este con el bien padrón ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y cinco; diez metros cincuenta y seis centímetros al Sur con el bien padrón cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos; y treinta y cuatro metros quince centímetros al Oeste con el padrón cincuenta y siete mil setecientos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$60.00 Feb.11-1208-v.mr.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "GARCIA LAGOS (Mauricio) contra BARRETO SOARES (LEDA), Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Leda Barreto Soares, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Feb.9-1112-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GRISO-

IA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.7-1048-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA JUANA BATELLI DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(G. Feal) Dic.6-23480-v.dic.17. Feb.5-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FELLI DE MONTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.5-952-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ETCHART (PEDRO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la siguiente rectificación: en la partida de nacimiento de Pedro Etchart, donde dice "Echarte" debe decir "Etchart". — Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.5-953-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ABELDAÑO (MEDARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Medardo Abeldaño en la siguiente forma: donde dice "Medardo Anderena" debe decir "Medardo Abeldaño" y donde dice "soltero" debe decir "viudo". — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.2-860-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BEARES (VICENTE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Beares, en la siguiente forma: donde dice "Beades" debe decir "Beares". — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.1.o-690-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN AUGUSTO DE ASSUMPOAO o ASSUMPCAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.13-103-v.feb.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "CASTIÑEIRA (MANUEL). Segunda copia de escritura" se hace saber a don Andrés Tarasido o a sus sucesores a cualquier título, o a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado el señor Manuel Castiñeira solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Andrés Tarasido y autorizada por el escribano Conrado Gonzáles Barbot, en Montevideo, el día treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés, referente al bien inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis, situada en el barrio Garibaldi, paraje del Buceo décima sección judicial de este Departamento: forma parte del solar número cincuenta y dos, fracción "B" en el plano que levantó el agrimensor Aquiles Monzoni el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. Se compone de cinco metros quince centímetros de frente al Sud, a la calle Humberto Primero, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, ochenta y un metros veinte centímetros de la esquina de dicha calle con la de Comercio, por treinta y cuatro metros ocho centímetros nueve milímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando: al Norte, con el solar ochenta y siete; al Este, con el cincuenta y uno, y al Oeste, con restos del cincuenta y seis, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Dic.9-15100-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO JUAN BORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

12.00 Dic.11-15267-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO PORGES y de PILAR VARELA, donde la madre del contrayente aparece como "Juana Izurreta", debe decir: "Juana Irazusta"; B) En la de nacimiento de JOSE ANTONIO BORGES, donde el padre del inscripto aparece como Antonio Borges, debe decir: "Antonio Borges Irazusta", y estableciéndose que es nieto respectivamente por línea paterna y materna de "Fermín Borges", "Juana Irazusta", "José Varela" y "Rosa Moreira", y C) En la de nacimiento de GLORIA MABEL BORGES, estableciéndose que donde la abuela paterna de la inscripta aparece con el apellido de "Izurreta", debe decir: "Irazusta". — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $10.50 Feb.11-1202-v.mr.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA TOSO o TUSSO o TUSO DE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.10-1188-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de FELIPE FORTTI, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Froste" y "Forte", debe decir: "Fortti"; B) En la de nacimiento de VALENTINA CONDE, donde la inscripta aparece con el nombre de "Severiana Clara", debe decir: "Valentina"; y C) En la de matrimonio de FELIPE FORTTI y de VALENTINA CONDE, donde la madre de la contrayente aparece con el apellido de "Del Monte", debe decir: "Montes". — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Feb.10-1193-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FERNANDEZ DE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 Feb.8-1057-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 Feb.8-1080-v.feb.18

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de AMBLETO D'ANGELO y de MARIA ISABEL DAPUETO, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de "Hamlet" debe decir "Ambleto". — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.7-1004-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PENA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 Feb.3-16129-v.feb.14

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MICHAEL AP-THOMAS, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Alon Circuit Ap-Thomas", debe decir: "Alon Circuit Ap-Thomas". — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.4-907-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achar, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a GERARDO PIRIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Modesta Da Silva. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Feb.1.o-153-v.mar.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VILLAMIL o VILLAMIL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-221-v.mar.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO MARCELINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.11-1224-v4feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "SILVESTRA P. PEREZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Bernet con Silvestra Paula Perez en la que el nombre de la contrayente aparece como Julia cuando debe decir Silvestra Paula. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.10-1181-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

... en forma sus derechos ante este ... 3 de 1949.
— C. Walter Balleta, Actuario.
...v.feb.17.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MENdel Brunstein. Homologación de concordato", se hace saber al público, que por resolución de fecha 21 de Octubre último, se homologó el concordato preventivo extrajudicial celebrado entre el comerciante señor Mendel Brunstein y sus acreedores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.9-1127.v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.7-15015-v.dic.18.
Feb.7-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DE LEON DE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.5-978-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA PUPPO DE GELSI o FELICIA PUPPO DE GELSI PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-972-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o LUIS PABLO MERTENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monetvideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-973-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA LORENZA JUSTINIANA FLEURQUIN DE BEISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-974-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IGNACIA SUEIRO o MARIA o MARIA I. SUEIRO DE MAESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-979-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COPPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.5-977-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA FRANCISCA CENOZ ECHEVERRIA o AMELIA CENOZ ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.8-975-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO RODRIGUEZ o CELESTINO RODRIGUEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 Feb.3-16271-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ATILIO DE CRECENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.5-976-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUISA PAULA ZACHEO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 18 de Enero de 1936 debe decir que lo fué el 18 de Enero de 1931. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $6.30 Feb.4-584-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: ALBERTO PUIG y otra. Partición" se hace saber que los señores Alberto Puig y María Clara Urtubey de Puig han solicitado la partición judicial de cuatro solares de terreno que poseen en común y proindiviso con el señor José Destombes, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los N.os 113, 114 115 y 116, en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1906, empadronados con los N.os 63.826 63.827 63.828 y 63.829, con frente al Norte a la calle Mariano Uriarte y al Este sobre la calle Bolonia; midiendo cada uno de ellos 1.360 metros cuadrados, formando en conjunto por estar unidos, un área total de 5.440 metros cuadrados. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al nombrado señor José Destombes o a sus sucesores o causahabientes, así como a toda persona que se considere con derecho a su parte en los bienes descriptos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$34.00 En.8-16297-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Costa con CRISTINA DABROWSKY. Liquidación de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Dic.30-16123-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "GERVASIO P. ALVAREZ. Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza a doña María Irma Rojas por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de divorcio a iniciarse, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.27-15988-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAMILO CAMILLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.13-15649-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESPERANZA ROIG DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.11-1225-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MASEIRO, FELIX. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Aída Asilú y William Félix, pues donde en las mismas figura el apellido de "Maceiro", debe decir: Maseiro. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.11-1204-v.mr.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PIÑEYRO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.10-1182-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANDRES LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb10-1082-v.mar.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARIA MARGARITA ZAVALA GARCIA DE NAGUIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 ,sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.9-1117-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión d edon JOSE SIMON TUDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.9-1118-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER GONZALEZ o GONZALEZ CARVALLO o CARBALLO o CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enforma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.9-1119-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA PATRICIA FERNANDEZ ENCISO y de don CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.9-1115-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: LOPEZ, SECUNDINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Antonino Martínez, por aparecer éste, por error, como "Máximo Martínez", cuando debe decir: "Antonino Martínez". — Montevideo, Setiembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.9-1126-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don APOLINARIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 Feb.8-1100-v.feb.18

Apertura le sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ABBONDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.8-1097-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA PEREZ Y PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.7-1018-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LINA RODRIGUEZ DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.7-1019-v.mz.15.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PIÑERO CASAS (ARTURO L.). Incapacidad", se hace público que por resolución de dicho Juzgado, dictada con fecha 7 de Mayo del corriente año, se designó curador interino de la persona y bienes del denunciado por incapaz Arturo L. Piñero Casas, al doctor Bernardo P. Ferrés, a quien se les discernió el cargo por resolución del día 21 del mismo mes y año. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Feb.7-1042-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR GARCIA DE VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.7-1000-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE ANDION o ANDRION ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.5-929-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.5-969-v.feb.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ y Cía. Quiebra. Retroactividad" (Lo. 36. Fo. 417), se hace saber al público que en dichos autos se ha dictado la resolución que se transcribe seguidamente: "21.167. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Vistos, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 31 de Marzo de 1947. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — J. T. Pereira, Actuario". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.5-20284-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HERNANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.4-923-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 Feb.3-16143-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA GAVIOLI DE VEGLIO o BEGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 Feb.3-16136-v.feb.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARMAS CASTRO, AMADO WILSON y PIROTTI DE ARMAS, ALDA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde dice: "Wilson Castro" debe decir: Amado Wilson Armas Castro. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Feb.1.o-16214-v.feb.17.

Emplazamiento

[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Fortuny (Eulalia) contra LUIS OMAR LOPEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Luis Omar López para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.27-618-v.mar.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GREGORIO DEMATTEIS o D'MATTEI o DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.12-220-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.10-142-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de serto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CIARDULLO o CIARDULLO DE CARPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.23-12444-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó el doctor Jorge Piacenza Harriague, en representación de MARIA JOSE REGIS, ANTONIO BESSON, MARIA JOSE MATIAS ANTONIO BESSON y MARIA JUANA JOSEFINA FILOMENA BESSON DE DUPRAT, promoviendo acción para obtener una segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en la ciudad de París por el Cónsul General de la República, don Luis Mongrell, con fecha 22 de Noviembre de 1909 inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, con el número 388, al folio 161 del libro 52, el 18 de Febrero de 1910 por la cual doña María Eloía de Iriarte, representada por don Charles Duprat, vendió a don Antonio Besson, entre otros bienes, "un campo compuesto de unas dos mil ciento cinco cuadras, ubicado en el Departamento de Durazno en el lugar de Thomas Cuadra" según en ella se expresa, y que más ampliamente se individualiza de la siguiente manera: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 1.306, la que, según plano del agrimensor Eduardo A. Quartino, de Setiembre de 1939, inscripto en la

Dirección General de Avalúos y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 99, se compone de una superficie de 1.566 hectáreas, 4.404 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, una línea divisoria que lo separa de las propiedades padrón número 1.260, de Héctor Sapriza Vera, padrón número 1.279, de Eugenia Quadros de Carbonell, padrón número 1.303, de Máximo Fleurquín; al Este, por medio, con camino que conduce al pueblo del Carmen lindando con padrón número 1.310, de la Sucesión Manuel Penella, padrón número 5.982, de Teresa F. de Abruel; padrón 5.984 de Angela F. de Moroni; padrón 1.307, de Caorsi Hermanos; al Sud, línea divisoria que lo separa del padrón número 1.194, de Fernando Martínez, y al Oeste, línea divisoria y el arroyo Salinas con propiedad padrón número 1241, de Angela Guerrero de García y padrones números 1.256 y 5.409, de Juan Francisco Luzardo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito legal de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña María Elola de Iriarte, sus sucesores por cualquier título universal o singular y a todos los que por cualquier causa o derecho puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que se solicita. — Montevideo Diciembre 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 108.00 Dic.21-15791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Andrés Fornio, Síndico de la quiebra LACAVA y GERARDO. Solicita expedición de segundas copias de escrituras" (Lo. 35. Fo 240) se hace saber que se ha presentado el nombrado Andrés Fornio, en su carácter de Síndico de la quiebra Lacava y Gerardo, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que se indican seguidamente: A) De compraventa autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo, el 9 de Junio de 1932, por la cual el señor José María Cabrera compró a los señores José Lacava y Domingo Isidoro Gerardo, el inmueble identificado en el padrón de este Departamento de Montevideo, con el número 122.212, que se describe: Un solar de terreno situado en la villa de la Unión, décima sección judicial, compuesto de ciento treinta y cuatro metros trece decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich, de Octubre de 1922, el que se deslinda así: diez metros veinte centímetros de frente al Nordesde, de la calle Cipriano Miró; doce metros sesenta centímetros al Nordoeste, lindando con Faustina López de Vera; al Sudeste, trece metros setenta centímetros, lindando con Faustino Ferreira, y al Sudoeste, fondo sobre la cañada divisoria; y B) De compraventa autorizada por el escribano José F. Rossi el 13 de Mayo de 1932 y por la cual don Raúl C. Gerardo compró a los señores José Lacava y Domingo Isidoro Gerardo los inmuebles con sus mejoras y anexos que se describen: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en "La Unión", décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 70.560 señalada con la letra A en el plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Diciembre de 1917, y tiene, según el mismo, un área de cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y quince centímetros cuadrados, deslindada así: siete metros veintiséis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Joanicó; dos metros treinta y dos centímetros al Sud, en la línea de la ochava que forma esta calle con la de Industria, y tres metros treinta y seis centímetros al Sudoeste, sobre esta última calle; ocho metros al Nordeste, con la fracción B, que en seguida se deslinda, y la línea del Nordoeste es quebrada y tiene tres tramos, el primero de los cuales, partiendo del frente de la calle Industria en dirección al Nordeste, tiene cuatro metros cuarenta y nueve centímetros del punto terminal; de éste, parte otro en dirección Nordoeste, cuya longitud es de dos metros ochenta y ocho centímetros y de cuyo punto terminal parte el tercero, que cierra la figura, en Dirección Nordeste, con una longitud de cinco metros y treinta y cinco centímetros, lindando dicha línea quebrada en toda su extensión con Manuel Casal; y Segundo: Los derechos posesorios a otra fracción contigua a la anterior, que está empadronada con el número 70.560 y está señalada en el mismo plano con la letra B, con un área de ciento veintiséis metros veintinueve decímetros y ochenta centímetros cuadrados, deslindada así: diez metros noventa y un centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Joanicó; quince metros setenta y dos centímetros al Sudoeste, lindando parte con Manuel Casal y parte con la fracción antes descripta; once metros cuatro centímetros al Nordoeste, con el mismo señor Casal, y catorce metros setenta y un centímetros al Nordeste, lindando con Juan Livio. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a cualquier título y concepto se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición a lo solicitado para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$162.00 Dic.18-15665-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANUNCIACION CRUSETTI o ANUNCIACION CORCETTA o NUNCIA CRUZZITI o NUNCIADA CROCHETTI, o ANUNCIA COCETTI o ANUNCIADA CRUCHETTI o ANUNCIADA COCETTO y de doña EVA o EVARISTA SACCO DE ARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1948. José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.9-15096-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Dora Margarita con SEVERO TRAVO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Severo Travo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.11-15246-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMPARO o VICENTA AMPARO GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.16-15577-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rosa (Francisca Solana) con FLORIANO DUARTE Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Floriano Duarte para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.13-15363-v.dis.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "García Vieyra (José Vicente) contra PILAR ZARAGOZA LOPEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Pilar Zaragoza López de García Vieyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 18.00 Dic.1.o-14733-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA ALMIÑANA DE ARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.11-1207-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AMPARO RAMA DE FRAGUELA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Adoración Atanacia, en lugar de Amparo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Feb.11-1228-v.mr.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LUIS BEGINO MASSAFERRO o LUIS BEGINO o BERNARDO LUIS BEGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.11-1206-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GASTELU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.10-1190-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CALCAGNIO o ANTONIO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.10-1195-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PIRRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.10-1177-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIA RIVAS SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.10-1178-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BLYTHMAN DE BAYNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.10-1179-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MEIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.7-1044-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que

ante este Juzgado se ha presentado don RICARDO SCHLUSSELBLUM, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Enriqueta Cohen, por figurar en ella como de nacionalidad alemana, en lugar de argentina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.10-1160-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX ALBAREZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido Albares en lugar de Albarez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Feb.7-1022-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ABAL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Feb.4-909-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO PEÑA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Manuel Pérez, debe decir Manuel Peña. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 9.00 Feb.3-16185-v.feb.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA DE LOS ANGELES RIVERA DE DE SOUZA y don LEONIDAS ALBERTO RIVERA iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un terreno en la 5.a sección judicial del Dpto. de Tacuarembó, de una extensión de 896 hectáreas 9156 metros 95 decímetros cuadrados, sin ubicación precisa, dentro de la siguiente fracción de campo que, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, fechado en San Fructuoso, en Febrero de 1910, levantado en mensura judicial y aprobado por resolución del Juzgado Letrado de Tacuarembó, de 8 de Abril de aquel año se describe así: Fracción de campo compuesta de una extensión superficial de 3191 hectáreas, 9164 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte con el arroyo Tres Cruces que la separa de Olivio Pereira y con los sucesores de Ignacio Silva, don Francisco Rodríguez, don Libindo Rosa, don Pedro Laternois, don Ramón Rodríguez, don Anainetino Rosa; por el Sud, con una línea que partiendo del Cerro del Vigía llega hasta la cañada de la Palma Ombú; por el Este y Noreste con Aníbal Ferreira; por el Este, con la citada cañada de la Palma Ombú, que la separa de Juana N. de Brun, Lucía Núñez, Aníbal Ferreira y sucesión de Agustín Leite; por el Sudeste, con la cuchilla de la Casa de Piedra, que la separa de otra fracción que el doctor José Ramón Mendoza vendió conjuntamente con la que se describe a don Ramón Rivera, el 20 de Junio de 1910 ante el escribano Osvaldo Acosta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Hilario Pintos, José José Joaquín y Antonio Joaquín da Rosa o da Rosa, Pablo Calatayud, José Suárez da Silva, Juan Ignacio da Silva, Constancia da Rosa, Januaria da Rosa, Constancia da Rosa, Gabriel Otonell y José Gonzálbez de Amorim (sobrino), Anacleto Dufort y Alvarez, Faustino Rodríguez Chaves y doctor José Ramón Mendoza, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razon o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$102.00 En.12-236-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Enero 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.11-174-v feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MERRONE o MERRONI o MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1948 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.1.o-16239-v.feb.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas dictado en autos "Rosario José Espetrini con SARA JULIETA MENDIZABAL Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 28 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rosario Espetrini y Sara Julieta Mendizábal En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (7o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.21-15811-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLAUDIA LUZARDO DE BETANCURT o MARIA LUZARDO DE BETANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.9-1129-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don TEODORO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados ("Fasolato" Settimo) y Durán de Fasolato (Laura) contra González (Teodoro). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 556), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.24-15946-v.dic.31 Feb.1.-v.mar.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN SANCHEZ CORREA y LUCILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Cerrito quinientos diecinueve (519). — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Feb.5-665-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELGADO DE PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948 — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Feb.4-895-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL ANTONIO RIVAS GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Avda. Sayago 954 — Sayago, Febrero 2 de 1949. Emilio Siemens Amaro".

$ 6.00 Feb.8-1064-v.feb.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE MAFFIA y de doña MATILDE FUERTES DE MAFFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Feb.10-1186-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTOS COITIÑO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "femenino" debe decir "masculino"; donde dice "hija" debe decir "hijo"; donde dice "legitima" debe decir "legitimo", y donde dice "nieta" debe decir "nieto". — Artigas, Noviembre 30 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Feb.10-1171-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GROLERO DE DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 6.00 Feb.8-1101-v.feb.18

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, en los autos caratulados "MARIA ESTHER BORBA. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada María Esther Borba intentando la rectificación del acta de su partida de nacimiento, estableciéndose a tal efecto que donde en la misma aparece el apellido paterno como "Barba" debe decir "Borba", que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 29 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

12.00 Feb.7-1036-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OCTAVIANO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a María José, Aquilino, Universina Lorenza, Severiano, Antonina y Eugenia Pereira, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 En.10-110-v.feb.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "El Estado contra CIPRIANO PARGA, Segundo copia de escritura", se cita por el término de noven-

ta días a don Cipriano Parga, a sus herederos o demás interesados en el inmueble que se determinará más adelante, para que se opongan o confirmen los deseos del Estado, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio: Una fracción de terreno, destinada a Parque Público, con un área de 3 hectáreas 3.126 metros 20 decímetros, contigua a otra que el Estado también adquirió de dicho señor Parga con el mismo destino el 6 de Julio de 1912, con un área de 9 hectáreas sobre la margen derecha del arroyo Pando. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20143-v.mar.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "María Luisa Cruzco con LUIS FLORENCIO ABATTE FERNANDEZ Divorcio" se emplaza por el término de noventa días al nombrado Luis Florencio Abatte Fernández, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alves, Actuario.
$24.00 En.10-143-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 3 del mes en curso, en los autos caratulados "EMILIO SAPORITI. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a don Domingo Rossa o sus causahabientes y sucesores a cualquier título o a todos aquellos que se crean con derechos sobre el inmueble que se determinará más adelante, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno empadronada con el número 207, ubicada en la manzana número 15 de la villa de La Paz, 5.a sección judicial de este Departamento de Canelones, compuesta, según títulos, de 51 metros de frente al Sur, a la calle Industria; 42 metros 90 centímetros al Este, sobre la calle Conrado Moller; 51 metros 70 centímetros al Norte, lindando con Banco Hipotecario del Uruguay, y 43 metros 40 centímetros al Oeste, con Suc. Juan Domínguez Díaz, con una superficie de 2.216 metros. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 Dic.29-16053-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ELODINA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 20 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Feb.9-1125-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DA COSTA DE PIRANSOLA o PIRANZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 20 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Feb.9-1124-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA DIAZ DE FERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 22 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 4.00 Feb.8-1058-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRANCISCO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 4.00 Feb.8-1059-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA GONZALEZ o GONZALVES DE GONZALEZ o GONZALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 6.00 Feb.8-1060-v.feb18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para la publicación del presente está habilitado el feriado en curso. — Melo, Enero 18 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Feb.5-942-v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en autos "JUAN OMAR AVILA y GREGORIA FERNANDEZ, Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Mario Alberto el nombre de la madre figura como Anelia Evangelista. En el de Benito Hernan y Eli Gregoria dice Anelia Evangelista, en la de Neri Roberto dice Evangelista, en la de José Lider dice Anela E. y la de Felipe Darío dice Gregoria Evangelista debiendo figurar en todas las partidas el nombre de Gregoria, solamente, que es el verdadero. — Melo, Noviembre 6 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24.00 Dic.23-15865-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ULDA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 16 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.
$ 4.00 Feb.8-1061-v.feb.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISIDORO BARNETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb.9-1106-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De TOMAS AMBROSIO GUARAGLIA, donde los apellidos paterno y maternos aparecen respectivamente como Guarglia y Cerrito, deben decir Guaraglia y Sirito; y donde se consigna como fecha de su inscripción, el 5 de Diciembre de mil novecientos, debe decir, el cinco de Enero de mil novecientos uno; y B) De ZULEMA BIANCHI, donde se establece como fecha de su nacimiento el 29 de Febrero de 1902, debe decir, 29 de Enero de 1902. — Colonia, Diciembre 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Feb.9-1134-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN VENTURA o VENTURA TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb.9-1107-v.feb.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO CAMACHO BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Fernando Camacho para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 14 de 1948. — Eulogio Gadea, Diago, Actuario.
$24.00 Feb.7-1024-v.mz.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL GLADIS LOTIE, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Lotié en lugar de Sotié, que es el que corresponde. — Colonia, Diciembre 20 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.20 Feb.2-16040-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTOS — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL AMALIO BERGARA IRURUETA o ISMAEL AMELIO VERGARA IRURUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 3 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$6.00 Feb.11-1197-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "PAULA ROSAS DE HERRERA, Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha dieciséis del corriente se designó nuevo curador de la incapaz de autos al doctor Angel Mario Núñez Coll. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 28 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
(Cuenta corriente) Feb.4-20278-v.feb.15.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ROGELIA LEONCIA TUDURI, incapaz", se hace saber al público que con fecha 21 de Octubre del corriente año ha sido designado nuevo curador de la incapaz de autos el señor Rosendo Nuin. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 21 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
(Cuenta corriente) Feb.4-20279-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SANCHEZ, ADELA SANCHEZ DE TAVARES o VALENTINA ADELAIDA SANCHEZ DE TAVAREZ y ELISA CANCELA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 23 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
$6.00 Feb.1.o-107-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "MANUEL PEREYRA. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Prefiste-rio Acosta, Doroteo Pereyra, Teófilo Pereyra, Mameto Pereyra, Luisa Pereyra, Lau-

reana Pereyra, Ema o Maura Ema Pereyra, Leocadio Burgues, Martina Burgues Pereyra, Elvira Burgues Pereyra, Américo Burgues Pereyra, Juan Evan Burgues Pereyra y María Angélica Burgues Pereyra, así como a sus causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por su apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio que los represente (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Dichas segundas copias solicitadas son las relativas a dos fracciones de campo que adquirió Manuel Pereyra el 18 de Diciembre de 1929 ante el escribano Juan Cardoso y Pena, de los preindicados señores Pereyra y Burgues, ubicadas en Batoví, 1.a sección de Durazno y en la 11.a sección judicial de Florida, sumando las dos fracciones un área total de 46 hectáreas 3.879 metros y lindan: al Oeste, con Pedro Baguala; al Este, Suc. Juan Martínez; al Norte, con la misma sucesión, y al Sur, con la sucesión Baguala. Y la otra segunda copia solicitada se refiere a una escritura autorizada por el escribano F. Edmundo Revello el 31 de Mayo de 1933, que otorgó al gestionante Manuel Pereyra don Juan Prefisterio Acosta, de los derechos que como heredero tenía en las sucesiones de Leonicio P. Pereyra y Laureana Núñez. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales fines. — Durazno, Enero 4 de 1949. — Víctor Anza, Actuario.
$72.00 En.19-458-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANTONIA MILAN. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza, a los herederos de doña Antonia Milán y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1070, ubicado en esta ciudad, compuesto de una superficie de 935 metros, manzana N.o 52, que linda por el Norte, calle Petrona Tuboras; por el Este, calle Itiray formando esquina; por el Oeste, Lorenzo Quintín Carrizo y otros, y por el Sur Juan Pión y Lazo y otros, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dicho juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 23 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20147-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA DIAZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 5 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Feb.11-1212-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TREZZA DE GALLO o ANA DE LAS MIERES TREZZA o ANA DE LAS NIEVES TREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.11-1211-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SUAREZ y SOFIA CHIAZZARRO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 Feb.3-16201-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ADRIAN MONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Feb.11-1198-v.mz.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JOANA DELGADO DE HERNANDEZ o JUAN DELGADO VIANA, FELIPA o FELIPA DOLORES HERNANDEZ DE CLAVIJO, MAXIMO CLAVIJO y GREGORIO o GREGORIO MARTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-20-v.mar.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 15 de 1948. — Blas Borrallo, Actuario Suplente.
$18.00 Feb.1.o-816-v.mz.9.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Emma o Ema Chiappara contra ELBIO LARROSA. Divorcio unilateral. Incidente sobre aumento de pensión alimenticia". (Lo. 6, Fo. 42), se hace saber al público que se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal que integraban Elbio Larrosa y Emma o Ema Chiappara, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 24 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$10.00 Feb.1.o-19-v.mar.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 27 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Dic.9-15120-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA MIGUEL o MIGUELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 3 de 1949. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.
$6.00 Feb.11-1199-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCOS o MARCOS DANIEL MARTINEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Febrero 1.o de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6 00 Feb.9-1111-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Maldonado, en autos "Santiago Cordone con los sucesores de JUSTINIANO TEJERA. Desalojo", se cita, llama y emplaza a Walerico Tejera Riverón para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se habilitó el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 7 de 1948. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.
$18.00 En.12-251-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RAMON SORIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Víctor" en lugar de "Ramón", que es el verdadero. — Paysandú, Noviembre 23 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.29-16084-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FELIPE FRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.11-1222-v.feb.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de NIKITA BURAKOV y BARBARA MOLODIJ DE BURAKOV, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 29 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.11-1221-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VEINS Y ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 31 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.11-1220-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez de Paz de la undécima sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Lorenzo Geyres, Setiembre 14 de 1948. — José M. Merello, Juez de Paz.
$4.00 Feb.11-1223-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos "DOMINGO MESA. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno que es el solar número 4 de la manzana número 10 de esta ciudad y que, según un plano especial, conocido por Banovich, tiene una superficie de 902 metros cuadrados, aproximadamente, y se deslinda así: 21 metros 475 mms. de frente al Sudoeste, a la calle prolongación de la avenida 18 de Julio o camino a Mercedes, por 42 metros, aproximadamente, de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar 3 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Nordoeste, con el solar 1, de Florencia Rose de Young, y por el Sudeste, con el solar 5, de Dolores Ellegui o sus sucesores, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los

efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$54.00 En.28-725-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Golberto P. Echeverry, se hace saber al público que en los autos: "Enrique A. Zoani contra MANUEL RIVERA y MANUEL VEIRA. Cumplimiento de contrato". (Lo. 34, Fo. 488) se cita, llama y emplaza a don Manuel Rivera, o a quienes se consideren herederos, causahabientes o interesados a cualquier título en estos autos, para que concurran a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 7 de 1948. — Emilio E. Gougeón, Actuario Interino.
$30.00 Feb.1.o-553-v.mar.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en autos "María Antonia Núñez de Moraes contra OMAR ARES. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 35. Fo. 55), se emplaza al demandado don Omar Ares, para que concurra a éste Juzgado a contestar ésta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá este juicio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 8 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00 Dic.9-15153-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA GARIBALDI DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$ 4.00 Feb.8-1055-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO ARRARTE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 1.o de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$ 4.00 Feb.8-1056-v.feb18

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSARIO VERA DE ALVAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Teodoro o Andrés o Teodoro Román o Román Teodoro y Valentín o Tomás Valentín o Tomás Vera Fernández, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose la feria mayor para la publicación del presente edicto. — Rocha, Diciembre 29 de 1948. — Agustín de Vega, Juez de Paz.
$24.00 En.10-115-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BACCINO DE DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el presente feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Feb.4-911-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "JUAN M. MENENDEZ y otros. Prescripción adquisitiva" (Lo. 12. Fo. 204), se emplaza por el término de noventa días a don Feliciano Carbajal, sus herederos o sucesores o todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se relaciona para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos habiéndose habilitado el presente feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Inmueble: el empadronado con el número 1259, ubicado en la manzana 77 de la ciudad de San José, solares 6 y 7 de la manzana 77 (antes 13) del segundo cuartel, padrón anterior número 2772, con un área, según plano de mensura levantado en Noviembre de 1948 por el agrimensor Peter Alvez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el número 311, el 10 de Noviembre de 1948, de 2464 ms. 40 cms. cuadrados, que linda: al Norte, en dos líneas 30.30 m.s, calle Solís, y en 14990 ms., Agueda C. Vallejo de C[illegible]; Sur en 48 ms., Raúl Moneda y padrón 1273; Este, en dos líneas, una de 54.40 ms., Agueda C. Vallejo de Carrizo y otra de 14.50 ms., sucesión Juan Zugasti; Oeste, en 66.10 ms., calle F. D. Roosevelt (ex-Montevideo) y al Noroeste, en 3.53 ms., intersección de las calles Solís y F. D. Roosevelt. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Enero 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$66.00 En.12-250-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUSTIN ABREU o AGUSTIN ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la presente feria judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 21 de 1949. — Juan A. Poey, Actuario Interino.
$18.00 En.31-784-v.mz.8.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "JUANA D. ARRONDO DE ZUGASTI. Expedición de segundas copias" (Lo. 12. Fo. 174. N.o 440), se cita y emplaza por el término de noventa días para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, sobre: A) Una fracción de campo empadronada actualmente con el número 6.769, con una superficie de 52 hectáreas 0.362 metros, que linda: al Noreste, con sucesión de José Bonifacio; al Noroeste, camino vecinal al paso del Carretón, por medio, con Abraham Moreira y sucesión de Gerónimo Rodríguez Gallego; al Suroeste, con carretera Montevideo - Colonia; y B) Otra fracción de campo empadronada actualmente con el número 6.772, con un área de una hectárea 6.988 metros, que linda: al Noreste, con carretera Montevideo - Colonia; al Noroeste con Dirección de Vialidad, y al Suroeste, con camino al paso de Burgos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$42.00 Dic.29-16090-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA FERNANDEZ DE SAN PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 15 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Feb.9-1114-v.feb.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DEMETRIO OLANO y FRANCISCA BELARMINA RIOS DE OLANO solicitando rectificación de la siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de los gestionantes, por cuanto en ella se estableció por error que los nombres y apellidos de los contrayentes eran "Carlos María Olano y Constancia Güillermina Cervantes, hija de Ramona Cervantes" en lugar de "Demetrio Olano y Francisca Belarmina Ríos, hija de Ramona Ríos", que son los que les corresponden; y B) De nacimiento de José Héctor Olano Ríos, por cuanto en ella aparece como hijo legítimo de "Carlos María Olano y de Constancia Guillermina Cervantes y nieto por línea materna de Ramona Cervantes" en lugar de "hijo legítimo de Demetrio Olano y de Francisca Belarmina Ríos y nieto por línea materna de Ramona Ríos". — Mercedes, Diciembre 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$21.00 Feb.3-884-v.feb.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique Negrín y Alina Gonnet de Negrín solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo OSCAR DANIEL NEGRIN GONNET, por cuanto en ella aparece el apellido materno como "Connet" en lugar de "Gonnet", que es el verdadero, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 En.31-789-v.feb.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA OFELIA PICASSO DE CATSOURIS, solicitando segunda copia de la escritura de partición autorizada el 20 de Mayo de 1932 por el escribano Aparicio Imas, de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Bautista Picasso y en las que se encuentra comprendido el bien inmueble ubicado en la manzana número 208, de esta ciudad, padrón número 2826 (anteriormente número 1470), compuesto de 68 metros de frente al Sur, a la calle Dr. Ferrería; 46.50 al Eeste, con Gabriel Picasso, y al Norte y Oeste, línea quebrada que parte del frente, calle Dr. Ferrería, hasta cerrar el perímetro, lindando con el lote número 1 y Juan Dufour. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien descripto y quieran oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y al solo efecto de las publicaciones se habilitó el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 20 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$54.00 En.31-790-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSCIO DE GALAGORRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 En.13-281-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "NELMI VARGAS, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el siguiente sentido: Donde dice: nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieto por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas, debe decir: nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieta por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$15.00 Feb.11-1236-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAHAN PONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de ésta publicación se habilitó la próxima fe-

fía. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Feb.7-995-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "JOAQUIN MEZQUITA y MARIA ANTONIA BIURRA, Sucesiones", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña María Antonia Biurra para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado bastante, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 Feb.7-996-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA FURTADO DE RIBEIRO o LAUDELINA FURTADO NUÑEZ DE RIBEIRO o LAUDELINA NUÑEZ DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-187-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "JUAN DOMINGO PIGUILLEM, DIAMANTINA JUANA PIGUILLEM y ELBIO T. RIVAS. Posesión treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a J. Durañona Vidal, Joaquín Pereira, Federico Nicola, Antonio, Jonia, Judit, Fermina, Felizardo, Nicolás, Alcides Dorival, Susana y Guillermina Rodríguez Leal, Ignacio de Souza Leal, Felizardo de Souza Leal y Bibiano Rodríguez, Fermina Pereira Leal, Nazario, María Jonia, Luisa, Emiliana Rosalía, Rosa María y Zulema Souza Leal sus causantes y causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 5.a sección judicial de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número 6085 que, según plano de mensura y división del agrimensor Zoé Tarocco, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 702, el trece de Junio de 1946, corresponde al lote número 7, se compone de 588 hectáreas, 7683 ms.2 (sin caminos) y tiene los siguientes límites: al Noreste, la sucesión de doña María Fátima Souza Leal; al Sureste, Felizardo Rodríguez Leal y la fracción número 6, propiedad de los actores; al Suroeste, el gajo Sur del arroyo Tres Cruces, por medio, la sucesión de Joaquín Pereira y Federico Nicola, y al Noroeste J. Durañona Vidal. A los efectos de esta publicación y del curso de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. Tacuarembó, Diciembre 31 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$72.00 En.12-190-v.feb.15.

REMATES JUDICIALES

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, en autos caratulados "Dolores Vega de Romero contra BENITO JOSE ROMERO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 82. Fo. 580), se hace saber al público que el día 23 de Febrero del año próximo (1949) a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 6.900.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 155.948, señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Gamuirano en el año 1936, compuesto dicho solar de una superficie de 55 metros, 37 dms. 50 cms. y se describe así: 6 metros 60 cms. de frente a la calle 14 de Julio número 1449; al Oeste, línea de 9 metros 15 cms., lindando con el inmueble que fué de don Bernardo Píriz y vendido a Marcos Sanguino; por el Sur, línea quebrada en tres tramos que, a partir del frente de 14 de Julio, miden: uno, 3 metros 50 cms., corriendo en dirección Oeste; otro, 2 metros 60 cms., en dirección Sur, y otro, 3 metros 50 centímetros, en dirección Oeste, separados esos tres trozos de la fracción letra A del plano relacionado. El inmueble descripto da frente a la calle 14 de Julio número 1449 y a la calle Méndez Núñez número 3098. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador; 3.o Que también serán de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, de esta plaza (urbana número 512, serie A|1944), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: Buenos Aires 500. Teléfono 8 - 37 - 72.
$51.00 Feb.3-871-v.feb.19.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Lancha a motor, botes salvavidas, instrumentos náuticos salvados del vapor "Cambria" hundido en el Puerto. En nuestro salón de venta, Piedras 318. El martes 22 de Febrero a las 16 horas (4 p m.). Lancha a motor "Kelvin" 8m.40 eslora, 2m.40 manga, 1m. puntal (fondeada) en Dársena II, al lado espigón F. Dique cintura). 1 bote salvavida de hierro de 7m.40. 4 botes salvavidas de madera tinglado 8m15, 7m.40, 6m.25, 4m.90 (Depositados en el Arsenal de Marina, Cerro). 3 cajones y 1 bolsa conteniendo galvanómetros, resistencias, condensadores, vólmetro receptor señales. (Depositados en el Resguardo, Aduana). Compases, telémetro, corredera relojes, faroles, cartas náuticas y demás enseres en nuestro local. — Juzg. Civil 1.o autos Stanley Sheldon c|Adm. N. de Puertos 42|34. Derechos y gastos a cargo comprador. Garantía en el acto 25 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.
$ 12.00 Feb.11-1227-v.feb.22

JUAN CARLOS CORREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa dictado en autos: "José Gatti contra EULALIO PEREZ", ejecución prendaria y cobro de pesos libro 41 folio 382. Se hace saber al público que el día 25 de Febrero próximo a las 16 horas en el local de la calle Rivera número 650 de la localidad de Santa Lucía (Departamento de Canelones) procederé a la venta en remate público sin base y al mejor postor de un camión carrozado con cabina cerrada marca Ford modelo 1937 empadronado con el número 349 matriculado con el número 18-82 de la localidad de 25 de Agosto (Departamento de Florida). Esta venta es el contado y con la comisión legal del comprador del 6 o|o del precio. Informes Of. Misiones 1408. Piso 2. Esc. 7. T. 81158. — Montevideo. — Juan Carlos Correa, Rematador.
$18.20 Feb.11-1234-v.feb.25

OSCAR A. TIRELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA TRINIDAD ANGEL DE ALEMAN, incapacidad", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a la hora 17 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Oscar A. Tirelli asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 40.00 (cuarenta pesos), el metro cuadrado del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 15.a sección de Montevideo (actualmente 23.a sección), empadronado con el número 25 645, compuesto según título de una superficie de: 839 metros 90 decímetros cuadrados, y según plano del agrimensor José S. Meier, de Octubre 2 de 1947, inscripto con el número 18.330, en la Dirección General de Catastro, el 21 del mismo mes y año, tiene una superficie de: 847 metros 19 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 10 centímetros de frente al Sur a la Avenida Italia, edificio número 2625; 51 metros 08 centímetros al Suroeste a la Avenida Doctor Manuel Albo, por formar esquina; 62 metros 28 centímetros al Este, lindando con bien padrón número 25.646, y 22 metros 38 centímetros al Noroeste lindando con bien padrón número 128.844. Distando su extremidad Este 73 metros 74 centímetros de la esquina con calle Luis Sambucetti.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que las deudas de pavimento y colector que gravan dicho bien serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$39.00. Feb.5-938-v.feb.22.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Ldo. de Primera Instanica en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "JACOBO STREJILEVICH Quiebra" Lo. 7, Fo. 266 se hace público que el día 18 del corriente a las 10 y 30 horas, en la calle Vázquez N.o 1361 se procederá por el martillero don Salomón Smejoff con la presencia del Alguacil y asistencia del suscripto Actuario Adjunto a la venta en remate judicial, al mejor postor y sin base de todas las mercaderías y objetos varios de la casa comercial del nombrado Jacobo Strejilevich que en el ramo de "fábrica de espejos y taller de plateados, venta de vidrios y anexos" giraba en esta plaza en la finca de la calle Cerrito N.o 243.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el importe total de la misma, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$ 14.00 Feb.8-1133-v.feb.18

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P Achard dictada en los autos: "Panizza José María contra AIDA BENZO DE AMOROSO y otros, Ejecución de hipoteca". (L.o 37, F.o 155) se hace saber que el día dieciocho de Febrero de 1949 a las 17 horas y en lugar de su ubicación por intermedio del martillero Teodoro A. Acosta se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios, construcciones y demás mejoras empadronado con el número 28358 ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo señalado con el número 32 en el plano respectivo del agrimensor Alfredo Lerena y compuesto de 450 metros cuadrados deslindados así: 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Julio César (número 1532) entre Gral. Prim y José P. Varela; por 45 metros de fondo lindando al Norte con los solares números 16 al 19; y parte del 20; por el Sur con el 31 y por el Este con el 37.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; II) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Troccoli, Actuario-Adjunto.
$30.00 Dic.31-16225-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

JUVENAL A. FONSECA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra CARLOS A. PRADERIO, Intimación", se hace saber al público en general, que el día 2 de Marzo del año 1949, a las 10 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Juvenal A. Fonseca, con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos, la que asciende a la suma total de seis mil ochocientos

diez pesos con catorce centésimos, (pesos 6.810.14), de los derechos que corresponden á don Carlos A. Praderio, en el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno ubicado en la doce sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.151, compuesto de una superficie de 259 metros 42, y que se deslinda así: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Aréchaga; 24 metros 13 al Noreste, lindando con el solar 3; 11 metros 87 al Sureste con parte del solar número 5; 23 metros 43 por el Suroeste, con el señor Federico Schusselin, todos del plano levantado por el agrimensor Mario G. Savini en Diciembre de 1924 e inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Marzo de 1925, en cuyo plano se encuentra individualizado con el número 4 de la manzana letra "A".

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada; B) Que los derechos del ejecutado sobre el bien a rematarse, son los correspondientes al promisario comprador que ha satisfecho la totalidad del precio convenido al Banco Territorial del Uruguay, institución promitente vendedora del inmueble en cuestión, a quien solo se le adeuda $ 53.65 por Contribuciones inmobiliarias correspondientes a los ejercicios 1945 a 1948 inclusive, en cuyo mérito, el mejor postor podrá escriturar definitivamente los derechos que adquiera mediante el pago de dicho reintegro; C) Que los títulos correspondientes al inmueble cuyos derechos se ejecutan, se encuentran depositados en las oficinas del Banco Territorial del Uruguay calle Cerrito número 425 de la ciudad de Montevideo, a disposición de los interesados; y D), Que son de cargo del comprador lo que se adeudare por mejoras construídas con posterioridad al 1.o de Octubre de 1928. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$54.00 Feb.10-1149-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el suscrito en los autos "La sucesión de PROSPERO BLANCO. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Alguacil designado, asistido del suscripto a la venta en almoneda de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con el edificio de material en ellas existentes y demás mejoras anexas, ubicadas en la planta suburbana de esta ciudad, empadronadas en conjunto con el número 504, con una superficie de 806 metros, 4.669 centímetros, con el deslinde siguiente: al Sud, con la calle Constituyente; al Este, con calle pública; al Norte, con los solares 17 y 18 y al Oeste con el solar 14. Base: Pesos 663.60.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1949. — Escribano Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$24.00. Feb.5-941-v.feb.22.

PEDRO RICARDO PRESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Fraschini (Luis) con la Suc. de FRANCISCO AVELLANAL. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el sábado 19 de Febrero de 1949 a la hora 10, en el lugar de su ubicación, se rematará al mejor postor, por el martillero Pedro Ricardo Preste, asistido del Alguacil y Actuario, el siguiente inmueble, padrón número 1787, en la manzana 287 de la planta urbana de Paysandú, esquina Sudeste de calles Leandro Gómez (antes 8 de Octubre) e Independencia (1.a sección judicial), compuesto de dos fracciones contiguas señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de Mayo de mil novecientos treinta, con una superficie, en conjunto, de seiscientos cuarenta y cuatro metros, siete mil cuatrocientos un centímetros que linda al Norte, en veinte mts. cincuenta y cuatro cmts., con calle 8 de Octubre (hoy Leanddro Gómez); al Sur, en veintiún metros cuatro centímetros, con Juan Colzaga; al Este, en treinta y un metros sesenta y ocho centímetros, con Rosa Perosio de Leunda, y al Oeste, en treinta metros setenta y cinco centímetros, con la calle Independencia, formando esquina con la anterior. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Los gastos de escrituración, sellado, timbres y certificados, registros, etc., serán de cargo del comprador; C) Los títulos están a disposición en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Diciembre 31 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$30.00 Feb.3-894-v.feb.19.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Arlosa dictada en el expediente caratulado: "FEDERICO GANGUILLET VAUCHEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 7 de Marzo del corriente año, a las 9 y 30 y 10 horas, en el lugar de ubicación de los inmuebles que se determinarán a continuación, por el martillero Angel L. Olarte, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno padrón en mayor área con el N.o 1.019 ubicada en la manzana 134 de esta ciudad de Fray Bentos, 1.a Sección Judicial de Río Negro señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcieni, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro, con el N.o 97, el 26 de Octubre de 1948, según el cual tiene una superficie de 453 ms.2, y 5056 cms.2, lindando: 10 ms. 51 cms., de frente al Sud Oeste a la calle Haedo; 43 ms. 15 cms. al Nor Oeste confinando con bienes de Petrona L. de Contreras, Elisa León Gadea y Héctor Enrique Wilson; 10 ms. 51 cms. al Nor Este con bien de María E. O. de Rava; 43 ms. 15 cms. al Sud Este, lindando con la fracción N.o 2, del mismo plano, y con la base de $ 400.00; 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene padrón en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la misma manzana que la anterior, señalada con el N.o 2, del plano antes referido, según el cual tiene una superficie de 473 ms.2, 3555 cms.2, que se deslinda: 10 ms. 97 cms., al Sud Oeste de frente a calle Haedo; 43 ms. 15 cms., al Nor Oeste lindando con fracción antes descripta; 10 ms. 97 cms., al Nor Este confinando con bien de Pacífico Giannochini y 43 mts. 15 cms., al Sud Este con raíz de Pedro H. Boretto, y con la base de $ 2.000.00.

Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escritura, certificados y comisión del rematador serán de cuenta de los compradores. Se ha habilitado el actual Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Fray Bentos, Enero 29 de 1949. — Alfonso Requiterena Vogt, Actuario Interino.

$ 51.00 Feb.11-1213-v.mar.2

JOSE CARLOS RIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José B. Alzamora y en el expediente: "Sucesión JULIANA GABITO". (L.o 9.o, número 526, F.o 254), se hace saber: Que el día 25 del mes de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 129 de esta ciudad de Rocha, empadronada con el número 2.257 (anteriormente con el 1.766), compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros siete mil quinientos veinticinco centímetros cuadrados, que linda: en 29 metros 95 centímetros al frente a la calle Florencio Sánchez por 14 metros 95 centímetros también de frente a la calle Doctor Lucio Sanz y Sancho; por un costado, en 29 metros 95 centímetros con terreno de Inocencio Hernández de Correa y por el otro, en 14 metros 95 centímetros con propiedad de Francisco Spontón. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de mil ochenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 1.083.33).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, así como los certificados correspondientes, serán de cuenta del comprador, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subsripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 31 de 1948. — Próspero M. Rubert.

$42.00. Feb.5-954-v.feb.22.

FEDERICO DURDOS

Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oibe, dictada en autos "ELUSA PRESTES LUZ. Venia" se hace saber que el día 23 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdos, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de todos los derechos que a doña Elusa Prestes Luz pudieran corresponderle sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con montes y mejoras que puedan existir en ella, con una extensión de trescientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta centiáreas, más o menos (398 Hás. 43 áreas 60 centiáreas), situada en este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Cinco Sauces", 8.a sección judicial, cuyos límites son: por el Norte, campos de don Darío Helguera; por el Este, con la viuda de Francisco Sota y Domingo Formoso; por el Sur, también con Domingo Formoso, y por el Oeste, con herederos de Francisco Fileto Prestes y don Crispín Crispiniano Prestes, señaladas en mayor área con los padrones 5.228 y 1.642. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor y sobre la base de sesenta pesos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos ($ 60.9854) la hectárea: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la feria en curso. — Tacuarembó, Febrero 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 En.28-736-v.feb.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Adán Farías. Curador de su hermano incapaz LEONARDO FELIX FARIAS Venia" se hace saber que el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario y con pregonero, procederá a vender en subasta pública la cuota - ava parte que le corresponde al incapaz Leonardo Félix Farías en el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra situada en la 6.a sección judicial de este Dpto., empadronada con el número 1164 compuesta de una superficie según título, de 29 hectáreas 7994 metros y, según mensura practicada por el agrimensor Ildefonso P. Esteves, en el corriente año, de 28 hectáreas 7724 metros que se deslinda así: por el Noreste, Eloy Ferreira da Silva y Juana de León; por el Sureste, calle de 18 metros; por el Suroeste, Juan Cabrera, y por el Noroeste, Juana Telles de Sosa. La cuota que le corresponde al incapaz, según título, está constituída por 8 hectáreas, 7249 metros 25 decímetros y según mensura, de 3 hectáreas, 5965 metros 50 decímetros, las que se encuentran proindivisas dentro de la fracción de terreno antes deslindada.

Se previene: A) Que la parte que corresponde al incapaz será subastada con la base de ciento treinta y cuatro pesos mil seiscientos setenta y nueve diez milésimos ($ 134.1679) por hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 10 o|o de la misma; y C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria en curso — Tacuarembó, Enero 4 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 En.12-189-v.feb.28.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de HUMBERTO

LUIS SANTI y JUAN ANTONIO TISSONI, estación de servicios y venta de lubricantes, calle Nicolás Herrera 4001, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Humberto Luis Santi. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Humberto Luis Santi. — Juan Antonio Tissoni.

$10.80 En.25-642-v.feb.14.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimosexta asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 15 de Febrero de 1949 a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al décimosexto ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico; 4.o Proposición del Directorio sobre designación de reemplazante del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$8.00 Feb.2-859-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. — Juan Francisco Carrasco y Juan Alberto Pouquette compran el comercio ramos almacén y bar sito en Nueva Palmira 2052|54. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 20 de 1949. — JOSE OUTEIRO. — Juan Francisco Carrasco. — Juan Alberto Pouquette.

$7.20 En.25-667-v.feb.14.

BIENES INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1949 a las dieciocho horas en el local de la calle Andes número 1338, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de: A) Memoria; B) Balance General: C) Cuenta de ganancias y pérdidas: D) Retribución al Directorio y Síndico; E) Informe del Síndico; y G) Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que conjuntamente con el Presidente, Secretario "ad-hoc" y Síndico, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 13 de los estatutos, es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la reunión. En caso de ser presentados comprobantes de caución o de depósito en alguna institución es necesario presentarlos con no menos de noventa y seis horas de anticipación. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — Pedro Oyenard, Presidente. — Rodolfo Mateu Pages, Secretario.

$18.00 Feb.11-1217-v.feb.16.

HIDROTECNICA S. A. (HIDROSA)

CONVOCATORIA

El Directorio de Hidrotécnica, Sociedad Anónima, (Hidrosa) convoca a los señores accionistas de dicha institución para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede de la calle General Flores número 2263 el día 23 de Febrero de 1949 a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Conocimiento del aumento de capital autorizado en cien mil pesos ($ 100.000.00) más, resuelto por el Directorio; 3.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1948; 4.o) Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 5.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1949 (artículo 18 de los estatutos); 6.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 25 de los estatutos).

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán, con tres días de anticipación, depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad o justificar con el recibo bancario el depósito pertinente (artículo 22). — El Directorio.

$16.00 Feb.11-1200-v.feb.16.

SOCIEDAD MERIDIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que con esta denominación se ha constituído una sociedad con el objeto de dedicarse a la compraventa de inmuebles, muebles, mercaderías, títulos y semovientes, explotación y administración de campos, chacras, bosques e investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización del punto de vista agrícola e industrial, administración de bienes y realización de esas operaciones por cuenta de terceros. Capital: $ 5.000.00. Socios: Rodolfo Mezzera Alvarez, con $ 4.000.00 y Rolando Espósito, con $ 1.000.00. Domicilio: en Montevideo. Plazo: 10 años. Se otorgó en documento privado de fecha 19 de Enero de 1949, protocolizado por el escribano Walter I. Arévalo e inscripto en el registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 4 del folio 8 al 10 del tomo I del Registro de Estatutos, Etc.

$12.00 Feb.3-883-v.feb.14.

A V I S O

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que vendimos a los señores Victorio Pilar Di Pascua y Oscar Rosas nuestro comercio de almacén, bebidas alcohólicas y billar. Pasivo a cargo nuestro. Acreedores concurrir a "Escribanía Laurenz", 25 de Agosto 3285. — Fray Bentos, Enero 12 de 1949. — EUGENIO MENINI — IRMA ROSA SOCIAS DE MENINI.

$8.00 En.22-596-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Braulio E. Torres mi comercio de provisión calle Yaguarón número 1201, los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en Treinta y Tres 1469. — Enero 17 de 1949. — HORACIO MERICA.

$8.00 En.22-558-v.feb.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 20 de Enero de 1949 por el escribano Milton Leindekar, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio (Civil 2.o), con el número 9 del tomo 1 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Financiera Shaw de Montevideo". Integrantes: "Finannciera Shaw y Compañía, S. A." y "Financiera de Montevideo, S. A.". Plazo: 30 años, prorrogable por otros 30. Objeto: realizar en el país o en el extranjero la compraventa, explotación y administración de patentes, privilegios, licencias, marcas, títulos y acciones, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y los negocios de importación y exportación, todo ello por cuenta propia o de terceros, así como participar en o adquirir en el país o fuera de él por compra, cesión, aporte, subscripción u otra forma establecimientos o empresas particulares, del Estado o mixtos, nacionales o extranjeros, cuyo objeto, exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 10.000.00 aportado por partes iguales y en efectivo. Administración: por Administradores - Delegados. Distribución de utilidades y pérdidas: en proporción de los capitales. Asambleas: 4 meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual. Disolución: de acuerdo a la ley.

$16.00 Feb.4-900-v.feb.15.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día Viernes 25 de Febrero de 1949 a las diez y treinta horas en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — El Secretario.

$12.00 Feb.10-1162-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — El señor Antonio Cachi prometió vender el puesto de frutas y verduras a don Ricardo Casanova, establecido en esta ciudad, calle Pedro F. Berro 1155. Los acreedores concurrirán al estudio del escribano Ernesto Ma. Ribas, calle 25 de Mayo 669 — Ernesto M. Ribas, Escribano

$6.80 Feb.3-889-v.feb.22.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Segunda y última convocatoria

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Zabala 1338, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al trigésimo tercer ejercicio social, e informe del Síndico; 2.o) Elección total del Directorio, titular y suplente; 3.o) Elección de Síndico, titular y suplente; 4.o) Donación a la Intendencia Municipal de Montevideo de una franja de terreno de aproximadamente 340 metros cuadrados, para ensanche de la calle Haití; 5.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 6.o) Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 22 de Febrero de 1949. Se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el citado artículo 35 de los estatutos. — El Secretario.

$14.00 Feb.10-1161-v.feb.21.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A. — ("C.O.M F.I.R.U S. A.").

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 24 de Febrero, a las 10 horas, en Rincón 545, piso 1.o. Se considerará lo siguiente: Orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y remuneraciones del Directorio y Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Se previene que para poder participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en Rincón 545, piso 1.o — El Directorio.

$7.20 Feb.9-1167-v.feb.15.

"CINOCA" S. A.

PAGO DE DIVIDENDO PREFERENCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de Febrero de 1949 de la hora 14 a las 17 y de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en nuestra oficinas, calle Martín García 1232, correspindiente a las siguientes acciones: Serie "A" Nominativas y al portador. Serie "B" al Portador. — El Secretario.

$3 60 Feb.9-1121-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gabriel Calvelo Castelao avisa que ha prometido vender su café y bar, Carlos María Ramírez 807, al señor Rodolfo Mezquita. Los acreedores con sus comprobantes a Treinta y Tres 1356 (escritorios 36 - 37). — Montevideo, Enero 14 de 1949. — GABRIEL CALVELO CASTELAO. — Rodolfo Mezquita.

$6.80 En.29-740-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos vender la casa de comidas y bebidas fermentadas calle Propios número 2878 a Andrés A Miranda Larrechart. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1949 — HUMBERTO YENO. — JOSEFINA FORESTIERI DE SERGIO.

$6.80 En.27-699-v.feb.15.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Lancha a motor "Miss - Tonga"

Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la lancha "Miss Tonga", por el de "Urunday" — Montevideo, Enero 27 de 1949.

$6.00 Feb.10-1183-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Julio César y Helvecio Riva Hernández, el establecimiento que en el ramo de fotografía gira en esta plaza, Sarandí 435, bajo mi firma. Acreedores presentarse en dicho establecimiento. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 3 de 1949. — HELVECIO RIVA.

$8.00 Feb.10-1164-v.mr.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Eladio Rodríguez, Raymundo Fariña y Roberto Spada, el establecimiento que en el ramo de garage y venta de nafta y lubricantes tenemos establecido en la calle Marcelino Sosa número 2434. Los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor González Mullin, Sarandí 444, escritorio 11. — Montevideo, Febrero de 1949. — CARLOS E. FOCONE.

$9 60 Feb.10-1165-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Jesús Peña y José López, el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Mercedes 1200. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — JOSE VARELA SEÑORANES. — MARIA JUANA LEMAS DE VARELA.

$6.40 Feb.10-1174-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913, contratamos vender a Salvador Fernández, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Liniers 1296. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — ALFREDO DOMINGUEZ CARBALLO. — MANUEL ACUÑA IGLESIAS. — ALCIRA SOUTO DE ACUÑA.

$6.40 Feb.10-1175-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Celestino Rodríguez, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en avenida Agraciada 3803. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 31 de 1949. — JUSTO ALONSO MARCOS. — MARIA GIORIA DE ALONSO. — RAMON ALONSO BRIZ — JUANA GIORIA DE ALONSO.

$6.40 Feb.10-1176-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de disolución y constitución de Sociedad entre los señores Jesús Mario Ferreiro, Luis Delgado y Raúl González Rodríguez, con respecto al comercio de fábrica de pastas, establecido en Jaime Zudáñez 2747, disolviéndose a la vez la Sociedad "FERREIRO y DELGADO", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Mario Ferreiro. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1949.

$9.60 Feb.10-1173-v.mr.2.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Pérez y Vázquez", establecida con café, bebidas alcohólicas, horno de pizza, fiambrería y billares en Rivera 2709, desligándose de la misma VICENTE VAZQUEZ MARTINEZ y ELSA NICOLINI DE VAZQUEZ y constituyéndose una nueva entre MANUEL PEREZ y DOMINGO PEREZ, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 27 de 1949

$9.60 Feb.10-1172-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "HART y COMPAÑIA LIMITADA" ha trasmitido todo lo que constituye su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Hart S. A.", debiendo todos aquéllos que se consideren acreedores de la primera presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la Sociedad adquiriente, calle Cuareim número 1844 de esta ciudad. — Montevideo, 3 de Febrero de 1949.

$10.20 Feb.9-1129-v.mr.2.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 de Febrero a las 18 horas en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Informe del Síndico; 4.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 5.o Considerar la marcha futura de la Sociedad.

A los señores accionistas se les previene que: A) Para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado; B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 43 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la celebración de la asamblea. Plazo: 16 de Febrero. — San José, Febrero 1.o de 1949. — Manuel M. Cobas, Presidente. — Elías Vallarino, Secretario.

$24.00 Feb.4-910-v.feb.21.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

La Asociación Rural de Corrales convoca por segunda vez a asamblea general ordinaria para el día 1.o de Marzo del corriente año a las 16 horas en el local de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales, a fin de renovar autoridades y en cumplimiento del artículo 14 de sus estatutos se hace esta publicación.

$18.00 Feb.1.o-710-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — José Millán compra el comercio ramo café y bar sito en Nicaragua 2229. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — BRUNO MAMONE. — MANUELA OTERO DE MAMONE. — José Millán.

$6.80 Feb.2-863-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Francisco Alvarez, Manuel García y Juan Pagani la panadería instalada en la casa número 2170 de la avenida General Las Heras. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18) — AGUSTIN MATO. — MARIA LUISA MATO DE MATO. — Francisco Alvarez. — Manuel M. García. — Juan Pagani.

$6.80 Feb.3-872-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Eliseo Varela la panadería instalada en la casa número 72 de la calle Joanicó. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18). — CARLOS GARETTO. — ANGELA BOGGIANO DE GARETTO. — Eliseo Varela.

$6.80 Feb.3-873-v.feb.22.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimosexta asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 15 de Febrero de 1949 a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico; 4.o Proposición del Directorio sobre designación de reemplazante del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$8.00 Feb.2-859-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Elbio Parodi el día siete de Enero del corriente año se disolvió parcialmente la sociedad "B. A. LARGHERO e HIJOS" que gira en el ramo de fábrica de pinceles y afines, retirándose el socio Horacio Larghero.

$7.20 En.31-763-v.feb.19.

SOCIEDAD "MARAFFI LIMITADA"

Por escritura autorizada por la escribana América Roma Civetta, el 27 de Diciembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 2 de Febrero de 1949 con el N.o 40 del Libro 14 al folio 219 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases; Socios: Domingo Eduardo Maraffi, Roberto Accar Maraffi, Eugenio Reiss, Pedro Benada y Esteban Conrado Metzker. Objeto: Operar en el ramo de comercialización e industrialización de materiales eléctricos mecánicos y ramos afines, incluso importación y exportación por mayor y menor. Domicilio: Avenida Larrañaga N.o 2497. Montevideo. Denominación: "Maraffi Limitada". Plazo de duración: 5 años prorrogables por cinco años más siguientes y consecutivos, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios hecha por escrito en el que manifiesta su voluntad de retirarse. Capital social. Totalmente integrado: $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) aportados así: Señores Maraffi. $ 25.000.00 cada uno; señor Eugenio Reiss. $ 8.300 00. señor Pedro Benada $ 8.300.00 y señor Esteban C. Metzker, $ 8.400.00. Administración: cualquiera de los señores Maraffi para actos de administración y uno de los señores Maraffi con cualquiera de los otros socios para actos de disposición y retiro de fondos. A los efectos legles se hace esta publicación. — Montevideo, a 4 de Febrero de 1949.

$ 18.00 Feb.8-1066-v.feb 18

"ESQUERRE HERMANOS LIMITADA"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígafe, bajo las siguientes bases:

1.o) Razón social: Esquerré Hermanos Limitada. 2.o) Objeto: Adquisición y venta de artículos de bazar, ferretería, electricidad y juguetería, su importación y exportación. 3.o) Plazo: cinco años. prorrogable año a año. 4.o) Capital: $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos). 5.o) Aportes: por partes iguales por cada socio. 6.o) Socios: Víctor Joffré Esquerré, José Pedro Esquerré, Elsa Eda Esquerré y Raquel Elida Esquerré. 7.o) Dirección y uso de la firma social: Un Directorio integrado por todos los socios, necesitándose la firma de los socios José Pedro Esquerré o Elsa Eda Esquerré indistinta y separadamente para comprometer la sociedad. 8.o) Asambleas: una vez al año las ordinarias. Las extraordinarias cuando lo requieran las circunstancias. 9.o) Domicilio: Juan Paullier 1071 bis. 10.) Inscripción: N.o 41 al f.o 226 vuelto y siguientes del Tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L. en lo Civil de sexto turno.

$ 14.00 Feb.8-1099-v.feb.18

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

De conformidad con lo determinado con los estatutos de esta sociedad. se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 del corriente mes a las 17 horas, en sus oficinas calle Cerrito 317|9. para tratar los siguientes asuntos:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio décimo octavo e informe del señor Síndico y proyecto de distribución de utilidades. 2.o Retribución a Directores y Síndico. 3.o Elección de Directores y Suplentes. 4.o Elección de Síndico y suplente. — Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, antes del día 20 de Febrero de 1949. — El Secretario.

$ 10.00 Feb.8-1122-v.feb.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a las señoritas Aída Aurora e Ibis Mabel Fernández. la fábrica de hilos que tengo instalada en la finca N o 430 de la calle Luis de la Torre en esta ciudad — Montevideo, Febrero 4 de 1949 — ABEL FERNANDEZ.

$ 10.80 Feb 8-1065 v mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido al señor Ernesto Vázquez el comercio de almacén ubicado en la calle Nueva York 1706 de esta ciudad. — Montevideo 4 de Febrero 1949. — BENITO RODRIGUEZ. — BENITA TERAN de RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.8-1068-v.mar.2.

MOTORES MARELLI, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Febrero de 1949 a las 11.45 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1948; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.
Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.
$15.00 Feb.7-950-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Juan Tomás Crossa el café y bebidas alcohólicas sito en 18 de Julio 2152, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — LORENZO SANTOS HERNANDEZ. — AMELIA INES IPARAGUERRE DE SANTOS. — Juan Tomás Crossa.
$7.20 Feb.7-997-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Alberto Arellano el almacén, frutas y verduras sito en la calle Hocquart 1806, según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — JUAN BERRUETA. — ROSA FERRARI DE BERRUETA. — Alberto Arellano.
$7.20 Feb.7-998-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica al comercio y al público en general que ha sido rescindido el compromiso por el cual Angel Lamas, componente de la firma Angel Lamas y Cía., prometía vender su parte en la sociedad al señor Domingo Guzmán Miranda Corvetto, panadería, avenida San Martín 2329. — Escr. María Nieves Devoto.
$7 20 Feb.7-1005-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Gerardo Manuel Olivet Vidal y Walter Olivera Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de estación de servicio está instalada en avenida Larrañaga 3903, esquina Carabela, donde se presentarán los acreedores. Ley Setiembre 26 de 1904. — AUGUSTO PARAPLI.
$8.00 Feb.7-1015-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido transferir al señor Adolfo L. Labrocca la patente de giro que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas utilizaba en mi negocio que en esos giros tenía establecido en "El Renegado", de la 3.a sección judicial de Maldonado. Los acreedores de este comercio deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, calle Juncal 1425. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — PEDRO SUREDA.
$12.00 Feb.7-1021-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido en venta al señor Kurt Cahen Loewenthal el comercio que tengo establecido en el ramo de librería, juguetería y tienda en la calle Rivera número 2200. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse en horas hábiles en la oficina Hirschfeld, calle 25 de Mayo 470. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Juan Guttmann.
$10.80 Feb.7-1031-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad colectiva "DESTRI Hnos.", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Américo Roberto Destri, debiendo presentarse los acreedores en la casa número 385 de la Plaza Zabala. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — Américo Roberto Destri.
$10.80 Feb.7-1041-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Rafael Gorgal el bar y horno de pizza de la calle 26 de Marzo número 3500, de esta ciudad. Acreedores presentarse calle Yí número 1334. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — LUCIANO RODRIGUEZ. — ROSARIO GARCIA DE RODRIGUEZ. — JOSE CASTRO.
$7.20 Feb.7-1045-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Pedro Pérez Blanco y Rafael Adrover el almacén y bar de la calle Propios número 3355, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — CASIMIRO PEREZ PEREZ. — FRANCISCA LOPEZ DE PEREZ.
$7.20 Feb.7-1046-v.feb.26.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD
Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla, en Diciembre 30 de 1948, la sociedad "SANTOS M. ARBIZA", que gira en el ramo de consignación de frutos del país y venta de ganado en tablada, con sede en la calle Colombia 1257, de esta Capital, fué parcialmente disuelta a partir del 30 de Junio de 1948, con respecto a las señoras Mariana Arbiza de Arbiza y Francisca Beatriz Arbiza de Novoa. La sociedad continuará su giro estando actualmente integrada exclusivamente por los señores Conrado Félix, Modesto Horacio, Pedro Gabriel y Santos Homero Arbiza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Santos M. Arbiza".
$12.00 Feb.7-1016-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos legales (ley 26 de Setiembre de 1904) y artículo 492 del Código de Comercio), se hace saber que la sociedad de esta plaza en el ramo de almacén, ferretería y anexos, razón social "SABATER y OLIVERA" ha sido disuelta totalmente por escritura autorizada el 12 de Enero de 1949, por el escribano Nicanor Arezo Puentes, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Enrique Olivera. — Tacuarembó, Enero 31 de 1949. — Sebastián Sabater — Enrique Olivera.
$12.00 Feb.7-999-v.mz.3.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Carrasco Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Camino Carrasco número 5149, el día veintitrés de Febrero del corriente año, a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
Se previene: que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$12.00 Feb.7-1096-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Luis Abel Pedoja y María Esther Pedoja prometieron vender a Doroteo Bonifacio Furtado Casañas el comercio que en el ramo de hotel tienen ubicado en la calle Soriano número 1166. Acreedores: escribana Margot C. Tourn Peralta, calle Andes número 1364, de 12 y 30 a 15 horas. — Montevideo.
$6.80 Feb.7-922-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Martín Kechichian mi casa de comercio en el ramo de almacén lechería, frutas y verduras Rivera número 3130. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — ERMELINDA IRIS F. DE AMARILLO. — Martín Kechichian.
$10.80 Feb.7-1003-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales pertinentes hago saber al comercio y al público que he proyectado ceder y enajenar a don Valeriano Alonso la cuota social que tengo en la sociedad con don Generoso López, para la explotación del "Hotel Ritz" ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1343 Los justificativos de los créditos deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Treinta y Tres 1418. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — JOSE MACEIRAS.
$12.00 En.25-655-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor David Katz la barraca de materiales de construcción que tenemos establecida en la calle José B. Freire número 24, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores a cobrar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — SZAJA WYTKIND. — PEDRO MASAGUEZ.
$10.20 En.26-683-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que he vendido a don Alberto Lluberas las existencias de mercaderías, muebles y útiles del comercio de mi propiedad en la calle Uruguaya 1299. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores que presenten sus créditos en la casa número 14 de la calle Dr. Emilio Bilbao. — Salto, Enero 15 de 1949. — ANDRES L. FERNANDEZ. — Héctor Lluberas.
$12.00 En.26-689-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficinas Ariel, 18 de Julio 1841, comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto con fecha 7 de Octubre de 1948, referente a la compraventa del hotel "Cifré", sito en la avenida Rondeau 1473. Acreedores presentarse en oficinas Ariel. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — AGUATIN BARCELO. — DEOLINDA RASPINO DE FOREST. — HIGINIO VALDAZO. — JACINTO VALDAZO (hijo).
$6.70 En.26-682 v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí, por haber clausurado, las instalaciones del comercio de la avenida Agraciada 3079, que giraba en esta plaza a nombre de Jaime Nudelman. Los acreedores deberán presentarse en Agraciada 3052 con sus justificativos. Por informes: estudio jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Enero de 1949. — JAIME NUDELMAN
$10.80 En.24-637-v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, haberse disuelto parcialmente la sociedad "BRISK SZTEINHAUER y Cía." con sede en Gaboto 937, fábrica de medias, y que la nueva firma girará bajo la razón de "Szteinhauer Markus y Cía.". Por informes: estudio jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Enero de 1949. — M. Sternin. — L. Szteinhauer. — J. Kempinski. — M Brisk.
$10.80 En.24-638-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que por intermedio del corredor y rematador señor Romeo Nosiglia he prometido vender a los señores Benjamín Fernández y Plácido Valle mi comercio de fábrica de pastas situada en la calle Larrañaga número 2127. A los efectos de la ley 26|9|1904 acreedores presentarse en el domicilio indicado. — JUAN PEDRINELLI.
$7.20 En.24-640 v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí ceder a Isidoro Weiss derechos y obligaciones que sobre fábrica botones "Gala", Luis Sambucetti 2682, me acuerda promesa de compraventa celebrada 7|7|948, con sucesión Roberto Stingl. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1213 (apto. 6). Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — FELIX POLAK
$8.00 En.24-623-v.feb.15.

CONSTITUCION SOCIAL
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la constitución de sociedad colectiva del comercio que giraba en el ramo de almacén, calle Propios 2471, bajo la firma Pedro Antonio Nacer En lo sucesivo girará bajo la razón social de Nacer y Ardito. Los que se consideren con derechos presentarse en oficinas Panzera. — Montevideo, Enero 19 de 1949 — PEDRO ANTONIO NACER — OMAR ARDITO.
$10.80 En.25-666-v.feb.14.

AL COMERCO Y AL PUBLICO
Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del almacén sito en la calle San Martín 3819, haciéndose cargo nuevamente la señora Ana Rebryk de Sivik, según ley 26|9|904 Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 20 de 1949 — ANA REBRYK DE SIVIK. — Sofía del Carmen Vila Doldán.
$7.20 En.24-625-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he vendido a los señores Evergisto Mario y Carmelo Ernesto Curbelo Fernández el comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar empadronado con el número 815 tengo establecido frente al Parque Rodó, de esta ciudad. Presentar comprobantes y cuentas en calle Artigas número 443, de esta ciudad. — San José, Enero 12 de 1949. — RAMON LARRONDO. — Mario Curbelo. — Ernesto Curbelo.

$12.00 En.28-533-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Claudino, Delfino, Angel, Serafín y José Alonso, el almacén, bar y horno de pizza de la calle 8 de Octubre 3644|50. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — JESUS PEÑA. — ANGELES FERNANDEZ DE PEÑA. — JOSE LOPEZ. — VISITACION VARELA DE LOPEZ.

$6.80 En 28-738-v.feb.16.

VENTA DE NEGOCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan Antonio Rizzo y Eugenio Fagúndez la carnicería y patente de mataderista que tengo radicadas en Isla Mala. Los acreedores presentarse al subscripto, que se hace cargo de las deudas y efectos a cobrar. — Isla Mala (Departamento de Florida), Enero 20 de 1949. — MAXIMO RAMON ALVAREZ.

$6.80 En.28-724-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Amílcar Hugo López el almacén, frutas, verduras y lechería sito en la calle Inca 1900, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — WACLAO y JOZEF ZDANIO. — Amílcar Hugo López.

$6.80 En.28-726-v.feb.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Evaristo Cambón nuestra carnicería calle Río Branco 1152, cuya documentación está extendida a nombre del anterior propietario Luis Adolfo Baccino. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — SERAFIN MISA. — ANGELA VALANZANO.

$6.80 En.28-729-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra del almacén, frutas verduras y lechería sito en la calle Inca 1900, haciéndose cargo nuevamente los señores Waclao y Josef Zdanio.—Montevideo, Enero 25 de 1949. — WACLAO y JOZEF ZDANIO. — Rubí Tapia.

$6.80 En.28-727-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, he prometido vender a los señores Higinio Valdazo y Jacinto Valdazo (hijo) el hotel sito en calle Rondeau 1473. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — AGUSTIN BARCELO.

$6.80 En.27-701-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro Benedykt compra la fábrica de estopa y algodón calle Emilio Romero 174. Acreedores presentarse en la calle Junta Económica Administrativa 1720. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL VARELA. — Alejandro Benedykt.

$3.40 En.27-709-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que/Israel Umpiérrez ha prometido en venta a Ramón Alonso Pérez libre de pasivo, el bar con alcohólicas y billar, establecido en la calle Ramos número 3054, hoy en la calle Mirabal número 1877. Los acreedores de dicho Israel Umpiérrez o de don Criseldo Umpiérrez, deberán presentarse dentro de 30 días en el referido local de la calle Mirabal número 1877 con los justificativos correspondientes, a objeto de percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — ISRAEL UMPIERREZ. — Ramón Alonso Pérez.

$20.00 En.27-705-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Imprenta Sarandí, de Aued y Brasesco, sita en Fco. Gómez 937, fué prometida en venta a Luis A. González Ferrando. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en Sarandí 444 (apto. 41), escribanía González Poggi.

$7.80 En.14-636-v.feb.17.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Alberto Rodríguez Fernández el comercio de mi propiedad que en el ramo de cervecería gira en esta ciudad, calle Sierra 2422. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (apto. 60). — Montevideo, Enero 24 de 1949. — PABLO PRAUSE.

$10.20 Feb.4-896-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Abel Pedoja y María Esther Pedoja prometieron vender a Doroteo Bonifacio Furtado Casañas el comercio que en el ramo de hotel tienen ubicado en la calle Soriano número 1166. Acreedores: escritanía Margot C. Hourn Peralta, calle Andes número 1364, de 12 y 30 a 15 horas. — Montevideo.

$6.80 Feb.4-922-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender, con esta fecha, al señor Andrés Danadjian Demirdjiain la casa de comercio que en los ramos de billar, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, calle José A. Pozzolo número 4051. Acreedores en estudio "Vero - Aneiros", Ituzaingó 1297. — Montevideo, Febrero 1 de 1949. — JOSE GIANNASTASIO LANG. — Andrés Danadjian.

$10.20 Feb.4-927-v.feb.23.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que don Juan Carlos Moretto ha prometido vender al señor Belarmino Fernández el comercio de carnicería que el primero tiene establecido en la calle Cerro Largo número 1299, esquina Yaguarón, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Lorenzo Hourcade, calle Miguelete 1456 (bis), teléfono 4-91-36, los días y horas hábiles. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — JUAN CARLOS MORETTO. — Belarmino Fernández.

$10.20 Feb.4-928-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que se rescindió la promesa de venta del comercio de panadería denominado "La Imparcial", ubicado en Joaquín Requena número 2366, a favor del señor Hortencio Pizzo, haciéndose cargo nuevamente del comercio el promitente vendedor Andrés Gómez Iglesias. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en el comercio expresado. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — ANDRES GOMEZ IGLESIAS. — Hortencio Pizzo.

$10.20 Feb.3-868-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, hago saber que he cedido a los señores Silvio Medero y Aparicio Soria mis derechos como promitente comprador del almacén, bar y horno de pizza de la calle Maldonado número 1445, propiedad del señor Juan Barrani. Acreedres: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — JOSE ANDRADE.

$10.20 Feb.3-892-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender al señor Julio Rivara el café y bar de la calle Andes número 1369, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — JOSE CALVO. — DOLORES FERNANDEZ DE CALVO.

$6.80 Feb.3-893-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Enajenaré a Roberto Rama el almacén, ferretería y despacho de bebidas sito en Verdún, primera sección de Lavalleja. Acreedores en el mismo. — Minas, Enero 5 de 1949. — LORENZO CASTRO. — Roberto Rama.

$10.20 En.31-779-v feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Manuel Vicente Hernández y Juan Antonio Goyanes el almacén y bar de la calle Blandengues número 1699, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1949. — MANUEL VARELA. — ESTRELLA ORONS DE VARELA.

$6.80 Feb.3-891-v.feb.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 20 de Enero de 1949, por el escribano Milton Leindekar, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio (Civil 2.o) con el número 8 del tomo 1 de Contratos sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Luisina". Integrantes: "Financiera Shaw y Compañía, S. A." y "Financiera de Montevideo, S. A.". Plazo: 30 años prorrogable por otros 30. Objeto: realizar en el país o en el extranjero la compraventa, explotación y administración de patentes, privilegios, licencias, marcas, títulos y acciones, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y los negocios de importación y exportación, todo ello por cuenta propia o de terceros, así como participar en o adquirir en el país o fuera de él, por compra, cesión, aporte, subscripción u otra forma establecimientos o empresas particulares, del Estado o mixtos, nacionales o extranjeros, cuyo objeto exclusivo o no pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 5.000.00 aportado por partes iguales y en efectivo. Administración: por Administradores - Delegados. Distribución de utilidades y pérdidas: en proporción de los capitales. Asambleas: 4 meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual. Disolución: de acuerdo a la ley.

$16.00 Feb.4-902-v.feb.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 20 de Enero de 1949, por el escribano Milton Leindekar, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio (Civil 2.o) con el número 10 del tomo 1 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Maryland". Integrantes: "Financiera Shaw y Compañía, S. A." y "Financiera de Montevideo, S. A.". Plazo: 30 años, prorrogable por otros 30. Objeto: realizar en el país o en el extranjero la compra, venta, explotación y administración de patentes, privilegios, licencias, marcas, títulos y acciones, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y los negocios de importación y exportación, todo ello por cuenta propia o de terceros, así como participar en o adquirir en el país o fuera de él, por compra cesión, aporte, subscripción u otra forma establecimientos o empresas particulares, del Estado o mixtos, nacionales o extranjeros, cuyo objeto, exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 25.000.00, aportado por partes iguales y en efectivo. Administración: por Administradores - Delegados. Distribución de utilidades y pérdidas: en proporción de los capitales. Asambleas: 4 meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual. Disolución: de acuerdo a la ley.

$16.00 Feb.4-901-v.feb.15.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 25 de Febrero de 1949 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948; 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — El Secretario.

$18 00 Feb.4-937-v feb.21.

VENTA

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a Luis Parodi Manitto la cuota que me corresponde en la casa de comercio que bajo la firma de "Tagliafico y Pegazzano" gira en esta plaza en el local sin número de la calle General Rivera, en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol y de soda. El promitente comprador toma a su cargo activo y pasivo desde el primero de este mes. Acreedores presentarse en el comercio citado (ley 26 Setiembre 1904). — Carmelo, Enero 26 de 1949. — DANTE E. PEGAZZANO LEYS

$12.80 En.29-739-v.feb.17.

AL PUBLICO
QUIMI-COLOR

Se hace saber a los interesados que se entregarán del 5 al 15 de Febrero de 1949, en la calle Mercedes 1186, todos los retratos que aún no fueron entregados, previniéndose que es imprescindible la presentación de la boleta de entrega. Pasada esa fecha no se aceptará reclamo alguno, pues las fotografías no retiradas, se depositarán judicialmente.

$4.00 Feb.8-2076-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor FRANCISCO LANARO BLANCO ha prometido vender al señor Abelardo Pavón Repetto, el almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras sito en la calle Juan Espinosa N.o 1447; los acreedores deben presentar sus créditos por duplicado en el estudio de los Escribanos Durán Rubio - Bardallo y Miranda, 25 de Mayo 477, esc. 36. ley 26-9-1904).

$ 10.80 Feb.8-1083-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. María Carmen Hernández compra el comercio ramo almacén sito en José Revuelta 3601. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — JOSE DELBUGIO. — INES ALBANO DE DELBUGIO. — María Carmen Hernández.

$ 7.20 Feb.8-1078-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Luis Alberto Fernández Rodríguez la carnicería sita en calle Londres 3601. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1949. — BERKO FRYDMAN WACERSTEIN. — CLARA CIMA MARCHIK DE FRYDMAN.

$ 7.20 Feb.8-1091-v.mar.2

TARANCO Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 24 de Febrero próximo en el local calle Paraguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Aumento de capital. 3.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta. — Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma, deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el que se hallen depositadas con 3 días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

$ 10.00 Feb.8-1079-v.feb12

REGRAIN S. A.
RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la quinta asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Febrero de 1949, en su domicilio calle Misiones 1519, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria balance anual y estado de pérdidas y ganancias. 2) Informe del Síndico. 3) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. — Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, calle Misiones 1519, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión — Febrero de 1949.

$10.00 Feb.8-1067-v.feb.12.

ESTANCIAS "AVERIAS", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Averías" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 15 de Febrero de 1949 a las 17 horas en el local calle Zabala 1489, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948; 2.o Elección de Directorio y Síndico y de suplentes; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$11.20 En.31-796-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha prometido vender a Rafael Castro la empresa en los ramos de encomiendas y cargas establecida en esta ciudad calle Galicia 1268, con la denominación de "TEMSA" (TRANSPORTES, ENCOMIENDAS Y MUDANZAS, S. A. en formación) antes "EZASA". (EXPRESO ZOANI-AZPITARTE S. A. en formación) antes Agencia Zoani. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Compañía Nacional de Transportes "La Uruguaya" S. A., Paraguay 1749.

$14.40 Feb.8-1062-v.mar.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que a partir del día primero de Setiembre del año próximo pasado, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma social "BRUSSONI HERMANOS", la entidad denominada "La Platense Sociedad Anónima". Y a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre del año mil novecientos cuatro, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Brussoni Hermanos.

$12.00 Feb.8-1123-v.mar.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y art. 492 del C. Comercio, comunicamos que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "PLASTOPAL", quedando el socio Eduardo Hilmayer a cargo del activo y pasivo y Carlos Kozma, desvinculado de los negocios sociales. — Acreedores presentarse Estudios Phoenix, Sarandí 493. 4.o piso. — Eduardo Hilmayer. — Carlos Kozma.

$ 10.80 Feb.8-1094-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y art. 492 del C. Comercio, comunicamos que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "KOSMOS", quedando el socio Eduardo Hilmayer a cargo del activo y pasivo, y Carlos Kozma desvinculado de los negocios sociales. Acreedores presentarse: Estudios Phoenix, Sarandí 493, 4.o piso. — Eduardo Hilmayer. — Carlos Kozma.

$10.80 Feb.8-1095-v.mar.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los interesados la disolución de la sociedad que bajo la razón social STEINER Y BREDAR VICTORI giraba en la calle Defensa 1718, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jorge Steiner, quedando desligado desde 1.o de Febrero de 1949 el señor José Erich Bredar. A los efectos legales hacemos esta publicación. Los acreedores deberán presentarse en la calle Defensa 1718 en días y horas hábiles. — Montevideo, 3 de Febrero de 1949. Jorge Steiner. José Erich Bredar.

10.80 Feb.8-1093-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene David De Oliveira compra el comercio ramo almacén y bar sito en Maciel esq. Javier de Viana La Paz). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — MARIA ALVARADO DE MORAGA. — ANTONIO MORAGA. David De Oliveira.

$ 7.20 Feb.8-1077-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores José González Alvarez, Mario Lansilotti y Walter Hugo Villanueva, el comercio en el ramo de marmolería y anexos ubicado en esta ciudad Av. Agraciada N.o 2613. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — LUIS SANTOCCHI.

$ 7.20 Feb.8-1098-v.mar.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Prometemos vender al señor Anselmo Alegre, Rumaldo Alegre y Anselmo Sadi Alegre la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalada en esta plaza calle Dante 1902. Acreedores presentarse en la calle Dante 1920 en el término legal, oficina del blanqueador señor Luis G. Bruzzone. — JUAN CAMPRA y FRANCISCO FERNANDEZ.

$ 10.80 Feb.8-1081-v.mar.2

ARDUINO HERMANOS S. A.
CONVOCATORIA
Propiedades y arrendamientos

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la décimotercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Febrero de 1949 a las quince horas, en el local social calle 25 de Mayo número 477, escritorio 28, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondiente al 13.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado; 3.o) Reparto de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que debe realizarse la asamblea. — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — La Secretaría.

$12.00 Feb.9-1108-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los esposos María Aurelia Magnano y Carlos Bouzón, han prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de "venta de pan", tienen establecida en esta ciudad, calle Piedras número 474, a los señores "Dávila y Guichón". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al comercio indicado con sus correspondientes créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — MARIA AURELIA MAGNACO DE BOUZON. — CARLOS BOUZON. — José Dávila Castro. — Francisco Alvaro Guichón.

$13.60 Feb.9-1116-v.mr.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 7 Enero 1949, hemos disuelto la Sociedad denominada "Fábrica Giorga", razón social "Campora y Cía.", ramo fábrica de juguetes y anexos en Cufré 2664, retirándose el socio Héctor Giorello y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Pedro Campora (hijo). Acreedores en el domicilio social. — Montevideo, Enero 1949. — Pedro Campora (hijo). — HECTOR GIORELLO GAIBISSO.

$12.00 Feb.9-1128-v.mr.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GUALBERTO CABRERA cedió a su socio Simón Cirilo Curbelo su cuota en la sociedad "Cabrera y Curbelo", que gira en Santa Rosa en el ramo de artículos de electricidad. Acreedores presentarse escribanía Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa. Santa Rosa, Enero 15 de 1949.

$8.00 Feb.1.o-839-v.feb.23.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS, S. A.
XII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 22 de Febrero de 1949 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1484 a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1948; 3.o Elección de Directorio (7 titulares); 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Determinación de la remuneración al Presidente y Directores por el período 1949 - 1952.
Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (artículo 20 estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen, con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — El Directorio.

$20.80 Feb.7-1023-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don MARIANO LEITON ha prometido vender a Elido María Recuero, su casa de comercio ubicada en San Carlos, calle Andrés Ceberio, que gira en el ramo de provisión. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los acreedores para que se presenten en el término legal en la calle 18 de Julio número 720 de la ciudad de San Carlos.

$12.00 Feb.9-1119-v.mr.5.

COATES ANGLO MOTORS S. A.
(Norman Coates)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1949 a la hora 10 y 30 en la sede social calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 4.o) Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$10.00 Feb.11-1239-v.feb.22.

"ANDRES DEUS S. A."
(Fábrica de Ladrillos)
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 8 del corriente pueden hacer efectivo los dividendos correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, en los escritorios centrales, calle Cuareim 1233. Horario: de 14 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — El Directorio.

$4.00 Feb.11-1226-v.feb.22.

CAJA OPULAR DE SAN CARLOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de San Carlos convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 del mes de Febrero de 1949 a las 21 horas en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 773 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1948. 3o) Elección de Directorio, 3 titulares y 4 suplentes, Síndico titular y suplente. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales siguientes. — Edmundo Homeró Parga, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$14.00 Feb.11-1242-v.feb.22

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 21 de Diciembre de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "Sociedad Financiera Uruguaya (S.O.F.U.) Ltda.", con sede en la calle 25 de Mayo 470, integrada por Victorio Alhadeff y Moisés Soriano de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) en cien cuotas de $ 100.00 (cien pesos) cada una, de las cuales corresponden 59 (cincuenta y nueve) al socio Victorio Alhadeff y 41 (cuarenta y una) al socio Moisés Soriano, habiendo los socios integrado la mitad de sus cuotas. Objeto: Toda clase de comercio en los ramos de Importación y Exportación, ventas al por mayor y por menor, representaciones, financiaciones e inversiones. Directores - administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Los dos socios - administradores, indistintametne sin limitaciones Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1968 con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato está inscripto con el número 25 al folio 178 v. y siguientes del Tomo 12 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el día 24 de Diciembre de 1948. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1948.

$ 18.00 Feb.11-1219-v.feb.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo prometimos disolver totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "DRUSINI Y PITTINI", con domicilio en la avenida Larrañaga número 3233, de esta Capital. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse dentro del término legal a cobrar en el indicado domicilio. — Ricardo Pittini — Rina C. de Pittini. — Guillermo Drusini — Leonilda B. de Drusini

$10.80 Feb.7-2035-v.feb.26.

JONES Y CIA. S. A.
Agencia de Patentes y Marcas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día Lunes 7 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, aplicación de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos **Directores** por tres años en reemplazo de los cesantes en sus funciones por sorteo; 3.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 3 de 1949 — El Directorio.

$21.00 Feb.11-1205-v.mz.2.

BANCO DE CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a ARTURO LOVA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo, prominente comprador del solar número 5 padrón 143110 de propiedad de Antonio Rottondo, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubiera regularizado sus pagos, habrán caducado los derechos que le acuerda el compromiso de compraventa número 7761 expedido el 12 de Mayo de 1930. — Montevideo, Febrero 8 de 1949.

$12.00 Feb,11-1203-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que por dos escrituras que autorizó el 27 de Noviembre de 1948 el escribano Alfonso Arcos Mondino (primeras copias inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 35 y 36 a los folios 236 y 240 vueltos del libro 11, número 31 al folio 148 del tomo 12 y números 12, 14 y 16 a los folios 77 vuelto, 87 y 95 del tomo 13): A) Mario Cecilio Braceras cedió a Catalina García Oliver de Viaña 188 cuotas de $ 100.00 cada una de la participación que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada "Genaro García Limitada. Sociedad Uruguaya"; y B) Emilio Pita, de la participación que le corresponde en la misma sociedad, cedió a las personas que se indican a continuación las siguientes cuotas de $ 100.00 cada una: A) A Fernando Bandín, 10 cuotas; B) A José Padilla, 14 cuotas: C) A Enrique Alejandro Zwirner, 10 cuotas; D) A José Rosalén, 18 cuotas; y E) A Segundo Ramón Intriago, 6 cuotas. — Montevideo, Enero 11 de 1949. — MARIO CECILIO BRACERAS. — EMILIO PITA. — CATALINA GARCIA OLIVER DE VIAÑA. — FERNANDO BANDIN. — JOSE PADILLA. — ENRIQUE ALEJANDRO ZWIRNER. — JOSE ROSALEN. — SEGUNDO RAMON INTRIAGO.

$18.00 En.14-328-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Angel Luna y Juan Pedro Moll, el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Pan de Azúcar número 2543. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — MAXIMO WOLMAN.

$10.20. Feb.5-949-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Juan Francisco Britos y Elbio Luzardo mi almacén y bar de Achar 5335. Acreedores: presentarse a Colonia 1359 en el término legal. — TOMAS CERATO.

$3.00 Feb.11-1230-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a doña María Teresa Savio de Riccato, el comercio que en el ramo de venta de pan y leche, tengo instalado en la calle Nicaragua número 1749. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Nicaragua 1647, dentro de 30 días, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — JOSE TRABAZO.

$10.30. Feb.5-989-v.feb.24.

LA INDUSTRIAL FRANSCISCO PIRIA S.A.
AVISO

Se hace saber a RODOLFO LOPEZ y a ANA PRESA o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo de cuatro años ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas respectivamente con el número 826 folio 198, Lo. 7 y número 1284 folio 326, Lo. 18. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — La Industrial Francisco Piria S. A.

$12.00 Feb.5-1030-v.mr.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. AURORA LORENZO DE TORRES, prometió vender a Zulima Zabelli, el almacén de comestibles, frutas y verduras, situada en esta Capital, calle Rivera número 3158. Acreedores presentarse al escribano Alfredo N. Amilivia, Sarandí número 450 (Banco Uruguayo). — AURORA LORENZO DE TORRES. — Zulima Zabelli.

$6.80 Feb.5-982-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Mercedes López de Feijoó, compra el comercio ramo almacén, sito en Criollos 4266. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — FRANCISCO CASTELLANOS. — ISABELA LACOSTI DE CASTELLANOS. — Mercedes López de Feijoó.

$6.80. Feb.5-970-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La SUCESION DE DON RAUL J. MARTINEZ ZUBIRI hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a los señores Ramón y José Lorenzo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ramos anexos tenía dicho causante establecida en Polanco, 5.a sección judicial de Lavalleja, quedando los créditos y deudas de la misma por cuenta de la sucesión vendedora. — Minas, Enero 25 de 1949.

$10.20 En.29-752-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que el 30 de Noviembre de 1948 autorizó el escribano Domingo A. Cerizola, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 18 a folio 104 del tomo 13 del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus componentes los señores Braulio Viñoly Castro, Raúl Siri y César Ferraro. Denominación y firma social: "Galerías Rissi Limitada" Domicilio: Montevideo, actualmente en la casa número 1348 de la avenida 18 de Julio. Objeto: compra y venta de artículos en general y, especialmente, la explotación de los negocios de tienda, sastrería, joyería y ramos anexos Capital: pesos 20.000.00, aportados así: $ 8.500.00, por don Braulio Viñoly; $ 8.500.00 por don Raúl Siri y $ 3.000.00 por don César Ferraro. Plazo: dos años, a contar del 1.o de Diciembre de 1948, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año, si noventa días antes del vencimiento del plazo o prórroga ninguno de los socios comunica a los otros, por carta, su decisión de que termine la sociedad. Administración y uso de la firma: todos los socios ejercerán la administración de la sociedad, pero para obligar a ésta se requiere la firma de dos de ellos cualesquiera. Balances anuales al 30 de Noviembre Ganancias y pérdidas: se repartirán y soportarán por partes iguales En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios la sociedad continuará. Liquidación de la sociedad: se hará en los casos que corresponda, por el socio liquidador elegido por mayoría de votos. Esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 20 de 1949.

$24.00 En.28-728-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "BENHAYON y YAVARONE" giraba en esta ciudad, avenida General San Martín 2601, en el ramo de fábrica de impermeables, camisas y demás artículos similares, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Sándalo Yavarone. A los efectos indicados en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Enero de 1949. — Sándalo Yavarone.

$10.80 En.31-780-v.feb.19.

ALMACENES PESQUERA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de Enero del corriente año, se verificará en nuestra oficina, calle Rondeau 1751, el pago del dividendo correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Agosto próximo pasado. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — El Secretario.
$2.40 Feb.11-1238-v.feb.14.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jesús Pena Suárez la casa de comercio en el ramo de panadería instalada en la avenida San Martín número 2329. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio número 18). — MODESTO GONZALEZ. — MANUEL M. GARCIA. — ANGEL LAMAS. — Jesús Pena.
$7.20 En.31-771-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Delia Silva Pistolfi de Goñi, compra el comercio ramo almacén y frutas, sito en Cuñapirú 2004. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — MARIA YAGHOBIAN DE ZEITOULIAN. — ASTUR ZEITOULIAN. — Delia Silva Pistolfi de Goñi.
$6.80. Feb.5-980-v.feb.24

CEIBO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Febrero de 1949, a las 15 y 30 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 512, piso cuatro, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas". 2o) Distribución de utilidades; 3.o) Inversiones mobiliarias o inmobiliarias; 4.o) Remuneración al Directorio; 5.o) Elección de Directorio; 6.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio.
$9.80 Feb.11-1229-v.feb.18.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Urubel S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Urubel S. A. inscripción de estatutos", se hace público que ante este Juzgado se presentó "Urubel S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta número 1. En Montevideo a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los señores Florentín Joseph Vanhoff, Italo E. Perotti, Dr. Daniel Ferrere Lamaison, Jorge V. Vanoff y Eduardo Perotti Corradi, quienes convienen en constituir una Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos siguientes y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan.

ESTATUTOS DE "URUBEL" S. A.

Nombre, domicilio y duración

Artículo 1.o. Bajo el nombre de "Urubel" queda constituída una Sociedad Anónima por acciones cuyo domicilio será la ciudad de Montevideo, pudiendo constituir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. La duración de esta Sociedad será de cincuenta años.

Objeto

Artículo 2.o. La Sociedad tiene por objeto: 1.o) Realizar operaciones sobre inmuebles, pudiendo en especial y a simple título enunciativo efectuar la construcción, compraventa o locación de los mismos; 2.o) La importación, exportación, o fabricación de maquinarias, herramientas, materiales de construcción y productos industriales en general, así como también de cualesquiera otros productos; 3.o) Ejercer el comercio y la industria en general pudiendo a tal efecto: comprar, vender, donar o arrendar bienes muebles; aceptar representaciones de compañías y casas comerciales extranjeras o nacionales; adquirir, y explotar patentes de invención y toda clase de privilegios industriales; constituir obligaciones con hipoteca o sin ella; celebrar sociedades con terceros; 4.o) Celebrar todos los contratos y actos de la vida civil que a juicio exclusivo del Directorio sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural.

Capital y acciones

Artículo 3.o. El capital social se fija en trescientos mil pesos formado por tres mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. El Directorio queda autorizado para emitir las acciones por el monto que considere conveniente; y en las épocas y plazos que desee, dentro de la suma de capital autorizado. Los accionistas tendrán derecho preferente a la compra de nuevas acciones en caso de nueva emisión en proporción a las que posean. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores.

Del Directorio

Artículo 4.o. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros los que durarán cinco años en sus funciones y serán electos por la asamblea general, pudiendo ser reelectos. Gozarán a título de sueldo en honorarios por los servicios que presten a la Sociedad, de una remuneración que será fijada por el Directorio, atendiendo a las tareas específicas que cada uno desempeñare, y sin perjuicio de la participación de las utilidades que le corresponda.

Atribuciones

Artículo 5.o. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo todos los negocios, actos y contratos civiles o comerciales que juzgare convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

Del Presidente

Artículo 6.o. Además de los cometidos que se le asignan por estos estatutos al Presidente le corresponde: A) Representar a la Sociedad y al Directorio; B) Firmar los balances conjuntamente con el Gerente; C) Otorgar conjuntamente con otro Director escrituras públicas de cualquier clase que fueren y conferir mandatos o poderes generales o especiales; D) Subscribir conjuntamente con cualquier miembro del Directorio las obligaciones bancarias y cheques; E) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 7.o. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus cometidos y con las mismas atribuciones, en caso de impedimento accidental o ausencia temporal.

Del Secretario

Artículo 8.o. Además de los cometidos que se le asignan en estos estatutos, al Secretario le corresponde: A) Redactar las actas del Directorio y de las asambleas las que serán llevadas en libros diferentes; B) Tener especial vigilancia sobre estos libros y sobre cualquier otro documento que se le confiera; C) Redactar la memoria anual. En caso de ausencia o impedimento el Directorio designará de su seno quien haya de sustituirlo mientras estos persistan.

De las asambleas

Artículo 9.o. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Presidente ad-hoc que ella misma designará de entre los Directores y pueden tomar cualesquiera resoluciones con respecto a la Sociedad. La asamblea ordinaria de accionistas será citada anualmente por el Directorio dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del ejercicio social que será desde el primero de Julio al treinta de Junio; examinará el balance general, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de dividendo elevadas por el Directorio; elegirá los miembros del Directorio cuando corresponda, y considerará además todos los asuntos que el Directorio haya incluído en el orden del día. Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Directorio, y con los mismos requisitos, cuando lo considere necesario o cuando lo pidan accionistas que representen el veinte por ciento del capital integrado, debiendo en ambos casos anunciarse el motivo de la convocatoria.

Del Procedimiento

Artículo 10. Las citaciones o convocatorias se harán por avisos publicados en dos diarios de la Capital durante cinco días, pudiendo el Directorio tomar medidas para asegurar el ejercicio regular de los derechos de los accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder pero el mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante. Hasta tres días antes del fijado para la asamblea los accionistas que deseen concurrir, deberán registrar sus acciones donde se indique en la convocatoria o inscribir comprobantes de que se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. Reunida la asamblea no se podrá abrir debate sobre asuntos que no figuren en la orden del día.

De las votaciones

Artículo 11. El Directorio podrá reunirse con sólo tres miembros y resolverá por simple mayoría de presentes. Las asambleas podrán sesionar con la concurrencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado y resolverá por simple mayoría de votos. Los votos se computarán de la siguiente manera: cada mil pesos en acciones equivalen a un voto, no pudiendo ningún accionista tener más de seis votos.

Distribución de utilidades

Artículo 12. De las utilidades que resultaren del balance realizalo al fin de cada ejercicio económico, corresponderá a cada miembro del Directorio un tres por ciento, excepto a aquél que ocupare la Presidencia a quien le corresponderá un cinco por ciento. De lo que reste, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva y el noventa y cinco por ciento restantes para los accionistas. El fondo de reserva, dejará de seguirse reteniendo el día que haya alcanzado el veinticinco por ciento del capital integrado. Los dividendos se pagarán en la sede social y prescribirán a los cuatro años de realizada la asamblea. La forma y condiciones de esa distribución de dividendos será determinada por la asamblea general.

Disposición general

Artículo 13. Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos quedará a resolución del Directorio y se regirá subsidiariamente por el Código de Comercio Uruguayo.

Disolución y liquidación

Artículo 14. Luego del primer período de Directorio, la asamblea general extraordinaria por mayoría de votantes que sean también, mayoría de capital, podrá reclamar la disolución de la sociedad sin perjuicio de los casos de disolución impuesta por la ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 15. El primer Directorio estará integrado por don Italo E. Perotti como Presidente; Dr. Daniel Ferrere Lamaison como Vicepresidente; don Florentin J. Vanhoff como Director Gerente General; don Jorge V. Vanhoff como Secretario y como Vocales: don Eduardo Perotti Corradi, señora Susana Freres de Vanhoff y don Juan Gustavo Vanhoff.

Aprobados los precedentes estatutos se autorizó al Dr. Daniel Ferrere Lamaison para que comparezca ante los Poderes Públicos para pedir la aprobación de los presentes estatutos, concesión de la personería jurídica pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones o supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — It. Eduardo Perotti. — F. J. Vanhoff. — J. Vanhoff. — D. Ferrere Lamaison. — E. Perotti Corradi.

Juan Rolfo, Escribano, certifico: Que el precedente testimonio es copia fiel del acta de constitución y estatutos de la sociedad anónima "Urubel" que obran de fojas uno a cinco del libro de actas de la referida sociedad que el subscripto escribano tiene a la vista. A pedido del doctor Daniel Ferrere Lamaison autorizado para tramitar la personería jurídica expido el presente que signo y firmo en Montevideo a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un signo. — Juan Rolfo, Escribano.

Copia. —. "Señor Ministro de Hacienda. Esc. L. Arroyo Torres. Daniel Ferrere Lamaison constituyendo domicilio en Misiones 1478 digo: Que como surge del testimonio notarial que adjunto, se ha constituído en esta ciudad, la sociedad anónima "Urubel", habiéndoseme autorizado por parte de la asamblea de fundadores, para gestionar la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. Por lo que surge del documento adjunto, vengo a solicitar dicha aprobación y a pedir se otorgue personería jurídica a la entidad de la referencia. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — D. Ferrere Lamaison.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. Señor Ministro de Hacienda. Esc. don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Urubel" S. A.. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o Es conveniente establecer que en caso de que un Directorio perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento prouesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos le "Manufacturera de Seda S. A." y "Almacenes América S. A.".

Artículo 5.o No obstante lo expresado en este artículo se entenderá que la amplitud de las facultades acordadas al Directorio para representar y administrar la sociedad, estará limitada por lo dispuesto en estos estatutos.

Arículo 9.o Debe forjarse un plazo dentro el cual debe llevarse a cabo la asamblea de accionistas cuando su realización es solicitada por los accionistas.

Artículo 10. Debe tenerse presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1943 no pueden ser mandatarios los Directores, Síndicos, Administradores o empleados de la sociedad.

Artículo 13. La facultad que se da al Directorio son demasiado amplias. Esa amplitud puede ir en desmedro de las atribuciones propias de la asamblea. Podrá solucionarse este punto estableciendo que en los casos no previstos por estos estatutos, el Directorio podrá resolverlos supeditando dicha resolución a la aprobación posterior de la asamblea de accionistas.

Saludan al señor Ministro muy atte. — Batlle T. Barbatto. Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda — Montevideo. Setiembre 20 de 1948. Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Daniel Ferrere Lamaison en el expediente de solicitud de aprobación de estatutos de Urubel S. A. carpeta 975|48 digo: Que debidamente autorizado, vengo a aceptar in totum las sugestiones de la Inspección de Hacienda, por lo cual los artículos referidos quedarán redactados en la siguiente forma:

Del Directorio

"Artículo 4.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros los que durarán cinco años en sus funciones y serán electos por la asamblea general, pudiendo ser reelectos. Gozarán a título de sueldo u honorario por los servicios que presten a la sociedad, de una remuneración que será fijada por el Directorio, atendiendo a las tareas específicas que cada uno desempeñare, y sin perjuicio de la participación en las utilidades que le corresponde, retribuciones que serán comunicadas en la más próxima asamblea".

Atribuciones

"Artículo 5.o El Directorio ejercerá la representación y administración de la sociedad con los más amplios e ilimitados poderes debiendo llevar a cabo todos los negocios, actos y contratos civiles o comerciales que juzguen onvenientes para el cumplimiento de los fines sociales, pero manteniéndose siempre dentro de los límites de estos estatutos".

De las asambleas

"Artículo 9.o Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vice y en ausencia de ambos por el Presidente ad-hoc qué ella misma designara de entre los Directores y pueden tomar cualesquiera resoluciones con respecto a la sociedad. La asamblea ordinaria de accionistas será citada anualmente por el Directorio dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del ejercicio social que será desde el primero de Julio al treinta de Junio; examinará el balance general, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de dividendo elevadas por el Directorio; elegirá a los miembros del Directorio cuando corresponda, y considerará además todos los asuntos que el Directorio haya incluído en la orden del día. Las asambleas extraordinarias, serán citadas por el Directorio con los mismos requisitos y dentro del mismo plazo, cuando lo considere necesario o cuando lo pidan accionistas que representen el veinte por ciento del capital integrado, debiendo en ambos casos anunciarse el motivo de la convocatoria".

"Artículo 10. Ya se había tenido en cuenta el decreto del 16 de Junio de 1943, artículo 1.o y no se permitirá a los administradores, Directores, empleados, etc., representar en las asambleas mientras esté en vigenica tal prohibición".

Disposición general

"Artículo 13. Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos quedará a resolución del Directorio, y se regirá subsidiariamente por el Código de Comercio Uruguayo. Esa resolución quedará supeditada a la aprobación posterior de la próxima asamblea".

Por consiguiente, habiéndose aceptado enteramente la opinión de la Inspección de Hacienda, reiteramos nuestra solicitud de aprobación de estatutos y concesión de personería. Dígnese el señor Ministro proveer conforme. — Daniel Ferrere Lamaison.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1948. A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. De acuerdo a la nueva redacción dada a los artículos 4.o, 5.o 9.o, 10 y 13, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 4.o, 5.o, 9.o, 10 y 13 pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Urubel S.A ." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, y en consecuencia, concedérselo de acuerdo a los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que les sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1898 y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección G. de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuar las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. Vista al interesado para que manifieste si la sociedad realizará las operaciones previstas en la ley de 24 de Junio de 1948 sobre inversiones. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Escribano don Ledo Arroyo Torres. Daniel Barrere Lamaison, en el expediente de solicitud de personería de la sociedad anónima "Urubel S. A." N.o 975 del 1948, digo: Que vengo a evacuar la vista conferida por resolución del 19 de Octubre del corriente año y a expresar que la sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley del 24 de Junio de 1948 sobre inversiones, por lo cual solicito se apruebe sin más trámites esta personería y se autorice la devolución de los testimonios acompañados con la solicitud en cuanto no fueren necesarios a este Ministerio. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Daniel Ferrere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. Vista: la solicitud de la sociedad anónima, en formación "Urubel" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar; Resultando: 1.o) Su objeto es realizar operaciones sobre inmuebles, importar, exportar, fabricar maquinarias, materiales de constucción, productos industriales en general; aceptar representaciones de casas comerciales extranjeras, declarándose que están excluídas de estas operaciones las previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00); 3.o) A requerimiento de la Inspección G. de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron los artículos 4.o, 5.o, 9.o, y 13 y aclararon el alcance del artículo 10 como se establece de fs. 5 a 6 de estas actuaciones; Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos, con las modificaciones precitadas, no contrarían nuestra legislación; De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Urubel" con las modificaciones mencionadas en el 3er Resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y especialmente su artículo 2o incisos B., C) y D). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados; otórguese testimonio de estas actcaciones; comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948 — (Fdo.:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno. — Daniel Ferrere Lamaison, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1843, digo: Que de acuerdo con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo, acaba de otorgar personería jurídica a la sociedad "Urubel S. A.", a la cual represento, cuya constitución y estatutos surgen del testimonio acompañado. En virtud de lo expueso, vengo a solicitar del Juzgado se sirva proceder a la inscripción de

Urubel S. A. en el Registro Público de Comercio. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. Otrosí digo: Que solicito que en en su oportunidad se me devuelvan los documentos adjuntos. 2.o otrosí digo: Que los edictos para publicar se deben entregar al compareciente. D Ferrere Lamaison. Presentado con unos estatutos, hoy siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5.894. — Señor Juez: puede Vd. conceder la autorización que se solicita en autos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

N.o 21.557. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones y tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvase los recaudos y archívese. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe. — J. T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 68 del folio 525 al folio 535 v. del Libro N.o 27 de "Estatutos, Poderes, etc.", a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 210.00 - 1119

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 598

Llámase a licitación para el suministro de provisiones de boca destinadas al vapor "Punta del Este", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y en los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día diecisiete de Febrero de 1949, a la hora diez. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta Corriente) Feb.12-20341-v.feb.15

U. T. E.

LICITACION N.o 3064|49

Lámparas de incandecencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 540.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 30 a 1.000 w, de 225 v, vidrio natural, rosca Edison, Medio, p|hasta 200 w y Mogul de 300 en adelante, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: 3.00 pesos — Montevideo, 12 de Febrero de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.12-20340-v feb.23.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación No 1.565. (Segundo llamado): Compra de 4.400 kilogramos de minio en polvo. Apertura: 9 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.616: Transportes generales dentro de las plantas industriales de La Teja y Capurro y entre las mismas. Apertura: 21 de Febrero de 1949, a las 17 y 30 horas.

Licitación N.o 1.617: Suministro de cortinados destinados al edificio ANCAP. Apertura: 8 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General

(Cuenta corrriente) Feb.12-20338-v.feb.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7585. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Con esta fecha el señor Nicolás Peto, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para punzonar planchas con herramientas especiales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Feb.12-1270-v.feb.23

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 12 de 1949

10.a Sección

GIL EVANGELIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2378, y MARIA WENCESLADA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2378.

MAURILIO BORDONI, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2387, y MARIA OLGA VIGORITO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2487.

RICARDO JUAN MARIA ENRIQUE MENDEZ WILLIAMS, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado 8 de Octubre 3661, y SUSANA RAQUEL GANDULIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3661.

11.a Sección

JUAN ANTONIO CARABALLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2833, y ROSA BLANCA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2833.

JOSE HUGO SILVA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maratón 3157, y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5037.

RAMON SANES, 24 años, soltero, cortador oficial oriental, domiciliado Galvani s|n, y MARIA ISABEL FIERRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3441.

SANTOS BARRETO ROSAS, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fco. Echagoyen 4663, y ELVIRA DIAZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4670.

OSCAR RUBEN GONZALEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Castriz 2573, y GLADYS LUZARDO, 18 años soltera, oriental, domiciliada R. Castriz 2573.

GIL DE LEON, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagran 2687, y ESTELA ANA ARIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Villagran 2687.

JOSE JUAN OLIVIERI, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Combate 3039, y BLANCA LIDIA MICHELENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Co. Maldonado 5110.

ANSELMO RODRIGUEZ, 26 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Modena 3691 y CELESTE AIDA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3580.

JOSE CARLOS DINOLFIO, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3305, y MARIA ELENA QUINTEROS, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Alferes Real 2564.

13.a Sección

LUIS ALBERTO GALLEGOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1963, y DEBORA CESPEDES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1963.

15.a Sección

BORIS GOLDENBERG, 34 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Tristán Narvaja 1332, y ENIA PIATNICA, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Tristán Narvaja 1332.

JUAN FRANCISCO CIGORRAGA, 44 años soltero, empleado, argentino, domiciliado T Narvaja 1332, y HORTENCIA DEL SAZ, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada T. Narvaja 1332.

JUAN ALONSO GALLARDO, 35 años, soltero, viajante de comercio, argentino, domiciliado Juan M. Blanco 1234, y ELENA CANTELLA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Juan M. Blanco 1234.

ADOLFO ESCANDON SANCHEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Charrúa 1821, y MARIA ROSA LANATA FRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1821.

FRANCISCO YAMANDU BERGARA AGUIRRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2317, y CLELIA EMA VARELA BURGAZZI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1873.

FRANCISCO GOMEZ GOTUZZO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gaboto 1224, y MATILDE PASEGGI CAPUTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1224.

EDUARDO LEANDRO YUBERO, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado La Paz 1847, y AIDA DELTA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1847.

FELISBERTO HERNANDEZ, 46 años, divorciado, escritor, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1324, y MARIA LUISA DE LAS HERAS, 38 años, soltera, española, domiciliada J. M. Blanes 1138.

PEDRO MIR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1989, y RENEE JUANA SCHIAVO GARAY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1989.

EMIR FERRER, 40 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 2057, y JUANA ARRIONDO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2057.

18.a Sección

ANTENOR RODRIGUEZ FREITAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2874, y ELISA FREITAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2874.

CARLOS ALBERTO FAVEIRO CASTIGLIONI, 37 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Chaná 2215, y SARAH CELIKA BONINO LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1435.

DOMINGO OLAONDO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2623, y MARIA LAPENTE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2621.

MATIAS KLEIN, 45 años, industrial, checoeslovaco, domiciliado Carlos M. Maggiolo 686, y DORA IZAK, 45 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Carlos M. Maggiolo 686.

FRIEDEL ROSENBLATT, 28 años, soltero tapicero, alemán, domiciliado Libertad 2386, y ERIKA KATZ, 18 años, soltera, alemana, domiciliada Carlos M. Maggiolo 650 Apto. 2.

ENRIQUE MIGUEL SILVEIRA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Av. Sarmiento 2469, y MARIA ANGELA AMADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudañez 2546.

AGENOR GAMBA DIBENUTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1523, y NOEMIA MARIA EMILIA CASTELLI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudañez 2587.

19.a Sección

JACOBO GUELMAN, 22 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Benito Chain 1991, y NELLY GRODNITZKY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chian 1991.

22.a Sección

HELLMUT SIEGFRIED RESKE, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Aréchaga 3391 y CORINA MARTHA MOLINA, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada G. Flores 3361.

23.a Sección

LUIS ALBERTO CANDAN, 34 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Itacabó 2768 y JULIA DIAZ TORRES, 25 años, soltera oriental, domiciliada Itacabó 2678.

CAMPULIANO ANTONIO GARCIA BARRETO, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Avda. Garibaldi 2797 y FILOMENA REGINA URZO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2961.

JOSE RAUL SPINELLI, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2553 e IVONNE LARRATEA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2553.

RAUL WALTER OTERMIN PIRIZ 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2794 y ADA ANGELA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3037.

JULIO CESAR PARRAGUES, 22 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Bel-

grano 3054 y JULIA SACCONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 3056.

LUIS DE LUCCA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2276 y DELIA MARTINEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2276.

HECTOR ALBERTO MUZANTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2360 y LUISA CORTAZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2360.

EUSEBIO CADARSO ROZAS, 39 años, soltero, empleado, español (C. L.), domiciliado Juan Spikerman 2184 y MARIA ISABEL ESPAÑA IGLESIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2619.

JAVIER RUBEN CUCCURULLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. 8 de Octurbe 2597 y PETRA MARIA ELIA CONTRERAS, 21 años, soltera, orientl, domiciliada Av. 8 de Octubre 2597.

$2.00 P|p. v.feb.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ANTONIO CURUTCHET, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Victorio Walter y el acta de reconocimiento del mismo efectuada en Ombues de Lavalle, once sección del Departamento de Colonia el día 19 de Noviembre de 1943, pues donde en ellas figura la fecha de nacimiento de su hijo como "18 de Abril de 1932" debe decir "16 de Setiembre de 1930" que es la verdadera. (Partida de nacimiento: 19.a sección de Montevideo, año 1932). — Montevideo, Febrero 8 de 1949.— Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $8.40 Feb.12-1244-v.mz.3.

Prescripción adquisitiva ..

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar con sucesores de ESTEBAN JOSE DE ARTIGAS y ANA MARIA LOPEZ. Prescripción adquisitiva, . L.o 42, F.o 707", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores a cualquier título de Esteban José de Artigas y Ana María López, y a toda otra persona interesada y en general a todos los que por cualquier causa o título, se considerasen con derechos a las sobras de 27 hectáreas 4340 metros 60 decímetros existentes dentro del predio rústico identificado con el número 5453 en el padrón del Departamento de Maldonado, o sea una fracción de terreno rural situada en la 5a sección judicial de dicho Departamento, medida y deslindada por el ingeniero Omar Paganini Rocamora según plano de Octubre de 1916 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 950 el día 14 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de: 128 hectáreas 9890 metros, lindando, al Norte en 1952 metros (hasta el borde del barranco en el arroyo Solís Grande), con propiedad padrón 1258 de la sucesión de Santiago M. Camejo, hoy "Pascual Mondell y Hermanos"; al Sur en 1995 metros (hasta el borde del citado barranco), con Felipe Fiachi (es Frachia) y Miguel Graviotto (es Miguel Angel Craviotto), o sea respectivamente propiedades padrones 6483 y 1259; al Este en 594 metros 50 centímetros con predio padrón 1260 de la sucesión de Santiago M. Camejo, hoy "Pascual Mondell y Hermanos"; al Noreste, en 15 metros 10 centímetros con camino departamental; y al Oeste, con el arroyo Solís (Arroyo Solís Grande). — Montevideo, Febrero 7 de 1949. -- Nicanor Dos Santos, Actuario.

$72 00 Feb.12-1254-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ISAIAS SADI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Isai" debe decir "Isaías" y donde figura el nombre y apellido de su madre como "Emilia María" debe decir "Emilia María Yibron" — Montevideo, Febrero 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb 12-1261-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña APOLINARIA MARIA DOLORES BOTTA DE BARBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.12-1259-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GISLENO AGUIRRE Y OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. M Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.12-1252-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO GARCIA RICAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$4.00 Feb.12-1251-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RUIZ GUIÑAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Feb.12-15351-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUELA SEFERINA JODAR GALLARDO, en la que la compareciente aparece con el apellido paterno "Jordán" debiendo decir Jodar por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Feb.12-1255-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARQUES CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.12-1247-v.feb.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de LUISA OHANIAN, donde el nombre del padre dice: "Carlos Ohanian" debe decir: "Garabed Ohanian", donde el apellido materno y el nombre y apellido del abuelo materno dice "Kojagozear" y "Arturo Kojagozear" deben decir respectivamente: "Kodjagenzian" y "Karutun - Kodjagenzian"; donde el nombre del abuelo paterno el apellido de la abuela paterna y materna, dicen: "Bartolo", "Ohanian" y "Mazhumia" deben decir respectivamente: Vartan, Chamberian y Maslunian y por último donde dice: hija "legítima" debe decir: natural. Partida de legitimación de Luisa Ohanian, donde figura inscripta por "Carlos Ohanian" debe decir Garabed Ohanian. Partida de nacimiento de Ana Ohanian, donde el apellido de la inscripta dice: "Ohania" debe decir: Ohanian; donde el nombre y apellido paterno y del abuelo paterno y el apellido de la abuela paterna figuran como "Carlos Ohania", "Martín Ohania" y "Ohania" debe decir respectivamente: Garabed Ohanian, Vartan Ohanian y Chamberian; donde el apellido materno, el nombre y apellido del abuelo materno y el apellido de la abuela materna aperecen como: "Kojageozian", "Jazutun Kojageozian" y "Mazlumian" debe decir: Kodjagenzian, Karutun Kodjagenzian y Maslunian y por último donde figura como: hija "Legítima" debe decir: Natural; partida de legitimación de Ana Ohanian, donde dice: inscripta por "Carlos Ohania" debe decir Garabed Ohanian. Partida de nacimiento de Vartan Ohanian. Donde el apellido del inscripto dice "Ojanian" debe decir Ohanian, donde dice: "Carlos Ojanian" debe decir Garabed Ohanian, donde el apellido del abuelo paterno figura como "Ojanian debe decir: Ohanian, donde el nombre del abuelo materno, figura como "Artin" debe decir Karutun y donde figura como hijo "legítimo" debe decir Natural. Partida de legitimación de Vartan Ohanian. Donde figura inscripto por "Carlos Ojanian" debe decir Garabed Ohanian. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — Juan Carlos Altieri.

$39.00 Feb.12-1063-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LHEZ DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.12-1263-v.feb.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Estapé de Novoa Celia Magdalena contra VICENTE NOVOA REBORI, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 36, Fo. 658), se hace saber que con fecha 28 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Vicente Novoa Rébori y Celia M. Estapé Vilanova. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Feb.12-1245-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CABRERA DE CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.12-1277-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.12-1250-v.feb.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "RUPERTO PEREZ FIGUEROA y otro, Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Ricardo Orestes y Ruperto Pérez Figueroa en las que el apellido materno de los inscriptos aparece como Figueredo y Figuereba respectivamente debe decir Figueroa en las dos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.12-1249-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteabn D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don

JOSE DOMINGO VEIGA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.12-1258-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban E. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS ORSINI u ORSINI D'AGOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.12-1248-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ALEJO TOME o JUAN P. o JUAN PABLO TOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.12-1280-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA o FLORA FAROPPA DE GHISLANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.12-1266-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DIONISIO RODRIGUEZ o ALFREDO D. RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MAITORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Feb.12-1265-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA ERCOLI DE MORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.12-1264-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "Lo. 12, N.o 1334, Fo. 776, LUCIA MENDEZ DE GONCALVES S.. se le expida segunda copia de escrituras". se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segundas copias de las escrituras siguientes. A) Escritura autorizada por el escribano Orestes J. Ballestrino el 9 de Julio de 1937, por la cual el extinto esposo de la peticionante don Cirilo Gonçalves dos Santos compró a doña Teótima Brazeiro de Brazeiro la fracción de campo ubicada en "Yacaré", cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta según plano del agrimensor Aquiles Rezendes del 12 de Diciembre de 1925, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 14 del mismo mes, de una superficie de 740 hectáreas, 4.342 centiáreas, 24 decimetros, y linda: al Noreste, con Bonifacio Gonçalves dos Santos; al Sureste, con Nicolasa Brazeiro de Matta; al Suroeste, con Inocenso Braseiro y Pedro Guichón y al Noroeste con Maura Fagúndez de Ramos; B) Escritura autorizada por el escribano Euclides Gonçalvez el 26 de Febrero de 1937, en la que adquirió don Cirilo Gonçalves dos Santos, a título de permuta, de los señores Luis y José María Cueto, una fracción de campo ubicada en "Yacaré", cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de 162 hectáreas, 7.699 centiáreas y 4.295 centímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, arroyo Yacaré Grande; al Sureste, Luis y José María Cueto; al Suroeste, sucesión Pedro Guichón; al Noroeste, Bonifacio Gonçalves dos Santos. Ambos inmuebles están comprendidos en el padrón número 958. Se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$72.00 Feb.12-1262-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz a de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA ANTONIA ONETO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Diciembre 21 de 1948. — Mario M. Morquio, Juez de Paz.

$4.00 Feb.12-1267-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Sucursal Flores de Impuestos Directos contra Suc. de JOSE REAL, Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a los herederos de don José Real y a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 376. ubicado en esta ciudad, en la manzana número 58. que linda. Norte: calle 18 de Julio; Sur: Celiar Félix Moreira; Este: Antonio Contera y Oeste: calle Fructuoso Rivera para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Nelson Nicoliello. — Trinidad, Febrero 2 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.12-20339-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "GABINA SECUNDINA ESQUIVEL. Rectificación de partida. (Lo. 6, Fo.146), se hace saber al público que se se ha presentado ante este Juzgado la señora Gabina Secundina Esquivel, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "Gavino Secundino Esquibel" en lugar de Gabina Secundina Esquivel y como del sexo "masculino" en lugar del sexo femenino, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$15.00 Feb.12-1278-v.mz.3.

Hallazgo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos: "ELBIO BONILLA y LAUREANO GOMEZ. Hallazgo. (Lo. 5. Fo. 661)" se hace saber que en las inmediaciones de Punta del Este fueron encontrados en la costa once salvavidas tipo chaleco. con marcas ilegibles, posiblemente escritas en idioma inglés por lo que se invita a los interesados a que deduzcan sus respectivas reclamaciones ante este Juzgado de acuerdo con lo que prescribe el art. 1467 del Código de Comercio. — Maldonado, Octubre 25 de 1948. — Juan Serra Tur. Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.13-23181-v.nov.13
Dic.13-v.dic.13
Feb.12-v.feb.12
Mar.12-v.mar.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO ANTONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.12-1276-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA o FRANCISCA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha haiblitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Feb.12-1275-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO NORBERTO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 17 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.12-1272-v.feb.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que por sentencia ejecutoriada, dictada con fecha 10 del actual, en los autos: "Incidente, Sucesión, JUAN BERGOUGNOUX Rectificación de partidas", se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de Mauricio Augusto, Juana Dolores, Valentina Felicia Bergougnoux; donde dice: "Bergounlou", debe decir: "Bergougnoux"; donde dice: "Bergunús", debe decir: "Bergougnoux"; y donde dice: "Berguño" debe decir: "Bergougnoux", respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 22 de 1948. — Próspero M. Ruber.

$1.60 Feb 12-1274-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, en los autos caratulados: "SERVELLO HERMANOS. Rehabilitación". (Lo. 12, Fo. 18, N.o 501), se hace saber que por resolución número 11.932 dictada en los mencionados autos, con fecha 24 Diciembre 1948, se decretó la rehabilitación de dicha firma fallida, integrada por los hemanos Pablo Servello y Jaime Benito Servello. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Febrero 7 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$1.60 Feb.12-1260-v.feb.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Camión "Diamond T"

Modelo 1946, Padrón 99.325. Matrícula 66.316, con cubiertas en buenas condiciones, caja de madera con baranda baca, herramientas, etc. Venta ordenada por el Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos "Banco de San José (Montevideo) con DESIDERIO ALFARO CAMEJO y WALTER FREIRE RIO. Ejecución de prenda industrial. Lunes 21 de Febrero a las 17 horas en el local Avenida Gral Flores 4211 entre Genoas y Estanislao Vega (Taller de Montouliu Hnos.). A 200 metros de Industria. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: 25 de Mayo 582.

$ 9.60 Feb.12-1300-v.feb.21

E. G. A. M. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1949, a las 17 y 30 horas, en nuestra sede social de la calle Ramón Márquez número 3222, a fin de considerar el siguiente orden del día:

I) Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II) Memoria y balance general. Cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al 13.o ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre último; III) Distribución de utilidades (artículo 31); IV) Elección del Síndico y dos suplentes.

Notas: A) Los señores accionistas se servirán tener en cuenta que, para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43), tres días antes por lo menos de la fecha fijada; B) Para la elección del Síndico y dos suplentes, deberá necesariamente registrarse la lista de candidatos en la Secretaría del Directorio, calle Ramón Márquez número 3222, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 46); C) Se encarece puntualidad,

pues el ... 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída, dentro de la primera media hora después de la señalada. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — El Directorio.

$3.60 Feb.12-1268-v.feb.12.

PIPLAST S. A.

Productora e Industrializadora de Plásticos S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales en su Capítulo IX, articulado 36 y 39 se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el 26 de Febrero a las 10 horas en nuestro local sito en esta ciudad, calle Estero Bellaco 2877 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria. Balance y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Noviembre próximo pasado; 2.o) Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o) Elección de síndico y Síndico suplentes; 4.o) Remuneración del Síndico; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (Artículo 40 de los estatutos) deberán depositar en el local de la Sociedad sus acciones o los documentos que lo justifiquen hasta los tres días antes del fijado para la asamblea.

$5.60 Feb.12-1273-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que JULIO MANUEL BANDENOTTE vendió a Vartevar Demirdjian la carnicería ubicada en León Pérez número 3997. Acreedores presentarse escribanía Serván Bauzón, 25 de Mayo 369, escritorio 2.

$6.00 Feb.12-1246-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta, a los señores Telmo Ruben Giordano y Esteban Sastre, el recreo Tutankamón, sito en el Parque Rodó (churrasquería y despacho de bebidas). Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — JOSE y CARMELO ALTIERI.

$9.00 Feb.12-1253-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don MIGUEL R. HERAS y la sucesión de doña SOFIA MANCEBO DE HERAS, propietarios del almacén que gira en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) calle Defensa y San José bajo la firma de "Miguel R. Heras", han prometido transferir dicho comercio a favor de doña Agustina Sofía Nelsa Heras de Russi. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la calle Sarandí 493, primer piso. Estudio del señor Plácido S. Olariaga, en Montevideo. — Montevideo, Febrero 9 de 1949.

$12.00 Feb.12-1269-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho FELIPE CESAR DIAZ ha prometido vender a doña Paula Victoria Knoibs la casa de comercio que en el ramo de tintorería gira en la ciudad de Maldonado (Punta del Este) calle 27 y Gorlero. Los acreedores deberán presentarse en la calle Ituzaingó 1413 (escritorio Irene Lazo). — Montevideo, Febrero 9 de 1949.

$6.00 Feb.12-1271-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Rene Picardo mi taller de bicicleta ubicado en San Martín número 2677 acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — ANTONIO BONFRISCO.

$3.00 Feb.12-1241-v.mz.3.

TERRITORIAL "LA CONSTANCIA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De conformidad con lo estblecido en el artículo noveno de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día veintidós de Febrero a las quince horas en el local de la calle Rincón 687 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Fijación del número de miembros del Directorio 2.o) Elección de Directores. 3.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1948. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. — Montevideo, 9 de Febrero de 1949. — Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social con tres días de anticipación por lo menos del fijado para el acto, las acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$ 9.60 Feb.12-1293-v.feb.21

VENTA Y DISOLUCION SOCIAL

A los efectos legales hacemos saber: A) Que "CARBE FONT y Cía. Ltda. vendió a Juan Antonio Cattivelli el negocio de ferretería y bazar que explotaba en Agraciada número 2311 en Montevideo; y B) Que hemos disuelto la Sociedad "Carve Font y Cía. Ltda. Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Febrero 7 de 1949. — José Felipe Carve. — José Felipe Carve Font. — Juan Antonio Cattivelli.

$9.00 Feb.12-1279-v.mz.3.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO NUEVA HELVECIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales en su Cap. VI, Art. 30, el Directorio de la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia, resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1949 a las 19 horas en el local social, calle Berna y 25 de Agosto en esta Villa, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Reforma de estatutos. Capítulo II: Art. 5.o: Capital y acciones. Capítulo IV: Art. 14: Distribución de utilidades. Capítulo VIII: Art. 40: De la reforma de estatutos. 2.o De acuerdo al Art. 35 de los estatutos sociales, las decisiones de esta asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — Art. 32: Se previene a los señores accionistas que con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la Institución sus acciones o certificados de depósito. — El Directorio.

$ 2.80 Feb.12-1341-v.feb.12

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO NUEVA HELVECIA

CONBOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Cap. VI: Art. 29 de los estatutos sociales de la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia, su Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1949 a las 18 horas en el local social calle Berna y 25 de Agosto en esta Villa, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, sobre el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — Art. 32: Se previene a los señores accionistas que con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la institución sus acciones o certificados de depósito. — El Directorio.

$ 2.80 Feb.12-1340-v.feb.12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Ariel", ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Eusebio Carabajal y Cía., en el ramo de horno de ladrillos, sito en calle Teniente Rinaldi s|n, retirándose los socios JUAN CARLOS CARABAJAL, ROBERTO CARABAJAL, SATURNINO SILVA y ELGUIEN GONZALEZ, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Eusebio Carabajal, Alfredo Alario y Pablo De León. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, deberán los acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Eusebio Carabajal. — Alfredo Alario. — Pablo De León.

$12.00 Feb.12-1256-v.mz.3.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tintorería Regia S. A.

Balance de saldos al 29 de Febrero de 1948

Activo—

Máquinas y accesorios	$	43.566.14
Muebles y útiles	"	3.358.67
Vehículos	"	3.424.43
Almacenes	"	273.72
Depósitos en garantía	"	3.972.00
Cuentas a cobrar	"	600.00
Caja y Bancos	"	18.020.61
Intereses a vencer	"	780.67
Varias cuentas deudoras	"	6.180.40
	$	80.176.54

Pasivo—

Capital realizado	$	45.920.00
Fondos de reserva	"	202.81
Fondo de previsión	"	1.070.61
Dividendos a pagar	"	364.00
Amortizaciones	"	1.086.52
Documentos a pagar	"	8.367.00
Cuentas a pagar	"	7.274.66
Secciones de producción	"	15.890.94
	$	80.176.54

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 15723.

Tintorería Regia S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1948

Activo—

Máquinas y accesorios	$	43.566.14
Muebles y útiles	"	3.372.67
Vehículos	"	3.424.43
Almacenes	"	5.071.25
Depósitos en garantía	"	3.972.00
Cuentas a cobrar	"	600.00
Caja y Bancos	"	18.117.42
Intereses a vencer	"	448.23
Varias cuentas deudoras	"	10.204.17
	$	88.776.31

Pasivo—

Capital realizado	$	45.920.00
Fondos de reserva	"	202.81
Fondo de previsión	"	1.070.61
Dividendos a pagar	"	324.00
Amortizaciones	"	1.086.52
Documentos a pagar	"	5 428.59
Cuentas a pagar	"	9.735.36
Secciones de producción	"	25.008.42
	$	88.776.31

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 15724.

Tintorería Regia S. A.

Balance general al 31 de Agosto de 1948

Activo—

Máquinas y accesorios	$	43.566.14
Muebles y útiles	"	3.372.67
Vehículos	"	3.424.43
Almacenes	"	8.469.00
Depósitos en garantía	"	3.972.00
Cuentas a cobrar	"	836.47
Caja y Bancos	"	16.192.33
Gastos adelantados	"	310.93
Intereses a vencer	"	370.20
	$	80.503.17

Pasivo—

Capital realizado y reservas	$	47.193.42
Varios acreedores	"	9.814.90
Documentos a pagar	"	5.428.59
Amortizaciones	"	1.086.52
Utilidades del Ejercicio	"	16.799.74
Gastos diferidos	"	180 00
	$	80.503.17

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 15721.

CAJA POPULAR DE DOLORES

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 20 DE ENERO DE 1949

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 172.00		
Vellón	" 44.61	$ 216.61	
Encaje fiduciario		" 117.505.00	$ 117.721.61
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente			" 472.892.22
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública			" 76.865.15
Suma del Encaje			$ 667.479.98
Realizable:			
Acciones y valores		$ 11.524.00	
Inmuebles		" 23.407.40	" 34.931.40
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 326.164.79	
Valores descontados		" 1.254.454.22	
Deudores en gestión		" 578.74	" 1.581.197.75
Inmovilizado:			
Muebles y útiles			" 4.953.41
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 23.317.28
Total del Débito — (Activo)			$ 2.311.878.82
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 200.000.00	
Valores depositados		" 103.687.27	" 303.687.27
			$ 2.615.566.09

$ 20.40. — 990.

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 800.000.00	
Fondo de reserva	" 36.062.53	$ 836.062.53
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 571.441.23
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 1.011.094.74	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 288.066.99	" 1.299.161.73
Exigible:		
Varios acreedores		" 23.220.50
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 81.992.83
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 2.311.878.82
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 200.000.00	
Depositantes de valores	" 103.687.27	" 303.687.27
		$ 2.615.566.09

Inspección General de Hacienda. — Autorízase publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

EDITORIAL LOSADA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE DE SITUACION Y SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1946

ACTIVO

Inmobiliario:				
Muebles y útiles		$ 8.397.61		
Circulante:				
Existencias		" 29.976.34		
Disponible:				
Caja y Bancos		" 2.177.30		
Exigible:				
Varios deudores	$ 65.821.37			
Reserva para deudas malas	" 9.410.80	" 56.410.57		
Transitorio:				
Comisionistas	$ 1.626.55			
Compras y fletes	" 16.797.07			
Cuentas diferenciales	" 8.642.46	" 27.066.08	$ 119.027.90	

$ 10.20. — 15957.

PASIVO

No exigible:			
Capital		$ 50.000.00	
Exigible:			
Varios acreedores		" 47.564.90	
Transitorio:			
Ventas	$ 21.166.93		
Cuentas acreedoras	" 296.07	" 21.463.00	$ 119.027.90

Montevideo, Noviembre 4 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

EDITORIAL LOSADA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE DE SITUACION Y SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1947

ACTIVO

Inmobiliario:			
Muebles y útiles		$ 3.397.61	
Circulante:			
Existencias		" 29.976.34	
Disponible:			
Caja		" 1.117.13	
Exigible:			
Varios deudores	$ 61.271.39		
Reserva para deudas malas	" 9.410.80	" 51.860.59	
Transitorio:			
Comisionistas .	$ 2.283.43		
Compras y fletes	" 25.857.21		
Cuentas diferenciales ..	" 16.654.31	" 44.794.95	$ 131.146.62

PASIVO

No exigible:			
Capital		$ 50.000.00	
Exigible:			
Varios acreedores		" 45.336.72	
Transitorio:			
Ventas	$ 34.600.65		
Cuentas acreedoras	" 1.209.25	" 35.809.90	$ 131.146.62

Montevideo, Febrero 24 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.20. — 15958.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 19 DE ENERO DE 1949

ACTIVO

Encaje:		
Timbres	$ 200.00	
Billetes	" 48.903.00	
Vellón	" 1.952.09	
Cheques	" 9.40	
Banco República valor cuenta corriente	" 300.668.98	$ 351.733.47
Deuda Pública valor nominal, $ 87.000.00; valor efectivo		" 84.666.91
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 150.889.86	
Valores descontados	" 46.790.78	
Deudores en plazo fijo ...	" 468.316.51	
Préstamos amortizables ..	" 276.913.16	
Hipotecas amortizables ..	" 121.177.18	" 1.064.087.49
Varios:		
Acciones y valores	$ 4.629.00	
Inmuebles	" 13.483.95	
Muebles y útiles y Alcancías	" 6.598.94	
Material de escritorio	" 1.660.18	
Cuentas deudoras	" 2.708.46	
Banco de Crédito	" 1.641.49	" 30.722.02
Total del Activo		$ 1.531.209.89
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras ..	$ 89.640.00	
Valores depositados valor nominal	" 39.347.06	" 128.987.06

PASIVO

Capital realizado	$ 200.000.00	
Fondo de reserva	" 18.771.41	$ 218.771.41
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 399.802.05	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 495.241.14	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 281.397.32	" 1.176.440.51
Varios:		
Varios acreedores	$ 44.495.01	
Intereses a vencer	" 129.73	
Utilidades a distribuir	" 26.816.21	
Banco La Caja Obrera	" 23.346.59	
Banco de San José, Sucursal Montevideo	" 40.996.16	
Banco Comercial	" 214.27	" 135.997.97
Total del Pasivo		$ 1.531.209.89
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras .	$ 89.640.00	
Depositantes de valores valor nominal	" 39.347.06	" 128.987.06

Mercedes, 19 de Enero de 1949.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 20.40. — 885.

CAJA POPULAR DE DURAZNO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 908.70		
Vellón	" 46.80	$ 955.50	
Encaje fiduciario		" 247.315.65	$ 248.271.15
Exigible a la vista:			
Banco República, cuenta corriente			" 157.484.08
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública			" 217.499.00
Suma del Encaje			$ 623.254.23
Realizable:			
Inmuebles			" 56.200.00
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 449.163.46		
Valores descontados	" 3.103.938.97		
Deudores en gestión	" 3.800.00		
Otras colocaciones	" 25.947.13		" 3.582.849.56
Inmovilizado:			
Muebles, útiles y alcancías	$ 15.600.00		
Edificio para uso de la Caja	" 20.000.00		" 35.600.00
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 8.519.00
			$ 4.306.422.79
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras — Varias cuentas acreedoras	$ 220.500.00		
Valores depositados — Depositantes de valores	" 215.442.00		" 435.942.00

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:			
Capital realizado	$ 500.000.00		
Fondo de reserva	" 151.458.75		$ 651.458.75
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos de 30 días			" 209.418.42
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías	$ 1.803.355.91		
A más de 30 días	" 1.220.655.88		" 3.024.011.79
Varias cuentas acreedoras:			
Utilidades por distribuir	$ 61.500.00		
Saldos acreedores no especificados	" 360.033.83		" 421.533.83
			$ 4.306.422.79

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL

Alquileres	$ 8.213.93	
Intereses por mora	" 3.860.54	
Comisiones	" 6.451.85	
Intereses y descuentos	" 131.616.99	$ 150.143.31

A: Impuestos Fiscales	$ 36.479.02	
Gastos generales	" 8.852.94	
Sueldos	" 36.770.00	
Jubilaciones	" 5.975.57	$ 88.077.53
		$ 62.065.78
Saldo acreedor de esta cuenta		" 827.40
Ganancia líquida		$ 62.893.18

Ernesto J. Filippini, Presidente. — Eduardo E. Traibel, Gerente. — Angel F. de Souza, Secretario.

$ 24.00. — 801.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 27 de Noviembre de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA

25031, M. Torrendell S.A., Reps. p. maq. industr., 224.
54111, Samico S.A., Reps. p. maq. textil, 225.
60000, Adolfo Armellino, Película do-
60000, Dr. Julio B. Pons, Muestra fundas asien., 20.
40546, Emb. de Francia, Película cultural, 3.794.
22006, A. Buzio S. C., Seg. fantasías, 32.
22032, Pittaluga y Esc., Cubiertos metal seg., 28.
10087, Taranco y Cía. S. A., Seg. vermouth, 6.
20064, Linn y Cía. S. A., Seg. máqs. arranc. papa, 18
11070, Garino y Cía., Seg. tejidos algodón, 24.
11130, Ovalle y Tedesco, Seg. Gabardina mezcla, 19.
52038, V. Lagrotta, Seg. telas algodón, 64.
12009, Bazar Druillet, Seg. loza decorada, 19.
15033, Serra Hnos. S. R. L., Seg. máqs. p. imprenta, 49.
19020, Mot. Marelli S. A. Seg. alambre cobre, 43.
40546, Dr. A. de Castro, Botellas vino de mesa, 137.
13044, Turc. y Casalia, Seg. lámparas soldar, 39.
60000, Otto Nelson, Máq. planchar, 9.
10147, Luis H. Ravizza, Seg. boquillas, 1.
10147, Luis H. Ravizza, Seg. calentadores, 9.
54092, Donazar y Cía. Ltda., Reps. p. máq. textil, 491.
25044, Juan Lazaroff, Compl. quemadores, 365.
30110, Corfrisa, Partes inst. frigoríf., 180.000.
30110, Corfrisa, Compl. inst. frigoríf., [illegible]000.000.
60000, C. Coppola Serra, Pala excavadora, 15.900.
58016, S. A. Fábrica Nacional Vidrio, Compresor de aire, 8.500.
58016, S. A. Fábrica Nacional Vidrio, Caldera de vapor, 9.000.
58016, S. A. Fábrica Nacional Vidrio, Equipo ventilación, 2.620.
58016, S. A. Fábrica Nacional Vidrio, Motores eléctricos, 252.
57091, Paysandú Ind. Cue., Máq. e impl. p. curtiem., 130.000
16094, Hizekya Cohen, Cubiertas, 3.040.
13011, La Llave S. A., Compl. herramientas, 57.
58016, S. A. Fca. Nal. Vidr., Reps. p. máqs., 8.000.
58020, Gral. Electric S. A., Compl. reps. p. máqs., 5.
21124, J. F. Errandonea, Penicilina, 5.000.
21124, Gral. Electric S. A., Compl. trasmisores, 14.
13009, Cler. y Barrella, Flet. y gast. rep. coc., 8.
58016, S. A Fábrica Nacional Vidrio, Bomba de vacío, 2.600.
58016, S. A Fábrica Nacional Vidrio, Sist. enfriamiento, 792.
15047, Enrique Bianchi, Papel p. diarios, 10.000.
60000, Fid. y Molinos S. A., Máq. p. limpiar moldes, 1.703.
60000, Ind. Belgo Urug., Vainilla y color., 569.
12025, Brussoni Hnos., Compl. liquido fijad., 38.
10051, Manzanares S. A., Compl. champagne, 122.
13022, Agustín Bianchi, Compl. sierras y serr., 33.
58095, Izeta López S. A., Compl. molino p. maíz, 67.
40014, Cía. del Gas, Reps. p. máq. rompedora, 107.
13006, Cassarino Hnos., Cuchillos p. carnic., 77.
12029, Rodr. y Romaguera, Compl. calentadores, 54.
58095, Izeta López S. A., Compl. máq. picar carn., 210.
54169, Marcos Cukier, Compl. tejeduría punt., 70.
20041, Finsterwald, Compl. manómetros, 431.
52140, Isaac Erdmann, Tejidos de rayón, 2.117.
16030, Merlinski y Syro, Compl. empaquetaduras, 109.
58077, Alba Soc. Ltda., Compl. óxido de zinc, 226.
20200, Atma Urug. S. A. I. y Co. Compl. subst. plástica, 1.758.
40009, Ferr. Centr. Urug., Compl. llantas acero, 64.
40009, Ferr. Centr. Urug., Compl. compresores, 1.398.
51105, Ryan Hnos. S. R. Ltda., Compl. caños acero, 899.
51021, Manuel Erosa, Compl. estaño puro, 73.
57025, Ponce de León, Toro en pié, 1.793.
10040, G. Greising S. C., Compl. máqs. p. ordeñar, 282.
60000, Angel F. Ferrari, Hilados de algodón, 6.649.
40007, Amdet, Compl. cinta aislador., 504.
16030, Merlinski y Syro, Compl. empaquetadura, 64.
40517, Jockey Club., Compl. whisky, 69.
26006, P. Ferarndo S. A., Compl. relojes regist., 4.
11289, Mesa y Cía., Compl. tejidos, 218.
40014, Cía. del Gas, Piezas rep. magneto, 16.
40014, Cía. del Gas, Saca bocados acero. 44.
0014, Cía. del Gas, Empaquetaduras, 681.
40014, Cía. del Gas, Bombas de mano, 56.
40014, Cía. del Gas, Accesorios de hierro, 6.476.
40014, Cía. del Gas, Llaves inglesas, 73.
40014, Cía. del Gas, Cemento refractario, 189.
40014, Cía. del Gas, Reps. p. máq. rompedora, 93.
40014, Cía. del Gas, Graseras, 129.
40014, Cía. del Gas, Piedras esmeril, 12.
40014, Cía. del Gas, Gobern. de presiones, 266.
15004, Barreiro y Ramos, Cueros varios, 1.914.
50028, Gamberoni S. A., Concentrado p. vinagre, 598.
54066, Sedalana S.A., Acces. textiles, 1.496.
17016, R. y Rod. Gioscia, Discos impresos, 2.000.
17005, Dell Acqua y Cía., Discos p. gramófono, 2.000.
17017, J. M. González Ltda., Discos impresos, 1.000.
540055, 1ra. Hiland. Urug., Algodón virgen, 85.000.
52112, Julio V. Manocci, Cloches de palma, 5.400.
20051, Jaime Gorricho, Lingote de cobre, 63.
53005, Benausse Flores, Papel Celofán seg., 86.
14052, F. Rocco S. A., Seg. alambre galvaniz., 56.
14028, Helguera Morixe, Seg. Chapa de hierro, 217.
24017, Hersz Gejler, Seg. hilo de coser, 111.
14055, Sala Iriarte Bof., Seg. hierro en barras, 69.
14055, Sala Iriarte, Bof., Seg. planchas hierro, 80.
21066, G. Russo e hijos, Seg. azul en polvo, 30.
13044, Turc. y Casalia, Seg. cintas p. pers., 35.
11006, Aliverti S. A., Seg. tejidos, 134.
11057, Cuenca e Hijo, Compl. tejidos algodón, 45.
11197, Yahia Zeinal, Seg. tejidos mezcla, 30.
20355, M. de la Fuente, Seg. tejidos algodón, 28.
24017, Hersz Gejler, Seg. cinchas de yute, 48.
13014, M. C. de Esperón, Seg. paños de piso, 23.
11316, Szwarwocrt Zinc., Seg. paños de piso, 20.
10140, Echave y Naime, Seg. yerba mate, 45.
50157, Las 2 Hermanas, Seg. cacao, 27.
10056, R. Melgarejo y Co., Seg. cacao, 46.
11221, La Textilia Ltda., Seg. hilados algodón, 97.
10121, F.D. Sela Helguera, Seg. yerba mate, 62.
11221, La Textilia Ltda., Seg. hilados algodón, 53.
11221, La Textilia Ltda., Seg. hilados algodón, 45.
50037, Yerbatera Urug., Seg. yerba canchada, 178.
10066, A. Ochotorena, Seg. yerba, 9.
10015, Carrau y Cía., Seg. yerba mate, 358.
50051, Saint Hnos. S. A., Seg. yerba canchada, 295.
10066, A. Ochotorena, Seg. cigarros, 60.
11034, Buckstein Bister, Seg. broches presión, 51.

11070, Garino y Cía., Seg. tejidos, 39.
10025, Deli S. A., Seg. porotos, 28.
50014, Pedro Compte, Seg. almendras, 55.
53005, Benausse Flores, Sierra y llaves seg., 8.
11061, C. Dighiero e Hij., Seg. máquinas, 28.
21066, G. Russo e Hijos, Seg. disolventes, 39.
10015, Carrau y Cía., Seg. calf. manna, 29.
26011, M. M. Gardella Ltda., Dientes artif. seg., 28.
17062, Philco Urug. S. A., Seg. acondicionadores, 19.
14023, S. Fontana S. C., Seg. hierro redondo, 67.
14023, S. Fontana S. C., Seg. hierro redondo, 34.
20534, H. Petersen, Máq. automática, 180.
17048, Norton S. A., Seg. juegos bobinas, 42.
16001, A. Aguirre y Cía., Seg. bulones y tuerc., 25.
11197, Yahía Zeinal, Seg. tejidos algodón, 40.
17048, Norton S. A., Seg. cables de radio, 14.
17048, Norton S. A., Seg. parlantes, 83.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. reps. p. refriger., 35.
20366, Juan Bonino, Seg. reps. para autos, 14.
16030, Merlinski y Syro, Seg. rulemanes, 74.
17033, Mayo S. A., Seg. condensadores, 29.
17004, Cardelino Ltda., Seg. acces. de radio, 6.
12012, Gessner Erlanger, Seg. loza doméstica, 76.
17033, Mayo S. A., Seg. tornillos y tuercas, 44.
17033, Mayo S. A., Seg. conos, 11.
23007, Salvador Livio, Seg. máqs. lavar ropa, 61.
30003, Ancap, Seg. manqueras goma, 42.
24017, Hersz Gejler, Seg. tachuelas, 33.
21031, H. M. Fabricio, Folletos científicos, 29.
11106, Luquín Hnos., Seg. botones de metal, 10.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. cacerolas a pres., 9.
12045, L. Pastorino, Seg. pajitas y vasos, 4
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. cacerolas a pres., 2.
60000, Sr. J. Verhults, Camisas de hombre, 7.
60000, Jorge Campomar, Radio p. aviones, 75.
16016, Ford Motor Co., Formularios impresos, 10.
16016, Ford Motor Co., Folletos propaganda, 10.
60000, Luis A. Patrón, Cubiertos de plata, 21.
40546, Emb. del Brasil, Cigarrillos, 7.
40546, M. de Pimentel, Automóvil, 4.750.
16039, Saquieres Parad, Seg. plumas p. escrib., 16.
13046, Varela Radio Cía., Seg. navajas. 8.
11178, Soler Hnos. S. A., Compl. tejidos, 108.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. bocinas, 4.
12029, Rodr. y Romaguera, Seg. arts. porcelana, 173.
12026, José Pumarega, Seg. cubiertos, 13.
18008, Basso y Bazzani, Seg. tractores e impl., 263.
11033, Buch y Cía., Seg. entretela, 6.
20356, Morlofra Ltda., Muestr. calzado rafia, 8.
50145, Luis Moricl Ltda., Seg. máqs. industrial., 118.
15033, Serra Hnos. S. R., Seg. máq. dobladora, 63.
11316, Szwarcwort y Zinc, Seg. reps. p. máqs., 7.
16041, Somba Ltda., Seg. torno y accesorios, 73.
30003, Ancap, Seg. azúcar crudo, 2.561.
10025, Deli S. A., Seg. escarbadientes, 4.
10130, Funcasta Hnos. Co., Seg. cadenas hierro, 15.
14123, Elsa M. de Zunino, Compl. reps. calentad., 35.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. calentadores, 52.
60000, Luis Topolansky, Seg. hormigonera, 45.
11003, Tufic Acle, Seg. trenzas, 5.
11006, Aliverti S. A., Seg. tejidos seda, 67.
23007, Campos y Cía., Seg. relojes pulsera, 46.
11277, Univ. Imp. Export., Seg. encendedores, 11.
11017, Bakirgian y Cía., Compl. pañuelos, 77.
10077, Rodríguez Anido, Seg. sardinas, 32.
10077, Rodríguez Anido, Seg. sardinas, 10.
14039, Victorio Mariano, Compl. hierro redondo, 2.
10085, Staudt y Cía. S.A.C., Yerba mate elaborada, 35.000.
50034, Márques García, Yerba mate elaborada, 71.740.
19045, Maqs. y Mat. Ltda., Maq. industrial, 1.300.
10051, Manzanares S.A., Conservas pescado, 1.000.
19002, Airas Sinera, Maqs. fáb. calzados, 2.000.
10147, Luis H. Ravizza, Conservas, 1.000.
50133, Queserías Nles., Conservas, 1.300.
19049, D.A. Quesada, Lijadoras a cinta, 1.000.
26047, Productiva Com., Herramientas varias, 1.000.
20534, H. Petersen, Herramientas, 500.
10070, Luis A. Otero, Cuajo en polvo, 880.
10087, Taranco y Cía. S.A., Bacalao, 3.000.
20258, Suney S.A., Desnatadores leche, 1.050.
10068, Oneto Vignale Co., Conservas, 2.000.
10068, Oneto Vignale Co., Bacalao, 2.000.
10066, A. Ochotorena, Mejillones, 500.
10066, A. Ochotorena, Bacadao seco, 500.
14060, Adolfo Steinitz, Maqs. para carpinterías, 1.500.
13056, E. Schurmann, Herramientas, 500.
20263, Isaac Spector, Maqs. para trab. madera, 150.
10033, P. Ferrés y Cía., Bacalao, 4.000.
10031, Ferro Hnos. S.A., Mejillones, 2.000.
10025, Deli S.A., Bacalao, 2.500.
10025, Deli S.A., Conservas, 1.000.
19009, C.J. Carlson, Motores industriales, 1.500.
13006, Cassarino Hnos., Herramientas, 3.000.
13072, Armand Ugón y Co., Herramientas, 400.
19002, Arias Sienra, Maqs. fáb. calzados, 1.000.
25025, Cía. Nal. Cementos, Reps. maqs. fáb. cemento, 3.000.
13072, Armand Ugón y Co., Niveles, 100.
20303, Ameridan S.R.L., Herramientas, 1.000.
10087, Taranco y Cía.. S.A., Conservas, 1.000.
20137, T.S. Ward S.A., Maqs. perforar cueros, 500.
10038, T.R. Garrido, Caviar y cardinas 1.000.
10038, T.R. Garrido, Bacalao, 1.000.
10041, González Danree, Conservas, 3.000.
20357, Gasag Com., Maqs. y herramientas, 1.000.
10051, Manzanares S.A., Bacalao, 3.000.
20361, Egon Horn, Conservas, 500.
10053, V. Martínez y Cía., Bacalao seco, 3.000.
11020, Balandra Mesa Co., Tejidos exc. casimir, 1.500.
11308, Simón Caballero, Tejidos exc. casimir, 500.
11342, S. Burcatovsky Co., Tejidos exc. casimir, 500.
11302, Araja Hnos. Pérez, Tejidos exc. casimir, 750.
11023, Bensión Bensión, Tejidos exc. casimir, 1.000.
11288, Cotton y Saieg, Tejidos exc. casimir, 500.
11005, M. Alonso y Cía., Tejidos exc. casimir, 500.
11242, Ayala Hnos., Tejidos exc. casimir, 3.000.
11037, Moisés Buchuc, Tejidos exc. casimir, 500.
11053, Cotton Hnos. y Co., Tejidos casimir, 4.500.
11038, J. Bensión e Hijo, Tejidos exc. casimir, 1.000.
11289, Mesa y Cía., Tejidos exc. casimir, 500.
11123, Benjamín Nahum, Tejidos exc. casimir, 1.200.
11203, Issaharoff y Sas., Tejidos exc. casimir, 500.
11095, N. Jerusalmi, Tejidos exc. casimir, 750.
11261, V. Yattah Ltda., Tejidos exc. casimir, 500.
11164, Sasson y Halfon, Tejidos exc. casimir, 4.500.
11187, Salomón Tenzer, Tejidos exc. casimir, 1.600.
11109, Suc. I.C. Macadar, Tejidos exc. casimir, 3.200.
11172, Mauricio Simón, Tejidos exc. casimir, 500.
11088, Raúl Pijuan, Tejidos exc. casimir, 500.
11247, Jacobo Pessaj, Tejidos exc. casimir, 500.
24020, W. Bangerter, Hebillas y argollas, 400.
17029, L.M. Ericsson S.A., Pilas y baterías, 1.700.
13072, Armand Ugón y Co., Bulones y tuercas, 500.
15002, D.P. Bruzzone, Plumiloas de oro, 600.
17008, J.A. Brignole, Reps. para radio, 1.000.
26047, Productiva Com., Bulones y tornillas, 500.
15016, Walter Hugo, Cintas mqs. de escribir, 300.
22016, Juan Goldfarb, Arts, de ferretería, 300.
11171, J. Darre y Cía., Agujas para tejer, 500.
15016, Walter Hugo, Papel carbónico, 500.
16039, Saquieres Parad, Arts. de escritorio, 500.
26047, Productiva Com., Batidores eléctricos, 500.